Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas por la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, la Ley 902 de 2004, la Ley 1083 de 2006, la Ley 1228 de 2010, la Ley 1382 de 2010, La ley 1537 de 2011, la ley 1753 de 2015, el Decreto Nacional 4002 de 2004, el Decreto Nacional 097 de 2006, el Decreto Nacional 3600 de 2007, el Decreto Nacional 798 de 2010, el Decreto 1807 de 2014 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece las bases para la organización territorial, los planes de desarrollo, y dicta los criterios del desarrollo territorial, al asignarle a las entidades públicas en el marco de los derechos colectivos y del medio ambiente, la función de regular los usos del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.
2. Que el ajuste, modificación y revisión de EOT es un procedimiento de carácter técnico, participativo y jurídico establecido por la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, con el fin principal de actualizar, modificar o ajustar sus contenidos y normas de manera que se asegure la construcción efectiva del modelo territorial adoptado por el municipio
3. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5º de la Ley 388 de 1997 y 2º del Decreto Nacional 879 de 1998, el ordenamiento del territorio comprende un conjunto de acciones político – administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública, tendiente a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, y en

armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

4. Que la noción de Plan de Ordenamiento Territorial desarrollada por el legislador es perfectamente coherente con el reconocimiento de competencias discrecionales a favor de la administración municipal, pues es en el nivel local en donde se termina de precisar con exactitud, y de acuerdo con criterios de oportunidad y conveniencia, cuales son los distintos usos que pueden darse dentro de una extensión de la ciudad, las posibles afectaciones que pueden llegar a recaer sobre un inmueble o la necesidad de adquisición mediante expropiación de terrenos para la generación de infraestructuras básicas.
5. Que el municipio de Nemocón adoptó en el año 2000 un POT, lo cual entendemos fue realizado bajo en nombre genérico que la ley otorga a los distintos instrumentos de ordenamiento territorial, siendo el apropiado normativamente, para el municipio el denominado: Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).
6. Que mediante el Acuerdo No. 029 de 2000 de Diciembre 10 de 2000 el Concejo Municipal de Nemocón adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario No. 879 de 1998.
7. Que mediante el acuerdo No. 026 de diciembre 23 de 2009 se adopta la actualización y ajuste de los contenidos del Acuerdo Municipal 029 de Diciembre 10 del 2000, se complementan y establecen los instrumentos necesarios para la gestión de un desarrollo urbano y rural integral, ordenado y equitativo de las zonas de expansión y conservación en el Municipio de Nemocón.
8. Que de conformidad al Artículo 5º del Decreto Nacional No. 4002 de 2004, *"Los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde y en el comienzo del período constitucional de este, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes. Tales revisiones se harán por los motivos y condiciones contemplados en los mismos Planes de*

Ordenamiento Territorial para su revisión, según los criterios que establece el artículo 28 anteriormente citado."

9. Que según el Parágrafo del Artículo 5º del Decreto Nacional No. 4002 de 2004, *"Por razones de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, el alcalde municipal o distrital podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos. Serán circunstancias de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, que justifiquen la revisión del Plan de Ordenamiento las siguientes:*
   a) La declaratoria de desastre o calamidad pública de que tratan los artículos 18 y 48 del Decreto Ley 919 de 1989, por la ocurrencia súbita de desastres de origen natural o antrópico;
   b) Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad que justifiquen la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente".
10. Que según el Artículo 6º del Decreto 4002 de 2004, "De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Esquema de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Esquema de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

    La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Esquema de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran".

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

11. Que según el artículo 7 del Decreto 4002 de 2004, "Todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997".
12. Que según el Artículo 24 de la Ley 388 de 1997 "*El alcalde municipal, a través de la oficina de planeación, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.*
13. Que han transcurrido tres (3) períodos constitucionales de gobierno municipal, desde que fue aprobado el POT-EOT original, en el año 2000, en el municipio de Nemocón.
14. Que la Administración Municipal realizó el estudio técnico a través del cual se hizo seguimiento y evaluación a la ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial, aplicando para ello la Metodología elaborada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para el seguimiento y evaluación de planes de ordenamiento y la construcción de expedientes municipales.
15. Que la Administración Municipal realizó el diagnóstico del estado actual de la situación del territorio municipal, con miras a la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante los Acuerdos Municipales No. 029 de 2000 de Diciembre 10 de 2000 y Acuerdo No. 026 de diciembre 23 de 2009.
16. Que los estudios técnicos de seguimiento y evaluación de la ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial y de diagnóstico del estado actual del territorio permitieron concluir a la Administración Municipal que existen razones, ampliamente sustentadas en el contenido de estos dos documentos técnicos, que justifican el ajuste del EOT.
17. Que la administración municipal adelanto los estudios básicos del riesgo para el municipio, de conformidad a lo contemplado en el decreto 1807 de 2014, los cuales obtuvieron concepto positivo por la Corporación Autónoma Regional- CAR- Informe Técnico Previo 454 del 09 de Noviembre de 2015

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

18. Que en concordancia con lo anterior, las razones que motivaron la presente modificación son entre otras: i) Cambios en las proyecciones y composición de la población; ii) Necesidad de ejecutar proyectos de impacto en la movilidad y urbanismo del municipio; iii) Integrar la gestión del riesgo, incorporando las determinaciones de la Ley 1523 de 2012; la necesidad de generar suelos aptos para el desarrollo de servicios.
19. Que el municipio en armonía con los objetivos de la ley 388 de 1997, a través de presente ajuste busca: 1. Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en las distinta normatividad con el desarrollo territorial; 2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes. 3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres. 4. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. 5. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

20. Que vencida la vigencia del componente estructural de largo plazo, es procedente llevar a cabo la revisión del EOT, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 de la Ley 902 de 2004 que modificó el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, norma según la cual "Las autoridades municipales y distritales podrán revisar y ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial o sus componentes una vez vencido el periodo constitucional inmediatamente anterior".
21. Que la revisión que aplica para el actual EOT de Nemocón es, por una parte, la de tipo excepcional respecto de la norma urbanística y, por otra, la que corresponde a la revisión general del EOT.
22. Que el Alcalde Municipal presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el proyecto de adopción de los ajustes del EOT, respaldado por los siguientes documentos, conforme a lo previsto en el Capítulo V, sobre la presentación de los planes de ordenamiento territorial, en el Decreto Reglamentario No. 879 de 1998:
    a. Documento Técnico de Soporte, compuesto por el documento de diagnóstico del estado actual del territorio municipal, acompañado de su respectiva cartografía y el documento de formulación de la propuesta de ordenamiento territorial.
    b. Proyecto de Acuerdo de adopción del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, acompañado de la respectiva cartografía.
    c. Documento Resumen.
    d. Estudios básicos de riego y estudios detallados de riesgo de conformidad con el decreto 1807 de 2014.
23. Que la CAR aprobó el contenido ambiental del proyecto de acuerdo de adopción del EOT del municipio de Nemocón, mediante Acta de Concertación suscrita el día 3 del mes de Diciembre de 2015, adoptada mediante Resolución CAR 2827 de 2015, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 24 de la Ley 388 de 1997.
24. Que el Consejo Territorial de Planeación conoció y estudió el contenido del proyecto de acuerdo de adopción del EOT y emitió concepto y recomendaciones, conforme a lo previsto en el artículo 24, numeral 3 de la Ley 388 de 1997, mediante documento fechado el día 10 del mes de Diciembre de 2015.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

25. Que la consulta democrática fue incluida en todas las etapas del proceso de planificación del ordenamiento territorial, como consta en los soportes respectivos que hacen parte del presente proyecto de acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 24, numeral 4 de la Ley 388 de 1997.
26. Que se realizó un Cabildo abierto el día 27 de diciembre de 2015, conforme lo indica la ley 388 de 1997

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Adóptense la Revisión General al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Nemocón, aprobado mediante el Acuerdo 029 de Diciembre 10 de 2000 y modificado por el acuerdo No. 026 de diciembre 23 2009.

Artículo 2. Conforme con las previsiones consagradas por la Ley 388 de 1.997, en especial en lo establecido en el Artículo 28 de la misma, y en armonía con los Decretos Nacionales 879 de 1998 y 4002 de 2.004, el presente Acuerdo que contiene la revisión y el ajuste de largo plazo del Esquema Ordenamiento Territorial lo integra los siguientes elementos

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ACUERDO DE REVISIÓN GENERAL AL EOT	
No.	Nombre
1.	Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el EOT vigente. (Expediente Municipal)
2.	Documento Técnico de Soporte –DTS-
2.1	Documento de Diagnóstico del estado actual del territorio municipal.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ACUERDO DE REVISIÓN GENERAL AL EOT	
No.	Nombre
2.2	Documento de Justificación de los ajustes a realizar respecto del EOT vigente. (Memoria Justificativa)
3.	Documento de Formulación de los ajustes al EOT vigente.
4.	Documento de Resumen
5.	Estudio Básico del Riesgo. Estudio detallado de riesgo inundación.
6.	Acuerdo de adopción del EOT

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL NEMOCÓN	
DIAGNOSTICO/ EBR	
Nombre	**Referencia**
ZONA RURAL	
Modelo Digital del Terreno	D - 00
Mapa de Geología	D - 01
Mapa de Geomorfología	D - 02
Mapa de Tipo de Suelo	D - 03
Mapa de Uso del Suelo	D - 04
Mapa de Pendientes	D - 05
Mapa de Precipitación	D - 06
Mapa de Distribución de Fallas Geológicas	D - 07
Mapa de Distribución Vial	D - 08
Mapa de Distribución del Drenaje	D - 09
Mapa de Clasificación Geológica - Remoción en Masa	D - 10
Mapa de Clasificación Geomorfológica - Remoción en Masa	D - 11
Mapa de Clasificación Tipo de Suelo - Remoción en Masa	D - 12
Mapa de Clasificación Uso del Suelo - Remoción en Masa	D - 13
Mapa de Clasificación Pendientes - Remoción en Masa	D - 14
Mapa de Clasificación Precipitación - Remoción en Masa	D - 15

Mapa de Susceptibilidad por Remoción en Masa	D - 16
Mapa de Catalogo e Inventario Por Remoción en Masa	D - 17
Mapa de Amenaza Por Sismicidad	D - 18
Mapa de Amenaza Por Precipitación	D - 19
Mapa de AMENAZA Por Remoción en Masa	D - 20
Mapa de Áreas en Condición de AMENAZA por Remoción en Masa	D - 22
Mapa de Áreas en Condición de RIESGO por Remoción en Masa	D - 21
Mapa de Zonas donde se deben adelantar Estudios detallados (Remoción en Masa)	D - 22A
Mapa de Clasificación Geomorfológica - Inundación	D - 23
Mapa de Clasificación Geológica - Inundación	D - 24
Mapa Ángulos de Pendientes - Inundación	D - 25
Mapa Forma de Pendiente - Inundación	D - 26
Mapa Acumulación de Flujo de Agua - Inundación	D - 27
Mapa Geoformas de Inundación	D - 28
Mapa de Susceptibilidad a Inundaciones	D - 29
Mapa Catalogo e Inventario de Amenaza por Inundación	D - 30
Mapa de AMENAZA por Inundación	D - 31
Mapa de Áreas en Condición de AMENAZA por Inundación	D - 32
Mapa de Zonas donde se deben adelantar Estudios detallados (Inundación)	D - 32A

Mapa de Áreas en Condición de RIESGO por Inundación	D - 33
Mapa de Zonas Inundables	D - 34
ZONA URBANA	
Modelo Digital del Terreno	DU - 00
Mapa de Clasificación Geológica - Remoción en Masa	DU - 01
Mapa de Clasificación Geomorfológica - Remoción en Masa	DU - 02
Mapa de Clasificación Tipo de Suelo - Remoción en Masa	DU - 03
Mapa de Clasificación Uso del Suelo - Remoción en Masa	DU - 04
Mapa de Clasificación Precipitación - Remoción en Masa	DU - 05
Mapa de Clasificación Pendientes - Remoción en Masa	DU - 07
Mapa de Susceptibilidad por Remoción en Masa	DU - 08
Mapa de Catalogo e Inventario Por Remoción en Masa	DU - 09
Mapa de Amenaza Por Sismicidad	DU - 10
Mapa de Amenaza Por Precipitación	DU - 11
Mapa de AMENAZA Por Remoción en Masa	DU - 12
Mapa de Áreas en Condición de RIESGO por Remoción en Masa	DU - 13
Mapa de Áreas en Condición de AMENAZA por Remoción en Masa	DU - 14
Mapa de Clasificación Geológica - Inundación	DU - 15

Mapa Ángulos de Pendientes - Inundación	DU - 16
Mapa Forma de Pendiente - Inundación	DU - 17
Mapa Acumulación de Flujo de Agua - Inundación	DU - 18
Mapa Geoformas de Inundación	DU - 19
Mapa de Susceptibilidad a Inundaciones	DU - 20
Mapa de Zonas Inundables	DU - 21
Mapa de AMENAZA por Inundación	DU - 22
Mapa de Áreas en Condición de AMENAZA por Inundación	DU - 23
Mapa de Áreas en Condición de RIESGO por Inundación	DU - 24
COMPONENTE GENERAL	
Mapa Modelo Ordenamiento Territorial	CG - 01
Mapa de Clasificación del Territorio	CG - 02
Mapa de la Estructura Ecológica Principal	CG - 03
Mapa del Sistema de Articulación Regional	CG - 04
Mapa del Sistema de Articulación Urbano-Rural	CG - 05
Mapa de Distribución del Drenaje	CG – 06
COMPONENTE URBANO	
Mapa de Suelo Urbano y de Expansión Urbana	CU - 01
	CU – 01A
Mapa de Estructura Ecológica Principal Urbana	CU - 02
Mapa del Sistema Vial Urbano	CU - 03
Mapa del Sistema de Equipamientos y Espacio Público	CU - 04
Mapa de Áreas de Actividad del Suelo Urbano	CU - 05
Mapa de Tratamientos en Suelo Urbano	CU - 06

Plano de Perfiles Viales Urbanos	CU - 07
COMPONENTE RURAL	
Mapa de Áreas de Actividad del Suelo Rural	CR - 01
Mapa del Sistema Vial Rural	CR - 02
Mapa del Sistema de Equipamientos y Espacio Público	CR - 03
Mapa de Sistema Áreas de Actividad de los Centros Poblados Rurales	CR - 04
Mapa Áreas Aferentes P.T.A.R.	CR - 05
Mapa del Sistema de Acueducto	CR - 06
Mapa del Sistema de Alcantarillado	CR – 07
Plano de Perfiles Viales Rurales	CR - 08

Artículo 3. APLICACIÓN. El presente Esquema de Ordenamiento Territorial se aplica a todo el territorio del Municipio de Nemocón, de conformidad con los límites establecidos en las Ordenanzas Departamentales que así lo determinan, los cuales se señalan en el mapa CG – 01 Modelo de Ordenamiento Territorial.

Ningún agente público o privado o ciudadano podrá realizar actuaciones urbanísticas que no se ajusten al presente Plan, o su desarrollo en instrumentos de planificación complementaria y demás normas que lo reglamenten. Igualmente, las autoridades competentes, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

TÍTULO 1

COMPONENTE GENERAL
DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN

CAPÍTULO 1
MARCO ESTRATÉGICO PARA EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

Artículo 4. VISIÓN DE TERRITORIO. El municipio de Nemocón está situado en el Departamento de Cundinamarca en la Sabana Centro al norte de la capital de la República. La dinámica económica se encuentra determinada en gran medida por la amplia actividad agroindustrial, minera y por las actividades pecuaria y agrícola. La actividad industrial, comercial y de servicios que se origina en el municipio está relacionada con la explotación de materiales de explotación minera, que se deriva de la industria del ladrillo y los servicios que se generan alrededor de ella.

Para el año 2027 el municipio de Nemocón buscará ser un municipio no solo en el que predomine la actividad agrícola y pecuaria, sino que la actividad minera, agroindustrial, industrial y de servicios se desarrolle sobre parámetros de auto sostenibilidad. Nemocón será un Centro de Producción económica, potenciando sectores ya existentes, como el agrícola y minero, e impulsando además el industrial, minero-industrial, turístico y comercial. Será fundamental en este esquema la prestación de servicios, especialmente relacionados con el turismo, así como sector minero industrial. Estos sectores son los que más aportan a los ingresos del Municipio y los que generan el mayor número de puestos de trabajo.

La visión de municipio, o el imaginario de ciudad para Nemocón se perfilará como un municipio donde el desarrollo urbanístico se

consolidará al ofrecer vivienda campestre y suburbano residencial, acompañada de los servicios de carácter local y regional.

En esta Visión de territorio Nemocón buscará, también, desarrollar su área Industrial con tecnologías limpias; consolidar el área urbana con dotación de infraestructura de servicios públicos, vías y espacios públicos. El Sector rural no suburbano mantendrá su vocación, las áreas de Vivienda campestre, y las zonas suburbanas se desarrollarán de manera planificada, privilegiando el reparto de cargas y beneficios y la dotación de infraestructura en servicios, vías y espacio públicos.

Artículo 5. VOCACIÓN FUNCIONAL. El Municipio de Nemocón pertenece al Departamento de Cundinamarca y está localizado en la Región Central del País en la Sabana de Bogotá y dista de la capital del país en 65 Km.

Su localización geográfica, su cercanía con Bogotá, Zipaquirá, Ubaté, Suesca, Cogua, así como sus fortalezas en la producción agropecuaria, minera y sus tradiciones históricas, culturales, turísticas, reflejadas principalmente en su patrimonio arquitectónico, urbanístico, histórico, natural y paisajístico y, en la prestación de servicios educativos le permiten consolidarse como un municipio importante en la Región.

Aspectos Económicos: Actividades agrícolas: Los Cultivos de flores son la principal actividad económica gracias a la oferta de mano de obra. Cultivos transitorios como arveja verde, papa de las variedades pastusa y criolla, maíz, fríjol, haba y hortalizas distribuidas en 100 Has con producción de 546 toneladas promedio. Nemocón tiene buenas condiciones para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias; por las vías de acceso y su cercanía a la capital, Ubaté y Zipaquirá, se facilita la comercialización. Hay 16 empresas de flores que tienen un área cultivada de 114 Has, se destaca por ser un

producto de alta calidad, el cual es exportado, permitiendo consolidar una economía internacional a partir de lo local; reflejando una economía enclave; las cuales afectan al medio ambiente y los recursos naturales como el deterioro del suelo y explotación de agua subterránea provocando escasez de agua superficial.

Explotación de minas y canteras: Minas de sal y Carbón. Nemocón es el Segundo productor de sal en Cundinamarca.

Construcción: Empresas de fabricación de ladrillos. Nemocón es Primer productor de Caolín, materia prima para la fabricación de cerámica, vajillas, azulejos, sanitarios, entre otros. También es productor pionero en derivados de la arcilla, tales como ladrillos, adoquines y bloques. Por otra parte produce arena que es insumo para lámparas fluorescentes y otros tipos de electricidad.

Ganadería: Nemocón es un Importante productor de leche en Cundinamarca después del municipio de Ubaté. cuenta con: Ganadería de leche especializada, población bovina de 14.400 animales, con producción promedio de 12 a 15 litros/día/animal de las razas Holstein, Jersey y Arshyre, Normando; la población porcina de 400 en cría y ceba, la población avícola de 300.000 gallinas ponedoras, 500 ovinos y 200 equinos.

Actividades turísticas: El municipio cuenta con uno de los atractivos turísticos más antiguos e importantes del país como lo es la Mina de Sal. También se encuentran otros lugares turísticos como el Museo de la Sal, hornos de sal, el templo parroquial, la virgen del Carmen, el desierto de la Tatacoita entre otros. Debido a esto, se cuenta con una infraestructura de servicios turísticos, como son un hotel estilo colonial y uno ecoturístico, así como con una variada y exquisita gastronomía en restaurantes y almojabanerías.

Comercio: Nemocón tiene alrededor de 115 establecimientos comerciales dedicados a diferentes actividades económicas.

Las propuestas de ordenamiento definidas en el presente acuerdo buscan concretar en el territorio dicha vocación funcional, enfatizando la consolidación de las siguientes funciones para su desarrollo socio-económico y cultural:

1. Urbanismo ecológico como estrategia para la adaptación y mitigación al cambio climático. El Esquema buscará establecer e implementar en primera instancia, medidas de adaptación que comprenderán la gestión del riesgo y la consolidación de las áreas protegidas.
2. Centro de Producción económica, potenciando los sectores agrícola, ganadero, industrial, minero, turístico y comercial, los cuales constituyen el empuje de su desarrollo económico. El presente Esquema incorpora los proyectos para la conectividad, el diseño e implementación un territorio para la competitividad soportado en actividades de conocimiento y tecnología generadoras de valor, y la implementación de estrategias de apoyo a las actividades productivas, regulando y controlando la mixtura de usos del suelo de forma responsable.
3. Centro de desarrollo cultural, fortaleciendo, incrementando y complementando la prestación de los servicios educativos de enseñanza media técnica, así como promocionando su patrimonio arquitectónico, urbanístico y ecológico que le permitan intensificar su desarrollo histórico.
4. Integración en proyectos departamentales, intradepartamentales y supradepartamentales, como lo es el proyecto de corredor de conservación Chingaza – Sumapaz – Guerrero.

Artículo 6. MODELO DE ORDENAMIENTO O MODELO DE OCUPACIÓN TERRITORIAL-MOT. Es el modelo de organización espacial o proyecto de ciudad definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial. Se fundamenta en los principios rectores del EOT a la vez que se inspira en el imaginario de ciudad deseada, recoge las principales

expectativas sociales e incorpora los objetivos planteados para el ordenamiento futuro; los cuales han de procurarse mediante la aplicación de estrategias, normas generales, programas y proyectos.

El Modelo de Ordenamiento Territorial del municipio de Nemocón – MOT, está construido sobre tres sistemas estructurantes. Existe un factor transversal que es la gestión del riesgo.

1. La Estructura de Protección: Conformada por las Áreas de Protección del Sistema Hídrico, Áreas de Protección Forestal (Áreas de vegetación boscosa), Áreas del sistema orográfico, Áreas identificadas como de alto riesgo por inundación y remoción en masa, Parques Urbanos, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Decretos Nacionales 3600 de 2007, 1223 de 2010, 1640 de 2012, Ley 1523 de 2012 y el Acuerdo 16 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional CAR.
2. Estructura de Producción, conformada por: Áreas agropecuarias, Áreas Industriales, Áreas de Corredor Vial Suburbano y Áreas susceptibles de actividades mineras.
3. Estructura de Asentamientos Humanos, conformada por: las áreas urbana central, las áreas de expansión urbana, las áreas de los centros poblados rurales, las áreas suburbanas y las áreas de vivienda campestre.

Los componentes de cada estructura del modelo de ocupación se describen en la siguiente tabla:

ESTRUCTURA	CATEGORÍA
PROTECCIÓN	RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA
	RONDA HÍDRICA RIO CHECUA (30 METROS)
	RONDA HÍDRICA RIO NEUSA (30 METROS)
	RONDA HÍDRICA QUEBRADAS (30 METROS

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

	ÁREA PERIFÉRICA A NACIMIENTOS, CAUSES DE RÍOS, LAGUNAS Y HUMEDALES (100 MTS)
	HUMEDALES
	PARAMOS
	ZONA DE RECARGA DE ACUÍFEROS
	ÁREA ARQUEOLÓGICA DE CHECUA
	ÁREA ARQUEOLOGÍA DE MOGUA
	ÁREA ARQUEOLÓGICA DE SALINAS
	ÁREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE CHECUA
	ÁREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE MOGUA
	ÁREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE SALINAS
	INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS
PRODUCCIÓN	ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA TRADICIONAL
	ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA INTENSIVA
	ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA
	ÁREA DE ACTIVIDAD MINERO INDUSTRIAL
	ÁREA SUBURBANA DE COMERCIO Y SERVICIOS
	DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTOS
	ÁREA DE CORREDOR VIAL DE PRIMER ORDEN
	ÁREA DE CORREDOR VIAL DE SEGUNDO ORDEN
HUMANOS ASENTAMIENTOS	ACTIVIDAD DE VIVIENDA CAMPESTRE
	CENTROS POBLADOS
	ACTIVIDAD RESIDENCIAL SUBURBANA
	ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

	ÁREA URBANA

Nemocón ordenará y modelará su territorio reconociendo la necesidad de vincularse al nodo principal de la red de ciudades de la región, esto es Bogotá, y de otras ciudades con las cuales tenga o requiera eficientes niveles de articulación física y virtual, con el fin de facilitar y viabilizar las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana, la seguridad humana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

El imaginario de municipio para Nemocón será el de un territorio ordenado en torno a la estructura ecológica, mediante un sistema de movilidad sostenible, que soporta el funcionamiento ambiental y espacial que propicia la productividad económica y la competitividad territorial y potencia la identidad y memoria colectiva.

Nemocón, en articulación de la visión y el MOT contará con un sistema territorial en equilibrio entre el ámbito ambiental, responsabilidad social, desarrollo económico y dignidad humana, culturalmente rico y plural; integrado ecológica, espacial y funcionalmente a los sistemas estructurantes donde se logre la plena efectividad de los derechos fundamentales, sociales y colectivos, se valore el territorio, su paisaje y geografía, se promueva la competitividad y el desarrollo rural, en el marco de las dinámicas del cambio climático, para heredar a las futuras generaciones un territorio socialmente incluyente, adaptado, y regionalmente conectado con ambientalmente sostenible, y estrategias de desarrollo económico.

El MOT del municipio buscará la consolidación del casco urbano actual, y de las áreas de expansión propuestas, garantizando la conectividad regional ecosistémica, vial, respetando las áreas protegidas y suelos de protección, bojo principios de sostenibilidad económica, social y ambiental.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

Artículo 7. POLÍTICAS GENERALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Las políticas sectoriales que orientarán y definen las acciones de ordenamiento propuestas en el presente EOT son las mismas políticas públicas de carácter nacional y regional, que regulan los sectores de vivienda, agua potable y saneamiento básico, adaptación al cambio climático, medio ambiente, gestión del riesgo, movilidad urbana, urbanismo y construcción sostenible, espacio público, integración regional y seguridad alimentaria, entre otras. Estas políticas se exponen a continuación:

1. **Política en materia de gestión del riesgo,** incorporada en la ley 46 de 1988, decreto 919 de 1989, Ley 2 de 1991, Ley 388 de 1997, ley 9 de 1989, Ley 1450 de 2010, Ley 1523 de 2012, Decreto 1807 de 2014. Son directrices de esta política:
   - No permitir asentamientos en zonas con condición de riesgo no mitigable.
   - NO permitir el desarrollo de actividades urbanísticas en suelos con condición de riesgo o con condición de amenaza hasta tanto se hayan formulado y adoptado los estudios detallados de riesgo.

2. **Política de Gestión Ambiental Urbana,** incorporada en el Documento COMPES 2008 DE 2008. Son directrices de esta política:
   - Lograr relaciones armónicas entre la sociedad y la naturaleza que garanticen el uso, la conservación y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, así como el disfrute de un medio ambiente sano, para las generaciones actuales y futuras.
   - Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio municipal,

- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3. **Política de Espacio Público y Equipamientos,** incorporada en el Documento COMPES 3718 de 2012. Son directrices de esta política:

- Convertir el espacio público en el elemento principal del sistema estructurante territorial, factor clave del equilibrio ambiental y principal escenario de la integración social y la construcción de ciudadanía.
- Desarrollar capacidades locales orientadas al buen gobierno, administración y control de los espacios públicos.
- Establecimiento de la obligación para los desarrolladores de proyectos inmobiliarios de la entrega dotada de las áreas de cesión.
- Adoptar e implementar el Plan de Espacio Público.

4. **Política en Vivienda,** incorporada en la ley 1537 de 2012 y la ley 1753 de 2015, Decreto 075 de 2012. Son directrices de esta política:

- Eliminación del déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda.
- Proveer suelos para desarrollo de Vivienda de interés Prioritario.

5. **Política en materia de agua potable y saneamiento básico,** incorporada en el Plan Nacional de Desarrollo ley 1753 de 2015. Son directrices de esta política:

- Garantizar la prestación óptima de los servicios públicos domiciliarios a la población del Municipio, atendiendo a los principios de calidad, cobertura y continuidad establecidos en la Ley 142 de 1994 y dentro del marco del desarrollo sostenible.

6. **Política de Competitividad en el Marco del Desarrollo Sostenible: Son directrices de esta política:**

- Que el Municipio fije sus intereses en el desarrollo de actividades económicas rentables, (Minero – Industrial, Comercio y servicios, turismo, agrícola) que propicien la oferta de empleo para la población y permitan mejora en su calidad de vida, sin perjuicio del ambiente, el interés público y social.

Artículo 8. PRINCIPIOS GENERALES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El logro de los objetivos de ordenamiento acordados en el EOT y la ejecución de las acciones previstas en procura de dichos objetivos, se rige por los siguientes principios:

1. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
2. Los bienes de uso público, el patrimonio ecológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. El interés privado está supeditado al interés público o social.
4. Las cargas y beneficios que resulten de la ejecución de las acciones del EOT, serán distribuidas en forma equitativa entre los diferentes intereses sociales y económicos partícipes.
5. El ordenamiento del territorio constituye una función pública orientada a garantizar a los habitantes el acceso y disfrute del espacio público, el derecho a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, el uso racional del suelo, la defensa contra los riesgos naturales y la preservación del patrimonio natural y cultural, entre otros aspectos.
6. Se garantizará la intervención de los ciudadanos y las organizaciones comunitarias en los procesos de desarrollo y reglamentación del EOT, en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas y de uso del suelo en general, en los términos de ley.
7. La Administración Municipal adoptará procedimientos y mecanismos que aseguren la eficiencia y eficacia administrativa en el trámite

de solicitudes de uso del suelo y en la adecuada información a la comunidad sobre los correspondientes procesos administrativos.

8. El EOT constituye la dimensión territorial del Plan de Desarrollo Económico y Social del Municipio. Las acciones de este deberán estar enmarcadas por la estructura estratégica del EOT, representada por los objetivos, estrategias y metas sobre uso y ocupación del suelo, así como por las normas mediante las cuales el EOT sea desarrollado y reglamentado.

Artículo 9. OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS. El propósito final del EOT en el largo plazo es la materialización del modelo de ordenamiento territorial, a través de los objetivos y estrategias adoptadas en este Acuerdo.

1. Objetivos Generales en el Marco del Desarrollo Sostenible

Será objetivo General Promover el desarrollo sostenible del Municipio, a través del uso ordenado del territorio y sus recursos naturales.

En forma concreta la promoción del desarrollo sostenible en el Municipio implica el logro de las siguientes estrategias:

a. Armonizar los actuales usos del suelo con la Estructura Ecológica Regional.
b. Concentrar los asentamientos humanos dentro de perímetros delimitados bajo la figura de centros poblados rurales y al interior de la zona urbana y asignar en estas áreas usos y normas que propicien este desarrollo concentrado y desestimulen la subdivisión para construcción de viviendas en suelos agrícolas
c. Recuperar las rondas de los cuerpos hídricos, especialmente de la red de vallados. Delimitación con coordenadas de las áreas protegidas de bosques y rondas hídricas y asignación de usos con fines de conservación, protección y restauración.

d. Implementación del POMCA del río Bogotá, mediante la incorporación de los lineamientos y fases para la ordenación de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.
e. Compra de predios donde se encuentran nacimientos de agua y áreas de recarga de acuíferos.
f. Evitar el crecimiento urbano desordenado, orientándolo a llenar los vacíos existentes dentro del actual perímetro urbano. Definir el perímetro urbano y a su interior las áreas aptas para la compactación y densificación de las construcciones.
g. Delimitar las áreas de tratamientos urbanísticos al interior del perímetro urbano y asignar las normas adecuadas para la compactación y densificación, que sean armónicas con la morfología existente.
h. Reglamentar el uso de vivienda suburbana en áreas definidas para esta actividad.
i. Reglamentar el desarrollo de actividades minero-industriales en el Municipio, de manera que su impacto sobre la estructura de protección y la de asentamientos humanos sea bajo y, en todo caso, siempre mitigable.
j. Establecer y definir zonas en que la explotación minera es restringida o prohibida. (zonas urbanas, zonas de reserva forestal)
k. Determinar programas para la recuperación morfológica y ambiental de las zonas mineras abandonadas.
l. Ordenar y regular las explotaciones mineras de materiales de construcción legales e ilegales que realicen técnicas inadecuadas afectando los recursos naturales.
m. Proteger, conservar, restaurar la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca alta del Río Bogotá.

2. Objetivos Generales en el Marco del Desarrollo Económico

Propiciar el desarrollo de las actividades industriales, mineras, comerciales de servicios, turísticas y agropecuarias y agroindustriales como base del desarrollo económico del Municipio.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

En forma concreta se propicia el desarrollo económico en el Municipio mediante el logro de las siguientes estrategias:

a. Mejoramiento de las condiciones de movilidad a través de la ampliación de los perfiles viales, la construcción de ciclorutas, la señalización vial, el mantenimiento general de la malla vial existente y la construcción de ejes viales regionales.
b. Ampliación de la malla vial urbana, mediante la construcción de vías que permitan la generación de circuitos y la conexión de vías existentes sin solución de continuidad.
c. Utilización de instrumentos de gestión financiera del ordenamiento, como valorización y plusvalía para la financiación de proyectos de ampliación y mejoramiento vial en el área urbana.

3. Objetivos Generales en el Marco de la Gestión del Riesgo.

El municipio de Nemocón pretende Mitigar los riesgos en el municipio derivados de las amenazas naturales y antrópicas identificadas en su territorio.

En forma concreta se propicia la mitigación del riesgo en el Municipio mediante el logro de las siguientes estrategias:

a. Adopción de los estudios básicos de riesgo.
b. Delimitación de las zonas con condición de riesgo.
c. Delimitación de las zonas a realizar estudios detallados de riesgo.
d. Adopción de medidas estructurantes y no estructurantes en las zonas con condición de riesgo.
e. Cuando los riesgos no sean mitigables incorporar esas zonas como zonas de protección.
f. Formulación de Estudios detallados de riesgo

4. Objetivos Generales en el Marco de la Integración Social

Fomentar la integración social de los habitantes del Municipio mediante la creación o mejoramiento de los espacios de intercambio cultural y social.

En forma concreta se propicia la integración social en el Municipio mediante el logro de las siguientes estrategias:

a. Mejorar la oferta de espacios para la prestación de servicios de educación, salud, bienestar social, recreación, cultura y comunales, tanto en el área urbana como en el área rural del Municipio
b. Ampliar y mejorar la malla ambiental urbana (parques y otros tipos de áreas verdes) y de los espacios culturales y deportivos.

5. Objetivo General en el Marco de la Gestión Pública del Ordenamiento Territorial

El EOT tiene como objetivo crear la capacidad institucional en el Municipio para concretar el logro de los objetivos del ordenamiento.

En forma concreta se propicia la Gestión pública en el Municipio mediante el logro de las siguientes estrategias:

a. Incrementar la capacidad técnica y operativa de la oficina de planeación municipal, en la formulación y proyectos de proyectos.
b. introducción de ajustes en la estructura funcional de la Administración Municipal, de manera tal que está pueda afrontar en debida forma los retos y compromisos propios de la ejecución, seguimiento y evaluación del contenido estratégico adoptado en el presente Acuerdo.
c. Desarrollo, adopción, implementación y puesta en marcha de los diferentes instrumentos de planificación y gestión previstos en la ley, como es el caso del banco inmobiliario o banco de tierras, los planes parciales, la declaración de áreas de protección o bienes de conservación, la compensación de derechos de construcción y desarrollo y la plusvalía

d. Implementar la evaluación y seguimiento al EOT, como obligación misional de la oficina de Planeación.
e. Continuar con la implementación del expediente municipal.

6. Objetivo General en el Marco de la Infraestructura Pública

Es propósito del municipio ampliar y optimizar la cobertura del servicio público de alcantarillado y tratamiento de vertimientos en el área urbana y en los centros poblados rurales, así como adoptar sistemas eficientes de tratamiento de residuos sólidos a las zonas no cubiertas en el sector rural.

En forma concreta se propicia la Gestión para la infraestructura pública en el Municipio mediante el logro de las siguientes estrategias:

a. Actualización e implementación del Plan maestro de Alcantarillado
b. Reposición de redes obsoletas de Acueducto y alcantarillado
c. Construcción de la PTAR en el Centro Poblado de Patio Bonito
d. Separación del alcantarillado de aguas negras y el alcantarillado pluvial en la zona urbana.
e. Aplicación del decreto 3050 de 2014 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
f. Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)
g. Actualización de PGIRS, especialmente en el manejo integral del reciclaje y la ubicación de los predios donde se realice la disposición transitoria de los residuos sólidos.
h. Construcción de Sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.
i. Manejo y control de residuos sólidos y líquidos derivados de los sistemas de producción agropecuarios.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

CAPÍTULO 2
DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 10. CLASES DE SUELO EN EL MUNICIPIO DE NEMOCON. Conforme a lo previsto en los artículos 31, 32, 33 y 35 de la Ley 388 de 1997,y el decreto 879 de 1998 artículo 20, numeral 2, con miras a su ordenamiento, el territorio municipal de Nemocón se divide en las siguientes clases de suelo.

Las Coordenadas de cada uno de los tipos de suelo se encuentran indicadas en el artículo 196 de este Acuerdo.

1. SUELO URBANO. Forman parte del suelo urbano las áreas destinadas a usos urbanos que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, las cuales se delimitaron por medio de un perímetro urbano y de servicios públicos. En el municipio de Nemocón existe un (1) polígono correspondientes a suelo urbano, el cual se encuentra cartografiado en el mapa CU – 01. Suelo Urbano y de Expansión Urbana y cuyas coordenadas se presentan en el artículo 196.

Conforme al artículo 91 de la ley 1753 de 2015, modificatoria de la ley 1537 de 2012 artículo 47, incorpórese al perímetro urbano del municipio de Nemocón el predio identificado con número catastral 0000-0004-0031-000, el 0000-0004-0023-000 y el predio 0000-0004-0085-000. En consecuencia, hacen parte del suelo urbano del municipio de Nemocón, los predios rurales incorporados al perímetro urbano en virtud de la referida ley, con el fin de garantizar el desarrollo de vivienda, infraestructura social y usos complementarios y compatibles que soporten la vivienda. Así el perímetro urbano está definido por los límites que se especifican en el Mapa Perímetro Urbano área de desarrollo y construcción prioritaria CU 01A, en las coordenadas planas señaladas en el artículo 196.

En cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 367 de la Constitución Política, y a fin de evitar que pueda haber

zonas urbanas sin posibilidad de cobertura de servicios públicos domiciliarios, en adelante el perímetro urbano no podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios.

Para efectos de lo contemplado en el literal b) del artículo 47 de la ley 1537 de 2012 modificada por la ley 1753 de 2015, se establece con régimen de tratamiento de desarrollo y construcción prioritaria, de que tratan los artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997, el suelo que se incorpora al perímetro urbano a través del presente Acuerdo, en virtud del artículo 91 de la ley 1753 de 2015. Dicha área se encuentra comprendida en el polígono delimitado por las siguientes coordenadas planas y espacializado en el mapa "área de desarrollo y construcción prioritaria" CU 01A

2. SUELO DE EXPANSIÓN URBANA. Forman parte del suelo de expansión urbana las áreas destinadas al crecimiento del área urbana. En el municipio de Nemocón existen tres (3) polígonos correspondientes a suelo de expansión urbana, el cual se encuentran cartografiad en el mapa CU – 01. Suelo Urbano y de Expansión Urbana y cuyas coordenadas se presentan en el artículo 196:

a. Polígono de Suelo de Expansión Urbana en el Sector 1
b. Polígono de Suelo de Expansión Urbana en el Sector 2
c. Polígono de Suelo de Expansión Urbana en el Sector 3

3. SUELO RURAL. De acuerdo a lo señalado en el artículo 33 de la Ley 388 de 1997 forman parte del suelo rural las áreas no aptas para el desarrollo de usos urbanos y que están destinadas a usos agrícolas, pecuarios, forestales, agroindustriales, mineros y actividades similares.

Forman parte de este suelo, los centros poblados rurales, que complementan las actividades para el desarrollo de los usos rurales. Estos son áreas que presentan un grado de concentración de vivienda rural, corresponden a aquellos señalados en los términos definidos

por el inciso segundo del Parágrafo del Art. 1 de la Ley 505 de 1999, según el cual los centros poblados se definen como caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural.

En el municipio de Nemocón existen cuatro (4) polígonos correspondientes a centros poblados rurales, los cuales se encuentran cartografiados, junto con la totalidad del suelo rural, en el mapa CG – 02. Clasificación General del Territorio y cuyas coordenadas se presentan en el artículo 196:

VEREDA PATIO BONITO

i. Centro Poblado Rural: PATIO BONITO
ii. Centro Poblado Rural: EL PLAN

VEREDA LA PUERTA

iii. Centro Poblado Rural: LA PUERTA

VEREDA ORATORIO

iv. Centro Poblado Rural: ORATORIO

SUELO DE PROTECCIÓN: Corresponde a las áreas del territorio municipal localizadas dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de riesgo alto no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.

De conformidad con lo establecido en el Art. 4 del Decreto Nacional 3600 de 2006, reglamentario de la Ley 388 de 1997, en el suelo rural

del municipio de Nemocón existen las siguientes categorías de protección:

- ✓ las Áreas de Protección del Sistema Hídrico, que a su vez están conformadas por las áreas periféricas a nacimientos, cauces de agua, embalses y humedales, estas son áreas de importancia ecosistémica, según el numeral 1.4 del Art. 4 del Decreto 3600 de 2007. Las zonas de recarga de acuíferos, no se delimitan específicamente, porque el Municipio no dispone de los estudios técnicos necesarios para llegar a tal nivel de detalle. No obstante, de manera general, las áreas de montaña, cubiertas con bosque natural, en especial si se localizan sobre rocas sedimentarias, funcionan como áreas de recarga.
- ✓ las Áreas de Protección del Sistema Ortográfico, conformadas por las áreas forestales protectoras. Área de reserva forestal protectora –de la Cuenca alta del río Bogotá (Declarada por la Resolución No. 76 del 31 de marzo de 1977 de Ministerio de Agricultura) y realinderada por la Resolución 138 de 2014
- ✓ las áreas de riesgo no mitigable,
- ✓ las áreas de protección de infraestructura de servicios públicos, Y corresponden a las áreas de utilidad pública, declaradas como tal para la localización de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios, estas áreas corresponden a las áreas contiguas a las plantas de tratamiento de aguas residuales - PTAR, al área de las PTAR, área de las plantas de potabilización de agua – PTAP, y las subestaciones eléctricas
- ✓ las Áreas Históricas, Culturales y arqueológicas. (Zonas o áreas arqueológicas protegidas, zonas de influencia de las áreas arqueológicas según la resolución 040 de 2011 de ICANH, zona urbana de interés cultural)

Los suelos de protección se encuentran cartografiados en el mapa CG – 02. Clasificación General del Territorio.

SUELO SUBURBANO: Corresponde a las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. En el municipio de Nemocón existen siete (7) polígonos correspondientes a suelo suburbano, los cuales se encuentran cartografiados en el mapa CG – 02. Clasificación General del Territorio y cuyas coordenadas se presentan en el artículo 196:

a. Zona Suburbana Residencial, Vereda Casa Blanca
b. Zona Suburbana Minero - Industrial, Vereda Patio Bonito
c. Zona Suburbana de Corredor Vial Suburbano de Primer Orden (Casa Blanca)
d. Zona Suburbana de Corredor Vial Suburbano de Segundo Orden (Agua Clara)
d. Zona Suburbana de Comercio y Servicios, Vereda Casa Blanca
e. Zona Suburbano Industrial de Checua
f. Zona Suburbano industrial de Agua Clara

Parágrafo: Umbral Máximo de Sub-urbanización. Conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 3600 de 2007, se establece como umbral máximo de sub-urbanización el 9.5% del área total del Municipio.

CAPÍTULO 3
DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – AREAS DE CONSERVACION Y PROTECCION AMBIENTAL

Artículo 11. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL. Las categorías del suelo rural que se constituyen en suelo de protección

en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y del Artículo 4 del Decreto 3600 de 2007 y los demás que lo adicionen, sustituyan o modifiquen y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo definido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, son:

CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN DE SUELO		
SUELOS DE PROTECCIÓN		
CATEGORIA	**SUBCATEGORIA**	**TIPO**
PROTECCIÓN	ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	ÁREAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA (RES 138 DE 2013)
		RONDA HÍDRICA RIO CHECUA (30 METROS)
		RONDA HÍDRICA RIO NEUSA (30 METROS)
		RONDA HÍDRICA QUEBRADAS (30 METROS
		ÁREA PERIFÉRICA A NACIMIENTOS, CAUSES DE RÍOS, LAGUNAS Y HUMEDALES (100 MTS)
		ZONA DE RECARGA DE ACUÍFEROS
		HUMEDALES
		PARAMOS
	ÁREAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y RECURSOS NATURALES	ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA TRADICIONAL
		ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA INTENSIVA
		ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA
	ÁREAS DE PATRIMONIO CULTURAL	ÁREA ARQUEOLÓGICA DE CHECUA
		ÁREA ARQUEOLÓGICA DE MOGUA
		ÁREA ARQUEOLÓGICA DE SALINAS
		ÁREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE CHECUA
		ÁREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE MOGUA
		ÁREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE SALINAS

	ÁREAS DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS	INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 12. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal. Dentro de esta categoría están las áreas de reserva forestal protectora productora, las áreas de especial importancia eco sistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas.

Artículo 13. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. La Estructura Ecológica Principal es el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el adecuado desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

La EEP tiene como propósito sostener y conducir procesos ecológicos esenciales, garantizando la conexión biológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio, elevar la calidad ambiental y balancear su oferta a través del territorio en correspondencia con la demanda de la población; restaurar y/o preservar los ecosistemas que brindan beneficios ambientales vitales para el desarrollo sostenible del Municipio; conservar los elementos representativos y valores singulares del patrimonio natural y paisajístico contribuyendo a la formación de la malla ambiental. Y promover la apropiación y garantizar el libre acceso al disfrute público de la oferta ambiental por parte de la población.

La Estructura Ecológica Principal es la que aparece cartografiada en el mapa CG – 03. Estructura Ecológica Principal.

Artículo 14. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. De conformidad La Estructura Ecológica Principal está conformada por el sistema de áreas protegidas y sistema de parques de acuerdo a lo estipulado a continuación:

COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS	
1.	Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del rio Bogotá(Res 138 de 2014)
2.	Áreas periféricas a nacimientos, cauces de agua, humedales y vallados, (Rondas de protección Hídrica) y reservas de flora y fauna.
3.	Áreas de infiltración y recarga de acuíferos
4.	Humedales
5.	Paramos
6.	Áreas de Protección de Infraestructura de Servicios Públicos
SISTEMA DE PARQUES	
5	Parques Urbanos de recreación Pasiva y activa
6	Parque Rurales

Parágrafo. El municipio se encuentra ubicado en la cuenca de segundo orden de Magdalena –Cauca, cuenca de tercer orden del Rio Neusa, y de tercer orden del Rio Bogotá, sector Sisga – Tibitoc.

Artículo 15. ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE AGUA, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS, ZONAS DE RONDA HÍDRICA Y RESERVAS DE FLORA Y FAUNA. Son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de los nacimientos y no

inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los causes de rio, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general. Estas franjas de suelo en el municipio de Nemocón cuentan con las siguientes dimensiones:

ZONAS DE RONDA HIDRICA PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE AGUA, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS	
Elemento del Sistema Hídrico	Ancho de Ronda
Nacimientos, Humedales.	100 ML a la redonda de los nacimientos existentes
Río Checua y Río Neusa	30 ML al lado y lado del cauce permanente o natural
Quebradas (permanentes y no permanentes)	30 ML a lado y lado del cauce permanente o natural
Red de vallados	2,50 ML a lado y lado

Parágrafo Primero: La Administración Municipal realizará el inventario de nacimientos de agua existentes en el territorio del municipio de Nemocón, a los cuales aplica las rondas de protección de 100 metros a la redonda.

Parágrafo Segundo: Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

La Ronda hídrica es contada a partir de los niveles máximos que alcanzan las aguas.

Parágrafo Tercero. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
c.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
e.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Artículo 16. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LA ESPECIE ENDÉMICA CONDALIA THOMASIANA. Son áreas específicas que tienen el fin de preservar la especie endémica Condalia Thomasiana, cuyas poblaciones se encuentran en el municipio de Nemocón y que se deben proteger de las amenazas más críticas en los enclaves secos de la altiplanicie de Bogotá, como son la intensa explotación minera de canteras, la fuerte erosión de suelos, el pastoreo excesivo, el reemplazo de los pastizales xerófilos por plantaciones forestales de especies exóticas de acacias, pinos y eucaliptos; la invasión de plantas foráneas (pasto kikuyo Pennisetum clandestinum, retamos Ulex europaeus); la erosión y carcavamiento producido por deportes motorizados, la fuerte presión demográfica por asentamientos humanos. Estos enclaves secos, por sus características biofísicas y reducida extensión y endemismo son muy vulnerables a los disturbios producidos por el hombre.

Artículo 17. ÁREAS DE INFILTRACIÓN Y RECARGA DE ACUÍFEROS. Son aquellas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre la superficie y el subsuelo. En el municipio de Nemocón corresponden, principalmente, a las áreas montañosas más altas y a las laderas más escarpadas, cubiertas de bosque nativo, primario o secundario o matorrales y pajonales, así como los valles aluviales de los ríos Bogotá y Checua y la red de vallados con sus respectivas áreas de ronda.

Parágrafo : Dado que pueden existir zonas por delimitar, y debido a que el municipio no dispone de los estudios técnicos necesarios para llegar a tal nivel de detalle, la Administración Municipal adelantará las gestiones pertinentes para que, en el corto plazo, se realicen los estudios técnicos tendientes a la determinación de estas áreas de infiltración y recarga de acuíferos.

La identificación y evaluación de las áreas sin delimitar queda sujeta a un estudio de recarga de acuíferos en la jurisdicción del municipio de Nemocón, que deberá realizarse dentro de los Dos (2) siguientes años a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Artículo 18. ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA OROGRÁFICO. Corresponden al conjunto de áreas protegidas conformadas por elementos del relieve natural del territorio municipal. Pertenecen a este tipo las áreas forestales protectoras productoras, particularmente las señaladas en la Resolución 138 de 2014 "Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones".

Estas zonas presentan las mayores restricciones de uso debido a su importancia para la conservación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, para el desarrollo de los procesos ecológicos y para la conservación de la biodiversidad. Dentro de esta categoría encontramos:

a. ÁREAS DE RESERVA FORESTALES PROTECTORAS – PRODUCTORAS. Son aquellas áreas de propiedad pública o privada que se destinan al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora. Su finalidad es proteger los suelos y demás recursos naturales; pero pueden ser objeto de usos productivos, sujetos al mantenimiento del efecto protector. De esta categoría hace parte la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, de acuerdo a la Resolución 138 de 2014.

El efecto protector de la reserva Forestal Protectora productora se define como aquel que permite conservar las coberturas naturales, el paisaje agropecuario y forestal característico de la Sabana de Bogotá y el recurso hídrico superficial y subterráneo, así como establecer y mantener la conectividad de los mismos.

Una vez sea adoptado el Plan de manejo Ambiental de la RFP de la cuenca Alta del Rio Bogotá, el municipio deberá armonizar las normas de usos y zonificación de la reserva adoptadas en este acuerdo con las implementadas en dicho Plan.

Artículo 19. ÁREAS DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Corresponde a las unidades territoriales previstas para la instalación de obras de infraestructura y prestación de servicios públicos. En el Municipio estas áreas corresponden a los predios de la Planta de tratamiento de aguas residuales, y a los predios afectados para los sistemas de tratamiento de vertimientos de otros sectores rurales.

En los suelos afectados, la autoridad competente no podrá autorizar construcciones de ningún tipo, salvo las necesarias para la prestación del servicio o servicios respectivos. No se permitirá la construcción de viviendas, o usos institucionales, comerciales, industriales, o recreativos a distancias menores de las mínimas establecidas en el RAS 2000 Título E, para Tratamiento de Aguas Residuales.

La distancia mínima de amortiguamiento para zonas residenciales debe ser de 75m. En las zonas susceptibles a inundación, se debe proveer una protección adecuada por medio de diques de tierra u otro método, alrededor del perímetro de la planta.

Artículo 20. PARAMOS. Son aquellas áreas ecológicas y bioclimáticas referidas a regiones montañosas por encima del límite superior del bosque alto andino.

Artículo 21. HUMEDALES. Se entiende por humedal la definición establecida en la Convención de Ramsar aprobada mediante la Ley 357 de 1997, que señala "son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros"

Actualmente se encuentra identificado en el municipio el humedal "Casupá" que se encuentra en la vereda susatá exactamente en el predio de la floristería casupá (1055248,190 N- 1023384,805 E) en el cual se evidencio la presencia de la tingua bogotana (Rallus semiplumbeus).

Artículo 22. PARQUES URBANOS, RURALES Y SUBURBANOS DE RECREACION ACTIVA Y PASIVA. Incluye los terrenos que por su destinación están integrados a la estructura ecológica principal del municipio y que deben ser mantenidos, ampliados y preservados para garantizar la cobertura de espacio público efectivo. Según lo definido en los planos CU-04 y CR-03.

Artículo 23. CATEGORÍAS DE USO. Para los fines de la asignación de usos y definición de prioridades y compatibilidades, se distinguen las siguientes cuatro categorías de usos:

Uso Principal: Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.

Usos Compatibles: Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Usos Condicionados o Restringidos: Son aquellos que presentan algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

Usos Prohibidos: Son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial y, por consiguiente, implica graves riesgos de tipo ecológico y social.

Parágrafo: Las categorías de usos definidas en el presente artículo aplican igualmente para el suelo rural, suburbano, urbano, expansión urbana y protección en los que existan elementos de la estructura ecológica principal.

Artículo 24. ASIGNACIÓN DE USOS EN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. Asígnense los siguientes usos a las diferentes áreas que conforman la estructura ecológica principal:

SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS - SISTEMA HIDRICO	
ZONAS DE RONDA HIDRICA Y ZONAS DE MANEJO DE RONDA PERIFERICAS A CUERPOS DE AGUA, CAUCES DE AGUA, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS	
USOS	
Uso Principal	Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismo, conformar la malla ambiental.
Usos Compatibles	Recreación pasiva o contemplativa.

SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS - SISTEMA HIDRICO	
ZONAS DE RONDA HIDRICA Y ZONAS DE MANEJO DE RONDA PERIFERICAS A CUERPOS DE AGUA, CAUCES DE AGUA, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS	
USOS	
Usos Condicionados	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realicen sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación y desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.
Usos Prohibidos	Todos los demás.

SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS	
ÁREA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA	
USOS	
Uso Principal	Conservación forestal (Fauna y Flora).
Usos Compatibles	Recreación pasiva, rehabilitación ecológica e investigación controlada y establecimiento de plantaciones forestales protectoras (Especies nativas) en áreas desprovistas de vegetación nativa.
Usos Condicionados	Vivienda del propietario, infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles. Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para los usos compatibles.
Usos Prohibidos	Agropecuarios, minería, industria, urbanización.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS	
AREAS DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS	
USOS	
Uso Principal	Sistemas de tratamiento de agua potable. Sistemas de tratamiento de aguas residuales, y manejo de residuos
Usos Compatibles	Infraestructura necesaria para el establecimiento del uso principal.
Usos Condicionados	Embalses, infraestructura de saneamiento y sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos.
Usos Prohibidos	Los demás.

SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS	
ZONAS DE PARAMOS	
USOS	
Uso Principal	Protección integral de los recursos naturales
Usos Compatibles	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada
Usos Condicionados	Aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas; infraestructura básica para usos compatibles, vías y captación de acueductos.
Usos Prohibidos	Agropecuarios, industriales, minería, urbanización, institucionales y otros usos y actividades, como la quema, tala y caza que ocasionen deterioro ambiental.

SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS	
ZONAS DE RECARGA DE ACUIFEROS	

USOS	
Uso Principal	Forestal Protector con especies nativas.
Usos Compatibles	Actividades agrosilviculturales y recreación contemplativa y vivienda campesina con máximo de ocupación del 5%.
Usos Condicionados	Infraestructura Vial, aprovechamiento forestal de especies exóticas.
Usos Prohibidos	Plantación de bosques con especies foráneas, explotaciones agropecuarias bajo invernadero, parcelaciones con fines de construcción de vivienda, zonas de expansión urbana, extracción de materiales, aprovechamiento forestal de especies nativas

ESTRUCTURA ECOLÓGICA	
PARQUES DE RECREACIÓN ACTIVA Y PASIVA RURAL Y URBANO	
USOS	
Uso Principal	Conservación de valores paisajísticos y culturales de investigación, recreación masiva, cultural y turismo
Usos Compatibles	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación, restauración ecológica
Usos Condicionados	Infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles. Infraestructura de servicios públicos y vías de comunicación
Usos Prohibidos	Los demás

Parágrafo Primero. La planta de Tratamiento de aguas residuales se ubica en el predio identificado catastralmente 000-004-0124-000. La Planta de tratamiento de aguas residuales de Patio Bonito está ubicada en el predio 000-0004-0001-0000.

Parágrafo segundo. Plan de recuperación y conservación de la estructura ecológica principal. El plan de recuperación y conservación de la estructura ecológica Principal, contempla la ejecución de las siguientes acciones o programas:

1. Programa estratégico de conservación y protección de cuerpos de agua

Dentro de los proyectos incluidos en este programa encontramos:

- Dragado y limpieza de cauces.
- Reglamentación de cuencas
- Estudio de niveles de inundación para diferentes periodos de retorno en los cauces principales.
- Programa de uso eficiente del agua
- Control permanente de la demanda hídrica
- Saneamiento Ambiental y manejo hídrico de humedales
- Monitoreo del recurso hídrico
- la adquisición de predios del artículo 111 de le ley 99 de 1993, para protección ambiental y zonas abastecedoras de acueductos.

2. Conservación de los bosques y de los matorrales que conforma la especie Condalia thomasiana por parte de las autoridades municipales y regionales y se propenda por proteger las poblaciones que actualmente muestran buen estado, restaurar la estructura de las poblaciones remanentes, conectar a los individuos aislados, establecer corredores ecológicos que favorezcan la presencia de sus

dispersores naturales y la comunicación entre parches y la combinación de estrategias in situ y ex situ de tal forma que se disminuya el riesgo de pérdida natural de la especie.

Con el propósito de garantizar la conservación y recuperación de la especie, queda prohibida la tala y aprovechamiento de la Condalia thomasiana.

3. • Se establece un plazo de un año para que el municipio realice el inventario y estudio sobre el estado de los humedales en el municipio.

4. el municipio debe realizar un Plan de Manejo Ambiental para el humedal "Casupá" que se encuentra en la vereda Susatá exactamente en el predio de la floristería casupá (1055248,190 N- 1023384,805 E) en el cual se evidencio la presencia de la tingua bogotana (Rallus semiplumbeus).

Parágrafo tercero. Identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica. De conformidad al Decreto 0953 de 2013, y para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte del municipio, el municipio adquirirá las areas de importancia estratégicas que hayan sido previamente identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental.

Cuando no se hayan identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica, la entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas.

Selección de predios. El municipio con el apoyo técnico de la autoridad ambiental, deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por

la autoridad ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales.

Para la selección de los predios se deberán evaluar, los siguientes criterios, sin perjuicio de otros adicionales que podrá definir mediante acto administrativo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:
1. Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro de la cual está ubicado el predio.
2. Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.
3. Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico.
4. Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio.
5. Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica.
6. Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes.
7. Conectividad ecosistémica.
8. Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados.

CAPÍTULO 4
DE LAS ZONAS DE CONSERVACION ARQUEOLOGICA

Artículo 25. De conformidad al artículo 11 del Resolución 040 del 18 de marzo de 2011 del ICANH incorpórese el Plan de manejo arqueológico de las áreas arqueológicas protegidas denominadas Valle del Alto Rio Checua, Mogua y La Salina en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial.

Artículo 26. El área arqueológica protegida de la porción del territorio del Municipio de Nemocón comprendida en el polígono señalado en el Artículo primero de la Resolución 040 del 18 de marzo de 2011 del ICANH se denomina área arqueológica del Alto Rio Checua.

Artículo 27. El área de influencia del área arqueológica protegida de la porción del territorio del Municipio de Nemocón comprendida en el polígono señalado en el Artículo segundo de la Resolución 040 del 18 de marzo de 2011 del ICANH se denomina área de influencia del área arqueológica protegida del valle del Alto rio Checua.

Artículo 28. El área arqueológica protegida de la porción del territorio del Municipio de Nemocón comprendida en el polígono señalado en el Artículo tercero de la Resolución 040 del 18 de marzo de 2011 del ICANH se denomina área arqueológica protegida de Mogua.

Artículo 29. El área de influencia del área arqueológica protegida de la porción del territorio del Municipio de Nemocón comprendida en el polígono señalado en el Artículo Cuarto de la Resolución 040 del 18 de marzo de 2011 del ICANH se denomina área de influencia del área arqueológica protegida de Mogua.

Artículo 30. El área arqueológica protegida de la porción del territorio del Municipio de Nemocón comprendida en el polígono señalado en el Artículo Quinto de la Resolución 040 del 18 de marzo de 2011 del ICANH se denomina área arqueológica protegida de Salina.

Artículo 31. El área de influencia del área arqueológica protegida de la porción del territorio del Municipio de Nemocón comprendida en el polígono señalado en el Artículo Sexto de la Resolución 040 del 18 de marzo de 2011 del ICANH se denomina área de influencia del área arqueológica protegida de Salina.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

Artículo 32. Se determinan como niveles de intervención para las áreas arqueológicas protegidas del Valle Alto del Río Checua, Mogua y la Salina los siguientes:

1. Intervenciones prohibidas:

1.1. Proyectos, obras o actividades de infraestructura o explotación de recursos naturales de carácter concentrado tales como construcción de urbanizaciones o parcelaciones, establecimiento de rellenos sanitarios, canteras, minas, embalses o hidroeléctricas, que impliquen excavaciones, remociones de suelo o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la integridad de los contextos arqueológicos o altere el paisaje cultural.

1.2. Proyectos, obras o actividades de infraestructura de carácter lineal o puntual tales como construcción de vías, instalación de redes eléctricas de alta tensión o de transporte de hidrocarburos y antenas de telecomunicaciones que impliquen excavaciones, remociones de suelo o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la integridad de los contextos arqueológicos o altere el paisaje cultural.

1.3. Labores de agricultura mecanizada, cultivos industriales de flores y obras asociadas al establecimiento de sistemas de riego que impliquen excavaciones, remociones de suelo o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la integridad de los contextos arqueológicos o altere el paisaje cultural.

1.4. Actividades masivas de recreación y turismo.

2. Intervenciones permitidas

2.1. Actividades de agricultura tradicional no mecanizada y pastoreo.
2.2. Actividades de construcción y/o adecuación de vivienda campesina.

2.3. Intervenciones en desarrollo de investigaciones de carácter arqueológico que impliquen actividades de prospección, excavación o restauración.
2.4. Acciones de restauración ecológica y conservación de suelos.
2.5. Recreación y Turismo cultural y ecológico de bajo impacto.

Parágrafo. En todo caso el desarrollo de las intervenciones permitidas será sin detrimento de las exigencias legales y procedimientos técnicos que aplican para el desarrollo de intervenciones sobre el patrimonio arqueológico y la atención de hallazgos fortuitos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y en sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 33. Se determinan como niveles de intervención para las áreas de influencia de las áreas arqueológicas protegidas del Valle Alto del Río Checua, Mogua y la Salina los siguientes:

1. Intervenciones prohibidas

1.1. Proyectos, obras o actividades de infraestructura o explotación de recursos naturales de carácter concentrado tales como construcción de urbanizaciones o parcelaciones, establecimiento de rellenos sanitarios, canteras, minas, embalses o hidroeléctricas, que impliquen excavaciones, remociones de suelo o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la integridad de los contextos arqueológicos o altere el paisaje cultural.

2. Intervenciones permitidas

2.1 Proyectos, obras o actividades de infraestructura o explotación de recursos naturales de carácter lineal o puntual tales como construcción de vías, instalación de redes eléctricas de alta

tensión o de transporte de hidrocarburos y antenas de telecomunicaciones.

2.2 Labores de agricultura mecanizada, cultivos industriales de flores y obras asociadas al establecimiento de sistemas de riego.

2.3 Actividades masivas de recreación y turismo.

2.4 Actividades de agricultura tradicional no mecanizada y pastoreo.

2.5 Actividades de construcción y/o adecuación de vivienda campesina.

2.6 Intervenciones en desarrollo de investigaciones de carácter arqueológico que impliquen actividades de prospección, excavación o restauración, cuando se cumpla previamente con todas las exigencias legales para tal efecto.

2.7 Acciones de restauración ecológica y conservación de suelos.

2.8 Recreación y Turismo cultural y ecológico de bajo impacto.

Parágrafo. En el área de influencia correspondiente al área arqueológica protegida de la Salina, también es un nivel de intervención permitido la construcción de vivienda urbana de acuerdo a los usos y tratamientos señalados en el presente Acto.

Al Área de influencia arqueológica de Salina y de Moguá que se traslapa con el área de reserva forestal protectora productora de la cuenca alta del Rio Bogotá le será aplicable la norma que reglamenta la zona de reserva forestal Protectora Productora de la cuenca alta del Rio Bogotá establecida en este Acuerdo, o los usos establecidos en su plan de manejo ambiental.

Artículo 34. Conforme a lo establecido en la Ley 685 de 2001 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, las zonas donde se encuentren actividades mineras establecidas de forma previa a la entrada en vigencia de la Resolución 040 de 2011 del ICANH, y que cuente con contratos de concesión vigentes y/o licencias de explotación vigentes seguirán desarrollando su actividad, en las condiciones establecidas por la autoridad minera en la correspondiente autorización.

Artículo 35. Una vez pierda vigencia el Plan de manejo arqueológico, el municipio deberá realizar la modificación al EOT, incorporando el nuevo Plan o adoptando la normatividad correspondiente a las áreas desafectadas, por vencimiento del Plan Manejo vigente.

CAPÍTULO 5
DE LAS ZONAS DE AMENAZA Y RIESGO

Artículo 36. ZONAS DE AMENAZA Y RIESGO. Son áreas que por su ubicación o por sus características geomorfológicas y geotécnicas, son susceptibles de sufrir eventos tales como:

- Inundaciones o cubrimiento por el agua a causa de desbordamientos de los ríos o quebradas durante sus crecidas.
- Deslizamientos y otros movimientos en masa de la tierra, causados por la acción de la gravedad y/o de la saturación hídrica de las formaciones superficiales.
- Incendios forestales.
- Eventos asociados al desarrollo de actividades de origen antrópico.

Parágrafo Primero: Para efectos de su ordenamiento, las áreas de riesgo alto no mitigable se consideran suelos de protección.

Artículo 37. ÁREAS DE AMENAZA. Son las zonas o áreas de territorio municipal zonificadas como de amenaza alta, baja y media de conformidad a los estudios básicos de Riesgo que hacen parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo Primero. La zonificación de las amenazas alta, media y baja por remoción de masas, inundación e incendio se presenta en los Planos D-20, D-31, D-37, DU-12, DU-22.

Artículo 38. DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA. De conformidad con el decreto 1807 de 2014, con fundamento en la delimitación y zonificación de amenazas indicadas en el parágrafo del artículo 33, se delimitaron y zonificaron aquellas áreas sin ocupar del suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano o centros poblados rurales en las que se proponga su desarrollo de acuerdo al Modelo de ordenamiento del territorio.

La identificación de estas áreas se realizó a partir del análisis de las áreas zonificadas como de amenaza alta y media sin ocupar en los estudios básicos con aquellas que se consideren como objeto de desarrollo.

La zonificación de las áreas con condición de amenaza por inundación urbano y rural se presenta en los Planos D-32 y DU-23.

La zonificación de las áreas con condición de amenaza por remoción en masa urbano y rural se presenta en los Planos D-22 y DU 14.

Parágrafo. El desarrollo de las zonas de amenaza media y alta sin ocupar, y que se pretende su desarrollo, esto es las zonas con condición de amenaza quedarán sujeto a los resultados de los estudios detallados.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

Artículo 39. ÁREAS CON CONDICION DE RIESGO. Corresponden a las áreas o zonas del territorio municipal clasificadas como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación y otros) e infraestructura de servicios públicos.

La delimitación de las áreas con condición de riesgo por remoción en masa se presenta en el Plano D-21 y DU 13.
La delimitación de las áreas con condición de riesgo por inundación se presenta en el Plano D- 33 DU 24.

Artículo 40. DELIMITACION DE LAS UNIDADES DE ANALISIS OBJETO DE ESTUDIOS DETALLADOS. Los Estudios detallados están orientados a determinar la categorización del riesgo y a establecer las medidas de mitigación correspondiente.

Las unidades de análisis objeto de estudios detallados por los distintos tipos de riesgos se muestran en los planos D22A, D32A.

Artículo 41. Hasta tanto no se hayan realizado los estudios detallados de las distintas unidades de análisis, o de las zonas con condición de riesgo o con condición de amenaza, no se podrá autorizar ninguna actuación urbanística sobre ese tipo de suelos.

Parágrafo Primero. Las zonas definidas como Riesgo No mitigable serán suelos de protección y los desarrollos urbanísticos actuales se reubicaran en los proyectos implementados por el municipio para tal fin.

Las unidades de análisis de estudios detalladas podrán ser divididas en sub zonas para efectos de la formulación de estudios detallados. Tales subzonas serán definidas por la oficina de planeación.

Parágrafo Segundo. Los estudios de riesgo detallados señalados en el artículo 40 y 41 tienen el carácter de prioritario y deberán ser

formulados dentro de los dos años posteriores a la adopción del presente acuerdo.

Parágrafo Tercero. Para la formulación de los estudios detallados se debe observar los requisitos y especificaciones establecidos dentro del decreto 1807 de 2014.

Artículo 42. Los proyectos urbanísticos ubicados en zonas con condición de riesgo con licencias vigentes deberán presentar estudios de riesgo detallado una vez adoptado el presente acuerdo.

Parágrafo Primero. Para la expedición de licencias urbanísticas en zonas ubicadas en condición de riesgo o condición de amenaza, de carácter geotécnico o hidrológico, deberán adjuntar a la solicitud los estudios detallados de riesgo de conformidad a lo indicado en el artículo 22 y 23 del decreto 1469 de 2010, siendo la oficina de planeación la responsable de la verificación y validación de los estudios.

Parágrafo Segundo. Los estudios detallados para la zona de expansión urbana – Plano DU 23, deben ser igualmente suficientes para plantear el tipo de recreación que se puede desarrollar en el sector.

CAPÍTULO 6
DE LA ARTICULACIÓN REGIONAL

Artículo 43. SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y ENLACE URBANO - RURAL Y URBANO - REGIONAL. El sistema de comunicación y enlace de Nemocón está conformado por el sistema vial local, regional y nacional, esto es, la red de vías de primero, segundo y tercer orden que existen dentro de la jurisdicción, acorde con la definición que para estos órdenes asigna la Ley 1228 de 2008. De estas hacen parte los siguientes ejes viales:

Vías de Primer Orden: Vías principales que comunican capitales de departamento.

1. La vía Bogotá - Zipaquirá – Ubate - Nemocón, en Concesión Vial.

La franja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de las vías de primer orden, de conformidad a la ley 1228 de 2008, es de 60 metros. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

Vías de Segundo Orden: Vías principales que comunican cabeceras municipales

1. La vía Zipaquirá – Nemocón.
2. Nemocón – Suesca
3. Nemocón - Gachancipa

La franja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de las vías de segundo orden es de 45 metros, con el eje de la vía al medio, es decir, 22.5 metros a lado y lado.

Vías de Tercer Orden: Vías que comunican veredas dentro de la jurisdicción municipal

2. La vía Nemocón – Vereda Patio Bonito.
3. La vía Nemocón - Astorga
4. La vía Nemocón – Oratorio
5. La vía Nemocón – Agua Clara
6. La vía proyectada Nemocón - Casablanca
7. Las demás vías que desde la cabecera urbana conducen a las veredas y centros poblados.

La franja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de las vías de tercer orden es de 30 metros, con el eje de la vía al medio, es decir, 15 metros a lado y lado.

Parágrafo. El ancho de la franja o retiro que se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituye zonas de reserva o de exclusión para carreteras, y por lo tanto se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas, salvo aquellas que se encuentren concebidas integralmente en el proyecto de infraestructura de transporte como despliegue de redes de servidos públicos, tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del petróleo, o que no exista expansión de infraestructura de transporte prevista en el correspondiente plan de desarrollo.

Es la entidad estructuradora del proyecto de infraestructura de transporte o responsable del corredor vial la competente para revisar la conveniencia técnica, tecnológica, legal y financiera de la instalación de estas redes y aprobará las condiciones de su instalación.

La instalación de redes públicas en el ancho de la franja o retiro, en ningún caso podrá impedir u obstaculizar la ampliación o expansión de la infraestructura de transporte.

Para los efectos de lo previsto en este artículo, se entienden como construcciones o mejoras todas las actividades de construcción de nuevas edificaciones o de edificaciones existentes, que requieran licencia de construcción y sus modalidades en los términos previstos en las normas vigentes sobre la materia.

Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad vigente para el otorgamiento de licencias ambientales, licencias de intervención y ocupación del espacio público y demás permisos y autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, la entidad pública que

tenga a cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2° de la Ley 1228 de 2008 para otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, deberá establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente.

TÍTULO 2

COMPONENTE URBANO
DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN

CAPÍTULO 1
DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES EN SUELO URBANO

Artículo 44. SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN. Los Sistemas Estructurantes del Suelo Urbano del Municipio de Nemocón, son los siguientes:

1. La Estructura Ecológica Principal, con influencia urbana.
2. El Sistema de Servicios Públicos domiciliarios.
3. El Sistema Vial y de Transporte.
4. El Sistema de Equipamientos Comunales o Colectivos.
5. El Sistema de Espacio Público.

TITULO 1
DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL URBANA

Artículo 45. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL CON INFLUENCIA URBANA. Son elementos que componen la estructura ecológica

principal urbana, los siguientes y se presentan en el plano CU-02 Estructura Ecológica Urbana:

1. Áreas del sistema de parques urbanos.
2. las rondas de protección de las quebradas que pasan y/o limitan el suelo urbano y de expansión urbana.
3. Las zonas verdes existentes y proyectadas.
4. Las zonas verdes que harán parte del sistema vial proyectado.

Parágrafo Primero: Las dimensiones de las áreas de ronda de protección de las quebradas que pasan por el área urbana y los usos aplicables en estas áreas, así como a las zonas de parques urbanos son los establecidos en el Componente General del presente Acuerdo.

Los canales abiertos como los de La Sota, tienen uma franja de protección de 2.5 metros a cada lado del mismo, sobre los cuales no se podrán desarrollar actividades de construcción. Las construcciones existentes al interior de esta franja deben realizar labores de mantenimiento y limpeza sobre el canal.

Paragrafo Segundo. Los niveles máximos de las crecientes, para tomar la línea inicial de franja de la ronda hídrica, deberán establecerse con base en los estudios que adelantará el municipio y que estarán incluidos en el programa de ejecución, para su ejecución a corto plazo.

Artículo 46. PLAN DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL, CON INFLUENCIA URBANA. El plan de recuperación y conservación de la estructura ecológica urbana, contempla la ejecución de las siguientes acciones:

1. Formulación y estudios del Plan Maestro de Espacio Público.
2. Programa de uso eficiente del agua.
3. Programa de recuperación y mantenimiento de parques.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

TITULO 2
DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS URBANOS

Artículo 47. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS URBANOS. Es el conjunto de infraestructura de redes e instalaciones complementarias requeridas para la dotación y prestación de servicios acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, telefonía, recolección de basuras y barrido de calles necesarias para el desenvolvimiento de las actividades urbanas permitidas en el presente Acuerdo.

Artículo 48. COMPONENTES DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. El sistema de servicios públicos domiciliarios en el área urbana del municipio de Nemocón, está compuesto por los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, telecomunicaciones y gas natural. Cada uno de ellos está conformado por las infraestructuras que permiten la provisión de dichos servicios, las cuales son:

- Sistema de aprovisionamiento de agua potable, la red de tuberías de conducción y distribución, las estructuras de control y elementos de macromedición y micromedición.
- Sistema de conducción y planta de tratamiento de aguas servidas, cajas o pozos de inspección, canales de aguas lluvias o mixtas.
- Redes de gas natural.
- Sistema de conducción de energía eléctrica y de alumbrado público.
- Sistema de telefonía y telecomunicaciones.
- Sistema de recolección de residuos sólidos.

Artículo 49. PLANES Y PROYECTOS ESTRATEGICOS. Mediante estos planes y proyectos se buscará mejorar las condiciones de prestación de los servicios actuales, en articulación con las políticas, objetivos planes y estrategias del componente general de este esquema. Los principales planes y proyectos son:

1. Implementación y Ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.
2. Ampliación de la cobertura del servicio de gas domiciliario.
3. Optimización de redes de acueducto urbano.
4. Optimización de redes de aguas pluviales.
5. Ampliación del tanque principal de almacenamiento de agua potable.
6. Mejoramiento de los sistemas de bombeo de agua potable.
7. Construcción de un tanque nuevo en el sector de Mogua.

SUBCAPÍTULO 3
DEL SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 50. COMPONENTES DEL SISTEMA VIAL. El sistema vial está conformado por el conjunto de vías que integran la red o malla que permite la intercomunicación vial al interior y al exterior del municipio. Los componentes del sistema de trasporte en el Municipio, son los siguientes:

Red vial carretera: Compuesta por las vías de primero, segundo y tercer orden, localizadas en el suelo rural, a través de los cuales se accede al área urbana; y por la red vial urbana. Zona de cargue y descargue de pasajeros. Terminales de transporte terrestre de pasajeros.

Artículo 51. DEFINICIÓN DEL SISTEMA VIAL Se entiende por Sistema Vial el conjunto de vías junto con sus elementos complementarios que garantizan la conexión funcional de los diferentes sectores del Municipio, así como su conexión con las áreas rurales de la región. Este conjunto constituye una estructura jerarquizada, determinada por

la función vial y por el carácter urbano de sus componentes, el cual se refleja en el tratamiento específico que se establece para los perfiles viales que además de definir el ancho de las calzadas para la circulación vehicular, determina como parte de la vía los componentes básicos de espacio público: andenes, arborización, el espacio para circulación de bicicletas y estacionamientos o áreas de parqueo, con el fin de caracterizar las vías dentro de la estructura urbana, del Municipio.

Artículo 52. CLASIFICACIÓN DE LAS FUNCIONES VIALES Y PERFILES VIALES. Las jerarquizaciones viales están determinadas de acuerdo a la función desempeñada, esto es de acuerdo a la conexión que realizan las vías. Dichas funciones viales son las siguientes:

Vías Arteriales. Corresponden a vías que realizan conexiones funcionales a escala urbana e interconectan con sistemas viales rurales y regionales.

Vías Zonales. Corresponden a vías que realizan conexiones funcionales a escala zonal, interconectando sectores del Municipio.

Vías Locales. Corresponden a vías que realizan conexiones funcionales a escala local de un barrio, asegurando el acceso a los diferentes inmuebles que conforman dicho barrio.

Vías peatonales públicas. Corresponden a las vías destinadas únicamente a la circulación peatonal conformando circuitos zonales.

Servidumbres: Reglamentadas por el Código Civil Articulo 879 y subsiguientes.

Perfiles Viales: De acuerdo a su perfil, el cual incluye calzadas, separadores, sardineles, andenes, espacio para ciclorutas y franja de control ambiental, en los casos en que aplique, las vías urbanas del Municipio se clasifican así:

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

PERFILES VIALES URBANOS (Dimensiones en ML)										
Tipo de Vía	Clasificación Vial	Identificación	Anden	Calzada / Semi-calzada	Separador Central	Semi-calzada	Anden Mobiliario	Ciclo Ruta	Andén	Total de la sección
			IZQUIEDA			DERECHA				
VAU - 1	Vía arterial	Cra 6ª.	2.5	3		3			2.5	11
VAU - 2	Vía arterial	Calle 2ª.	1.5	3		3			1.5	9
VAU - 3	Vías arterial	Vía (Proyectada) Variante	2	7	2	7		2	2	23
VZU -1	Vías Zonales	Vía proyectadas	2	7	2	7		2	2	23
VLU - 1	Vías locales	Acceso a barrios	1,5	6				2	1,5	11
VPU - 1	Vía Peatonal	Internas de los barrios		3						3

La expresión gráfica de los perfiles indicados en este artículo se presenta en el Plano CU – 07. Perfiles Viales y será utilizada para la determinación de las áreas de cesión siempre que sea del caso.

La vía VAU -01 vía arterial carrera 6ª, se incorporará a su perfil vial dos metros correspondientes a la ciclo ruta, a partir del barrio Luis Carlos Galán hacia la vereda la Puerta.

Dentro del Plan Vial Municipal se propondrá la construcción de una vía local en el casco urbano, que sirve como continuidad de la Carrera 5 entre calles 4 y 5; dicha vía será de un solo sentido y de máximo tres metros de ancho.

Parágrafo Primero. Las vías locales son de obligatoria construcción, por tanto, todo urbanizador en suelo urbano o de expansión, deberá prever un sistema vial local que se integre a la malla actual, asegurando el acceso a todos los lotes previstos y siguiendo las normas sobre anchos, materiales y tratamientos paisajísticos, que se prevén en los respectivos perfiles determinados.

Las vías producto de estos desarrollos, deberán ser cedidas gratuitamente por el urbanizador al municipio, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 117 de la Ley 388 de 1997 y en las normas que lo modifiquen o complementen.

Parágrafo Segundo. Cuando el municipio requiera realizar la ampliación y/o construcción de vías nuevas en pasos urbanos, las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión, no podrán ser inferiores al ancho de la vía y cinco (5) metros más, medidos a lado y lado de la vía, de tal forma que se permita dar secuencia y uniformidad a la infraestructura vial.

Artículo 53. DE LA ACCESIBILIDAD A LAS VÍAS PÚBLICAS. De conformidad con lo previsto en el Decreto 1538 de 2005, reglamentario de la Ley 361 de 1997 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, las vías públicas nuevas al interior del perímetro urbano y las vías existentes deberán construirse, las primeras, y adecuarse, las segundas, en términos de accesibilidad, conforme a lo previsto en el Art. 7 del Decreto 1538 de 2005 y de acuerdo con el Plan de Adaptación del Espacio Público que adopte el Municipio.

Artículo 54. DETERMINACIÓN DEL SISTEMA VIAL ARTERIAL Y ZONAL SEGÚN SU JERARQUÍA DENTRO DE LA ESTRUCTURA URBANA. El sistema Vial Arterial y Zonal están determinados de acuerdo con la jerarquía de las vías dentro de la estructura urbana del municipio, la cual se refleja en las características urbanísticas que poseen los elementos que las conforman. Dicho Sistema se encuentra señalado en el plano CU – 03. Sistema Vial Urbano.

Parágrafo. La reserva de áreas para futuras afectaciones para la red vial arterial y zonal es un instrumento a través del cual se garantiza que las áreas por donde están proyectadas las vías arteriales y zonales sean tenidas en cuenta para futuras

afectaciones, en el evento en que sus propietarios o poseedores soliciten licencias urbanísticas.

Será responsabilidad de la Oficina de Planeación, o de quien haga sus veces, a partir de los estudios técnicos que realicen las entidades públicas responsables de la ejecución de los proyectos viales arteriales y zonales, determinar, cartografiar y demarcar en forma detallada las áreas de reserva e informar a la Oficina Seccional de Catastro para lo de su competencia. La determinación de las áreas de reserva vial se realizará mediante resolución administrativa, proyectada por la Oficina de Planeación, emanada del Despacho del Alcalde y notificada personalmente en los términos regulados por el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 55. PROCEDIMIENTO PARA LAS AFECTACIONES VIALES. Corresponde a la Oficina de Planeación o la dependencia que haga sus veces, gestionar la afectación de áreas para la red vial arterial y zonal, aplicando para ello el procedimiento general, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 9 de 1989, la ley 1682 de 2013, la ley 1742 de 2014 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 56. PROYECTOS DEL SISTEMA VIAL. Los proyectos viales y de transporte buscan minimizar la congestión, así como mejorar las condiciones de accesibilidad para todos los habitantes. Los proyectos que se reconocen como estratégicos para mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad, son los siguientes:

1. Elaboración del Plan Municipal de Movilidad y ejecución de las etapas correspondientes al corto plazo.
2. La rehabilitación y construcción de vías, de acuerdo con los perfiles viales adoptados en el presente acuerdo.
3. Construcción y adecuación de anillo vial en la zona urbana y de expansión urbana.

4. Pavimentación y adoquinamiento de vías urbanas.
5. Apertura de vías proyectadas.
6. Diseño y construcción de la vía proyectada de la Variante – zona de expansión Urbana.

Artículo 57. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Se entiende por Sistema de Transporte el conjunto de medios vehiculares que permiten la movilización colectiva de pasajeros dentro de contextos intermunicipales, regionales y urbanos, para la realización y desempeño de las diferentes actividades urbanas. Estos sistemas exigen infraestructuras viales apropiadas y facilitan la interrelación funcional del Municipio al interior y exterior de su contexto.

El centro de despacho de transporte público de pasajeros tendrá que ubicarse en un sector hacia la vía Susatá teniendo en cuenta la necesidad de servicio por el crecimiento poblacional.

SUBTITULO 4
DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS URBANOS

Artículo 58. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTO. Se entiende por Sistema de Equipamientos el conjunto de espacios y construcciones de uso público o privado, cuya función es la prestación de servicios que atienden y satisfacen las necesidades recreativas, culturales, de salud, de educación, de abastecimiento, administrativas y demás afines requeridas por la comunidad.

Artículo 59. CLASIFICACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS POR SECTORES DE DESEMPEÑO. De acuerdo con los sectores de desempeño y el tipo de servicio prestado, los equipamientos se clasifican de la siguiente manera y corresponden a equipamientos comunales públicos, de propiedad pública, o propiedad privada:

Equipamientos Sociales o Asistenciales: Corresponden a aquellos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas sociales de salud, asistencia y bienestar social, tales como centros comunales, centros de salud, clínicas, hospitales, guarderías, centros de atención al adulto mayor, centros de bienestar del anciano, centros de atención a población discapacitada.

Equipamientos Educativos: Corresponden a aquellos destinados a la satisfacción de las necesidades de escolaridad de la población, tales como jardines infantiles, escuelas, colegios, centros de educación superior, educación no formal, institutos de capacitación técnica, universidades.

Equipamientos Culturales: Corresponden a aquellos destinados a la satisfacción de necesidades y actividades relacionadas con el cultivo del intelecto y del espíritu artístico de los habitantes, tales como bibliotecas, salas de teatro, museos, galerías de arte, centros culturales, auditorios.

Equipamientos Administrativos y de Seguridad. Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios relacionados con la administración, el gobierno y seguridad ciudadana, tales como sedes de entidades gubernamentales, casa de justicia, notarías, estaciones y sub-estaciones de policía, cuarteles, instalaciones militares, estaciones de bomberos, cárceles.

Equipamientos Recreativos y Deportivos. Corresponden a aquellos destinados a la práctica del ejercicio físico como actividad de recreo o esparcimiento y demás necesidades de recreación y deporte, tales como polideportivos, conchas acústicas, campos deportivos, pistas deportivas.

Equipamientos Religiosos y de Culto: Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios religiosos y de culto, tales como iglesias, capillas, conventos, seminarios, sedes de diferentes

cultos. Las zonas administrativas de los equipamientos de culto serán tratadas como equipamientos administrativos.

Equipamientos de Abastecimiento: Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios de soporte a la economía del municipio y centros de acopio, entre ellos están los centros de abasto, plazas de mercado, centros de acopio.

Equipamientos de Servicios Urbanos Especiales: Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios y dotaciones urbanas que satisfacen necesidades especiales, tales como el cementerio, el terminal de transporte, baños públicos.

Artículo 60. DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE COBERTURA DE LOS EQUIPAMIENTOS. De acuerdo con la cobertura o ámbito de prestación de los servicios, los equipamientos se organizan en los siguientes cuatro niveles:

Regionales. Pertenecen a este nivel las edificaciones con cobertura regional, que atienden y satisfacen las necesidades colectivas de varios municipios.
Urbanos. Pertenecen a este nivel las edificaciones cuyas coberturas cubren la totalidad del Municipio y atienden y satisfacen las necesidades colectivas de la población que ella habita.
Zonales. Pertenecen a este nivel las edificaciones cuyas coberturas cubren varios sectores del Municipio y atienden y satisfacen las necesidades requeridas por una colectividad zonal.
Barriales. Pertenecen a este nivel las edificaciones cuyas coberturas cubren a un barrio y atienden y satisfacen los requerimientos de primera necesidad de la comunidad residente y trabajadora en dicho barrio del Municipio.

Artículo 61. SERVICIOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y CREMACIÓN DE CADÁVERES. Los servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, prestados por los cementerios que operen en la

jurisdicción del municipio, se deberán acoger, en lo pertinente, a lo establecido en la Resolución No. 5194 de 2010 expedida, entonces, por el Ministerio de la Protección social, o por las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Solo se permiten los existentes a la fecha de aprobación de este acuerdo.

Parágrafo. Los cementerios deben reunir los siguientes requisitos:

1. Cumplir con las condiciones señaladas en el Título IV de la Ley 9ª de 1979 y sus disposiciones reglamentarias.
2. Contar con el suministro de agua, energía eléctrica y facilidades para el tratamiento, evacuación y disposición de residuos líquidos, sólidos y gaseosos.
3. Contar con vías de acceso en condiciones transitables.
4. No estar construidos en terrenos rellenos con basuras que puedan causar problemas sanitarios y ambientales.
5. Dentro del área interna enmarcada por el cerco perimetral, no deben existir otras edificaciones, industrias, instalaciones o viviendas, ajenas a la actividad propia de los cementerios y a su seguridad.
6. Contar con sistemas de drenaje y barreras de protección cuando estén construidos en terrenos potencialmente inundables.
8. Tener en cuenta el nivel freático para las sepulturas o tumbas en tierra, el cual no debe ser inferior a cero punto cincuenta (0.50) metros si el fondo de la sepultura es prefabricada y de un metro (1.00) si no cuenta con losa prefabricada, con respecto al fondo de la sepultura, para permitir la adecuada disposición de los cadáveres y la ausencia de contaminación de aguas subterráneas. En caso de estar localizados en áreas potencialmente inundables o que reciban aguas drenadas de terrenos más altos, deberán optar por la modalidad de cementerios en altura (bóvedas) y contar con la protección necesaria mediante defensas para evitar inundaciones y derrumbes.
7. Garantizar la ventilación natural y/o artificial, con el objeto de evitar la acumulación de olores, condensación de vapores y elevación excesiva de la temperatura.

8. Contar con un área interna de protección sanitaria definida de la siguiente manera: Pasaje entre el cerco perimetral y la zona de enterramiento o inhumación el cual será de un espacio mínimo de cinco (5) metros, que garantice el aislamiento de las instalaciones de los cementerios de otras áreas circunvecinas o aledañas.

Artículo 62. DE LA ACCESIBILIDAD A LOS EDIFICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO. De conformidad al Decreto 1538 de 2005, reglamentario de la Ley 361 de 1997 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para el diseño, construcción o adecuación de los edificios de uso público en general, se dará cumplimiento a los parámetros relativos a:

a) Acceso a las edificaciones
b) Entorno de las edificaciones
c) Acceso al interior de las edificaciones de uso público
d) Espacios de recepción o vestíbulo

Artículo 63. COMPONENTES DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS. El sistema de equipamientos regionales, urbanos y de espacios representativos, está conformada por los siguientes elementos existentes y propuestos:

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS URBANOS	
Tipo de Equipamiento	Nombre
Equipamiento de Salud	Hospital San Vicente de Paul
	Coso Municipal
Equipamientos Educativos	Colegio San Juan Diego
	Colegio La Gran Legión Británica
	IED Alfonso López Pumarejo
	Jardín Infantil Mickey
	Escuela Eduardo Santos
	Colegio Ruperto Aguilera León
	Colegio San Francisco de Asís
	Centro de Educación Especial Bosconia
	Centro de Educación especial Barrio Obrero

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS URBANOS	
Tipo de Equipamiento	Nombre
Equipamientos Culturales	Casa de la Cultura
	Estación del Tren
	Teatro Municipal
	Biblioteca Pública el Futuro
	Punto VIVE DIGITAL
	Biblioteca Municipal
	Museo Mineralógico
	Museo de Sal
	Mina de Sal
	Complejo Turístico Termal de Nemocón
Equipamientos Administrativos	Alcaldía Municipal
	Casa de Desarrollo Social
Equipamientos Recreativos y Deportivos	Coliseo Municipal
	Parque de las Siete Leyendas
	Campo de Futbol
	Cancha Sintética (Proyectada)
	Cancha de Hockey
	Cancha Luis Carlos Galan
Equipamientos de Apoyo a las actividades productivas	Plaza de Ferias
Equipamientos de Bienestar Social	Salón Comunal de la urbanización Luis Carlos Galán
Salones Comunales	Salón Comunal Barrios Santana, San Rafael.
	Salón Comunal sector Camacho, Villa Luz, Divino Niño
Equipamientos Religiosos	Cementerio
	Parroquia Principal
	Casa Cural

El coso municipal funcionará en el predio donde anteriormente funcionaba el matadero.

Artículo 64. PROYECTOS DEL SISTEMA EQUIPAMIENTOS. Son proyectos del sistema de equipamientos, los siguientes:

1. Estudio de factibilidad para la construcción del terminal de transporte local.
2. Mejoramiento y mantenimiento de los equipamientos urbanos.
3. Construcción y dotación de la Casa de Justicia

SUBTITULO 5
DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 65. DEFINICIÓN DE ESPACIO PÚBLICO. De conformidad con el Decreto 1504 de 1998, se entiende por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 66. COMPONENTES DEL SISTEMA DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO. El sistema del espacio público en el suelo clasificado como urbano y de expansión urbana está constituido por los siguientes componentes:

1. Áreas artificiales o construidas

- Sistemas de circulación peatonal y vehicular.
- Áreas de articulación de espacio público, tales como parques y espacios públicos, plazas y plazoletas.
- Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales.

- Las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos.
- Por ser parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

2. Elementos Complementarios

- Mobiliario Urbano.
- Señalización.
- Componentes de la vegetación natural e intervenida.

3. Elementos Constitutivos del Espacio Público

Elementos Constitutivos del Espacio Público		
No.	Tipo	Nombre
1	Zonas verdes	Urbanización El Futuro
2	Parque	Fray Ignacio Mariño
3	Parque	La Plazuela
4	Parque	Parque Principal
5	Parque	Parque de las siete Leyendas
6	Zonas Verdes	Urbanización Villa Luz
7	Zonas Verdes	Urbanización Villa Luz
8	Zonas Verdes	Urbanización Nemequene
9	Zonas Verdes	Urbanización San José
10	Zonas Verdes	Urbanización Los Hornos
11	Zonas Verdes	Urbanización Luis Carlos Galán

Artículo 67. PROYECTOS DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. Son proyectos del sistema de espacio público, los siguientes:

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

1. Incorporación al Sistema de Espacio Público de las áreas de cesión de los desarrollos urbanísticos.
2. Formulación del Plan Maestro de Espacio Público.
3. Dotación de las Zonas verdes públicas de los barrios y urbanizaciones.

Artículo 68. DE LA ADAPTACIÓN DE LOS ESPACIOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS. La Administración Municipal adoptará el "Plan para la adaptación de los espacios públicos, edificios, servicios e instalaciones dependientes", en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley 361 de 1997.

Artículo 69. El diagnóstico realizado de la oferta y la demanda de espacio público para el Municipio de Nemocón, permitió establecer un déficit cuantitativo del mismo que por habitante de 13.8 m2/habitante.

PARAGRAFO. Con el propósito de superar el déficit en espacio público efectivo verde por habitante, se proyectan las áreas contenidas en el plano CU – 03- Espacio Público en Suelo Urbano, para garantizar un índice por habitante al año 2027 de 15 m2.

Las zonas de espacio público proyectadas estarán sujetas a su desarrollo a la implementación del Plan Maestro de Espacio público.

Artículo 70. ARTICULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CON LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD. Los parques, zonas verdes y plazas públicas que se desarrollen en zonas y predios urbanizables no urbanizados a los que se les haya asignado el tratamiento urbanístico de desarrollo en suelo urbano o de expansión urbana, se delimitarán por vías públicas peatonales o vehiculares, garantizando la continuidad de la franja de circulación peatonal. Las dimensiones mínimas del andén y de la franja de circulación peatonal serán las establecidas en los perfiles del presente acuerdo.

Artículo 71. ARTICULACIÓN DE LAS ÁREAS DESTINADAS A EQUIPAMIENTOS CON LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD. Se podrán adoptar los siguientes estándares para la articulación de las áreas destinadas a equipamientos con los sistemas de movilidad en zonas y predios urbanizables no urbanizados a los que se les haya asignado el tratamiento urbanístico de desarrollo en suelo urbano o de expansión urbana:

a). Todos los nuevos equipamientos resultantes de procesos de urbanización deberán estar rodeados totalmente con vías públicas peatonales o vehiculares. La dimensión mínima de la franja de circulación peatonal será de 1.60 metros.

b). De los equipamientos resultantes de procesos de urbanización, al menos uno deberá estar conectado con un parque, plaza o zona verde derivada de la cesión urbanística obligatoria.

Artículo 72. DE LA ACCESIBILIDAD AL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. En los términos previstos en el Decreto 1538 de 2005, reglamentario del la Ley 361 de 1997 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los elementos del espacio público deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a los parámetros relativos a:

a) Vías de circulación peatonal
b) Mobiliario urbano
c) Cruces a desnivel: Puentes y túneles peatonales
d) Parques, plazas y plazoletas

CAPÍTULO 2
DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 73. ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Se adopta como estrategia principal, la habilitación de suelo apto para el desarrollo de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario para suplir la demanda

habitacional de la población más pobre del Municipio, de manera que se privilegie el acceso a demanda local, respecto de demandas provenientes de la región.

El objetivo principal de esta estrategia es garantizar en el corto, mediano y largo plazo, la disponibilidad real y efectiva de suelo apto para el desarrollo de proyectos de VIS / VIP, según lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y en el Decreto Nacional 075 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Vivienda de Interés Social (VIS), es la Unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv). Para el tratamiento de renovación urbana se podrán definir programas y/o proyectos con un precio superior a ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv) sin exceder ciento setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (175 smlmv).

La Vivienda de Interés Prioritario (VIP), es un tipo de vivienda cuyo valor máximo será de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv). De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 117 de la Ley 1450 de 2011, el municipio solo podrá financiar vivienda de Interés Social Prioritaria.

Adicionalmente se establecen las siguientes estrategias complementarias a ésta:

1. La consolidación de las redes de servicios públicos básicos.
2. La concertación con el sector financiero y los constructores privados.
3. La apropiación de recursos para vivienda nueva y mejoramiento.
4. La obtención de recursos del sistema de cofinanciación.

5. Estudios de déficit y demanda efectiva de vivienda nueva y mejoramiento de vivienda.
6. Caracterización detallada de la demanda de posibles usuarios al programa de Vivienda de Interés Social – perfil socio económico.
7. Creación e implementación del Banco Inmobiliario de que trata la Ley 388/97 y sus decretos reglamentarios.
8. Reubicación de viviendas localizadas en el sector de alto riesgo no mitigable.

Artículo 74. PROYECTOS DE VIVIENDA. Son proyectos de vivienda, los siguientes:

1. Promoción y construcción de proyectos de VIS y VIP en el Área Urbana y/o de expansión urbana.
2. Mejoramiento de vivienda urbana y rural.
3. Programa de construcción de vivienda en sitio propio.

Artículo 75. POLÍTICAS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Son políticas para la vivienda de interés social las siguientes:

1. Desarrollo de programas, planes y proyectos de vivienda para los estratos 1 y 2.

Artículo 76. LOCALIZACIÓN DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: Los proyectos de vivienda de interés social a través de los cuales se dé cumplimiento a los objetivos de desarrollo y ordenamiento territorial, deberán localizarse en los suelos destinados para actividad de VIS en el plano CU – 05 Áreas de Actividad Urbana y en los predios destinados para la misma actividad dentro de los polígonos de expansión urbana, previa adopción de los respectivos planes parciales.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

De conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, en el Decreto Nacional 075 de 2013 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se establecen los siguientes porcentajes del área útil residencial de los planes parciales y/o de los proyectos urbanísticos que se desarrollen en suelo urbano sometido a tratamiento de desarrollo y en suelo de expansión urbana, que se destinarán, como mínimo, para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social o de interés prioritario.

a) Para proyectos de VIP: 20 %.

Artículo 77. CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE SUELO. Para el cumplimento de la obligación establecida en el presente Acuerdo, esto es de destinar un porcentaje del área útil del proyecto para proyectos VIP, el propietario y/o urbanizador podrá optar por una de las siguientes alternativas:

1. En el mismo proyecto.
2. Mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador, localizados en cualquier parte del suelo urbano o de expansión urbana del municipio.
3. Mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que creen los municipios y distritos para el efecto.

Artículo 78. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN EL MISMO PROYECTO. Cuando la exigencia de destinar suelo para VIS o VIP se cumpla al interior del mismo proyecto, la localización y delimitación de las áreas destinadas al cumplimiento de la obligación se hará en los planos que se aprueben con las correspondientes licencias de urbanización.

La localización de estas áreas también deberá señalarse en la incorporación del proyecto urbanístico a la cartografía oficial del municipio o distrito.

Artículo 79. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN MEDIANTE EL TRASLADO A OTRO PROYECTO. La obligación de destinar suelo para se podrá trasladar a cualquier otra zona urbana o de expansión urbana del municipio, en terrenos sometidos a tratamiento de desarrollo o de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo.

El área a destinar en el predio donde se origina la obligación será objeto de conversión aplicando la relación que arroje la comparación de los avalúos catastrales del predio en que se debe cumplir originalmente con la obligación y de aquel a donde se trasladará su cumplimiento. Para este efecto, se aplicará la siguiente fórmula:

A2 = A1 x (V1/V2)

Donde:

A2 = Área de VIS o VIP trasladada a otro proyecto.
A1 = Área de VIS o VIP a destinar en el proyecto original.
V1= Valor catastral del metro cuadrado de suelo donde se ubica el proyecto original.
V2 = Valor catastral del metro cuadrado de suelo a donde se traslada la obligación.

Parágrafo Primero. Se entiende por valor catastral del metro cuadrado de suelo el resultante de dividir el valor total del predio por su área.

Parágrafo Segundo. Para efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación de que trata este artículo se deberá presentar como requisito para la expedición de la licencia de urbanización ante la autoridad municipal competente, la licencia o licencias de

urbanización correspondientes al suelo destinado para VIP en otros proyectos, cuyo titular sea la misma persona sobre quien recae la obligación de acreditar el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinados a VIP.

Parágrafo tercero. Los valores catastrales de que trata la fórmula definida en el presente artículo, podrán ser sustituidos por valores comerciales de referencia, siempre y cuando el municipio cuente con avalúos de referencia por zonas homogéneas tanto para la zona donde ubica el proyecto original como para aquella donde se ubica el proyecto adonde se debe trasladar la obligación.

En ningún caso, se podrá involucrar el valor de la edificabilidad de las áreas sujetas al cumplimiento de la obligación.

Artículo 80. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN MEDIANTE LA COMPENSACIÓN EN PROYECTOS QUE ADELANTEN LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE DESARROLLEN PROGRAMAS Y PROYECTOS VIS O VIP, A TRAVÉS DE LOS BANCOS INMOBILIARIOS, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O FONDOS QUE CREEN LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS PARA EL EFECTO. La obligación de destinar suelo para VIP también se podrá hacer efectiva en los programas o proyectos que adelanten las entidades públicas municipales, mediante la compra de derechos fiduciarios.

No se entenderá cumplida la obligación cuando se haga efectiva a través de la compra de derechos fiduciarios a terceros que, a su vez, los hayan adquirido para acreditar el cumplimiento de su obligación a destinar suelo para VIS o VIP.

El valor de la compra de los derechos fiduciarios se hará sobre el valor comercial del predio o predios donde se desarrollará el proyecto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 9ª de 1989 y 118 de la Ley 388 de 1997, cuando el municipio cuente

con Banco Inmobiliario, la compensación de suelo para VIS o VIP también podrá efectuarse mediante la compra de suelo, para lo cual la estimación del área a destinar a VIS o VIP se calculará aplicando la misma fórmula descrita en el artículo anterior.

Artículo 81. COMPRA DE DERECHOS FIDUCIARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las entidades públicas competente o el municipio celebrarán contratos de fiducia mercantil para el desarrollo de programas y proyectos VIS o VIP, a los cuales podrán vincularse quienes deban cumplir con los porcentajes de que trata el presente Acuerdo mediante la adquisición de derechos fiduciarios.

Artículo 82. Los predios incorporados al perímetro urbano en virtud de las disposiciones del artículo 91 de le ley 1753 de 2015 deberán cumplir los porcentajes de vivienda de interés social y de interés social prioritario de que trata el artículo 46° de la ley 1537 de 2012.

Artículo 83. Los proyectos de vivienda desarrollados bajo el artículo 91 de la ley 1753 de 2015, no podrán cumplir la obligación de destinar suelo para vivienda de interés prioritario mediante el traslado de sus obligaciones a otro proyecto

CAPÍTULO 3
DE LOS USOS DEL SUELO URBANO

Artículo 84. CATEGORÍAS DE USOS DEL SUELO. Se definen las siguientes categorías de uso de suelo de conformidad con la normatividad vigente:

Uso Principal: Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.
Usos Compatibles: Uso que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.
Usos Condicionados o Restringidos: Uso que presentan algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.
Usos Prohibidos: Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial y, por consiguiente, implica graves riesgos de tipo ecológico y social.

Parágrafo: Las categorías de usos definidas en el presente artículo aplican igualmente para el suelo rural y el suelo rural suburbano.

Artículo 85. USO RESIDENCIAL. Son las viviendas o lugares de habitación de los residentes urbanos, puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o condicionada, en cuyo caso, el uso condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados.

De acuerdo con las características e intensidad de uso, pueden distinguirse cuatro tipos de vivienda:

1. **Vivienda Unifamiliar:** Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica para albergar a un único grupo familiar, dotada de manera autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social.
2. **Vivienda Bifamiliar:** Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica y estructural para albergar a dos

grupos familiares, dotada de manera autónoma e independiente, de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social.

3. **Vivienda multifamiliar:** Es la unidad arquitectónica que tiene más de dos viviendas en un mismo lote, que están segregadas predialmente y sometidas a régimen de propiedad horizontal, compartiendo áreas comunes pero disfrutando de áreas privadas.
4. **Vivienda en conjuntos o agrupada:** Es la que resulta del diseño y ejecución de proyectos concebidos bajo un mismo concepto urbanístico y arquitectónico, conformado por tres o más unidades de vivienda unifamiliar, bifamiliar y/o multifamiliar, en el cual los bienes de uso público y de dominio privado están subordinados a un reglamento de propiedad horizontal.

Artículo 86. USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS. Corresponde al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo con las características y cubrimiento del establecimiento comercial y para los fines de asignación de espacios territoriales, se pueden distinguir los siguientes tipos de establecimientos comerciales:

1. **Comercio y Servicios I. Comercio y Servicios de Cobertura Local:** Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector dado. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin pero como parte de la edificación. Se considera compatible con la actividad residencial por su bajo impacto ambiental, urbanístico y social. Para que sean considerados como tales, estos establecimientos deben, además, cumplir las siguientes condiciones:

   a. No requieren zonas especiales de exhibición y bodegaje, ni especialización de las edificaciones.
   b. No requieren usos complementarios.

c. No requieren zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.
d. No requieren zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia corta de los clientes.
e. En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, sí se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.
f. En este tipo de establecimientos no está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local.

Pertenecen al Comercio y Servicios Grupo I, las siguientes actividades.

- Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas al detal, para consumo diario: Cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías.
- Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: Droguerías.
- Venta de bienes: Papelerías, librerías, jugueterías, almacenes de ropa, almacenes de calzado, almacenes de adornos, floristerías, víveres perecederos, graneros, misceláneas.
- Venta de servicios profesionales: Consultorios u oficinas para el ejercicio de profesiones liberales.
- Venta de servicios técnicos: Sastrerías, modisterías, zapaterías, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, peluquería, salas de belleza.
- Venta de servicios recreativos: Alquiler de películas de video y videojuegos.

2. **Comercio y Servicios Grupo II. Comercio y Servicios de Cobertura Municipal o Zonal:** Comprende usos comerciales de intercambio de bienes o servicios de consumo que satisfacen demandas especializadas y generales de la comunidad de toda la zona. Se trata, en general, de establecimientos abiertos en edificaciones originalmente residenciales, total o parcialmente adecuadas para tal fin; o que cubren todo el primer piso de edificaciones residenciales o en edificaciones especializadas para el uso comercial y de servicios; o en manzanas o centros comerciales de urbanizaciones y en edificaciones especializadas para el uso comercial con venta de bienes en los primeros pisos y venta de servicios en pisos superiores. En general se consideran de bajo impacto ambiental y social, pero de impacto urbanístico, a causa del tránsito y congestión vehicular que pueden generar. Estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

   a. Puede requerir de vitrinas o medios de exhibición, así como áreas de bodegaje.
   b. Requiere de áreas de parqueo para vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
   c. Generación mediana de empleo.
   d. Funcionan en horarios diurnos y nocturnos, con posible afluencia concentrada de usuarios en horas, días y temporadas determinadas.
   e. Requiere de formas variadas de acceso vehicular para cargue y descargue de mercancía, así como de otros tipos de infraestructuras específicas según el tipo de bien o servicio comercializado.
   f. Pueden generar usos complementarios, con formación paulatina de ejes o sectores comerciales.
   g. En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, sí se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda,

así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.

Pertenecen al Comercio y Servicios Grupo II, las siguientes actividades.

- Venta de alimentos y bebidas al detal: Restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, comidas rápidas, comidas preparadas.
- Venta de alimentos y bebidas al detal y al por mayor: Graneros, cigarrerías, expendios de carne y productos cárnicos, de leche y sus derivados y otros alimentos perecederos, procesados o sin procesar, supermercados.
- Venta de productos farmacéuticos y cosméticos para consumo humano y animal, al detal y al por mayor: Droguerías, almacenes veterinarios.
- Venta de misceláneos: Papelerías, librerías, jugueterías, almacenes de ropa, almacenes de calzado, almacenes de adornos, floristerías.
- Venta de productos y/o artículos para el hogar: Almacenes de muebles, electrodomésticos y similares.
- Venta de repuestos, partes y herramientas: Ferreterías, almacenes de repuestos y partes.
- Venta de productos utilitarios: venta de equipos.
- Venta de insumos: Almacenes agropecuarios, de materiales de construcción, de insumos para belleza, de insumos para fabricación de alimentos.
- Venta de servicios recreativos y personales: Juegos localizados, en los términos de la Ley 643 de 2001, billares, clubes sociales y deportivos, alquiler de películas y afines, saunas, baños turcos, salas y/o centros de estética, gimnasios.
- Venta de servicios de hospedaje: Hoteles.
- Venta se servicios financieros y de seguros: Bancos, oficinas inmobiliarias, oficinas de corretaje de seguros y bolsa.

- Venta de servicios de parqueo de vehículos hasta de 3.5 toneladas.
- Venta de servicios funerarios.
- Venta de servicios de lavado: Lavanderías y tintorerías.
- Venta de servicios profesionales: Consultorios, oficinas y laboratorios para el ejercicio de profesiones liberales.
- Venta de servicios técnicos: Sastrerías, modisterías, remontadoras de calzado, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, peluquerías, salas de belleza, fotocopiadoras, marqueterías, vidrierías, floristerías, talabarterías, bicicleterías.
- Servicios con pacto de retroventa y/o consignación de bienes.
- En el caso de restaurantes con venta de bebidas alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, mínimo dos unidades sanitarias por establecimiento.

3. **Comercio y Servicios Grupo III. Comercio y Servicios de Cobertura Regional:** Comprende aquellas actividades comerciales que en razón de la magnitud de las instalaciones y su impacto ambiental y urbanístico y requieren localización especial y medidas apropiadas de implantación, tales que mitiguen los impactos generados.

Este tipo de comercio se puede presentar en dos modalidades:

a. Como agrupación de establecimientos de venta de bienes y servicios que conforman unidades arquitectónicas y urbanísticas y comparten zonas y servicios comunales, como por ejemplo, centros comerciales y centros empresariales.
b. En establecimientos únicos con oferta diversificada de bienes, por ejemplo, almacenes por departamentos, centros de exposiciones y/o locales aislados, los cuales pueden formar o no parte de los propios de la primera modalidad; talleres; bodegas

de almacenamiento; parqueaderos de vehículos pesados (más de 3.5 toneladas) y maquinaria.

En general, estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

a. Requiere edificaciones, individuales o agrupadas especialmente diseñadas para el desarrollo de la actividad.
b. Funciona en horarios laborales especiales, con afluencia concentrada de público en horas, días y temporadas determinadas.
c. Genera afluencia y permanencia elevada de trabajadores.
d. Requiere vías de acceso de tipo estructural primario o secundario, así como áreas de parqueo y carga.
e. Requiere de servicios complementarios instalados dentro del área de actividad.
f. Tiende a estimular el desarrollo del Comercio Grupo II en sus inmediaciones.
g. Por sus características físicas y funcionales genera alto impacto urbanístico que requiere soluciones particulares para cada caso.

Pertenecen al Comercio y Servicios Grupo III, las siguientes actividades.

- Centros comerciales, almacenes por departamentos, supermercados.
- Cinemas
- Servítecas
- Bodegas de almacenamiento, depósitos, centros de acopio.
- Venta de insumos industriales y agropecuarios de gran magnitud.
- Venta de servicios técnicos a vehículos: Talleres de mecánica, latonería, pintura y demás servicios automotrices.
- Venta de servicios técnicos: talleres de ornamentación, carpinterías, aserraderos.

- Venta de servicios recreativos: Bares, discotecas, casinos, campos de tejo.
- Estaciones de servicio a vehículos.
- Parqueaderos de vehículos, inclusive los pesados (más de 3.5 toneladas) y maquinaria.

Parágrafo Primero: Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación atmosférica y proteger la calidad del aire, en desarrollo de los usos comerciales y de servicios, en las categorías de uso principal, compatible y/o condicionado, en el suelo urbano del municipio, se deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en especial en sus artículos 20, 52, 68 y 107, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo Segundo. Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de ruido y ruido ambiental, en desarrollo de los usos comerciales y de servicios, en las categorías de uso principal, compatible y/o condicionado, en el suelo urbano del municipio, se deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 627 de 2006, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo Tercero. En las zonas de tratamiento de conservación y de consolidación con influencia de tratamiento de conservación, se permiten actividades de comercio y servicio tipo I, tipo II y del tipo III las que tienen relación con las actividades de venta de servicios recreativos tales como bares, discotecas y casinos; así como Centros comerciales, almacenes por departamentos, supermercados.

Parágrafo Cuarto. No se permitirá establecimientos de dos actividades simultáneas no compatibles por cada establecimiento comercial. En caso de existir dos actividades en el mismo predio para efectos del uso del suelo de establecimientos de comercio de acuerdo a la Ley 232 de 1995, se tomará como predominante la de mayor impacto.

Artículo 87. USO INSTITUCIONAL o DOTACIONAL. Corresponde a la prestación de servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo, de bienestar social, recreacional y religioso, así como a prestar apoyo funcional a los particulares y a la administración pública. De acuerdo con su cobertura e intensidad, los usos institucionales se clasifican de la siguiente manera:

1. **Institucional Grupo I. Institucional Local:** Corresponde a servicios de primera necesidad y cobertura local, que se desarrollan en establecimientos de magnitud reducida y pueden generar en menor escala, tráfico vehicular, congestión eventual de peatones, ruidos, emisiones o efluentes contaminantes, por lo cual, aunque se consideran de bajo impacto arquitectónico, urbanístico y ambiental, se deberán prestar en instalaciones adecuadas para mitigar tales impactos. Se trata de actividades que funcionan en locales adaptados o parcialmente adaptados en una edificación residencial u ocupando la totalidad del primer piso de la edificación residencial, como también en edificaciones construidas específicamente para dicho uso, siendo por tanto compatibles con el uso residencial.

Se consideran actividades Institucionales del Grupo I, las siguientes:

- Servicios culturales: bibliotecas, salones culturales o comunales.
- Servicios educacionales: jardines infantiles, guarderías.

2. **Institucional Grupo II. Institucional Municipal:** Son aquellas de mediano impacto ambiental urbanístico y social, con restricciones diferenciales de localización según su impacto urbanístico derivado. Se desarrollan en edificaciones construidas especialmente o adaptadas en su totalidad; generan afluencia de usuarios concentrada en ciertos días u horas y durante horarios

especiales y requieren zonas de estacionamiento; pueden generar tráfico y congestión y propician la aparición o desarrollo de actividades complementarias en el área de influencia inmediata; pueden generar ruidos, emisiones o efluentes contaminantes, por lo que deberán construir las instalaciones para mitigar estos impactos y cumplir con la normatividad vigente (PGIRH) y demás permisos ambientales necesarios para su operación, los cuales deben ser presentados ante las autoridades municipales de planeación.

En general, estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

a. Requiere edificaciones, individuales o agrupadas especialmente diseñadas para el desarrollo de la actividad.
b. Funciona en horarios especiales, con afluencia concentrada de público en horas, días y temporadas determinadas.
c. Genera afluencia y permanencia elevada de personas.
d. Requiere vías de acceso de tipo estructural primario o secundario, así como áreas de parqueo y carga.
e. Por sus características físicas y funcionales genera alto impacto urbanístico que requiere soluciones particulares para cada caso.
f. Los centros de culto deben garantizar la inclusión, en la edificación, de medidas de mitigación del impacto auditivo de manera tal que se dé cumplimiento a lo previsto en la Resolución No. 8321 de 1983, del Ministerio de Salud, por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.

Se consideran actividades Institucionales del Grupo II, las siguientes:

- Servicios culturales: bibliotecas, salones culturales o comunales.
- Centros educativos: Colegios.
- Servicios asistenciales: Puestos de salud, ancianatos, casas y centros de rehabilitación, centros de paso, hogares de bienestar, Clínicas.
- Centros de culto, conventos, seminarios.
- Servicios administrativos y de justicia: Casa de Justicia.

3. **Uso Institucional de Cobertura Regional, Grupo III:** Comprende servicios cívicos o institucionales que atienden la demanda generada más allá de los límites municipales, es decir, en otros municipios de la región. Se desarrolla en edificaciones especializadas, genera alta afluencia de usuarios, requiere zonas de estacionamiento para empleados y visitantes, es generador de tráfico y congestión y propicia la aparición de usos complementarios en sus alrededores. Por estas razones, estos usos tienen un impacto social y urbanístico alto, aunque su impacto ambiental es bajo a medio. A esta clase corresponden, entre otros, los siguientes usos:

   - Asistenciales: hospitales y clínicas generales.
   - Educativos: colegios y establecimientos de educación superior con más de 500 estudiantes por jornada.
   - De seguridad: cuarteles, cárceles y similares.

Los predios y/o urbanizaciones de tipo institucional tendrán las mismas afectaciones y cesiones mencionadas para el uso residencial, con las diferencias en sus proporciones establecidas en este Acuerdo.

Artículo 88. USOS RECREACIONALES. Corresponden a aquellos dedicados a prestar servicios deportivos o de esparcimiento a la comunidad. La actividad recreativa puede ser de tipo activo o de tipo pasivo.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

1. **Recreación Activa.** Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere de infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.

2. **Recreación pasiva.** Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requiere equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos y mobiliario propio de las actividades contemplativas.

Artículo 89. USOS INDUSTRIALES. Implican el desarrollo de actividades relativas al uso comercial o de transformación de materias primas o a la elaboración, ensamblaje y manufactura de productos. En el suelo urbano el único uso industrial es el siguiente:

1. **Industria Grupo I.** Corresponde a la industria artesanal y se desarrolla en pequeñas fábricas o industrias de bajo impacto ambiental y urbanístico, por lo cual se consideran compatibles con otros usos. En general, se ubican en espacios que forman parte de edificaciones comerciales o de vivienda unifamiliar, o en locales o bodegas independientes. Sus características principales son:

a. Manufactura artesanal de productos, con métodos manuales o equipos caseros y baja generación de empleo.
b. Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos livianos.
c. Horarios laborales por lo general diurnos.
d. No requiere infraestructuras especiales ni genera olores, ruidos, emisiones ni efluentes contaminantes.

Artículo 90. CONTROLES: Los controles urbanísticos y de funcionamiento de establecimientos de comercio serán aplicados de conformidad a las competencias establecidas en la ley 232 de 1995.

CAPÍTULO 4
DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO

Artículo 91. DEFINICIÓN. Las áreas de actividad corresponden al segundo nivel de zonificación del suelo del Municipio, después de la clasificación del territorio en suelos urbano, rural, de expansión urbana, de protección y suburbano.

Las áreas de actividad son sectores del suelo urbano del municipio, que presentan características relativamente homogéneas en cuanto a su morfología o forma de las manzanas y principalmente, en cuanto al uso principal predominante.

En las áreas de actividad se asignan los tratamientos a que haya lugar y se establecen las normas urbanísticas generales aplicables al desarrollo de usos dentro de las categorías principal, complementaria y condicionada y de uso prohibido.

Artículo 92. ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO. El suelo urbano del Municipio se encuentra zonificado en las siguientes áreas de actividad, como puede observarse en el plano CU – 05. Áreas de Actividad en Suelo Urbano.

ÁREA DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO	CONVENCIÓN CARTOGRÁFICA
Actividad Residencial	
Actividad Comercial y de Servicios	
Actividad Institucional	
Actividad Recreacional	

ÁREA DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO	CONVENCIÓN CARTOGRÁFICA
Actividad Residencial VIS-VIP	
Actividad Servicios	

CAPÍTULO 5
ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO

Artículo 93. ASIGNACIÓN DE USOS URBANOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD. Para cada una de las Áreas de Actividad definidas en el Art. 91, y delimitadas en el suelo urbano y de expansión urbana, se asignan los usos del suelo conforme a las categorías legales, como se indica a continuación:

ÁREA URBANA - ÁREAS DE ACTIVIDAD		Ficha
ACTIVIDAD RESIDENCIAL Y ACTIVIDAD VIS/VIP		U - RS
USOS		
Uso Principal	Residencial Unifamiliar, Bifamiliar, Multifamiliar, Conjuntos o Agrupada.	
Usos Compatibles	Institucional Grupo I, Comercial Grupo I y II.	
Usos Condicionados	Institucional Grupo II (excepto los centros de culto).	
Usos Prohibidos	Los demás.	

ÁREA URBANA - ÁREAS DE ACTIVIDAD	Ficha
ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS	U - CS
USOS	

ÁREA URBANA - ÁREAS DE ACTIVIDAD		Ficha
ACTIVIDAD RESIDENCIAL Y ACTIVIDAD VIS/VIP		U - RS
USOS		
Uso Principal	Comercio Grupo I, Comercio Grupo II.	
Usos Compatibles	Institucional Grupo I, Vivienda unifamiliar, Vivienda bifamiliar, Vivienda multifamiliar, Industrial Grupo I (Exclusivamente de tipo artesanal, sin generación de vertimientos líquidos, ni emisiones atmosféricas).	
Usos Condicionados	Institucional Grupo II, Comercio y servicios Grupo III.	
Usos Prohibidos	Los demás.	

ÁREA URBANA - ÁREAS DE ACTIVIDAD		Ficha
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL		U - IN
USOS		
Uso Principal	Institucional Grupo I, Institucional Grupo II, Institucional grupo III	
Usos Compatibles	Recreacional	
Usos Condicionados	Ninguno	
Usos Prohibidos	Los demás.	
ÁREA URBANA - ÁREAS DE ACTIVIDAD		Ficha
ACTIVIDAD RECREACIONAL		U - R
USOS		
Uso Principal	Recreación activa, recreación pasiva	
Usos Compatibles	Institucional I	

ÁREA URBANA - ÁREAS DE ACTIVIDAD	Ficha
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	U - IN
USOS	
Usos Condicionados	Ninguno
Usos Prohibidos	Los demás.

ÁREA URBANA - ÁREAS DE ACTIVIDAD	Ficha
ACTIVIDAD DE SERVICIOS	U - CS
USOS	
Uso Principal	Comercio Grupo I, Comercio Grupo II.
Usos Compatibles	Institucional Grupo I, Vivienda unifamiliar, Vivienda bifamiliar, Vivienda multifamiliar, Industrial Grupo I (Exclusivamente de tipo artesanal, sin generación de vertimientos líquidos, ni emisiones atmosféricas).
Usos Condicionados	Institucional Grupo II, Comercio y servicios Grupo III.
Usos Prohibidos	Los demás.

Parágrafo. La asignación de usos por áreas de actividad adoptada en el presente Acuerdo, es aplicable a los suelos urbanos y será la que rija para los suelos de expansión urbana, en los respectivos procesos de regulación específica, a través de planes parciales.

CAPÍTULO 6
DE LOS TRATAMIENTOS EN SUELO URBANO

Artículo 94. TRATAMIENTOS EN SUELO URBANO. Son las determinaciones del Esquema de ordenamiento territorial, que atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen en función de las mismas las normas urbanísticas que definen un manejo

diferenciado del territorio para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana.

Son tratamientos urbanísticos para Nemocón el de desarrollo, consolidación, conservación y mejoramiento integral.

Artículo 95. DEFINICIONES. Para los fines del presente Acuerdo, en su Componente Urbano, adóptense las siguientes definiciones:

a. **Área bruta:** Es el área total del predio o predios a construir o urbanizar, o sujetos a plan parcial.
b. **Área Neta Urbanizable:** Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.
c. **Área Útil:** Es el área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos públicos propios de la urbanización.
d. **Índice de Ocupación:** Es la proporción del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área neta urbanizable del predio.
e. **Índice de Construcción:** Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área neta urbanizable de un predio.
f. **Cesión Tipo A:** Es la proporción de área neta urbanizable o construible de todo terreno en proceso de urbanización y/o edificación, que se deberá ceder al Municipio, a título gratuito, con destino a dotar a la comunidad de zonas recreativas de uso

público, zonas de equipamiento comunal público, zonas de servicios sociales o institucionales y zonas del sistema vial local público.

g. **Actuación de urbanización.** Comprende el conjunto de acciones encaminadas a adecuar un predio o conjunto de predios sin urbanizar para dotarlos de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías locales, equipamientos y espacios públicos propios de la urbanización que los hagan aptos para adelantar los procesos de construcción. Estas actuaciones podrán desarrollarse en los predios regulados por los tratamientos urbanísticos de desarrollo y de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo. Las citadas actuaciones se autorizan mediante las licencias de urbanización, en las cuales se concretan el marco normativo sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y los demás aspectos técnicos con base en los cuales se expedirán las licencias de construcción.
h. **Área o predio urbanizable no urbanizado.** Son las áreas o predios que no han sido desarrollados y en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaron con licencia de urbanización no ejecutaron lo aprobado en la misma.
i. **Predio.** Terreno o lote individualizado, de propiedad privada o bien fiscal, identificado con un folio de matrícula inmobiliaria.
j. **Área o predio urbanizado.** Se consideran urbanizados las áreas o predios en los que se culminaron las obras de infraestructura de redes, vías locales, parques y equipamientos definidas en las licencias urbanísticas y se hizo entrega de ellas a las autoridades competentes.
k. **Factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado.** Es el documento mediante el cual el prestador del servicio público establece las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que dentro de procesos de urbanización que se adelante mediante el trámite de plan parcial permitan ejecutar la infraestructura de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, atendiendo el reparto equitativo de cargas y beneficios. Dicha factibilidad tendrá una vigencia mínima de cinco (5) años. Una vez concedida la factibilidad no se podrá negar la disponibilidad

inmediata del servicio, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con las condiciones técnicas exigidas por la empresa de servicios al momento de otorgar la factibilidad.

l. **Red de distribución, red local o red secundaria de acueducto.** Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conducen el agua desde la red matriz o primaria hasta las acometidas domiciliarias del respectivo proyecto urbanístico. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

m. **Red matriz o red primaria de acueducto**. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conducen el agua potable desde las plantas de tratamiento o tanques hasta las redes de distribución local o secundaria. Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo del prestador del servicio quien deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos.

SUBCAPÍTULO 1
TRATAMIENTO DE DESARROLLO

Artículo 96. TRATAMIENTO DE DESARROLLO. Son las determinaciones del componente urbano del Esquema de ordenamiento territorial o de los instrumentos que lo desarrollen y complementen que regulan la urbanización de predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano o de expansión urbana.

El tratamiento de desarrollo es aplicable a terrenos urbanizables no urbanizados y a lotes edificables no edificados. En el primer caso se trata de desarrollo por urbanización y en el segundo de desarrollo por construcción.

Artículo 97. DESARROLLO POR URBANIZACIÓN. Comprende el conjunto de acciones encaminadas a adecuar un predio o conjunto de predios sin

urbanizar para dotarlos de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías locales, equipamientos y espacios públicos propios de la urbanización que los hagan aptos para adelantar los procesos de construcción. Estas actuaciones podrán desarrollarse en los predios regulados por los tratamientos urbanísticos de desarrollo y de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo. Las citadas actuaciones se autorizan mediante las licencias de urbanización, en las cuales se concretan el marco normativo sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y los demás aspectos técnicos con base en los cuales se expedirán las licencias de construcción.

Para adelantar procesos de urbanización se requiere licencia expedida por la Oficina de Planeación, en los términos y condiciones contempladas en el Decreto 1469 de 2010, reglamentario de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Todo proyecto urbanístico, y por consiguiente, su respectiva licencia, debe contemplar los siguientes aspectos:

1. Modalidad de urbanización.
2. Conformación del espacio público en lo relativo a: Red vial principal, Red vial local, Áreas recreativas de uso público y de equipamiento comunal y servicios públicos, tanto en sus redes locales como maestras.
3. Segregación del espacio privado en lo relativo a dimensiones de manzanas y lotes.
4. Ubicación y magnitud de las zonas de reserva vial, de servicios públicos, zonas recreativas de uso público u otras. La definición del espacio público debe ser realizada en función del uso o usos permitidos, los cuales, en consecuencia, deben ser definidos antes de iniciar el proceso de urbanización.

Artículo 98. MODALIDADES DE URBANIZACIÓN. Los proyectos urbanísticos en el área urbana podrán adelantarse bajo las modalidades de desarrollo completo y desarrollo por etapas.

Desarrollo Completo: Es aquel que resulta cuando para un proyecto urbanístico se tramita de manera simultánea la licencia de urbanismo y la licencia de construcción y en el proyecto y su respectiva licencia no se contempla el desarrollo por etapas. En este caso la vigencia de la licencia se regirá por lo establecido en el del

Desarrollo por etapas: Es aquel que resulta cuando respecto de un proyecto urbanístico se pretende su ejecución por etapas, a través del tiempo. En este caso será necesario tramitar licencias por separado para cada etapa, previa la obtención de una licencia inicial correspondiente al proyecto urbanístico general, en los términos establecidos en el Decreto 1469 de 2010.

Artículo 99. CONFORMACIÓN DE LA RED VIAL PRINCIPAL EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. La determinación de las áreas de reserva y cesión correspondientes a la red vial principal (Arterial y zonal), se hará a partir de los perfiles indicados en el Art. 47 del presente Acuerdo y que hacen parte del plano CU – 03. Sistema Vial Urbano.

Artículo 100. CONFORMACIÓN DE LA RED VIAL LOCAL EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. Las áreas requeridas para la conformación de la red vial local de uso público deberán ser cedidas a título gratuito por el urbanizador, teniendo en cuenta las siguientes condiciones, entre otras:

- Malla vehicular continua
- Accesos de las vías locales a las zonas verdes y comunales
- Soluciones integradas para el tráfico (vehicular, peatonal, ciclovías, alamedas u otros).

Todas las vías, principales o locales, deben ser diseñadas y construidas de acuerdo con las normas municipales o, en su defecto, departamentales, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 1538 de 2005.

Las vías públicas no podrán ser encerradas en forma tal que se prive a la ciudadanía de su uso y libre tránsito, salvo para fines de control y seguridad y siempre de forma temporal, por parte de las autoridades municipales, debidamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 101. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS RECREATIVAS DE USO PÚBLICO EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. Las áreas recreativas de uso público están constituidas por los parques, plazas y plazoletas, las cuales conforman el espacio público. Podrán formar parte de ellas los campos deportivos abiertos.

Los parques y zonas verdes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que se prive a la ciudadanía de su uso y/o disfrute visual, salvo por razones de mantenimiento, mejoramiento paisajístico, ordenamiento de distintas formas de recreación activa y/o seguridad. En cualquier caso, la transparencia del cerramiento será de un 90% como mínimo.

Artículo 102. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. De acuerdo a las características del proyecto y al área de actividad en donde este se localice, los equipamientos comunales podrán corresponder a los usos institucionales de las clases I, II y III definidas en este Acuerdo.

Artículo 103. DISTRIBUCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS CESIONES OBLIGATORIAS GRATUITAS TIPO A. En desarrollos por urbanización y/o edificación, en suelo urbano o de expansión urbana, con destino a usos residenciales, institucionales, comerciales y de servicios, se deberá ceder a favor del Municipio, a título gratuito y mediante escritura pública, mínimo el 25% del área neta urbanizable del predio a desarrollar. Dicha cesión podrá ser destinada a dotar a la comunidad de zonas recreativas de uso público, zonas de equipamiento comunal público y zonas de servicios sociales. Además del porcentaje anterior

deberá ceder las áreas necesarias para vías públicas (principales o locales) determinadas en este acto y las definidas por la Oficina de Planeación e Infraestructura o quien haga sus veces, de conformidad a los perfiles indicados en este acuerdo.

Al menos el 15% de suelo destinado a proveer cesiones obligatorias gratuitas será destinado a zonas verdes y parques. Este porcentaje no se podrá compensar en dinero.

La localización de las áreas de Cesión Tipo A deberá figurar en los planos oficiales de la urbanización y cumplirá los siguientes requisitos:

a. Que se integren a los demás elementos del espacio público, de tal forma que constituyan un conjunto armónico y continuo.
b. Que se ubiquen sobre vías vehiculares
c. Que no correspondan a zonas de riesgo o terrenos que por su pendiente, inundabilidad u otros limitantes no permitan el desarrollo de las infraestructuras de uso público. No se aceptará en particular su localización sobre chucuas y rondas de quebradas y/o vallados.

Parágrafo Primero. Cuando las zonas de cesión presenten áreas inferiores a las mínimas exigidas, o cuando su ubicación sea inconveniente para el municipio, a criterio de la oficina de planeación municipal, se podrán compensar en dinero o en otros inmuebles. La ubicación de la cesión en otros inmuebles deberá observar como criterio primordial la función cumplida por las cesiones obligatorias gratuitas (proveer de espacio públicos y zonas verdes).

Parágrafo Segundo. La cesión Tipo A correspondiente a predios que se urbanicen, podrá ser localizada en otra zona del área urbana o de expansión urbana del Municipio.

Parágrafo Tercero. Cuando el área de la cesión Tipo A en predios que se urbanicen y/o edifiquen sea inferior a 2000 M2, deberá ser compensada en dinero, previo avalúo comercial del predio objeto del proyecto, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. El avalúo será contratado por el Municipio y su valor cancelado por el titular del proyecto responsable de hacer la cesión, los dineros podrán ser utilizados en: compra de predios para espacio público, adecuación y construcción de alamedas, construcción de equipamientos comunales públicos entre otros relacionados con el espacio público y de servicios.

Parágrafo Cuarto. Los proyectos de edificación de inmuebles, bajo régimen de propiedad horizontal, deberán realizar las Cesiones Tipo A, a que se refiere el presente artículo. El porcentaje de las Cesiones Tipo A, en desarrollos por construcción bajo propiedad horizontal, corresponde al 25 % de su ocupación, en cualquier tipo de tratamiento. Cuando el área a desarrollar sea menor a 2.000 M2, podrá ser compensado en dinero o canjeado por predios localizados en lugar diferente al proyecto. La estimación de dicha compensación se realizará sobre el valor del avalúo comercial del predio objeto del proyecto, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Parágrafo Quinto. Si la compensación es en dinero, se destinará su valor para la adquisición de los predios requeridos para la conformación del sistema de espacio público, y si es en inmuebles, los mismos deberán estar destinados a la provisión de espacio público en los lugares apropiados.

Parágrafo Sexto. La cesión Tipo A no aplica en predios menores a 1000 M2, siempre y cuando en ellos se pretenda realizar proyectos de edificación individual de inmuebles urbanos o de expansión urbana con destino a usos residenciales. Predios mayores a 2001 metros deben ser desarrollados bajo la modalidad de urbanización.

Parágrafo Séptimo. En los proyectos de VIS que desarrolle la Administración Municipal, la Cesión Tipo A se deberá localizar como parte del proyecto, dentro del mismo predio.

Parágrafo Octavo. Las zonas de manejo y preservación de rondas hídricas de ríos y quebradas podrán ser contabilizadas dentro de las cesiones.

Artículo 104. PROPORCIÓN DE LAS CESIONES TIPO B. Las Cesiones Tipo B se exigirán en todos los proyectos urbanísticos cobijados por el régimen de propiedad horizontal, independientemente del uso, en las siguientes proporciones:

CESIÓN TIPO B EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA	AA Residencial % del Área Neta Urbanizable	AA Residencial (VIS) % del Área Neta Urbanizable	AA Comercial % del Área Neta Urbanizable
	Mínimo 5%	Mínimo 3%	Mínimo 5%

AA. Área de Actividad

Artículo 105. ESTACIONAMIENTOS. Los estacionamientos pueden ser, a su vez, de dos clases, a saber:

1. Los estacionamientos privados de las unidades residenciales y establecimientos comerciales destinados al uso exclusivo de los propietarios o usuarios.

2. Los estacionamientos de servicio al público, destinados al uso de los visitantes de las unidades residenciales o los clientes de los establecimientos comerciales.

En proyectos urbanísticos a los que aplica el tratamiento de desarrollo por urbanización, se tendrá en cuenta la proporción de área para estacionamientos que se presenta en el siguiente cuadro:

Área de Actividad	Estacionamientos Privados	Estacionamientos de Visitantes
Residencial	Según Tratamiento en el Área de Actividad en donde el uso residencial se permita.	1 por cada 5 viviendas
Comercial, institucional y de Servicios	Según Tratamiento en el Área de Actividad en donde el uso comercial se permita.	1 por cada 200 M^2 de construcción

Artículo 106. RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS ACCESIBLES EN ZONAS DE PARQUEO. Conforme a lo establecido en el Art. 11 del Decreto 1538 de 2005, en todos los sitios abiertos al público como edificios de uso público, centros comerciales, nuevas urbanizaciones y unidades residenciales y en general en todo sitio donde existan parqueaderos habilitados para visitantes, se dispondrá de sitios de parqueo para personas con movilidad reducida, debidamente señalizados y con las dimensiones internacionales.

Artículo 107. DIMENSIONES DE LOS ESTACIONAMIENTOS SEGÚN DESTINACIÓN. Las dimensiones de las unidades de estacionamientos se aplicarán de la siguiente manera, como norma aplicable a todos los casos de suelo urbano:

a. Para uso de residencial, dotacional, industrial y de comercio y servicios: Las dimensiones son de 4,50 metros por 2,20 metros, salvo la proporción que se destine a cargue y descargue y para minusválidos.

El área mínima de circulación de vehículos es de cinco (5) metros

b. Estacionamientos para Minusválidos. Se destinará un estacionamiento por cada 30 cupos exigidos con dimensiones mínimas de 4.50 metros por 3.80 metros para todos los usos, con localización preferencial próxima a los ingresos peatonales. En ningún caso, podrá haber menos de un (1) espacio habilitado, debidamente señalizado con el símbolo gráfico de accesibilidad.

En todo caso, las características de los estacionamientos para personas con movilidad reducida deberán ajustarse a lo establecido en el Art. 12 del citado Decreto 1538 de 2005.

c. Áreas de cargue y descargue: Los usos de comercio y servicios, dotacionales, e industriales, reservarán áreas de cargue y descargue en una proporción mínima de un cupo de 3,00 por 10,00 metros por cada 500 metros cuadrados, sobre el área destinada a estacionamientos privados, los cuales serán contabilizados dentro de estos.

La entrada y salida de los parqueaderos debe ser contra vías locales.

Artículo 108. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. La Oficina de Planeación e Infraestructura establecerá las especificaciones técnicas que deben cumplir las obras de infraestructura vial, los servicios públicos y las obras de desarrollo de las áreas de recreación y equipamiento comunal público.

De conformidad al Decreto 3050 de 2013 los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la

certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas.

La ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación.

Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en este esquema de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

El urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. En estos casos el prestador del servicio deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura. Cuando el proyecto se desarrolle por etapas este recibo se dará a la finalización de la correspondiente etapa.

En el evento en que el urbanizador acuerde con el prestador hacer el diseño y/o la construcción de redes matrices, el prestador está en la obligación de cubrirlos o retribuirlos.

En ningún caso las empresas prestadoras podrán exigir los urbanizadores la realización de diseños y/o construcción de redes matrices o primarias
d.

Artículo 109. SEGREGACIÓN DEL ESPACIO PRIVADO EN URBANIZACIONES. La segregación consiste en la subdivisión del espacio privado o área útil de una urbanización en manzanas, supermanzanas y lotes.

Las manzanas tendrán una dimensión máxima de 6.400 M^2, delimitadas totalmente por vías locales vehiculares de uso público, o parcialmente por otros bienes de uso público, salvo en circunstancias especiales en que, por razones de riesgo geotécnico o hidrológico o por limitar con zonas de preservación del sistema orográfico o hídrico, no sea posible la delimitación por vías vehiculares por alguno de los costados, a juicio de la Oficina de Planeación e Infraestructura. En desarrollos de vivienda de interés social y en sectores de consolidación, las manzanas podrán estar delimitadas en uno o dos de sus costados por vías peatonales.

Las supermanzanas o grandes manzanas tendrán una dimensión máxima de 25.000 M^2, y las condiciones de desarrollo de éstas serán las mismas que para las manzanas.

La subdivisión de las manzanas y supermanzanas en lotes se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El loteo no debe interferir con las especificaciones, diseños y trazados de las redes de servicios públicos aprobados por la empresa correspondiente.
2. Los lotes tendrán acceso inmediato a una o más vías de uso público.
3. Los lotes deben ser claramente deslindables de los lotes o predios vecinos y de las áreas de uso público.

Artículo 110. REGLAS PARA LA SUBDIVISIÓN. Los predios objeto de desarrollo por urbanización podrán subdividirse en la medida que se cumplan las siguientes reglas:

1. La subdivisión predial y venta de lotes no se podrá realizar si previamente el urbanizador no ha cumplido las obligaciones estipuladas en la licencia de urbanización. La licencia de urbanización conlleva la licencia de subdivisión predial en los términos aprobados. No podrá salir a venta sin haber cumplido la

obligación de incorporar las áreas públicas de cesión obligatoria de conformidad a lo reglado en el artículo 58 del decreto 1469 de 2010, a la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2. Los lotes resultantes podrán ser objeto de subdivisión posterior, siempre que ello esté permitido en la licencia o en la norma para el sector y que los lotes nuevos tengan acceso a la red vial pública y puedan ser edificados de acuerdo con las normas vigentes para el área, salvo en los casos en que el terreno segregado sea destinado a espacio público.
3. En los casos de desarrollos progresivos, la subdivisión podrá hacerse en la medida en que avancen las obras de urbanización.
4. La división predial no podrá autorizarse si alguna de las partes resultantes de ella no fuere apta para el desarrollo por construcción, bien por tratarse de un área no edificable, o por estar total o parcialmente afectada por reserva viales, de servicios públicos u otras causas.
5. Los inmuebles que han sido subdivididos o urbanizados sin licencia podrán ser objeto de programas de legalización y regularización urbanística de asentamientos desarrollados por la Administración Municipal, siempre que se ajusten a las regulaciones específicas del programa, a lo previsto en el presente Acuerdo, y al decreto 1469 de 2010 o la a la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Los inmuebles no urbanizables ni edificables por haber sido subdivididos o parcelados sin licencia y que no puedan ser objeto de Programas de Legalización y Regularización Urbanística de asentamientos, podrán ser incluidos en los programas de compra de tierras para destinación a espacio público que adelante la Administración Municipal.

Artículo 111. DESARROLLO POR CONSTRUCCIÓN. El desarrollo por construcción es el proceso por el cual un lote o predio es objeto de licencia construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones existentes,

con destino a vivienda, comercio, industria, establecimientos institucionales y recreativos u otros, según el uso permitido en el área de actividad en donde este se localiza. En consecuencia, el desarrollo por construcción busca completar el proceso de desarrollo en áreas urbanizadas no edificadas, actualizar la estructura urbana de sectores ya desarrollados o conservarla.

Para adelantar el proceso de construcción se requiere licencia expedida por la autoridad de Planeación, en los términos reglamentados en el Decreto 1469 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 112. CERRAMIENTO DE PREDIOS. En ningún caso las áreas de antejardín podrán ser encerradas mediante la instalación de rejas o muros, o cubiertas con tejas, telas u otros materiales, permanentes o provisionales. Podrán ser bordeados con barrera viva formada por plantas cuya talla máxima no supere los 0,80 centímetros. Previa aprobación por parte de la Oficina de Planeación.

SUBCAPÍTULO 2
TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN

Artículo 113. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN. El tratamiento de consolidación es aplicable a las áreas con desarrollo urbano incompleto o incipiente incluidas dentro del perímetro urbano a través del presente Acuerdo. Se aplica para zonas que contienen edificaciones que presentan características volumétricas homogéneas, requiriendo que las nuevas actuaciones urbanísticas de construcción se realicen en condiciones análogas a las existentes en el sector, con el fin de consolidar la forma urbana existente

SUBCAPÍTULO 3
TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 114. TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN URBANÍSTICA. Es aplicable a sectores o edificaciones que contienen elementos urbanísticos o arquitectónicos de alto valor y significado urbano, con características arquitectónicas, históricas, culturales, religiosas o artísticas que es necesario conservar.

Artículo 115. TIPOS DE CONSERVACIÓN. La conservación se aplicará a las áreas e inmuebles de interés patrimonial identificadas en el presente Acuerdo Municipal y a las que se lleguen a identificar, en desarrollo del mismo. Se efectuará de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. **Conservación 1:** Conservación tipológica en la cual se permiten sólo modificaciones menores internas y reparaciones locativas de mantenimiento. Conforme al Artículo 27 de la resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura, Las intervenciones mínimas que se pueden efectuar en inmuebles de interés patrimonial son las siguientes:

1. Limpieza superficial de fachadas sin productos químicos.
2. Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura.
3. Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.
4. Reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado, así como de elementos no estructurales.
5. Remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien.
6. Obras de primeros auxilios tales como apuntalamiento de muros o elemento estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales que eviten el saqueo de elementos y/o partes del inmueble,

carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, entre otros, siempre y cuando no alteren la integridad del bien.

2. **Conservación 2:** Conservación tipológica en la cual se permiten modificaciones medianas al interior, pero conservando la estructura espacial, la cubierta y la fachada. Las obras permitidas son las de restauración, las de reparación locativa, las de primeros auxilios, las de rehabilitación o adecuación funcional, las de reforzamiento estructural.

3. **Conservación 3:** Se conservan solamente la fachada con sus ritmos y la cubierta sobre el espacio público; se pueden proponer soluciones nuevas volumétricas al interior, que no sobrepasen 2 pisos más altillo como máximo, de acuerdo a cada caso.

Artículo 116. INMUEBLES DE VALOR HISTÓRICO: Dentro de esta categoría, se identifican inmuebles aislados que tengan importancia como parte del patrimonio del municipio por su condición de mantener la memoria colectiva como ejemplos y testigos de un pasado el cual es importante conocer y valorar. Dichos inmuebles son los siguientes:

Alcaldía municipal.
Estación del tren.
Templo parroquial

Artículo 117. ÁREA DE CONSERVACIÓN URBANÍSTICA. Es el área comprendida por el Parque Principal y los inmuebles que hacen parte del marco del Parque Principal, dentro de los cuales se encuentra el Palacio Municipal, el Templo Parroquia, además de los inmuebles que aparecen en el plano CU – 06. Tratamientos en Suelo Urbano. Tratamiento de Conservación.

Artículo 118. INMUEBLES DE VALOR ARQUITECTÓNICO. En esta categoría se identifican inmuebles de características arquitectónicas

relevantes ya sea por su diseño, por su construcción o por sus acertadas intervenciones en el mantenimiento y adecuación.

Artículo 119. CONDICIONES DE USOS EN LOS SECTORES O EDIFICIOS DE CONSERVACIÓN URBANÍSTICA Y ARQUITECTÓNICA. En el sector y los edificios objeto del tratamiento de conservación urbanística y arquitectónica se podrán mantener los usos institucionales, comerciales o residenciales que en la actualidad se desarrollan, bajo las siguientes condiciones:

1. No se podrán realizar modificaciones en las fachadas ni en su distribución interna sin la licencia previa de la Oficina de Planeación.
2. En caso de ser autorizadas, las modificaciones tendrán como única finalidad la reparación o el mantenimiento de las construcciones, por lo tanto, en su ejecución no se podrá variar el estilo de la construcción ni de los demás elementos arquitectónicos, tales como puertas, ventanas, cubiertas, aleros, corredores frontales o internos, plazoletas internas, columnas y otros.
3. En los casos en que los usos requieran de avisos, éstos deberán ajustarse a lo previsto por la Administración Municipal en la materia, como resultado de la reglamentación local de la publicidad exterior visual, en el marco de la Ley 140 de 1994.
4. Los edificios no podrán demolerse y a los propietarios que lo hagan se les aplicarán las máximas sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley 9 de 1989. En tal caso, los lotes no podrán reedificarse sino en seguimiento de un proyecto arquitectónico cuyo objeto sea la sustitución del bien destruido, proyecto que deberá tener concepto favorable de la Junta de Patrimonio Municipal.
5. La demolición sólo podrá autorizarse en el caso de peligro inminente de derrumbe por vetustez o mal estado. En tal caso, el bien deberá ser sustituido en los mismos términos indicados en el inciso anterior.
6. En el caso de que el tamaño del lote lo permita, se podrá autorizar la ejecución de construcciones complementarias internas, siempre que

ellas conserven el estilo general de la edificación principal y no modifiquen la estructura de ésta última.

Parágrafo: Autorizase al Alcalde Municipal para constituir por decreto la Junta de Patrimonio Municipal. El primer acto de la Junta Municipal de Patrimonio será darse su propio reglamento, dentro del marco de lo previsto en materia de conservación urbanística y arquitectónica por la Ley 397 de 1997 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

SUBCAPÍTULO 4
TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL

Artículo 120. TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL. El tratamiento de mejoramiento integral consiste en la acción coordinada entre la administración y la comunidad, tendiente a reordenar, regularizar y dotar las viviendas del desarrollo habitacional o al asentamiento humano de desarrollo incompleto de los servicios públicos mínimos, de los servicios sociales básicos, del equipamiento colectivo y del acceso vehicular, mediante un desarrollo progresivo para irlos complementando gradualmente hasta alcanzar los niveles normales de infraestructura física.

Se dará énfasis a la transformación urbanística y arquitectónica de aquellos sectores dentro del suelo construido urbanizado que cuentan con toda la dotación de servicios públicos, están inmersos en la malla vial y junto a la infraestructura física y de servicios instalada en el municipio, pero que se encuentran deteriorados física y socialmente, a fin de recuperar funcionalmente todo el sector mediante la optimización en la utilización del suelo mejor servido del tejido urbano.

Parágrafo. Al mejoramiento integral se acogerán únicamente las comunidades de asentamientos humanos de desarrollo incompleto, es decir cuando no exista urbanizador de por medio y se aplicará en este

evento lo contenido en el artículo 53 de la Ley 9a de 1989 (expropiación sin indemnización) y demás normas modificatorias y /o complementarias.

Artículo 121. SECTORES DE MEJORAMIENTO INTEGRAL. Se declaran como sectores de Mejoramiento Integral los predios señalados de acuerdo con el plano CU-06.

Artículo 122. NORMAS URBANISTICA PARA EL DESARROLLO POR CONSTRUCCION. Para el desarrollo por construcción de los predios objeto de mejoramiento integral aplica la norma establecida para el desarrollo por construcción en Tratamiento de Consolidación, o de tratamiento de desarrollo en para lotes urbanizables no urbanizados.

CAPÍTULO 7
DE LA NORMA URBANÍSTICA GENERAL PARA EL SUELO URBANO

Artículo 123. NORMA URBANÍSTICA GENERAL PARA SUELO URBANO. La norma urbanística general aplicable en suelo urbano, conforme a los diferentes tratamientos posibles dentro de las áreas de actividad delimitadas, es la que se presenta en los siguientes cuadros:

Las zonas con condición de riesgo o condición de amenaza señaladas a continuación estarán sujetas a la realización de estudios detallados, sin los cuales no podrán desarrollarse actuaciones urbanísticas en ellos:

Zonas con condición de riesgo por Remoción en masa: Plano DU13

Zonas con condición de amenaza por Remoción en Masa: Plano DU14

Zonas con condición de riesgo por Inundación: Plano DU 24

Zonas con condición de amenaza por Inundación: Plano DU 23

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

1. Tratamiento de Conservación

a. Área de Actividad Residencial

TRATAMIENTO DE CONSERVACION				Ficha
AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL				
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Agrupación	Institucional	Comercio
Área mínima de Lote	96 M2	800 M2	200 M2	120 M2
Frente mínimo de lote	7 ML	20 ML	10 ML	8 ML
Índice Máximo de Ocupación	70%	60%	70%	70%
Índice Máximo de Construcción	210%	180%	210%	210%
Retroceso (Antejardín)	Predominante > 60 % cuadra	Predominante > 60 % cuadra	Predominante > 60 % cuadra	Predominante > 60 % cuadra
Aislamiento Lateral	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Aislamiento Posterior	4 ML	5 ML	3 ML	3 ML
Voladizo	0.60	0.60	0.60	0.60
Número de Pisos	3	3	3	3
Altillos	No	No	No	No
Área mínima de patio	12 M2	N.A.	15 M2	12 M2
Lado mínimo de patio	3 ML	N.A.	3 ML	3 ML

TRATAMIENTO DE CONSERVACION				Ficha
AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL				
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Agrupación	Institucional	Comercio
Estacionamientos Privados	1/Vivienda	1 / 4 Viviendas	N.A.	N. A.

b. Área de Actividad Comercial y de Servicios

TRATAMIENTO DE CONSERVACION			Ficha
AREA DE ACTIVIDAD COMERCIAL Y SERVICIOS			
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Institucional	Comercio
Área mínima de Lote	140 M2	200 M2	120 M2
Frente mínimo de lote	7 ML	10 ML	8 ML
Índice Máximo de Ocupación	70%	70%	70%
Índice Máximo de Construcción	210%	210%	210%
Retroceso (Antejardín)	Predominante > 60 % cuadra	Predominante > 60 % cuadra	Predominante > 60 % cuadra
Aislamiento Lateral	N.A.	N.A.	N.A.
Aislamiento Posterior	3 ML	3 ML	3 ML
Voladizo	0.60	0.60	0.60
Número de Pisos	3	3	3
Altillos	No	No	No
Área mínima de patio	12 M2	15 M2	12 M2
Lado mínimo de patio	3 ML	3 ML	3 ML
Estacionamientos Privados	1/Vivienda	N.A.	N. A

El uso residencial bifamiliar y el industrial tipo I es un uso prohibido en el tratamiento por conservación.

El comercio y servicios condicionados deben cumplir las áreas mínimas de parqueaderos de visitantes y espacio público efectivo.

2. Tratamiento de Consolidación

a. Área de Actividad Residencial

TRATAMIENTO DE CONSOLIDACION						Ficha
AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL						
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Vivienda Multifamiliar	Vivienda Agrupación	Institucional	Comercio
Área mínima de Lote	96 M2	130 M2	300 M2	1800 M2	200 M2	120 M2
Frente mínimo de lote	6 ML	8 ML	12 ML	30 ML	10 ML	8 ML
Índice Máximo de Ocupación	70%	70%	70%	70%	70%	70%
Índice Máximo de Construcción	280%	280%	280%	280%	210%	210%
Retroceso (Antejardín)	2 ML	2 ML	4 ML	4 ML	2 ML	2 ML
Aislamiento Lateral	N.A.	N.A.	N. A.	3 ML	N.A.	N.A.
Aislamiento Posterior	4 ML	4 ML	4 ML	6 ML	2 ML	2 ML
Voladizo	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60
Número de Pisos	4	4	4	4	3	3
Altillos	No	No	No	No	No	No
Área mínima de patio	12 M2	12 M2	20 M2	N.A.	10 M2	10 M2
Lado mínimo de patio	3 ML	3 ML	6 ML	N.A.	3 ML	3 ML
Estacionamientos Privados	1/Vivienda	1/Vivienda	1 / 3 Viviendas	1 / 3 Viviendas	1/200 M2	N.A.

b. Área de Actividad Comercial y de Servicios

TRATAMIENTO DE CONSOLIDACION	Ficha NUG - U - 08
AREA DE ACTIVIDAD COMERCIO Y SERVICIOS	

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Vivienda Agrupación	Institucional	Comercio
Área mínima de Lote	96 M2	130 M2	1000 M2	200 M2	120 M2
Frente mínimo de lote	6 ML	8 ML	20 ML	10 ML	8 ML
Índice Máximo de Ocupación	70%	70%	70%	60%	70%
Índice Máximo de Construcción	280%	280%	280%	180%	240%
Retroceso (Antejardín)	2 ML	2 ML	4 ML	2 ML	2 ML
Aislamiento Lateral	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Aislamiento Posterior	4 ML	4 ML	5 ML	4 ML	4 ML
Voladizo	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60
Número de Pisos	4	4	4	3	
Altillos	No	No	No	No	No
Área mínima de patio	12 M2	12 M2	N.A.	15 M2	12 M2
Lado mínimo de patio	3 ML	3 ML	N.A.	3 ML	3 ML
Estacionamientos Privados	1/Vivienda	1/Vivienda	1/Vivienda	NA	NA

Al área definida en el mapa CU 06 como tratamiento de consolidación con influencia del tratamiento de conservación, la oficina de planeación previo al otorgamiento de la licencia correspondiente definirá qué predios son considerados como tratamiento de conservación, los cuales deben conservar la tipología arquitectónica del tratamiento de conservación.

3. Tratamiento de Desarrollo

a. Área de Actividad Residencial

TRATAMIENTO DE DESARROLLO						
AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL						
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Vivienda Multifamiliar	Vivienda Agrupación	Institucional	Comercio
Área mínima de Lote	108 M2	140 M2	400 ML	1000 M2	200 M2	120 M2
Frente mínimo de lote	6ML	8 ML	15 ML	20 ML	10 ML	8 ML

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

TRATAMIENTO DE DESARROLLO						
AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL						
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Vivienda Multifamiliar	Vivienda Agrupación	Institucional	Comercio
Índice Máximo de Ocupación	50%	50%	50%	50%	60%	70%
Índice Máximo de Construcción	150%	150%	250%	250%	180%	140%
Retroceso (Antejardín)	3 ML	3 ML	3 ML	5 ML	3 ML	3 ML
Aislamiento Lateral	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Aislamiento Posterior	4 ML	4 ML	5 ML	5 ML	4 ML	4 ML
Voladizo	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60
Número de Pisos	3	3	5	5	3	2
Altillos	No	No	No	No	No	No
Área mínima de patio	12 M2	12 M2	20 M2	N.A.	20 M2	16 M2
Lado mínimo de patio	3 ML	3 ML	6 ML	N.A.	3 ML	3 ML
Estacionamientos Privados	1/Vivienda	1/Vivienda	1 / Viviendas	1 / Viviendas	NA	NA
Parqueaderos Visitantes	1/7 Viviendas	1/7 Viviendas	1/7 Viviendas	1/7 Viviendas	1/200 m2 de Área Construida	1/200 m2 de Área Construida
Estacionamiento Motos	1/10 viviendas	1/10 viviendas	1/10 viviendas	1/10 viviendas	1/cada 10 parqueos	1/cada 10 parqueos

b. Área de Actividad Residencial Vivienda de Interés Social/ VIP

TRATAMIENTO DE DESARROLLO						
AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL - VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL/VIP						
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Vivienda Multifamiliar	Vivienda Agrupaciones	Institucional	Comercio
Área mínima de Lote	60 M2	96 M2	450 M2	10000 M2	200 M2	120 M2
Frente mínimo de lote	5 ML	8 ML	15 ML	20 ML	10 ML	8 ML
Índice Máximo de Ocupación	50%	50%	50%	50%	60%	70%
Índice Máximo de Construcción	150%	150%	250%	250%	120%	140%
Retroceso (Antejardín)	2 ML	2 ML	3 ML	3 ML	2 ML	2 ML
Aislamiento Lateral	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Aislamiento Posterior	2 ML	2 ML	3 ML	3 ML	3 ML	3 ML

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

TRATAMIENTO DE DESARROLLO						
AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL - VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL/VIP						
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Vivienda Multifamiliar	Vivienda Agrupaciones	Institucional	Comercio
Voladizo	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60
Número de Pisos	3	3	5	5	2	2
Altillos	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Área mínima de patio	5 M2	8 M2	20 M2	N.A.	20 M2	16 M2
Lado mínimo de patio	2 ML	3 ML	6 ML	N.A.	3 ML	3 ML
Estacionamientos comunales	1 / 2 Viviendas	1 / 2 Viviendas	1 / 3 Viviendas	1 / 3 Viviendas	NA	N.A.
Parqueos Visitantes	1/12 Viviendas	1/12 Viviendas	1/12 Viviendas	1/12 Viviendas	1/200 m2 de Área Construida	1/200 m2 de Área Construida
Estacionamiento Motos	1/10 viviendas	1/10 viviendas	1/10 viviendas	1/10 viviendas	1/cada 10 parqueos exigidos	1/cada 10 parqueos exigidos

c. Área de Actividad Comercial y de Servicios

TRATAMIENTO DE DESARROLLO					Ficha
AREA DE ACTIVIDAD COMERCIO Y SERVICIOS					
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Vivienda Multifamiliar	Institucional	Comercio
Área mínima de Lote	108 M2	140 M2	400 ML	200 M2	120 M2
Frente mínimo de lote	7 ML	10 ML	15 ML	10 ML	8 ML
Índice Máximo de Ocupación	50%	50%	50%	60%	60%
Índice Máximo de Construcción	150%	150%	200%	180%	240%
Retroceso (Antejardín)	2 ML	2 ML	3 ML	2 ML	2 ML
Aislamiento Lateral	N.A.	N.A.	N. A.	N.A.	N.A.
Aislamiento Posterior	3 ML	3 ML	3 ML	4 ML	3 ML
Voladizo	0.60	0.60	0.6	0.60	0.60

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

TRATAMIENTO DE DESARROLLO					Ficha
AREA DE ACTIVIDAD COMERCIO Y SERVICIOS					
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Vivienda Multifamiliar	Institucional	Comercio
Número de Pisos	3	3	4	3	4
Altillos	No	No	No	No	No
Área mínima de patio	10 M2	15 M2	20 M2	20 M2	12 M2
Lado mínimo de patio	3 ML	3 ML	6 ML	3 ML	3 ML
Estacionamientos Privados	1/Vivienda	1/Vivienda	1 / Viviendas	NA	N.A.
Parqueadero Visitantes	1/7 Viviendas	1/7 Viviendas	1/7 Viviendas	1/200 m2 de Área Construida	1/200 m2 de Área Construida
Parqueadero Motos	1/10 Viviendas	1/10 Viviendas	1/10 Viviendas	1/cada 10 parqueos exigidos	1/cada 10 parqueos exigidos

Parágrafo Primero: En las Áreas de Actividad Institucional, el desarrollo por construcción para el uso principal se regirá por la norma correspondiente al uso institucional del Área de Actividad Residencial, en el tratamiento que corresponda.

Parágrafo Segundo: La vivienda agrupada en el área de actividad residencial, con tratamiento de conservación, solo se permitirá para vivienda unifamiliar.

Parágrafo Tercero. A las zona incorporadas al perímetro urbano de conformidad al artículo 91 de la ley 1753 de 2015, para el desarrollo y construcción de vivienda, infraestructura social y usos complementarios, y declarada como de desarrollo prioritario le será aplicable el régimen de tratamiento de desarrollo, y no se requerirá de Plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación.

Parágrafo Cuarto. Dentro del actual perímetro urbano el área residencial será compatible con las actividades de Comercio y Servicios Grupo III, siempre y cuando mitigue los efectos generados por tal actividad comercial, sin embargo no podrá autorizarse la apertura de nuevos establecimientos de comercio y servicios Grupo III diferentes a los ya existentes en dicha zona.

Artículo 124. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES, DISPOSICIONES GENERALES.

A. ALTURAS

El manejo de las alturas en desarrollo por construcción en el suelo urbano y de expansión urbana, se hará conforme a los siguientes parámetros:

Altura de fachada: Es la distancia máxima en el plano de fachada de la edificación, entre el nivel oficial de la calzada y el nivel de terminación de la fachada del último piso que posea servidumbre visual (Ventanas, ocultos, lucarnas, etc).

Altura de Edificación: Es la distancia vertical entre el nivel oficial de la calzada y el nivel máximo de la cumbrera de cubierta del último piso. Esto indica que para la zona urbana no se permiten las cubiertas planas en último piso (o terrazas), es decir que todas las cubiertas deberán ser inclinadas e involucrar al interior de ellas los tanques de reserva de agua potable.

Las remodelaciones o edificaciones nuevas en el área en donde aplique el tratamiento de conservación, deberán empatar con las alturas de las edificaciones vecinas y/o fortalecer la tendencia predominante en el tramo de vía en que estén localizadas (60% de tendencia).

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

Las alturas máximas permitidas de edificación, de fachada y entre pisos en el Área de Actividad Residencial y en el Área de Actividad de Comercio y Servicios, son las siguientes:

Para construcciones de dos (2) pisos,

Altura de Edificación: (9.0 ML).
Altura de Fachada: (7.5 ML).
Altura entre pisos: (3.5 ML), como máximo, incluyendo la estructura.

Para construcciones de tres (3) pisos,

Altura de Edificación: (12 ML).
Altura de Fachada: (10.5 ML).
Altura entre pisos: (3.5 ML), como máximo, incluyendo la estructura.

Para construcciones de cuatro (4) pisos,

Altura de Edificación: (14.5 ML).
Altura de Fachada: (13 ML).
Altura entre pisos: (3.5 ML), como máximo, incluyendo la estructura.

Para construcciones de cinco (5) pisos.

Altura de Edificación: (17.5 ML).
Altura de Fachada: (16 ML).
Altura entre pisos: (3.5 ML), como máximo, incluyendo la estructura.

Para construcciones de seis (6) pisos.
Altura de Edificación: (23.5 ML).
Altura de Fachada: (21.5 ML).
Altura entre pisos: (3.5 ML), como máximo, incluyendo la estructura.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

Las alturas permitidas de edificación, de fachada y entre pisos en el Área de Actividad Institucional y en el Área de Actividad Recreacional, podrán aumentarse hasta en uno y medio metros (1,50 ML), con respecto a las definidas, para edificación, fachada y entrepisos.

Para proyectos de comercio y servicios las alturas adoptadas en el presente artículo podrán aumentarse hasta en uno y medio metros (1,50 ML), con respecto a las definidas, para edificación, fachada y entrepisos.

Para el área de conservación y para el área de influencia, las actuaciones urbanísticas de construcción y urbanización deben conservar la tipología de la zona de conservación. La oficina de planeación definirá la tipología de las edificaciones conservando los parámetros definidos por el Ministerio de Cultura.

Para los predios ubicados en el tratamiento de conservación en los que se realicen actuaciones urbanísticas, la altura en las distintas construcciones, observará la tipología arquitectónica existente.

EMPATE

Se aplica a construcciones que deben coordinar su paramento con construcciones vecinas, sea manteniendo el existente, ó en el caso de que los lotes vecinos presenten diferentes paramentos, buscando un escalonamiento de este paramento para empatar debidamente con las edificaciones vecinas. Deberá mantenerse rigurosamente el empate de paramentos en la zona en donde aplique el tratamiento de conservación arquitectónica, en aras de mantener la calidad y fluidez de su espacio urbano.

VOLADIZOS

Los voladizos del primer piso deberán localizarse a una altura mínima de 2.2 ML sobre el nivel oficial del predio, o la misma de los voladizos ya existentes en las construcciones vecinas, proponiendo empates, si fuera necesario, sin sobrepasar la altura de 2.50 ML, la profundidad del voladizo será de 0.6 ML en todas las vías del municipio, con las siguientes excepciones:

En caso de existir voladizos en las edificaciones vecinas con otras dimensiones, en cuyo caso la Oficina de Planeación establecerá la dimensión y el tipo de empate con que se debe desarrollar el voladizo, a fin de lograr una homogeneidad en la vía.

En la zona en donde aplique el tratamiento de conservación arquitectónica no se permitirán voladizos, pero se autorizarán aleros, los cuales deberán mantener la tipología existente del sector. En estos casos se deberá buscar el empate con aleros de edificaciones vecinas, si los hay, y/o mantener la dimensión de alero y la altura predominante en los tramos de vías correspondientes.

SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.

a. Sótanos

Se permiten en todos los sectores normativos, de conformidad con lo establecido en la respectiva ficha reglamentaria y bajo las siguientes condiciones:
1. En todo tipo de terreno, el sótano puede sobresalir 0.25 metros como máximo, sobre el nivel del terreno.
2. En predios con antejardín se exige un retroceso de 1.50 metros mínimo respecto de la línea de demarcación del predio.
3. En predios sin antejardín reglamentario: podrá desarrollarse a partir de la línea de paramentación hacia el interior del predio.

b) Semisótanos.

1. En Áreas de Actividad de Comercio y Servicios y en las zonas delimitadas de comercio y servicio de las zonas residenciales: no se permiten.
2. En las demás Áreas de Actividad:
a. El semisótano debe plantearse a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio, caso en el cual se admite únicamente con un retroceso de 1.50 metros como mínimo, respecto de la línea de demarcación del predio.
b. El semisótano puede sobresalir 1.50 metros como máximo, respecto del nivel o línea de pendiente del terreno, hasta el borde superior de la placa del primer piso. Cuando esta dimensión supere 1.50 metros se considera como un piso.

Para el desarrollo de las construcciones que planteen semisótanos la Oficina de Planeación e Infraestructura o la que haga sus veces definirá la posibilidad de existencia y condiciones de este.

USO DE ANTEJARDINES.

El antejardín, como elemento natural y ambiental constitutivo del espacio público, no es edificable, ni cubierto en ningún caso. Debe ser empradizado y arborizado al menos en un cuarenta por ciento (40%), sobre el cual podrán aceptarse los accesos peatonal y vehicular a las edificaciones. El cerramiento tendrá una altura máxima de 0.60 metros de antepecho y hasta 2.50 metros en material que permita transparencia y/o barreras ambientales. Nunca podrá ser en muro lleno.

El sesenta por ciento (60%) restante del antejardín podrá ser utilizado para el estacionamiento de vehículos, siempre y cuando tenga como mínimo cinco (5) metros de profundidad. En estos casos se deberá prever un área o cordón de protección contra la edificación de cincuenta centímetros (0.50 metros). En antejardines de dimensiones menores no se permitirán ubicar estacionamientos de vehículos.

En los lados de manzana donde las construcciones contiguas a la nueva edificación no cuenten con la dimensión establecida para antejardines, la nueva edificación se acogerá a la dimensión del antejardín predominante en la cuadra y planteará una solución arquitectónica y volumétrica de empate en fachada al nivel de primero y segundo piso, con las edificaciones contiguas.

Para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y VIP, en tratamiento de desarrollo la altura máxima será de seis (6) pisos, siempre y cuando el área mínima del lote sea de 10.000 M^2. Esta norma también será aplicable para usos NO VIP residenciales.

CAPÍTULO 8
DE LA NORMA PARA EL DESARROLLO DEL SUELO DE EXPANSIÓN

Artículo 125. NORMAS PARA EL DESARROLLO DEL SUELO DE EXPANSIÓN URBANA. A los suelos de expansión urbana le será aplicable la norma de tratamiento de desarrollo. Estas áreas serán objeto de desarrollo mediante la adopción de Planes Parciales, y entre tanto no se adopten los mismos estos suelos seguirán con usos rurales.

Parágrafo. Las zonas de expansión urbana que se encuentran en suelos de capacidad agrologica I, II, y III, están sujetos a estudios detallados de capacidad agrologica que se realizarán en el marco de formulación de los Planes Parcial.

No se podrá expedir permiso o licencia sin la formulación de los estudios puntuales de capacidad agrologica de los predios que componen cada Unidad sujeta a Plan parcial.

No se podrá expedir permiso o licencia sin la adopción del correspondiente Plan Parcial sobre la unidad de actuación, el cual deberá ser concertado con la autoridad ambiental.

Las solicitudes de licencia deben estar acompañadas de los correspondientes estudios detallados de riesgo de a la unidad de estudio adoptada en este Acuerdo.

Los suelos que hayan sido incorporados al perímetro urbano en virtud de la ley 1753 de 2015, artículo 91, no requerirán de plan parcial.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

TÍTULO 3
COMPONENTE RURAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCON

CAPÍTULO 1
DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES EN SUELO RURAL

Artículo 126. COMPONENTES DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL SUELO RURAL. Los sistemas que estructuran el territorio del Municipio, a nivel rural, son los siguientes:

1. La Estructura Ecológica Principal con influencia rural
2. El Sistema de Servicios Públicos
3. El Sistema Vial y de Transporte
4. El Sistema de Equipamientos Colectivos
5. El Sistema de Centros Poblados Rurales

SUBCAPÍTULO 1

DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL CON INFLUENCIA RURAL

Artículo 127. PROYECTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL CON INFLUENCIA RURAL. El plan de protección, recuperación y conservación de la Estructura Ecológica Principal con influencia rural es el conjunto de acciones, organizadas en programas y proyectos, a través de las cuales se garantizará el logro de los objetivos consignados en el Art. 11, entre tales programas y estrategias se consideran:

1. Protección y conservación de áreas forestales protectoras.
2. Protección, recuperación y conservación de áreas de periféricas de nacimientos y áreas de ronda hídrica.
3. Delimitación y protección de áreas de recarga de acuíferos.
4. Recuperación de la red de vallados.

5. Recuperación de las zonas afectadas por la minería.

Parágrafo Primero: La estructura ecológica principal a que se hace referencia en este artículo es la misma que se desarrolla en el Componente General del presente Acuerdo y se encuentra cartografiada en el mapa CG – 03. Estructura Ecológica Principal.

Parágrafo Segundo: El desarrollo de los usos permitidos, complementarios y condicionados y la ejecución de obras de infraestructura en el suelo rural y rural suburbano no podrán implicar el taponamiento, ocupación, canalización cerrada u otro tipo de alteración de la red de vallados existente, conforme al Mapa CG – 03.

Artículo 128. MINERÍA. Las siguientes son las zonas excluidas y restringidas de la actividad minera en el municipio de Nemocón:

ZONAS		CATEGORÍAS
Zonas Excluídas - Art. 34 del Código de Minas		Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales
		Parque Natural Regional
		Reserva Forestal
Zonas Restringidas	Zonas Restringidas - Art. 35 del Código Minas	Zonas de interés arqueológico, histórico o cultural
		Playas, zonas de bajamar y trayectos fluviales
		Dentro del perímetro urbano
		Áreas ocupadas por construcciones rurales: huertas, jardínes y solares
		Áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público (acueductos y otros)
		Zona minera indigena
		Zona minera de comunidades negras
		Zona minera mixta
	Ecosistemas Especiales - Legislación Ambiental	Áreas protegidas regionales
		Áreas protegidas privadas
		Zonas de interés ecológico nacional (Sabana de Bogotá)
		Zonas ecológicamente críticas, sensibles o de importancia ambiental y social (áreas de humedales, áreas de páramos, recurso hídrico, áreas desérticas, manglares)

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

Artículo 129. ASIGNACIÓN DE USOS EN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. Los usos asignados a la Estructura ecológica principal son los indicados a continuación:

SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS - SISTEMA HIDRICO RURAL	
ZONAS DE RONDA Y ZONAS DE MANEJO DE RONDA PERIFERICAS A CUERPOS DE AGUA, CAUCES DE AGUA, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS	
USOS	
Uso Principal	Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismo, conformar la malla ambiental.
Usos Compatibles	Recreación pasiva.
Usos Condicionados	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realicen sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación y desagüe de instalaciones de acuicultura.
Usos Prohibidos	Todos los demás.

SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS - SISTEMA OROGRAFICO	
ÁREA FORESTAL PROTECTORA	
USOS	
Uso Principal	Conservación forestal (Fauna y Flora).
Usos Compatibles	Recreación pasiva, rehabilitación ecológica e investigación controlada y establecimiento de plantaciones forestales protectoras (Especies nativas) en áreas desprovistas de vegetación nativa.
Usos Condicionados	Vivienda del propietario, infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.

SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS - SISTEMA OROGRAFICO	
ÁREA FORESTAL PROTECTORA	
USOS	
Usos Prohibidos	Todos los demás.

SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS RURAL	
AREAS DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS	
USOS	
Uso Principal	Sistemas de tratamiento de agua potable. Sistemas de tratamiento de aguas residuales, y manejo de residuos
Usos Compatibles	Infraestructura necesaria para el establecimiento del uso principal.
Usos Condicionados	Embalses, infraestructura de saneamiento y sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos.
Usos Prohibidos	Los demás.

SUBCAPÍTULO 2
DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS RURALES

Artículo 130. COMPONENTES DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS RURALES. Son componentes del Sistema de Servicios Públicos rurales los siguientes:

1. Redes de acueducto de los centros poblados rurales y de la zona rural.
2. Redes de alcantarillado de los centros poblados rurales y de la zona rural.
3. Planta de tratamiento de aguas residuales.

4. Redes de energía eléctrica, con su sistema de líneas de conducción de alta, media y baja tensión, postes, torres, conducciones subterráneas y subestaciones eléctricas de los centros poblados rurales y las zonas rurales del municipio.
5. Redes de teléfono, con su sistema de cableado, casetas para servicio público, subestaciones y centros de control, en centros poblados rurales y zonas rurales del municipio.
6. Redes de gas natural.

El Sistema de Servicios Públicos Rurales se presenta cartografiado en los mapas CRU – 03 y CRU - 04.

Parágrafo. De conformidad a la sentencia del Consejo de Estado 2803 de 2014, el municipio debe revisar y ajustar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a cuerpos de agua y estos sean conducidos a la Planta de Tratamiento de Agua correspondiente.

Parágrafo 2. Soluciones individuales de Saneamiento: Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento

Los desarrollos por parcelación deben garantizar la autoprestación de servicios públicos en los términos establecidos en el Decreto 1469 de 2010.

Artículo 131. PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS RURALES. Los siguientes son los proyectos para el mejoramiento de servicios públicos en la zona rural:

1. Ajuste del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para la zona rural.

2. Ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para la zona rural.
3. Compra de predio, estudios, diseños y construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales del sector Patio Bonito.
4. Revisar y ajustar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Municipio, a los resultados del presente acuerdo y se minimice y reduzca la contaminación en la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.
5. Construcción de la PTAR de Patio Bonito.
6. Construcción de la PTAR de Oratorio. La ubicación de la PTAR estará sujeta a la definición del sitio que realice el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado Rural.

Artículo 132. ÁREAS DE RESERVA PARA SERVICIOS PÚBLICOS EN EL SUELO RURAL. En los suelos afectados, la autoridad competente no podrá autorizar construcciones de ningún tipo, salvo las necesarias para la prestación del servicio o servicios respectivos.

Parágrafo: La parte del predio identificado con e números catastral 040001, se reservan para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales, en el área requerida para cada proyecto.

SUBCAPÍTULO 3
DEL SISTEMA VIAL RURAL

Artículo 133. COMPONENTES DEL SISTEMA VIAL RURAL. El sistema de comunicación y enlace de Nemocón está conformado por el sistema vial local, regional y nacional, esto es, la red de vías de primero, segundo y tercer orden que existen dentro de la jurisdicción, acorde con la definición que para estos órdenes asigna la Ley 1228 de 2008.

De estas hacen parte los siguientes ejes viales:

Vías de Primer Orden: Vías constituidas por las troncales, transversales y accesos a capitales de departamento que cumplen con la función básica de integrar las principales zonas de producción y consumo del país y de este con los demás países.

La vía Bogotá - Zipaquirá – Ubate - Nemocón, en Concesión Vial.

La franja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de las vías de primer orden, de conformidad a la ley 1228 de 2008, es de 60 metros. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

Vías de Segundo Orden: Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una vía arterial o de primer orden.

La vía Zipaquirá – Nemocón.
Nemocón – Suesca
Nemocón – Gachancipa
Vía proyectada Casco Urbano-Casablanca
Vía Proyectada Patio Bonito Plan

La franja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de las vías de segundo orden es de 45 metros, con el eje de la vía al medio, es decir, 22.5 metros a lado y lado.

Vías de Tercer Orden: Vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o que unen veredas entre sí.

La vía Nemocón – Vereda Patio Bonito.
La vía Nemocón - Astorga
La vía Nemocón – Oratorio
La vía Nemocón – Agua Clara

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

Las demás vías que desde la cabecera urbana conducen a las veredas y centros poblados.

La franja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de las vías de tercer orden es de 30 metros, con el eje de la vía al medio, es decir, 15 metros a lado y lado.

Parágrafo. El ancho de la franja o retiro que se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituye zonas de reserva o de exclusión para carreteras, y por lo tanto se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas, salvo aquellas que se encuentren concebidas integralmente en el proyecto de infraestructura de transporte como despliegue de redes de servidos públicos, tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del petróleo, o que no exista expansión de infraestructura de transporte prevista en el correspondiente plan de desarrollo.

La entidad estructuradora del proyecto de infraestructura de transporte o responsable del corredor vial, previa solicitud del competente, revisará la conveniencia técnica, tecnológica, legal y financiera de la instalación de estas redes y aprobará las condiciones de su instalación.

La instalación de redes públicas en el ancho de la franja o retiro, en ningún caso podrá impedir u obstaculizar la ampliación o expansión de la infraestructura de transporte.

Para los efectos de lo previsto en este artículo, se entienden como construcciones o mejoras todas las actividades de construcción de nuevas edificaciones o de edificaciones existentes, que requieran licencia de construcción y sus modalidades en los términos previstos en las normas vigentes sobre la materia.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

El Sistema Vial Rural se presenta cartografiado en el mapa CR – 02. Sistema Vial Rural

De acuerdo a su perfil, el cual incluye calzadas, bermas, cunetas y franjas de aislamiento ambiental respecto de los linderos prediales, las vías rurales del Municipio se clasifican así:

PERFILES VIALES RURALES											
Tipo de Vía	Clasificación Vial	Identificación	Zona Verde 1	Berma y Cuneta	Semi-calzada	Separador	Semi-calzada	Berma y Cuneta	Ciclo Ruta	Zona Verde 2	Total de la sección
			IZQUIERDA				DERECHA				
VRA – 1	Vía Arterial o de primer orden	Concesión Bogotá-Zipaquirá.	15	2	7,5	2	7,5	2		15	51
VRI – 2	Vía Intermunicipal o de segundo orden	Vía Nemocón - Suesca.	3	2	3		3	2		3	16
		Vía Zipaquirá-Nemocón	3	2	3		3	2	2	3	18
		Vía Nemocón - Gachancipa.	3	2	3		3	2		3	16
VRI – 2A	Vía Intermunicipal o de segundo orden	Vías de segundo orden Proyectadas Casablanca/Patio Bonito Plan	5	1	7,5	2	7,5	1	2	3	29
VR – 3	Vías Veredales o de tercer orden)		3	2	3		3	2		3	16
VR – 4	Caminos interveredales	Vías que conectan las zonas internas de los suelos suburbanos y accesos a Parcelaciones	2	1	2,5		2,5	1		2	11

Las vías de segundo y tercer orden deberán estar dotadas de sistema de drenaje acorde con las condiciones pluviométricas e hidrológicas locales.

La expresión gráfica de los perfiles indicados en este artículo se presenta en el mapa CR – 02. Sistema Vial Rural y será utilizada para la determinación de las áreas de cesión siempre que sea del caso.

Parágrafo Primero. En las vías rurales colindantes con vallados, este elemento de la estructura ecológica deberá integrarse al perfil, de manera que este sea recuperado (siempre que sea del caso), protegido y conservado, mediante soluciones técnicas específicas, en cada caso, siempre que dicha vía vaya a ser objeto de proyectos de mejoramiento, mantenimiento o construcción.

Parágrafo Segundo. Se debe mantener un aislamiento sobre la vía férrea de acuerdo a lo reglamentado por la Ley 76 de 1920 o las nuevas disposiciones que expida el gobierno nacional.

De conformidad al Código nacional de transporte la zona de seguridad férrea se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

Parágrafo Tercero. Desarrollo de obras en fajas de retiro. En las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión, definidas en la Ley 1228 de 2008 y en el presente Acuerdo, solo se permite el desarrollo de obras que permitan facilitar el transporte y tránsito y de los servicios conexos a la vía, tales como construcción de carriles de aceleración y desaceleración; así como la ubicación o instalación de elementos necesarios que aseguren y organicen la funcionalidad de la vía, como elementos de semaforización y señalización vial vertical, mobiliario urbano, ciclorrutas, zonas peatonales, estaciones de peajes, pesajes, centros de control operacional, áreas de servicio, paraderos de servicio público, áreas de descanso para usuarios, y en general las construcciones requeridas para la administración, operación, mantenimiento y servicios a los usuarios de la vía, contempladas por la entidad que administra la vía dentro del diseño del proyecto vial.

Parágrafo Cuarto. Para los perfiles viales rurales, definidos en el cuadro anterior, y en el caso que se requiera variar la composición del perfil, esta podrá realizarse previa autorización de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces, garantizando que el perfil resultante tenga como mínimo el ancho de sección definida.

Artículo 134. PROYECTOS VIALES A ESCALA RURAL. Con miras a fortalecer el sistema vial rural se adoptan los siguientes proyectos:

1. Ampliación vías veredales o de tercer orden.
2. Mantenimiento y mejoramiento de la red vial rural o de tercer orden.
3. Diseño y Construcción de la vía Nemocón – Casablanca (proyectada)
4. Diseño y construcción de la vía Patio Bonito Plan

Artículo 135. ÁREAS DE RESERVA VIAL. La Oficina de Planeación, realizará las acciones tendientes a establecer las reservas de suelos y las afectaciones prediales correspondientes, necesarias para el desarrollo de proyectos previstos en el artículo anterior, una vez disponga de los estudios y diseños respectivos. En los suelos afectados, la autoridad competente no podrá autorizar urbanizaciones ni construcciones de ningún tipo.

Parágrafo. Son vías de tercer orden también, el acceso a los proyectos de parcelación rural y rural suburbana. Son vías internas de la parcelación las de acceso a cada uno de los lotes individuales o viviendas. Las vías internas tendrán un ancho mínimo de calzada de 3.50 metros, además del ancho requerido para cunetas y drenaje local.

En todo caso se consideran vías internas todas aquellas que se construyan dentro del perímetro del predio o predios objeto del desarrollo, las cuales serán de uso privativo del mismo. También serán de uso privativo las vías de acceso, cuando sean construidas en el marco del proyecto, salvo en los casos en que se construyan aprovechando antiguos caminos o carreteables de uso público.

Para los fines del cálculo de áreas de cesión para red vial sólo se tendrán en cuenta las vías de segundo y primer orden, puesto que la vía de acceso al desarrollo es a cargo del constructor. Si existen vías de tercer orden que se proyecten como de uso público en el proyecto, estás también podrán entregarse como cesión obligatoria pero su dotación y/o construcción estarán a cargo del constructor o proyectista.

SUBCAPÍTULO 4
DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS RURALES

Artículo 136. COMPONENTES DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS RURALES.
El sistema de equipamientos rurales es el conjunto de espacios y construcciones de uso público o privado, cuya función es la prestación de servicios que atienden y satisfacen las necesidades recreativas, culturales, de salud, de educación, de abastecimiento, y otras requeridas por la comunidad rural.

El Sistema de Equipamientos Colectivos Rurales está conformado por los siguientes componentes:

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS RURALES	
Tipo de Equipamiento	Nombre
Equipamientos Educativos	IED Patio Bonito
	Escuela Sede Rural Patio Bonito
	Centro de Educacion Especial Bosconia
	Escuela CIC (Centro De Integración Ciudadana)

Equipamientos Administrativos	Sub-estación de Policía
Equipamientos Recreativos y Deportivos	Polideportivo Patio Bonito
Equipamientos de Apoyo a las actividades productivas	PTAR-La Puerta
Equipamientos de Bienestar Social	Salón Comunal - La Puerta
Equipamientos Religiosos	Parroquia Patio Bonito

Artículo 137. PLAN DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS RURALES. El plan para el desarrollo del sistema de equipamientos rurales es el conjunto de acciones a través de las cuales se pretende dar cumplimiento a los objetivos acordados respecto de los equipamientos como sistema estructurante, está compuesto por los grandes programas que se consignan a continuación:

1. Adecuación equipamientos rurales.
2. Mantenimiento general equipamientos rurales.
3. Destinación de suelos para equipamientos rurales. Destínese la porción del predio identificado catastralmente 00-000-0004-008-000 ubicado en la vereda Casablanca. El desarrollo de éste predio quedará sujeto a estudio detallado de clases agrológicas. Si la zona llegase a pertenecer a clase agrológica I, II y III, se considerará como suelo de protección para usos agropecuarios.

SUBCAPÍTULO 5
DEL SISTEMA DE CENTROS POBLADOS RURALES

Artículo 138. EL SISTEMA ESTRUCTURANTE DE CENTROS POBLADOS RURALES. Los centros poblados rurales son caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural, en los términos

definidos por el inciso segundo del Parágrafo del Art. 1 de la Ley 505 de 1999.

El sistema de centros poblados rurales está conformado por los siguientes centros poblados:

SISTEMA DE CENTROS POBLADOS RURALES		
Vereda	No.	Centro Poblado Rural
PATIO BONITO	1	Patio Bonito
PATIO BONITO	2	El Plan
ORATORIO	3	Oratorio
LA PUERTA	4	La Puerta

CAPÍTULO 2
DE LOS USOS DEL SUELO RURAL Y EL SUELO RURAL SUBURBANO

Artículo 139. USOS AGROPECUARIOS. Son aquellos que implican el aprovechamiento productivo de los suelos, mediante el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, de acuerdo a sus características, los usos agropecuarios pueden clasificarse de la siguiente manera:

1. **Agricultura Tradicional:** Es el conjunto de prácticas de laboreo de la tierra que implican métodos manuales y uso de tracción animal y/o maquinaria, sólo si es posible localmente. No obstante, el laboreo de la tierra, así como las labores de mantenimiento y cosecha pueden emplear sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales, fumigadoras, cosechadoras portátiles, riego por goteo y aspersión controlada, entre otros. Estos usos no requieren licencia de ningún tipo, aunque deben cumplir las normas establecidas en este Acuerdo sobre afectación de zonas de preservación del sistema hídrico y del sistema orográfico. De manera general la agricultura tradicional es practicada por los miembros de la familia, sin vincular una cantidad significativa de mano de obra

externa. El desarrollo de este tipo de usos, aún cuando no tiene la categoría de condicionado, si implica la aplicación de los siguientes lineamientos:

a. En todos los casos, pero especialmente en cultivos temporales, se deberán implementar prácticas de conservación del suelo y control de erosión.
b. Debido a la pendiente y a otros limitantes, el laboreo de la tierra será manual o con tracción animal, o con ayuda de sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales y cosechadoras portátiles.
c. El riego podrá ser por goteo y aspersión controlada. Se deberá evitar el riego por gravedad o por inundación.
d. Se puede lograr la intensificación pecuaria mediante pastos de corte y estabulación en pequeña escala y lejos de las viviendas, con recirculación del estiércol. De igual manera, se puede utilizar prácticas agrícolas intensivas en pequeña escala, como cultivos hidropónicos y otras similares.
e. Un mínimo del 20% del predio debe dedicarse a uso forestal protector-productor, con el fin de establecer una malla ambiental en todo el municipio.

2. **Agricultura Intensiva:** Es el conjunto de prácticas a través de las cuales se realiza una explotación intensiva de la tierra mediante la utilización de maquinaria, sistemas de riego, fertilización y control químico de plagas, mejoramiento genético. De manera general implica la utilización de mayor cantidad de mano de obra. El desarrollo de este tipo de usos implica la aplicación de los siguientes lineamientos:

a. Mecanización de las actividades de laboreo, mantenimiento y cosecha de productos (tractores, combinadas y similares).
b. Riego, fertilización, semillas mejoradas y otras prácticas de producción agrícola intensiva.

c. Pastos mejorados, riego por aspersión o infiltración, rotación de potreros, cercas eléctricas, estabulación, ordeño mecánico y otras prácticas de producción pecuaria intensiva.
d. Un mínimo del 10% del predio debe dedicarse a uso forestal protector-productor, con el fin de establecer una malla ambiental en todo el municipio.

3. **Agricultura Intensiva bajo invernadero:** Es aquella que implica la construcción de estructuras temporales para la generación de condiciones climáticas controladas con el objeto de desarrollar cultivos altamente tecnificados que requieren uso intensivo de mano de obra, sistemas automatizados, mecánicos y/o manuales de fertilización, riego y control de plagas con elevados niveles de utilización de productos químicos. Se caracterizan por generar cantidades significativas de residuos vegetales y desechos tóxicos, por lo cual presentan un alto impacto ambiental y paisajístico. El desarrollo de este tipo de usos requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

   a. Cumplimiento de las exigencias establecidas por la autoridad ambiental y la Guía Ambiental del Sector Floricultor. En términos de ocupación, ajustarse a los siguientes índices:

      - Área cubierta por invernaderos y usos complementarios : 60%.
      - Áreas en barreras perimetrales de aislamientos forestales : 10%.
      - Áreas de manejo ambiental y zonas verdes en un solo globo : 30%.
      - Un área destinada para producción de material forestal para programas de reforestación de las cuencas hidrográficas del municipio, de hasta el 1% del área destinada para cultivo de flores.

b. Siempre que la explotación se realice en predios independientes de más de una (1) hectárea, deberá contar con plan de manejo ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, que integre sistemas adecuados de manejo, tratamiento y disposición de desechos vegetales, envases y otros residuos de plaguicidas. Están obligadas a aplicar sistemas equivalentes de manejo de desechos sólidos y líquidos.
c. Todo cultivo que se desarrolle bajo invernadero debe localizarse a una distancia lineal perpendicular de cien (100) metros de los perímetros de centros poblados rurales y perímetros urbanos.

4. **Pecuario Confinado Intensivo:** Corresponde a aquellas actividades pecuarias que implican el confinamiento de animales con fines intensivos de producción, mediante la utilización de sistemas tecnificados de control de condiciones ambientales, de suministro de alimentación, lavado de instalaciones y demás actividades propias, como es el caso de los galpones avícolas, porcícolas, cunículas, establos, y similares. El desarrollo de este tipo de usos requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

   a. Cumplimiento de las exigencias ambientales y sanitarias establecidas por las autoridades competentes.
   b. La construcción de las instalaciones de confinamiento deberá respetar aislamientos de mínimo 50 metros respecto de viviendas.
   c. La instalación de cercas eléctricas en los linderos de la propiedad en donde este tipo de uso se desarrolle, solo podrá hacerse a una distancia mínima de tres metros respecto del lindero debidamente encerrado.
   d. El área cubierta por galpones y construcciones permanentes será máximo del veinte por ciento (20%) del predio; el área restante estará dedicada a otros usos agropecuarios, forestales y de protección, con un mínimo de diez por ciento (10%) para manejo ambiental (barreras perimetrales de aislamiento forestal y otros).

e. La explotación deberá integrar sistemas adecuados de tratamiento, manejo y disposición de desechos sólidos orgánicos (porcinaza, gallinaza), en tal forma que los olores no causen malestar a las viviendas vecinas. Para porquerizas medianas y grandes, de más de 10 cerdos, se debe presentar proyecto de tratamiento de aguas residuales para aprobación de la CAR y del Municipio, que contemple tratamiento primario, secundario y avanzado. Las porquerizas menores deben contar con un sistema de tratamiento de efluentes compuesto como mínimo por una combinación de pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, filtro percolador o similar, más desinfección.
f. En caso de ganadería estabulada se debe contemplar la recolección y recirculación de estiércol del ganado como fertilizante de potreros.

5. **Pecuario Confinado de baja intensidad:** Corresponde a aquellas actividades pecuarias que requieren el uso parcial o temporal de instalaciones para el confinamiento de animales, sin implicar producción intensiva, aunque si niveles de tecnificación de los procesos. Pertenecen a este tipo de uso, las caballerizas, las perreras y similares. El desarrollo de este tipo de usos requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

   b. Cumplimiento de las exigencias ambientales y sanitarias establecidas por las autoridades competentes.
   c. La construcción de las instalaciones de confinamiento deberá respetar aislamientos de mínimo 30 metros respecto de viviendas.

6. **Agroindustria.** Corresponde a la actividad de transformación de materias primas de origen agropecuario o forestal, en producto terminado. Sus principales características son las siguientes:

   a) Procesos de manufactura o transformación mediante técnicas, equipos y laboratorios especializados, con demandas específicas de infraestructuras y servicios públicos.

b) Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos medianos o pesados que pueden requerir estructuras de cargue y descargue y accesos adecuados.
c) Generación alta de empleo y mano de obra especializada, con exigencia de sitios de estacionamiento para vehículos particulares y acceso de transporte público.

Parágrafos. Los cultivos bajo cubierta destinados a la producción agroindustrial intensiva, incluyendo los cultivos de flores, tendrán un área bruta máxima de unidad productiva hasta de treinta (30) hectáreas por explotación, cumpliendo los índices de ocupación estipulados en el presente artículo, en cumplimiento del acuerdo No. 016 de 1998 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR.

Las empresas destinadas a la producción de flores, que por cualquier causa o circunstancia terminen su actividad económica en su totalidad, presentara un plan de desmonte de la actividad y el desarrollo del nuevo uso del suelo.

Artículo 140. USOS MINEROS. Son aquellos relativos a la explotación, extracción, cargue, descargue, distribución y acopio de materiales para la construcción.

Las actividades propias de este tipo de usos se podrán realizar en las zonas definidas en los artículos 34 y 35 de la ley 685 de 2001, bajo las condiciones establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente en su Resolución No. 1197 de 2004, en sus artículos no declarados nulos por el Consejo de Estado.

Son características propias del desarrollo de usos mineros, las siguientes:

a. El establecimiento de áreas de aislamiento ambiental de, por lo menos, 100 ML sobre las vías existentes y sobre el lindero de los predios vecinos y las fuentes de agua, en caso de existir.
b. Contar con licencia ambiental otorgada por autoridad competente.
c. Presentar ante la autoridad competente el plan de restauración geomorfológica y restauración de la cobertura vegetal, secuencialmente con la explotación.

Artículo 141. USOS INDUSTRIALES. Implican el desarrollo de actividades relativas al uso comercial o de transformación de materias primas o a la elaboración, ensamblaje y manufactura de productos. Los usos industriales únicamente pueden desarrollarse en el suelo rural suburbano del Municipio y de acuerdo con las características y cubrimiento del establecimiento industrial y para los fines de asignación de espacios territoriales, se puede distinguir los siguientes tipos de industria:

1. **Industria Grupo I.** Corresponde a la industria artesanal y se desarrolla en pequeñas fábricas o industrias de bajo impacto ambiental y urbanístico, por lo cual se consideran compatibles con otros usos. En general, se ubican en espacios que forman parte de edificaciones comerciales o de vivienda unifamiliar, o en locales o bodegas independientes. Sus características principales son:

   a. Manufactura artesanal de productos, con métodos manuales o equipos caseros y baja generación de empleo.
   b. Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos livianos.
   c. Horarios laborales por lo general diurnos.
   d. No requiere infraestructuras especiales ni genera olores, ruidos, emisiones ni efluentes contaminantes.

2. **Industria Grupo II.** Corresponde a la Industria liviana a mediana, de bajo impacto ambiental y se desarrolla en fábricas o industrias de dimensiones medianas y bajo impacto ambiental, por lo cual son

compatibles con otros usos, pero presentan restricciones de localización por su tamaño y alto impacto urbanístico. Se ubica por lo general en bodegas o edificios especializados dentro de zonas o complejos industriales y presenta las siguientes características principales:

a. Procesos de manufactura o transformación mediante técnicas, equipos y laboratorios especializados, con demandas específicas de infraestructuras y servicios públicos.
b. Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos medianos o pesados que pueden requerir estructuras de cargue y descargue y accesos adecuados.
c. Generación alta de empleo y mano de obra especializada, con exigencia de sitios de estacionamiento para vehículos particulares y acceso de transporte público.
d. Aparición en sus alrededores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios complementarios.

3. **Industria Grupo III.** Corresponde a la Industria mediana a pesada, de alto impacto ambiental y se desarrolla en fábricas o industrias por lo general de tamaño medio, grande y muy grande que generan alto impacto ambiental y urbanístico, por lo cual presentan restricciones especiales de localización. Sus principales características son las siguientes:

a. Localización en edificaciones especializadas y funcionamiento con sistemas, maquinaria y laboratorios igualmente especializados.
b. Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos pesados que requieren estructuras de cargue y descargue y accesos adecuados.
c. Generación de empleo masivo y mano de obra especializada, con exigencia de sitios de estacionamiento para vehículos particulares y acceso de transporte público.
d. Necesidad de sistemas y equipos para el control de la contaminación hídrica, atmosférica, sonora u otra, según los

procesos utilizados, así como de aislamientos y franjas de control ambiental adecuados.

La actividad minero industrial solo podrá desarrollar actividades industriales de alto impacto – industriales tipo III- relacionadas con la transformación de materiales de construcción y/o arcillas, siempre y cuando no pertenezcan a las clases agrologicas I, II, III ni aquellos suelos correspondientes a otras clases agrologicas que sean necesarios para la conservación del recurso agua, control de procesos erosivos zonas de protección forestal.

Artículo 142. USOS RESIDENCIALES. Corresponden a los inmuebles o parte de ellos destinados al uso de vivienda. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o condicionada, en cuyo caso, el uso condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características e intensidad de uso, pueden distinguirse los siguientes tipos de vivienda:

1. **Vivienda del Propietario o Rural Aislada:** Es la construida para habitación del propietario de predio rural y rural suburbano, unifamiliar, con los índices de ocupación del área de actividad agropecuaria tradicional, dotada de manera básica y autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social. Esta vivienda se asimila a la vivienda campesina que se construye para habitación de la familia que explota una unidad agrícola familiar, o la que se construye en predios formados como resultado de la aplicación de la excepción contemplada en la ley 160 de 1993.
2. **Vivienda Campestre:** Corresponde a las unidades habitacionales en predios rurales indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural. Podrá ser unifamiliar o bifamiliar.

3. **Vivienda Unifamiliar**: Corresponde a las unidades habitacionales dotadas de manera autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social, de un núcleo familiar y localizadas en suelo rural y rural suburbano, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.
4. **Vivienda Bifamiliar:** Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica y estructural para albergar a dos grupos familiares, dotada de manera autónoma e independiente, de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social; localizada en suelo rural suburbano y rural no suburbano, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.
5. **Vivienda en conjuntos o agrupada:** Es la que resulta del diseño y ejecución de proyectos concebidos bajo un mismo concepto urbanístico y arquitectónico, conformado por tres o más unidades de vivienda unifamiliar o bifamiliar, en el cual los bienes de uso público y de dominio privado están subordinados a un reglamento de propiedad horizontal; localizada en suelo rural suburbano, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.

Artículo 143. USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS. Corresponden al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo a las características y cubrimiento del establecimiento, en el suelo rural en las áreas donde el comercio tiene la categoría de uso principal, complementario o condicionado, se pueden desarrollar los siguientes tipos de establecimientos de comercio y servicios:

1. **Comercio Grupo I. Comercio y Servicios de Cobertura Local:** Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector dado. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la

vivienda, o destinados para tal fin pero como parte de la edificación. Se considera compatible con el uso residencial por su bajo impacto ambiental y social. Para que sean considerados como tales, estos establecimientos deben, además, cumplir las siguientes condiciones:

g. No requieren zonas especiales de exhibición y bodegaje, ni especialización de las edificaciones.
h. No requieren usos complementarios.
i. No requieren zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.
j. No requieren zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia corta de los clientes.
k. En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, sí se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.
l. En este tipo de establecimientos no está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local.

Pertenecen al Comercio Grupo I, las siguientes actividades.

- Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: Cafeterías, panaderías, comidas rápidas y fruterías.
- Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: Droguerías.
- Venta de misceláneos: Papelerías, víveres perecederos, graneros y misceláneas.
- Venta de servicios técnicos: Sastrerías, modisterías, zapaterías, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos y peluquerías.

2. **Comercio Grupo II:** Comprende usos comerciales de intercambio de bienes o servicios de consumo que satisfacen demandas especializadas y generales de la comunidad de toda la zona. Se trata, en general, de establecimientos abiertos en edificaciones originalmente residenciales, total o parcialmente adecuadas para tal fin; o que cubren todo el primer piso de edificaciones residenciales o en edificaciones especializadas para el uso comercial y de servicios; o en manzanas o centros comerciales de urbanizaciones y en edificaciones especializadas para el uso comercial con venta de bienes en los primeros pisos y venta de servicios en pisos superiores. En general se consideran de bajo impacto ambiental y social, pero de impacto urbanístico, a causa del tránsito y congestión vehicular que pueden generar. Estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

   a. Puede requerir de vitrinas o medios de exhibición, así como áreas de bodegaje.
   b. Requiere de áreas de parqueo para vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
   c. Generación mediana de empleo.
   d. Funcionan en horarios diurnos y nocturnos, con posible afluencia concentrada de usuarios en horas, días y temporadas determinadas.
   e. Requiere de formas variadas de acceso vehicular para cargue y descargue de mercancía, así como de otros tipos de infraestructuras específicas según el tipo de bien o servicio comercializado.
   f. Pueden generar usos complementarios, con formación paulatina de ejes o sectores comerciales.
   g. En el suelo rural suburbano, Áreas de Actividad Residencial, el Comercio Grupo II solo se permite sobre las vías de primer orden o vías del sistema vial arterial, y sobre la vía proyectada de segundo orden de Casablanca-Casco Urbano.

Pertenecen al Comercio Grupo II, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio, las siguientes actividades.

- Venta de alimentos y bebidas al detal: Supermercados, Restaurantes y comidas rápidas.
- Venta de servicios recreativos y personales: Clubes sociales y deportivos, saunas, baños turcos, salas y/o centros de estética, gimnasios.
- Venta de servicios de hospedaje: Hoteles.
- Venta se servicios financieros y de seguros: Bancos, oficinas inmobiliarias, oficinas de corretaje de seguros y bolsa.
- Venta de servicios de parqueo de vehículos.

3. **Comercio y Servicios Grupo III:** Comprende aquellas actividades comerciales que en razón de la magnitud de las instalaciones y su impacto ambiental y urbanístico no son compatibles con la actividad residencial y requieren localización especial y medidas apropiadas de implantación, tales que mitiguen los impactos generados.

Este tipo de comercio se puede presentar en dos modalidades:

a. Como agrupación de establecimientos de venta de bienes y servicios que conforman unidades arquitectónicas y urbanísticas y comparten zonas y servicios comunales, como por ejemplo, centros comerciales y centros empresariales.
b. En establecimientos únicos con oferta diversificada de bienes, por ejemplo, almacenes por departamentos y centros de exposiciones, lo cuales pueden formar o no, parte de los propios de la primera modalidad.

En general, estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

a. Requiere edificaciones, individuales o agrupadas especialmente diseñadas para el desarrollo de la actividad.
b. Funciona en horarios laborales especiales, con afluencia concentrada de público en horas, días y temporadas determinadas.
c. Genera afluencia y permanencia elevada de trabajadores.
d. Requiere vías de acceso de tipo estructural primario o secundario, así como áreas de parqueo y carga.
e. Requiere de servicios complementarios instalados dentro del área de actividad.
f. Tiende a estimular el desarrollo del Comercio Grupo II en sus inmediaciones.
g. Por sus características físicas y funcionales genera alto impacto urbanístico que requiere soluciones particulares para cada caso.

Pertenecen al Comercio Grupo III, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio, las siguientes actividades:

- Venta de servicios técnicos a vehículos: Talleres de mecánica, latonería, pintura y demás servicios automotrices.
- Venta de servicios técnicos: Talleres de ornamentación, carpinterías, aserraderos.
- Venta de servicios recreativos: Bares, discotecas.
- Centros comerciales, almacenes por departamentos, supermercados.
- Cinemas.
- Servitecas.
- Estaciones de servicio a vehículos.
- Terminales de transporte.
- Servicios aeroportuarios: Pista de Aterrizaje, Vías de Carreteo de Aeronaves, Zonas de Parqueo y Corredores de Seguridad. Terminales de Pasajeros, de Carga y Militares. Zonas de Hangares. Escuelas de Aviación, CLUBES DEPORTIVOS AERONÁUTICOS. Talleres de Mantenimiento, Reparación y Ensamblaje de Aeronaves. Área de Vivienda de Estudiantes, profesores y personal

Administrativo de las Escuelas y la Universidad. Áreas de Vivienda para trabajadores de todos los Servicios Aeronáuticos.

- Centros Empresariales de Servicios tecnológicos

Artículo 144. USOS RECREACIONALES. Corresponden a aquellos dedicados a prestar servicios deportivos o de esparcimiento a la comunidad. La actividad recreativa puede ser de tipo pasivo o de tipo activo.

1. **Recreación Activa.** Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere de infraestructura destinada a alojar concentraciones de público. Entre otros se encuentra centros vacacionales, complejos deportivos, complejos turísticos y hoteleros.

2. **Recreación pasiva.** Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requiere equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas.

3. **Ecoturismo**: Conjunto de acciones y medidas dirigidas a facilitar al visitante la posibilidad de disfrutar de la oferta ambiental de una determinada área geográfica, representada por su diversidad biológica (número presente de especies diferentes de fauna y flora), o ecosistémica (características geológicas o geomorfológicas) o en sus paisajes y acervo cultural, a cambio de una retribución (manifiesta en términos de ingresos) que benefician, en primera instancia, al visitante, a la población local de las comunidades que viven en las zonas de influencia de las áreas protegidas o de cualquier otra área natural con atractivos para los visitantes.

Artículo 145. USOS INSTITUCIONALES o DOTACIONALES. Corresponden a la prestación de servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo, de bienestar social, recreacional y religioso, tanto activo como contemplativo, así como a prestar apoyo funcional a los particulares y a la administración pública. De acuerdo con su cobertura e intensidad, los usos institucionales se clasifican de la siguiente manera:

1. **Institucional o Dotacional Grupo I:** Corresponde a servicios de primera necesidad y cobertura local, que se desarrollan en establecimientos de magnitud reducida y pueden generar en menor escala, tráfico vehicular, congestión eventual de peatones, ruidos, emisiones o efluentes contaminantes, por lo cual, aunque se consideran de bajo impacto arquitectónico, urbanístico y ambiental, se deberán prestar en instalaciones adecuadas para mitigar tales impactos. Se trata de actividades que funcionan en locales adaptados o parcialmente adaptados en una edificación residencial u ocupando la totalidad del primer piso de la edificación residencial, como también en edificaciones construidas específicamente para dicho uso, siendo por tanto compatibles con el uso residencial.

   Se consideran actividades Institucionales del Grupo I, las siguientes:

   - Servicios culturales: bibliotecas, salones culturales o comunales.
   - Servicios educacionales: jardines infantiles, guarderías.

2. **Institucional o Dotacional Grupo II:** Corresponde a servicios cívicos o institucionales que atienden la demanda de la comunidad de todo el Municipio, se desarrollan por lo general en edificaciones especializadas, generan afluencia de usuarios concentrada en ciertos días y horas, requieren zonas de

estacionamiento y pueden generar tráfico y congestión y propiciar la aparición de usos complementarios en sus alrededores. Por estas razones, estos usos tienen un impacto social y urbanístico mediano, aunque su impacto ambiental es bajo. A esta clase corresponden, entre otros, los siguientes usos:

Pertenecen al uso Institucional Grupo II, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio, las siguientes actividades:

- Educativos: Escuelas y colegios de enseñanza básica, centros de educación superior, institutos de capacitación técnica, conventos y similares, centros deportivos y polideportivos.
- Asistenciales: Clínicas.

3. **Institucional o Dotacional Grupo III:** Comprende servicios cívicos o institucionales que atienden la demanda generada más allá de los límites municipales, es decir, en otros municipios de la región. Ellos se desarrollan en edificaciones especializadas, generan alta afluencia de usuarios, requieren zonas de estacionamiento para empleados y visitantes, son generadores de tráfico y congestión y propician la aparición de usos complementarios en sus alrededores. Por estas razones, estos usos tienen un impacto social y urbanístico alto, aunque su impacto ambiental es bajo a medio. A esta clase corresponden, entre otros, los siguientes usos:

Pertenecen al uso Institucional Grupo III, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio, las siguientes actividades:

- Educativos: Colegios y establecimientos de educación superior con más de 500 estudiantes.

CAPÍTULO 3
DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL Y SUELO RURAL SUBURBANO

Artículo 146. DEFINICIÓN. Las áreas de actividad en el suelo rural y en el rural suburbano corresponden a la definición consignada en el Art. 10 del presente Acuerdo.

Artículo 147. ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL Y EN SUELO RURAL SUBURBANO. El suelo rural del Municipio se encuentra zonificado en las siguientes áreas de actividad, como puede observarse en el mapa CR – 01. Áreas de Actividad en Suelo Rural.

ÁREA DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL	CONVENCIÓN CARTOGRÁFICA
Actividad Agropecuaria Tradicional	
Actividad Agropecuaria Intensiva	
Actividad de Vivienda Campestre	
Actividad Dotacional	
ÁREA DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL SUBURBANO	CONVENCIÓN CARTOGRÁFICA
Actividad Industrial	
Actividad Minero Industrial	
Actividad Residencial	
Corredor Vial Suburbano	
Comercio y Servicios	
CENTROS POBLADOS	CONVENCIÓN CARTOGRÁFICA
Centros Poblados	

Parágrafo Primero: zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales.

Parágrafo Segundo: El área de actividad de vivienda campestre se presenta en el Municipio en tres polígonos, a saber:

1. Zona de Vivienda Campestre de Mogua.
2. Zona de Vivienda Campestre de Agua Clara.
3. Zonas de Vivienda Campestre de Salinas

Las coordenadas que delimitan estos polígonos, son las que se presentan en el artículo 196.

CAPÍTULO 4
DE LA ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL Y SUELO RURAL SUBURBANO

Artículo 148. ASIGNACIÓN DE USOS RURALES Y RURALES SUBURBANOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD. Para cada una de las Áreas de Actividad definidas en el Art. 140 y en las que ha sido zonificado el suelo rural y rural suburbano, se asignan los usos del suelo conforme a las categorías definidas en el Art. 77 como se indica a continuación:

1. Suelo Rural

SUELO RURAL	
ÁREA AGROPECUARIA TRADICIONAL	
USOS	
Uso Principal	Agropecuario tradicional con tecnologías apropiadas. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector- productor, para promover la

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

SUELO RURAL	
ÁREA AGROPECUARIA TRADICIONAL	
USOS	
	malla ambiental.
Usos Compatibles	Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, Vivienda del propietario y trabajadores, Pecuarios confinados de baja intensidad, Silvicultura.
Usos Condicionados	Agrícola intensivo bajo invernadero, pecuario confinado intensivo, recreacional pasivo, agroindustria, minería.
Usos Prohibidos	Usos urbanos y suburbanos, condominios con fines de construcción de vivienda, industriales y los demás.

SUELO RURAL	
ÁREA AGROPECUARIA INTENSIVA	
USOS	
Uso Principal	Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector, para promover la malla ambiental.
Usos Compatibles	Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, Vivienda del propietario y trabajadores, Pecuario confinado de baja intensidad.
Usos Condicionados	Agrícola intensivo bajo invernadero, pecuario confinado intensivo, agroindustria, Recreacional Pasiva.
Usos Prohibidos	Usos urbanos y suburbanos, condominios con fines de construcción de vivienda, industriales y los demás.

SUELO RURAL	

ÁREAS DE ACTIVIDAD VIVIENDA CAMPESTRE	
USOS	
Uso Principal	Vivienda
Usos Compatibles	Recreacional pasivo, Conservación de flora y recursos conexos. Ecoturismo.
Usos Condicionados	Infraestructura de servicios públicos, Comercio y Servicios Grupo I. Institucional Grupo I.
Usos Prohibidos	Los demás.

SUELO RURAL	
ÁREAS DE ACTIVIDADES DOTACIONAL	
USOS	
Uso Principal	Dotacional Grupo II y III
Usos Compatibles	Recreacional Activo y Pasivo, Agropecuario Tradicional.
Usos Condicionados	Infraestructura de servicios públicos.
Usos Prohibidos	Vivienda, parcelaciones rurales.

2. Suelo Suburbano

SUELO RURAL SUBURBANO	
ÁREAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL	
USOS	
Uso Principal	Vivienda del propietario, Vivienda unifamiliar, bifamiliar, en agrupación y dispersa, Agropecuario Tradicional
Usos Compatibles	Comercio y Servicios Grupo I, Institucional Grupo I, Recreacional Pasivo.
Usos	Comercio y Servicios Grupo II, Institucional Grupo

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

SUELO RURAL SUBURBANO	
ÁREAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL	
Condicionados	II.
Usos Prohibidos	Los demás.

SUELO RURAL SUBURBANO	
ÁREAS DE CORREDOR VIAL SUBURBANO 1 y 2 ORDEN	
USOS	
Uso Principal	Comercio y Servicios Grupos II y III.
Usos Compatibles	Institucional Grupos I, II y III, Recreacional (activo y pasivo).
Usos Condicionados	Vivienda del propietario.
Usos Prohibidos	Los demás.

SUELO RURAL SUBURBANO	
AREAS DE ACTIVIDADES MINERO –INDUSTRIALES	
USOS	
Uso Principal	Industria Grupo III relacionada con transformación de materiales de construcción y arcillas.
Usos Compatibles	Extracción, almacenaje y transformación de materiales de construcción y minería. Adecuación de suelos con fines de restauración morfológica y rehabilitación.
Usos Condicionados	Infraestructura de servicios públicos.
Usos Prohibidos	Vivienda, parcelaciones rurales.

SUELO RURAL SUBURBANO	
ÁREAS DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
USOS	

Uso Principal	Industria Grupo I
Usos Compatibles	Industria Grupo II.
Usos Condicionados	Infraestructura de servicios públicos.
Usos Prohibidos	Vivienda, parcelaciones rurales.

SUELO RURAL SUBURBANO	
AREAS DE ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS	
USOS	
Uso Principal	Comercio y Servicios Grupos I, II y III.
Usos Compatibles	Institucional Grupos I, II y III, Recreacional (activo y pasivo). Vivienda del propietario.
Usos Condicionados	Industrial I y II
Usos Prohibidos	Los demás.

3. Centros Poblados

SUELO RURAL - CENTROS POBLADOS	
USOS	
Uso Principal	Vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar y agrupaciones.
Usos Compatibles	Comercio y Servicios Grupo I, Institucional Grupo I.
Usos Condicionados	Institucional Grupo II.
Usos	Los demás.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

SUELO RURAL - CENTROS POBLADOS	
USOS	
Prohibidos	

SUELO RURAL - CENTROS POBLADOS	
RESTAURACION MORFOLOGICA Y REHABILITACIÓN	
USOS	
Uso Principal	Adecuación de suelos con fines exclusivos de restauración morfológica y rehabilitación
Usos Compatibles	Recreação passiva (Parques infantiles, biosaludables e instalaciones deportivas a cielo abierto.
Usos Prohibidos	Desarrollos urbanísticos

Parágrafo Primero. El uso de escombrera únicamente se podrá realizar en el predio que es identificado con el número catastral 00-00-0005-0151-000 Vereda Patio Bonito.

La escombrera para su funcionamiento cumplirá con las especificaciones técnicas señaladas en la resolución 541 de 1994.

Parágrafo Segundo. En los suelos de restauración morfológica una vez rehabilitados, estas zonas deberán ser utilizadas para zonas verdes de espacio público.

Parágrafo Tercero. En la Vereda de Patio Bonito, en los sectores donde existan desarrollos residenciales por fuera de los centros poblados, facúltese al Alcalde municipal para que reglamente estos sectores con norma de baja densidad, impidiendo que se construyan más desarrollos por construcción o parcelación.

Tal reglamentación debe consolidar dichos usos con un patrón de baja ocupación y baja densidad que respete los valores ambientales o paisajísticos y que permita corregir el déficit de infraestructura, equipamientos y espacio público que presentan. Las determinaciones del tratamiento de consolidación en baja densidad deberán garantizar el equilibrio en la intensidad de los usos residenciales frente a la disposición y dimensión del espacio público, la adecuada articulación y funcionamiento con la red vial proyectada y existente, la superación del déficit en infraestructura de servicios públicos del sector y el cumplimiento de la regulación vigente relacionada con la gestión integral de residuos, tratamiento de aguas y gestión del riesgo.

Parágrafo cuarto. Para los suelos de vivienda campestre, suburbanos industriales, minero-industriales, residenciales, corredores viales, centros poblados, en los desarrollos por parcelación y construcción, se deben incorporar sistemas de captación y almacenamiento de aguas lluvias para uso dentro del mismo predio o proyecto. De igual modo incorporar sistemas de ahorro y uso eficiente del agua.

CAPÍTULO 5
DE LOS DESARROLLOS EN SUELO RURAL y RURAL SUBURBANO

Artículo 149. TIPOS DE DESARROLLO. Para los fines del presente Acuerdo se consideran desarrollos aplicables a las áreas de actividad en suelo rural, los siguientes:

1. Desarrollo por parcelación rural y rural suburbana.
2. Desarrollo por construcción.

SUBCAPÍTULO 1
DESARROLLO POR PARCELACIÓN RURAL
Y RURAL SUBURBANA

Artículo 150. DESARROLLO POR PARCELACIÓN. Es aquel que orienta y regula la parcelación de los terrenos o conjunto de terrenos localizados en suelo rural o en suelo rural suburbano, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción.

Artículo 151. DEFINICIONES. Adóptense las siguientes definiciones:

1. **Parcelación:** Es la creación, en suelos rurales y rurales suburbanos, de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan el desarrollo de los usos permitidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo. Los proyectos objeto de parcelación podrán plantearse como unidades habitacionales, recreativas, productivas o institucionales y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.
2. **Área Bruta:** Es el área total del predio o predios a construir o parcelar. Cuando en un predio se presentan más de un área de actividad, el área bruta es la porción del predio que se encuentra dentro de cada área de actividad a la cual pertenece el uso que se pretende desarrollar.
3. **Área Neta Parcelable:** Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte y las redes primarias de servicios públicos y demás afectaciones.
4. **Área Útil:** Es el área resultante de restarle al área neta parcelable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la parcelación.
5. **Índice de Ocupación:** Es la proporción del área de suelo, rural o rural suburbano, que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta, y se expresa por el cociente que resulta de

dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.

6. **Índice de Construcción:** Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno, rural o rural suburbano, puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.
7. **Densidad de ocupación o de viviendas:** Número de viviendas por hectárea, referido siempre al área neta parcelable de suelo rural o rural suburbano.
8. **Desarrollos Agrupados:** Son los que resultan cuando las construcciones de un proyecto de parcelación, con fines de vivienda campestre en suelo rural o con fines de vivienda en suelo rural suburbano, se concentran en una misma zona del predio, conforme a los índices de ocupación y construcción y a la densidad máxima permitida en el área de actividad, de manera que el área restante del predio de destina a usos forestales, prados, huertos y similares. Este tipo de proyectos necesariamente se rige por propiedad horizontal.
9. **Desarrollos Dispersos:** Son los que resultan cuando el área total o bruta del predio objeto del proyecto de parcelación, sea esta en suelo rural o en suelo rural suburbano, se divide en tantas unidades como los índices de ocupación y construcción y la densidad máxima lo permiten en el área de actividad y en cada unidad se localizan las construcciones posibles.
10. **Cesión Tipo Obligatorias gratuitas o Tipo A:** Es la proporción del área neta parcelable o construible de todo terreno en proceso de parcelación y/o edificación, que se deberá ceder al Municipio, a título gratuito, con destino a dotar a la comunidad de zonas recreativas de uso público, zonas de equipamiento comunal público, zonas de servicios sociales o institucionales y zonas del sistema vial local público.
11. **Cesión Tipo B:** Es la proporción del área neta parcelable de todo terreno en proceso de parcelación que se deberá destinar al equipamiento comunal privado. Son componentes de las Cesiones Tipo

B, los siguientes: Los usos recreativos, representados por parques, zonas verdes, jardines, plazoletas, juegos cubiertos, piscinas y/o zonas húmedas y otros similares; los servicios comunales y administrativos, representados por salones múltiples, lavanderías, cafeterías y/o restaurantes, depósitos, guarderías, oficinas de administración, puestos de celaduría, enfermería y otros similares; y las vías internas, los estacionamientos de los propietarios y los estacionamientos para visitantes, adicionales a los que hacen parte de las Cesiones Tipo A, siempre que estén ubicados dentro del predio.

12. **Unidad Mínima de Actuación.** Superficie mínima de terreno que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano.

Artículo 152. RESERVAS Y CESIONES PARA RED VIAL DE SEGUNDO Y TERCER ORDEN. La determinación de las áreas de reserva y cesión correspondientes a la red vial intermunicipal o de segundo orden y a la red veredal o de tercer orden, se hará a partir de los perfiles indicados en el Art. 127 del presente Acuerdo y que hacen parte del plano CR – 02. Sistema Vial Rural.

La construcción de las vías de segundo y tercer orden atenderá lo establecido en los artículos _____ del presente Acuerdo.

Artículo 153. CESIONES OBLIGATORIAS GRATUITAS O TIPO A EN DESARROLLOS POR PARCELACIÓN, Y EDIFICACIÓN CON DESTINO A USOS RESIDENCIALES, INSTITUCIONALES, RECREACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS E INDUSTRIALES. Los propietarios de inmuebles objeto de desarrollo por parcelación con destino a usos residenciales, institucionales, comerciales y de servicios, recreacionales e industriales y/o edificación con destino a usos institucionales, residenciales, comerciales y de servicios e industriales, en suelo rural y rural suburbano, deberán ceder de manera obligatoria y a

título gratuito a favor del Municipio, las áreas correspondientes a las Cesiones obligatorias gratuitas o Tipo A, es decir aquellas con destino a dotar a la comunidad de zonas recreativas de uso público, zonas de equipamiento comunal público, zonas de servicios sociales o institucionales y zonas del sistema vial, en una proporción equivalente al 15%, como mínimo, del área neta parcelable.

Parágrafo Primero. En las áreas de actividad de Corredor Vial, dentro del suelo rural suburbano, las Cesiones Tipo A serán del 20% del área neta parcelable, e incluirán, entre otros componentes, además del porcentaje anterior las franjas de aislamiento y las calzadas de desaceleración exigidas en los numerales 2 y 3 del Art. 11 del Decreto 3600 de 2007.

Parágrafo Segundo. Las cesiones obligatorias incluirán entre otros componentes las franjas de aislamiento y las calzadas de desaceleración de que trata el artículo 11 del decreto 3600 de 2007. En ningún caso, las áreas de cesión obligatoria en suelo rural suburbano con destino a vías podrán ser compensadas en dinero, ni podrán canjearse por otros inmuebles.

Parágrafo Tercero. Las áreas de cesión obligatoria gratuita o Cesión Tipo A con destino a equipamiento comunal público y zonas verdes, aplicables a proyectos localizados en suelo rural o rural suburbano, podrán ser compensadas en dinero, o podrán ser canjeadas por otros inmuebles. La estimación de dicha compensación se realizará sobre el valor del avalúo comercial del predio objeto del proyecto, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. El avalúo será contratado por el Municipio y su valor cancelado por el responsable de la cesión, como parte del trámite de entrega formal de la cesión al Municipio.

Parágrafo Cuarto. Las Cesiones Tipo A no son aplicables a desarrollos por construcción de edificaciones con destino a vivienda del propietario.

Parágrafo Quinto. Las cesiones Tipo A en proyectos de parcelación, y/o edificación, futuros o en ejecución, podrán ser compensadas por el constructor o desarrollador en otra zona del Municipio con mejores condiciones de uso de suelo, esto determinado por el municipio/oficina de planeación de acuerdo a sus necesidades, y con la misma área en metros cuadrados. Mejores condiciones de usos son aquellas que señale el municipio que le lleve a cumplir o alcanzar los cometidos legales o constitucionales determinados para este.

Parágrafo Sexto. La cesión Tipo A en predios que se parcelen o edifiquen en 5 o más unidades inmobiliarias, en los procesos de desarrollo por etapas, entregaran en forma anticipada el porcentaje de cesión establecido en el proyecto urbanístico, previa aprobación a la licencia respectiva.

Parágrafo Séptimo. La cesión Obligatoria gratuita o Tipo A no aplica en subdivisiones prediales resultado de sentencias judiciales y juicios de sucesión notariales, mediante las cuales se resuelvan sucesiones.

Parágrafo Octavo. La cesión Tipo A en los casos de compensación con dinero, deberá ser utilizada en: compra de predios para espacio público, adecuación y construcción de alamedas, construcción de equipamientos comunales públicos, entre otros usos.

Parágrafo Noveno. La cesión Tipo A, aplica a la ampliación de proyectos urbanísticos de parcelación, y/o edificación. La cesión también podrá incorporar las zonas de protección de zona hídrica, mas no las zonas de reserva hídrica.

Parágrafo Decimo. Para el otorgamiento de licencias urbanísticas que autoricen el desarrollo de parques, conjuntos o agrupaciones industriales en suelo rural suburbano con índices de ocupación superiores al 30%, la cesión adicional será igual a la cantidad de metros cuadrados de suelo de mayor ocupación con áreas construidas que se autoricen por encima del 30%.

Artículo 154. SISTEMA DE REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS. Los propietarios de los predios a los que se le haya asignado la actividad de suelo rural suburbano de comercio y servicios y suburbano residencial, podrán obtener beneficios de mayor edificabilidad cuando asuman cargas generales en una o ambas de las siguientes modalidades:

a) Ejecución directa y costo de la totalidad de las obras correspondientes de las cargas generales, tales como vías de la malla vial arterial principal (primero y segundo orden) y/o la construcción de redes matrices de servicios públicos domiciliarios.

b) Ejecución directa y costo de la totalidad de las obras correspondientes de las cargas locales tales como equipamientos colectivos.

El aumento de edificabilidad se establecerá en la correspondiente licencia de parcelación, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Obras de la malla vial principal. Por un (1) SMMLV de costo en construcción, se otorgarán dos (2) metros cuadrados de construcción adicional.

Obras de las redes matrices de servicios públicos y/o obras de infraestructura de servicios públicos. Por un (1) SMMLV de costo en construcción, se otorgarán dos (2) metros cuadrados de construcción adicional.

Obras de infraestructura de equipamientos colectivos. Por un (1) SMMLV de costo en construcción, se otorgarán dos (2) metros cuadrados de construcción adicional.

Para efectos de determinar el costo de la carga por obras de malla vial arterial, redes de infraestructura de servicios públicos matrices y equipamiento, se elaborará un presupuesto, presentado por el titular de la licencia a la oficina de planeación, para verificación y aprobación.

La supervisión de las obras en los eventos establecidos presente artículo, la realizará el Municipio a través de una interventoría externa. El costo de la interventoría será pagado por el particular con cargo a los costos indirectos de la obra.

El aumento de edificabilidad por la asunción de cargas generales y particulares de que trata el presente artículo, podrá utilizarse en los predios que conforman el proyecto, siempre que en cada uno no se exceda el 70% del índice de construcción permitido para el mismo, dejando constancia de su uso en la licencia correspondiente. Para ello se podrán autorizar hasta dos pisos más.

Artículo 155. CESIONES TIPO B EN DESARROLLO POR PARCELACIÓN O SUBDIVISIÓN RURAL: Las Cesiones Tipo B se exigirán en todos los proyectos de desarrollo por parcelación rural y parcelación rural suburbana, independientemente del uso, Corresponden al 5% del área neta.

Artículo 156. MANEJO SANITARIO EN DESARROLLOS POR PARCELACIÓN. No se aprobarán proyectos de desarrollo por parcelación en suelo rural, que no dispongan de concesión de agua otorgada por la autoridad ambiental y/o el suministro certificado por una empresa prestadora de servicios públicos legalmente constituida, la disponibilidad real de agua, sistema de potabilización o certificación de suministro de agua

potable por parte del prestador del servicio, sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales, permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental y sistema de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos. En todo caso, la implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales debe cumplir con las disposiciones de la autoridad ambiental competente

Parágrafo: Los desarrollos en suelo rural suburbano, en predios mayores de 2 hectáreas deberán contar con sistemas de tratamiento de aguas residuales del proyecto o proyectos respectivos.

Artículo 157. UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN EN SUELO RURAL SUBURBANO. Conforme a lo establecido por el Decreto No. 3600 de 2007, adóptense como unidad mínima de actuación, que es la superficie mínima de actuación que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano, en las áreas de actuación industrial, residencial y comercial y de servicios y corredor vial dentro del suelo rural suburbano del municipio, las siguientes:

1. Área de Actividad Industrial en suelo rural suburbano : 2 Hás.
2. Área de Actividad Industrial en Parque Industrial en suelo rural suburbano : 6 Hás.
3. Área de Corredor Vial Suburbano : 20.000 M^2
4. Área de Actividad Residencial en suelo rural suburbano : 2 Há.
5. Área de actividad Comercio y Servicios 20.000 M2

Artículo 158. REGLAS PARA LA SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO. De conformidad con lo establecido en el Art. 44 de la Ley 160 de 1994, en el suelo rural del municipio, no podrán fraccionarse

los predios por debajo de la extensión establecida por el INCODER en la Resolución No. 1132 del 24 de 2013 para la Unidad Agrícola Familiar – UAF. Salvo en las excepciones contempladas en el Art. 45 de la citada ley 160 de 1994. La expedición de licencias de subdivisión rural se realizará atendiendo lo establecido en artículo 6 del decreto 1469 de 2010, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En los proyectos de parcelación en suelo rural suburbano, se aplicarán las siguientes reglas para la subdivisión, respecto del área neta parcelable, según el área de actividad:

1. Proyectos de parcelación en Áreas de Actividad Industrial en Suelo Rural Suburbano

   a. Índice de Ocupación : 30%
   b. Área no ocupada, destinada a usos forestales, prados, jardines, huertos y similares de acuerdo con la Ley 99 de 1993, y el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR). : 70%

2. Proyectos de parcelación para Parque Industrial en Áreas de Actividad Industrial en Suelo Rural Suburbano

   a. Índice de Ocupación : 30%
   b. Área no ocupada, destinada a usos forestales, prados, jardines, huertos y similares : 70%
   (de conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR).

   No obstante lo anterior, en los parques, conjuntos o agrupaciones industriales se podrá alcanzar una ocupación hasta del cincuenta por ciento (50%) de su área, siempre y cuando sus propietarios realicen la transferencia de cesiones adicionales gratuitas en los términos de que trata el parágrafo 1° del artículo 19 del decreto 4066 de 2008. La extensión de los parques, conjuntos o

agrupaciones industriales no podrá ser inferior a seis (6) hectáreas.

Dentro del índice de ocupación se computarán las superficies de terreno que pueden ser ocupadas por construcciones y otras superficies duras, como áreas complementarias, estacionamientos, áreas de circulación y otras zonas duras no cubiertas por vegetación.

3. Proyectos de parcelación en Áreas de Corredor Vial Suburbano

a. Índice de Ocupación : 20%
b. Área no ocupada, destinada a usos forestales, prados, jardines, Huertos y similares : 80%
(de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR).
4. Proyectos de parcelación en Áreas de Actividad Residencial en Suelo Rural Suburbano

a. Índice de Ocupación en vivienda dispersa : 15%
b. Índice de Ocupación en vivienda agrupada : 30%
c. Índice de Construcción en vivienda dispersa : 30%
d. Índice de Construcción en vivienda agrupada : 60%
e. Densidad en vivienda dispersa :
5 Viv. /Há.
f. Densidad en vivienda agrupada :
10 Viv./Há.
g. Área no ocupada, destinada a usos forestales, prados, jardines, huertos y similares: 80%, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR.

5. Proyectos de parcelación en Áreas comercial y de servicios

c. Índice de Ocupación : 20%

d. Área no ocupada, destinada a usos forestales, prados, jardines, Huertos y similares : 80%
(de conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR).

Artículo 159. REGLAS PARA LA SUBDIVISIÓN EN ÁREA DE ACTIVIDAD DE VIVIENDA CAMPESTRE EN SUELO RURAL. En los proyectos de parcelación rural, se aplicarán las siguientes reglas para la subdivisión:

1. Los predios objeto de proyectos de parcelación rural para vivienda campestre no podrán tener un área bruta menor de dos (2) hectáreas.
2. La densidad en los proyectos de parcelación rural para vivienda campestre es de cuatro (4) viviendas por hectárea de área neta, como máximo, para desarrollos dispersos.
3. El índice de ocupación en los proyectos de parcelación rural para vivienda campestre es del 10%, como máximo, para desarrollo dispersos.
4. El índice de construcción en los proyectos de parcelación rural para vivienda campestre es del 20%, como máximo, para desarrollo dispersos.
5. El área no ocupada en los proyectos de parcelación rural para vivienda campestre, se destina a usos forestales, prados, jardines, huertos y similares, con un mínimo del 90%, en desarrollos dispersos, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR.

Artículo 160. ZONAS DE SERVIDUMBRE DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA. Toda línea de transmisión de energía eléctrica con tensión nominal igual o superior a 57.5 kV debe tener una zona de servidumbre. De acuerdo con las tensiones normalizadas en Colombia, los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre serán los establecidos en la Tabla No. 38 de la Resolución **No. 180398 de 2004,** mediante la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas.

Artículo 161. REGLAS PARA LA INSTACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN: Los operadores de infraestructura de telecomunicaciones que pretendan instalar estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones (antenas), deberán presentar ante las autoridades de planeación del Municipio los requisitos establecidos en el **Decreto 195 de 2005 y la Resolución No. 1645 de 2005** y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Si la instalación implica el desarrollo de construcciones, el interesado deberá tramitar la respectiva licencia de construcción, en los términos regulados por el Decreto 1469 de 2010.

La localización de antenas, solo podrá hacerse en las áreas de actividad rural y rural suburbana no residenciales definidas del presente Acuerdo, como uso condicionado al cumplimiento, además de los requisitos establecidos en el Decreto 195 de 2005 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, de los siguientes parámetros:

- Distancia mínima respecto de los linderos de predios vecinos: 10 metros lineales.
- Distancia mínima respecto de construcciones existentes en el mismo predio: 5 metros lineales.
- Cuando la instalación deba ser encerrada, el encerramiento deberá cumplir los parámetros generales establecidos en el presente acuerdo.
- Cumplimiento de los aislamientos respecto de las franjas de vías, carreteras y férreas, y rondas de protección de ríos, quebradas y vallados, en los términos generales regulados en el presente Acuerdo.
- Se p**rohíbe la** localización de antenas en zonas de vivienda unifamiliar, colegios, hospitales, clínicas e instituciones geriátricas, o en zonas que ponen en riesgo la operación de aeronaves dentro del cono establecido por la Aeronáutica Civil.

SUBCAPÍTULO 2
DESARROLLO POR CONSTRUCCIÓN EN SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO

Artículo 162. DEFINICIÓN. El desarrollo por construcción es el proceso por el cual un lote o predio es objeto de licencia construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones existentes, con destino a vivienda, comercio, industria, establecimientos institucionales y recreativos u otros, según el uso permitido en el área de actividad en donde este se localiza.

El dimensionamiento y las características de los desarrollos por construcción, así como las licencias correspondientes, deben tener en cuenta, entre otros aspectos, la capacidad de la red vial existente, tanto en tamaño como en calidad, la capacidad de las redes de servicios públicos y las limitaciones para su ampliación, en los casos en que se prevean conexiones a sistemas colectivos. No se podrá otorgar licencia de construcción para proyectos que sobrepasen alguno de estos tipos de capacidad, o que no hayan contemplado en el proyecto las soluciones correspondientes, tales como ampliación de vías, ampliación de redes de acueducto y alcantarillado, construcción de acueducto o sistema propio de recolección y disposición de aguas residuales.

Artículo 163. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES EN PREDIOS RURALES CUYA ÁREA ES MENOR A LA UNIDAD MINIMA DE ACTUACION: Los predios localizados en suelo rural y rural suburbano y sobre áreas de actividad en donde la vivienda del propietario y/o la vivienda campesina corresponden a uso principal, complementario y/o condicionado, cuya área sea menor de la mínima permitida en la respectiva área, podrán tramitar licencia de construcción, únicamente, en los siguientes casos:

- Cuando el predio se haya formado en virtud de alguna de las excepciones contempladas en el Artículo 45 de la ley 160 de 1994 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, siempre que su área no sea menor de 200 M^2.

- Los predios que dispongan de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, se encuentren debidamente desenglobados y hayan sido formados catastralmente hasta del 31 de diciembre de 2014, siempre que cumplan las siguientes condiciones: El uso de la construcción será para vivienda del propietario o vivienda campesina y el índice de ocupación, área máxima de construcción y número de viviendas sean los que se incluyen en el cuadro que hace parte del presente artículo, dentro de los rangos de área indicados en el mismo.

- Los predios producto de sentencia judicial, siempre que su área no sea menor de 200 M^2 . Para desarrollos en construcción señalados en el presente artículo se deben observar las siguientes condiciones:

Rango de área	Índice de ocupación	Área máxima de Construcción	No. Viviendas
Entre 200 y 300 M^2	20%	120 M^2	1
Entre 301 y 500 M^2	15%	150 M^2	1
Entre 501 y 1000 M^2	12%	250 M^2	1
Entre 1001 y 5000 M^2	8%	300 M^2	1
Entre 5001 y 10000 M^2	5%	350 M^2	1

Parágrafo. El área máxima de construcción podrá distribuirse entre el primer y segundo piso. El altillo no podrá ocupar más del 20 %.

Parágrafo segundo: No se podrán ejecutar desarrollos por construcción en áreas inferiores a las mínimas permitidas para usos industriales, comerciales o institucionales, sino derivados de desarrollos por parcelación.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

CAPÍTULO 6

NORMA URBANÍSTICA GENERAL EN EL SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO

Artículo 164. NORMA URBANÍSTICA GENERAL PARA SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO. Adóptese la norma urbanística general aplicable a las diferentes áreas de actividad en las que se encuentra zonificado el suelo rural y el suelo rural suburbano del Municipio, tal y como se presenta en los siguientes cuadros.

Las zonas con condición de riesgo o condición de amenaza señaladas a continuación estarán sujetas a la realización de estudios detallados, sin los cuales no podrán desarrollarse actuaciones urbanísticas en ellos:

Zonas con condición de riesgo por Remoción en masa: Plano D21
Zona de Centro Poblado de Patio Bonito
Zona Minero Industrial Santo Domingo
Zona Minero Industrial la Ruidosa

Zonas con condición de amenaza por Remoción en Masa: Plano D22A
Zona Minero Industrial
Zona Corredor Vial de Primer Orden
Zona de Vivienda Campestre Mogua
Zona de Vivienda Campestre Agua Clara

Zonas con condición de riesgo por Inundación: Plano D33

Zonas con condición de amenaza por Inundación: Plano D32A

1. Suelo Rural

ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA TRADICIONAL	

NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda del Propietario	Agro-Industria
Área mínima de Lote	10.000 M2	20.000 M2
Frente mínimo de lote	50 ML	100 ML
Densidad por hectárea	1 vivienda	1 Agroindustria
Índice Máximo de Ocupación	10%	30%
Índice Máximo de Construcción	15%	100%
Aislamiento Lateral Mínimo	5 ML	10 ML
Ancho mínimo del Aislamiento Posterior	N.A.	10 ML
Aislamiento contra vías	S/Plan Vial	S/Plan Vial
Numero de Pisos	2	2
Altillos	NO	NO
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	CRITERIOS	
Reforestación	Especies nativas 15% del predio	
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, o cerca viva.	
CONDICIONAMIENTO DE USOS		
Los usos que impliquen utilización de recursos naturales, están sujetos al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por la autoridad ambiental.		
Las actividades agroindustriales están sujetas al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por las autoridades ambiental y sanitaria.		
Para las actividades agroindustriales se permiten alturas mayores específicamente sobre el área requerida de acuerdo a los procesos (Chimeneas, etc.).		
Cuando el desarrollo de los usos principales, complementarios y condicionados implique el establecimiento de construcciones, estas deberán realizarse previa obtención de las respectivas licencias otorgadas por la autoridad competente.		

ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA TRADICIONAL		
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda del Propietario	Agro-Industria
Las construcciones destinadas a la producción pecuaria en condiciones de estabulación, independientemente de si corresponden a usos complementarios o condicionados deberán disponer de acabados que permitan la adecuada realización de labores de aseo y demás requerimientos de tipo sanitario.		
En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a 2.5 Ml a cada lado del cauce, y se deberá dejar un aislamiento, libre de construcciones, en los 2.5 Ml siguientes al cerramiento.		
La edificación de vivienda del propietario en el área forestal protectora productora deberá cumplir con los mismos índices de ocupación y construcción exigidos para la zona agropecuaria tradicional.		

SUELO RURAL - AREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA INTENSIVA		
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda del Propietario	Agro-Industria
Área mínima de Lote	10.000 M2	20.000 M2
Frente mínimo de lote	50 ML	100 ML
Densidad por hectárea	1 vivienda	1 Agroindustria
Índice Máximo de Ocupación	10%	30%
Índice Máximo de Construcción	15%	100%
Aislamiento Lateral Mínimo	5 ML	10 ML
Ancho mínimo del Aislamiento Posterior	N.A.	10 ML
Aislamiento contra vías	S/Plan Vial	S/Plan Vial
Número de Pisos	2	2
Altillos	SI	NO

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

SUELO RURAL - AREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA INTENSIVA		
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda del Propietario	Agro-Industria
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	CRITERIOS	
Reforestación	Especies nativas 10%	
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, o cerca viva.	
CONDICIONAMIENTO DE USOS		
Los usos que impliquen utilización de recursos naturales, están sujetos al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por la autoridad ambiental.		
Cuando el desarrollo de los usos principales, complementarios y condicionados implique el establecimiento de construcciones, estas deberán realizarse previa obtención de las respectivas licencias otorgadas por la autoridad de planeación competente.		
Las construcciones destinadas a la producción pecuaria en condiciones de estabulación, independientemente de si corresponden a usos complementarios o condicionados deberán disponer de acabados que permitan la adecuada realización de labores de aseo.		
En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a 2.5 Ml a cada lado del cauce, y se deberá dejar un aislamiento, libre de construcciones, en los 2.5 Ml siguientes al cerramiento.		

SUELO RURAL - AREA DE ACTIVIDAD DE VIVIENDA CAMPESTRE		
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Dispersa	Comercio y Servicios
Área mínima de Lote	20.000 M2	10.000 m2
Frente mínimo de lote	100 ML	50 ML
Densidad por hectárea	4 viviendas	1 Comercio
Índice Máximo de Ocupación	10%	30%

SUELO RURAL - AREA DE ACTIVIDAD DE VIVIENDA CAMPESTRE		
Índice Máximo de Construcción	20%	60%
Aislamiento Lateral Mínimo	N.A.	10 ML
Aislamiento contra vías	S/Plan Vial	S/Plan Vial
Número de Pisos	2	2
Altillos	SI	NO
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS		
Reforestación en Especies Nativas	90%	
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, o cerca viva.	
CONDICIONAMIENTO DE USOS		
Los usos que impliquen utilización de recursos naturales, están sujetos al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por la autoridad ambiental.		
Cuando el desarrollo de los usos principales, complementarios y condicionados implique el establecimiento de construcciones, estas deberán realizarse previa obtención de las respectivas licencias otorgadas por la autoridad de planeación competente.		
En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a 2.5 Ml a cada lado del cauce, y se deberá dejar un aislamiento, libre de construcciones, en los 2.5 Ml siguientes al cerramiento.		
El comercio y servicios I está condicionado a la existencia de zonas de parqueo, y solo podrán existir máximo cinco mesas por comercio.		
Se deben garantizar la autoprestación de servicios públicos en los términos establecidos en el Decreto 1469 de 2010.		

2. Suelo Rural Suburbano

SUELO RURAL SUBURBANO – AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL					
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Agrupada	Vivienda Dispersa	Recreacional	Institucional	Comercio y Servicios
Área mínima de Lote	20.000 M2	20.000 M2	10.000 M2	10.000 M2	5.000 m2
Frente mínimo de lote	50 ML	50 ML	50 ML	50 ML	50 ML
Densidad por hectárea	10 viviendas	5 viviendas	1 equipamiento	1 equipamiento	1 Comercio
Índice Máximo de Ocupación	30%	15%	30%	30%	30%
Índice Máximo de Construcción	60%	30%	60%	60%	90%
Aislamiento Lateral Mínimo	5 ML	5 ML	10 ML	10 ML	5 ML
Aislamiento contra vías	S/Plan Vial	S/Plan Vial	S/Plan Vial	S/Plan Vial	S/Plan Vial
Número de Pisos	2	2	2	2	3
Altillos	SI	SI	NO	NO	NO
	CRITERIOS				
Reforestación	80%	80%	70%	Especies nativas	
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, o cerca viva. Por todos los linderos.				
CONDICIONAMIENTO DE USOS					
Los usos que impliquen utilización de recursos naturales, están sujetos al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por la autoridad ambiental.					
Cuando el desarrollo de los usos principales, complementarios y condicionados implique el establecimiento de construcciones, estas deberán realizarse previa obtención de las respectivas licencias					

SUELO RURAL SUBURBANO – AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL					
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Agrupada	Vivienda Dispersa	Recreacional	Institucional	Comercio y Servicios
otorgadas por la autoridad de planeación competente.					
La vivienda dispersa o agrupada podrá desarrollarse en unidades unifamiliares y/o bifamiliares. El aislamiento lateral al interior de un proyecto se realizara respecto a las construcciones del mismo, cuando se encuentre con predios colindantes del proyecto será de 10 ml.					
En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a 2.5 Ml a cada lado del cauce, y se deberá dejar un aislamiento, libre de construcciones, en los 2.5 Ml siguientes al cerramiento.					
Se debe delimitar una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 1228 de 2008, y una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de diez (10) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento.					
La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el presente esquema de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empradizada. En los linderos de la franja de aislamiento con las áreas de exclusión, los propietarios deberán construir setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras, en los términos de que trata el artículo 5° de la Ley 1228 de 2008.					
La zona de vivienda residencial suburbana está sujeta a una única licencia de parcelación de conformidad a lo establecido en el decreto					

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

SUELO RURAL SUBURBANO – AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL					
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Agrupada	Vivienda Dispersa	Recreacional	Institucional	Comercio y Servicios
1469 de 2010 o la norma que lo modifique.					
Se deben garantizar la autoprestación de servicios públicos en los términos establecidos en el Decreto 1469 de 2010.					

SUELO RURAL SUBURBANO – AREA DE COMERCIO Y SERVICIOS			Ficha
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Comercio y Servicios	Industria	Institucional
Área mínima de Lote	5.000 M2	20.000 M2	10.000 M2
Frente mínimo de lote	30 ML	60 ML	50 ML
Densidad por Hectárea	DOS	UNO	UNO
Índice Máximo de Ocupación	30%	30%	30%
Índice Máximo de Construcción	90%	60%	60%
Aislamiento Lateral Mínimo	5 ML	10 ML	5 ML

Aislamiento contra vías	S/Plan Vial	S/Plan Vial	S/Plan Vial
Número de Pisos	3	2	2
	CRITERIOS		
Reforestación	70%		Especies nativas
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, o cerca viva. Por todos los linderos.		
CONDICIONAMIENTO DE USOS			
Para todos los usos, incluido el principal, se requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades de planeación y ambiental.			
Debe existir una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 1228 de 2008			
Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de diez (10) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.			
Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.			
Las franjas de aislamiento y la calzada de desaceleración deberán entregarse como área de cesión pública obligatoria. La normatividad sobre zonas de aislamiento, franjas de seguridad y demás elementos para los usos aeroportuarios serán los establecidos en la Resolución N° 01092 del 13 de MARZO de 2007, expedida ´por la aeronáutica civil.			
Se deben garantizar la autoprestación de servicios públicos en los términos establecidos en el Decreto 1469 de 2010.			

SUELO RURAL SUBURBANO – AREA DE CORREDOR VIAL SUBURBANO			Ficha
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Comercio y Servicios	Agroindustria	Institucional
Área mínima de Lote	5.000 M2	20.000 M2	10.000 M2
Frente mínimo de lote	30 ML	60 ML	50 ML
Densidad por Hectárea	UNO	UNO	UNO
Índice Máximo de Ocupación	30%	30%	30%
Índice Máximo de Construcción	90%	60%	60%
Aislamiento Lateral Mínimo	5 ML	10 ML	5 ML
Aislamiento contra vías	S/Plan Vial	S/Plan Vial	S/Plan Vial
Número de Pisos	3	2	2
	CRITERIOS		
Reforestación	70%		Especies nativas
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, o cerca viva. Por todos los linderos.		
CONDICIONAMIENTO DE USOS			
Para todos los usos, incluido el principal, se requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades de			

planeación y ambiental.
El área de Corredor Vial corresponde a una franja máxima de 300 metros lineales de ancho, medidos a partir del borde de la vía.
Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 1228 de 2008
Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de diez (10) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.
Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.
Las franjas de aislamiento y la calzada de desaceleración deberán entregarse como área de cesión pública obligatoria.

SUELO RURAL SUBURBANO - AREA DE ACTIVIDAD MINERO-INDUSTRIAL			
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Industria	Industria	
Tipo de edificación	Individual	Parque Industrial	
Área mínima de Lote	20.000 M^2	60.000 M^2	
Frente mínimo de lote	100 ML	100 ML	
Índice de Ocupación	30%	30%	
Índice de Construcción	90%	90%	
Retroceso	15 ML	15 ML	
Aislamiento Lateral	10 ML	10 ML	
Aislamiento Posterior	15 ML	15 ML	
Aislamiento contra vías	S/ Plan Vial	S/ Plan Vial	
Numero de Pisos	3	3	
	CRITERIOS		

SUELO RURAL SUBURBANO - AREA DE ACTIVIDAD MINERO-INDUSTRIAL			
Reforestación	70%	50%	
Zonas De Descargue	Según diseño, al interior del predio		
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, o cerca viva. Por todos los linderos.		
CONDICIONAMIENTO DE USOS			
Los usos industriales deberán ser concebidos e implantados como industria tipo jardín, es decir, con áreas verdes al frente y cerramiento frontal transparente.			
Procesos productivos con aplicación de reconversión industrial y producción limpia.			
Minimización y reúso del recurso hídrico.			
Áreas para saneamiento ambiental y facilidades de drenaje de aguas lluvias.			
Los usos que impliquen utilización de recursos naturales, están sujetos al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por la autoridad ambiental.			
Áreas de maniobra de vehículos de carga y cuotas destinadas al correcto funcionamiento del uso, incluyendo las normas de operación de cargue y descargue, deberán realizarse al interior de los predios.			
En las edificaciones industriales la altura máxima será de quince (15 MTS); estas podrán diseñarse hasta en tres (3) pisos, sin que en ningún caso se modifique o altere los índices establecidos.			
En el caso de industrias que requieran instalación de equipos especiales para los procesos productivos, la altura podrá ser superior a 15 metros, pero exclusivamente para la parte de montaje de estos equipos.			
En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a 2.5 Ml a cada lado del cauce, y se deberá dejar un aislamiento, libre de construcciones, en los 2.5 Ml siguientes al cerramiento.			
Se debe delimitar una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los			

SUELO RURAL SUBURBANO - AREA DE ACTIVIDAD MINERO-INDUSTRIAL	
numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 1228 de 2008, y una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de diez (10) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento.	
La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el presente esquema de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empradizada. En los linderos de la franja de aislamiento con las áreas de exclusión, los propietarios deberán construir setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras, en los términos de que trata el artículo 5° de la Ley 1228 de 2008. Las industrias de transformación de materiales de construcción y minería para la construcción, existentes antes de la adopción del presente acuerdo, ubicados en la zona minero industrial podrán legalizarse sin configurarse como parque industrial, o sin cumplir las áreas mínimas exigidas, para lo cual tendrán un año a partir de la adopción del presente Acuerdo. El reconocimiento de tales construcciones debe observar los resultados de los estudios detallados de riesgo.	

SUELO RURAL SUBURBANO - ÁREA DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL			
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Industria	Industria	
Tipo de edificación	Individual	Parque Industrial	
Área mínima de Lote	20.000 M^2	60.000 M^2	
Frente mínimo de lote	100 ML	100 ML	

SUELO RURAL SUBURBANO - ÁREA DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL			
Índice de Ocupación	30%	30%	
Índice de Construcción	90%	90%	
Retroceso	15 ML	15 ML	
Aislamiento Lateral	10 ML	10 ML	
Aislamiento Posterior	15 ML	15 ML	
Aislamiento contra vías	S/ Plan Vial	S/ Plan Vial	
Número de Pisos	3	3	
	CRITERIOS		
Reforestación	70%	70%	
Zonas De Descargue	Según diseño, al interior del predio		
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, o cerca viva. Por todos los linderos.		
CONDICIONAMIENTO DE USOS			
Los usos industriales deberán ser concebidos e implantados como industria tipo jardín, es decir, con áreas verdes al frente y cerramiento frontal transparente.			
Procesos productivos con aplicación de reconversión industrial y producción limpia.			
Minimización y reúso del recurso hídrico.			
Áreas para saneamiento ambiental y facilidades de drenaje de aguas lluvias.			
Los usos que impliquen utilización de recursos naturales, están sujetos al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por la autoridad ambiental.			
Áreas de maniobra de vehículos de carga y cuotas destinadas al correcto funcionamiento del uso, incluyendo las normas de operación de cargue y descargue, deberán realizarse al interior de los predios.			
En las edificaciones industriales la altura máxima será de quince (15 MTS); estas podrán diseñarse hasta en tres (3) pisos, sin que en ningún caso se modifique o altere los índices establecidos.			

SUELO RURAL SUBURBANO - ÁREA DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL	
En el caso de industrias que requieran instalación de equipos especiales para los procesos productivos, la altura podrá ser superior a 15 metros, pero exclusivamente para la parte de montaje de estos equipos.	
En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a 2.5 Ml a cada lado del cause, y se deberá dejar un aislamiento, libre de construcciones, en los 2.5 Ml siguientes al cerramiento.	
Se debe delimitar una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 1228 de 2008, y una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de diez (10) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento.	
La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el presente esquema de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empradizada. En los linderos de la franja de aislamiento con las áreas de exclusión, los propietarios deberán construir setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras, en los términos de que trata el artículo 5° de la Ley 1228 de 2008. Los predios ubicados en la zona industrial de Checua que tengan conflicto en la capacidad agrológica quedan condicionados a estudio detallado de la capacidad agrologica realizada por el IGAC. El poligono industrial ubicado en Agua Clara le será aplicable el Uso Industrial categoría I, II y III. Las actividades industriales existentes antes de la entrada en vigencia de la resolución 040 de 2011 del ICANH, cuya actividad sea la transformación de materiales de extracción minera como sal,	

SUELO RURAL SUBURBANO - ÁREA DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL	
carbón, arcillas, sílices, podrán reconocerse en estas áreas, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el decreto 1469 del 2010 y sus normas concordantes. Para tal reconocimiento tendrá un término de 1 año, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.	

3. Centros poblados

SUELO RURAL - CENTRO POBLADOS RURALES				
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Institucional	Comercio
Área mínima de Lote	120	180 M2	300 M^2	200 M^2
Frente mínimo de lote	8 ML	10 ML	10 ML	8 ML
Índice Máximo de Ocupación	50%	50%	60%	50%
Índice Máximo de Construcción	150%	150%	120%	100%
Retroceso (Antejardín)	2 ML	2 ML	2 ML	2 ML
Aislamiento Lateral	N.A.	N.A.	2 ML	N.A.
Aislamiento Posterior	4 ML	4 ML	4 ML	4 ML
Aislamiento contra vías	S/n Plan Vial	S/n Plan Vial	S/n Plan Vial	S/n Plan Vial
Voladizo	0.60	0.60	0.60	0.60
Número de Pisos	3	3	2	2
Altillos	No	No	No	No
CONDICIONAMIENTO DE USOS				
Los antejardines se deberán conservar con los existentes predominantes. (predominante es aquel que sea preponderante mayor a				

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

SUELO RURAL - CENTRO POBLADOS RURALES	
un 50% de la zona de la manzana donde se encuentre el predio) En zonas sin desarrollo, el antejardín mínimo será de 3ML. Las construcciones existentes en centros poblados tendrán un periodo de un año, a partir de la adopción del presente acuerdo, para normalizar el reconocimiento de las mismas ante la oficina de Planeación. El municipio debe adoptar el correspondiente estudio de riesgo detallado para el centro Poblado de Patio Bonito, dentro de los tres meses siguientes a la adopción de este acto.	

Parágrafo Primero: Las actividades industriales existentes antes de la entrada en vigencia de la resolución 041 de 2011 del ICANH, podrán reconocerse en esas áreas, previo cumplimiento de los requisitos legales en el decreto 1469 del 2010 y sus normas concordantes. Para tal reconocimiento tendrá un término de 1 año, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Parágrafo Segundo. Para el desarrollo de usos recreacionales, recreación activa, como centros vacacionales, escenarios deportivos, hospedajes o infraestructura similar, en las categorías compatibles o condicionado, se regirá por la norma correspondiente al uso institucional de Área de Actividad residencial suburbana y solo se podrá desarrollar en suelo suburbano de comercio y servicios. Las actividades de transformación relacionadas con industrial II se podrán realizar en el corredor vial de primer orden.

Parágrafo Tercero. En las áreas de actividad centro poblado la densidad máxima será para vivienda unifamiliar y bifamiliar de cinco viviendas cada mil metros en desarrollos por parcelación.

Los desarrollos por construcción para usos residenciales, comerciales o institucionales serán de máximo dos unidades cada mil

metros, después de dos unidades se debe realizar desarrollo por parcelación, agrupado o disperso.

Parágrafo Cuarto. Las zonas de equipamiento o dotacional ubicadas en la parte sur del suelo suburbano residencial, **serán destinadas a equipamientos de cultura y deportes.**

Parágrafo Quinto. Los suelos con pendientes de 45 grados o superiores no podrán tener desarrollo urbanístico alguno y serán considerados como suelos de protección.

Artículo 165. MANEJO SANITARIO EN CONSTRUCCIONES INDIVIDUALES EN SUELO RURAL. Las viviendas rurales que se construyan en forma individual o dispersa, independientemente del área de actividad, siempre que el uso residencial corresponda a las categorías principal, complementaria o condicionada, deberán contar con disponibilidad inmediata para conexión a sistema de alcantarillado y manejo de vertimientos y a sistema de acueducto operados por empresas de servicios públicos legalmente constituidas.

En todas las viviendas y establecimientos comerciales, institucionales, industriales, recreativos y de otros tipos, se deberá garantizar la recolección de basuras domésticas y su transporte a los sitios de recolección, disposición o incineración.

TÍTULO 4
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO 1
DE LOS PLANES PARCIALES

Artículo 166. DEFINICIÓN. Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, en los términos previstos en el Art. 19 de la Ley 388 de 1997.

La formulación y adopción de los planes parciales que el presente Acuerdo determine y los demás que sea necesario realizar con miras dotar a este Esquema de Ordenamiento de adecuados y suficientes instrumentos para su desarrollo y ejecución, se hará conforme a lo previsto en el Decreto Nacional 2181 de 2006 y el Decreto Nacional 4300 de 2007 reglamentarios de la Ley 388 de 1997 en materia de planes parciales.

En la formulación de los planes parciales que sean requeridos en ejecución del presente Acuerdo, se incorporarán como instrumentos principales para la gestión de los respectivos planes, las unidades de actuación urbanística, el reajuste de tierras, la cooperación entre partícipes y el reparto equitativo de cargas y beneficios, en los términos y condiciones previstas en la Ley 388 de 1997, en el citado Decreto 2181 de 2006 y en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los planes parciales que se elaboren en cumplimiento del presente Acuerdo serán de obligatorio cumplimiento por las autoridades y empresas de servicios y por los particulares y su vigencia será la que se determine en cada caso.

Artículo 167. PLANES PARCIALES PRIORITARIOS. Se establecen como prioridad para la formulación y adopción de los planes parciales que instrumentarán el desarrollo y complementarán las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, las áreas de expansión que se relacionan a continuación:

b. Polígono de Suelo de Expansión Urbana en el Sector 1

b. Polígono de Suelo de Expansión Urbana en el Sector 2
c. Polígono de Suelo de Expansión Urbana en el Sector 3

Los particulares interesados en desarrollar áreas objeto de plan parcial, deberán presentar previamente el correspondiente plan parcial para su concepto de viabilidad por parte de la Administración. No se podrán otorgar licencias de urbanización, ni de construcción para el desarrollo de predios localizados dentro de las áreas señaladas como objeto de plan parcial en el presente Acuerdo sin la existencia previa del respectivo plan parcial debidamente aprobado por la Administración Municipal en los términos establecidos en este Acuerdo y en el marco normativo de superior jerarquía que rige la materia.

Artículo 168. DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES PARCIALES. Para la formulación de los planes parciales definidos como prioritarios en el presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La definición de normas urbanísticas específicas debe enmarcarse en lo previsto por el presente Acuerdo en cuanto al tratamiento de desarrollo.
2. La asignación de usos por categorías deberá enmarcarse en la asignación de usos para suelo urbano consignada en el presente Acuerdo.
3. Lo relativo al plan vial deberá ser acorde con el trazado y los perfiles viales para suelo urbano establecidos en el presente Acuerdo.
4. En los planes parciales correspondientes a los polígonos de Suelo de Expansión Urbana, se deberán determinar las áreas destinadas a actividad de vivienda de interés social. Ello conforme al decreto 075 de 2013 del Ministerio de Ambiente y desarrollo territorial.
5. La formulación y aprobación de los planes parciales se hará conforme a lo establecido en el Decreto 2181 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de 2013 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

6. Para efecto de las cargas y beneficios y desarrollo de la estructura de servicios públicos domiciliarios, se dará aplicación a lo establecido en el decreto 3050 de 2013
7. Los suelos que hayan sido incorporados al perímetro urbano en virtud de la ley 1753 de 2015, artículo 91, no requerirán de plan parcial.

CAPÍTULO 2
DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

Artículo 169. PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. Conforme lo previsto en la Constitución Política en su Art. 82, en la Ley 388 de 1997 en su Capítulo IX, en el Decreto 1788 de 2004, reglamentario de la Ley 388 y en las demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan lo reglado en materia de plusvalía, el Municipio utilizará esta participación como un instrumento de financiación de los programas y proyectos incluidos en el presente Acuerdo en procura de la defensa y fomento del interés común.

Artículo 170. NOCIÓN. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como el mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

Artículo 171. HECHOS GENERADORES DE PLUSVALÍA. Son hechos generadores de la participación en plusvalía:

- La incorporación de suelo rural a suelo urbano, a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

Artículo 172. ESTIMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. En consideración a que a través del presente Acuerdo se adoptan acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo, con las cuales se generan beneficios a los propietarios debido al incremento en su aprovechamiento, el Municipio estimará el efecto plusvalía, como resultado de cada uno de los hechos generadores a que haya lugar, de entre aquellos definidos en el Art. 74 de la Ley 388 de 1997 y liquidará la participación correspondiente a cada predio.

Para estimar el efecto plusvalía, el Municipio realizará, en primera instancia, los estudios dirigidos a establecer, identificar y cuantificar los predios en donde se configura alguno o algunos de los hechos generadores de plusvalía, dentro de los términos establecidos en la ley.

En segunda instancia y, a partir del número de predios afectados por hechos generadores, el Municipio procederá a estimar el efecto en cada predio y a liquidar el mismo de acuerdo a la tasa de participación imputable, previamente adoptada por el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, en un porcentaje de entre el 30 y el 50% del mayor valor generado en los predios como resultado de las acciones urbanísticas acordadas.

Artículo 173. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. Los recursos recaudados por el Municipio como resultado de la participación en la plusvalía serán invertidos, en orden de

prioridades, en los siguientes fines, acorde con lo previsto en el Art. 85 de la Ley 388 de 1997:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural.

Artículo 174. DESTINACIÓN PRIORITARIA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. Conforme a lo establecido en el Art. 85 de la Ley 388 de 1997 y su Parágrafo, los recursos que el Tesoro Municipal recaude por concepto de la plusvalía, se destinarán a los fines permitidos por la ley, en el siguiente orden de prioridad:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y

equipamientos públicos para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.

3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.

CAPÍTULO 3
COMPENSACIÓN EN TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo 175. COMPENSACIÓN EN TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN. En desarrollo de lo previsto en los Arts. 48, 49 y 50 de la Ley 388/97 y en el Decreto Reglamentario 151 de 1998, el Municipio adelantará las gestiones tendientes a disponer de los instrumentos para compensar a los propietarios de predios determinados por el presente Acuerdo como de conservación arquitectónica o ambiental o arqueológica, debido a que dicho tratamiento limita los derechos de construcción y desarrollo.

La compensación que se genera por la limitación impuesta debe ser equivalente a la magnitud en que se ha limitado el desarrollo en una zona, predio o edificación en particular, en comparación con la magnitud de desarrollo que sin esta limitación podría obtenerse dentro de lo definido para la zona, predio o edificación por el presente Acuerdo.

Para efectos de lo contemplado en este artículo, se entenderán como áreas de conservación aquellas cobijadas por el tratamiento de conservación urbanística y arquitectónica, las definidas como áreas de protección del sistema de acuerdo al decreto 3600 de 2007. Así mismo, se entenderá por compensación el mecanismo que permite la redistribución equitativa de los costos y beneficios generados por la aplicación de tratamientos de conservación y protección.

Artículo 176. EMISIÓN DE DERECHOS TRANSFERIBLES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. Con miras a la emisión de derechos transferibles de

construcción y desarrollo, respecto de predios cobijados por tratamientos de conservación, el Municipio realizará, adoptará y divulgará adecuadamente, el estudio de factibilidad tendiente a establecer su demanda y su concordancia con las pautas generales de uso, tratamiento y aprovechamiento previstas en el presente Acuerdo y los instrumentos que lo desarrollen; todo esto dentro del marco fijado por el Decreto 151 de 1998.

CAPITULO 4
DEL BANCO INMOBILIARIO O BANCO DE TIERRAS

Artículo 177. De conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 9ª de 1989 y 118 de la Ley 388 de 1997, crease el Banco Inmobiliario del municipio de Nemocón. Facúltese al Banco inmobiliario para que administre los inmuebles destinados a espacio público con aras de garantizar la meta 15 mts por habitantes durante la vigencia del EOT.

CAPITULO 5
UNIDADES DE PLANEACIÓN RURAL

Artículo 178. **UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL:** En los términos establecidos en el Decreto 3600 de 2007, el Municipio deberá realizar y adoptar, como productos intermedios de planeamiento del suelo rural, las Unidades de Planificación Rural correspondientes a la zona industrial de Checua y a la zona de comercio y servicios ubicada en la vereda Casa Blanca, zonas definidas y delimitadas en el presente acuerdo.

Artículo 179. CONTENIDO DE LAS UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL: Los contenidos mínimos que se deberán desarrollar en las Unidades de Planificación Rural, son los siguientes, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 7 del Decreto 3600 de 2007:

Las normas para el manejo y conservación de las áreas que hagan parte de las categorías de protección, de acuerdo con la normativa específica aplicable a cada una de ellas.

Señalamiento y localización de las estructuras básicas de la red vial nacional y regional, así como las directrices de ordenamiento para el área de influencia.

La definición del sistema de servicios públicos.

La definición del sistema vial.

La definición del sistema de espacio público.

La definición del sistema de equipamientos comunitarios.

La definición de zonas beneficiarias de acciones urbanísticas que generan hechos de participación en plusvalía.

Artículo 180. Para los suelos suburbanos industriales ubicados en la vereda Checua y los suelos suburbanos de comercio y servicios ubicados en la vereda Casablanca, se deberán realizar los estudios detallados de capacidad agrologica. En caso de que los suelos sean de capacidad agrologica I, II o III se considerarán suelos de actividad agropecuaria intensiva.

Hasta tanto no se formule y se concerté la UPR con la autoridad ambiental, no se podrá realizar ningún tipo de desarrollo urbanístico.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

CAPÍTULO 6
DE LAS LICENCIAS Y SANCIONES URBANÍSTICAS

Artículo 181. LICENCIAS URBANÍSTICAS. En los términos contemplados en la Ley 388 de 1997, la realización de obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento, se requiere de la licencia respectiva expedida por el Municipio, a través de la autoridad expresamente delegada para tal función.

Estas licencias se otorgarán con sujeción al Esquema de Ordenamiento Territorial, a sus planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan, así como a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 182. TRÁMITE DE LICENCIAS. La autoridad competente para el trámite y expedición de licencias dentro del municipio, es la Oicina de Planeación, para lo cual se sujetará a lo previsto en el Decreto 1469 de 2010 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y las demás normas que lo modifiquen, adicionen y sustituyan.

Artículo 183. DEMARCACIÓN. En los sectores desarrollados o por desarrollar del Municipio, las licencias de urbanización, parcelación y construcción, que conceda la Oficina de Planeación, deberán proyectarse con base en la demarcación que para cada predio o inmueble expida ésta o la dependencia que haga sus veces, en la cual se determinará el lindero entre el lote o inmueble, las áreas de uso público y elementos a preservar cuando hubiere lugar.

Artículo 184. CONTROL URBANÍSTICO. Es función de la autoridad municipal competente para la expedición de licencias, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de

asegurar el cumplimiento del contenido de la licencia de urbanismo o de construcción y de las demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses de la sociedad en general y los intereses colectivos.

Artículo 185. INFRACCIONES Y SANCIONES URBANÍSTICAS. Conforme a lo previsto en la Ley 810 de 2003, toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga el Esquema de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan, incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores.

Se considera igualmente infracción urbanística policiva por violación al uso del suelo, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva autorización.

CAPÍTULO 7
DEL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES

Artículo 186. RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES: Conforme a lo establecido en el Art. 64 del Decreto Nacional 1469 de 2010, el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual la autoridad municipal competente para expedir licencias de

construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual la autoridad municipal competente para expedir licencias, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos finalizados antes del 30 de abril de 2010 (Decreto 1469 de 2010) que no cuentan con licencia de construcción. Así mismo, por medio del acto de reconocimiento se establecerán, si es del caso, las obligaciones para la adecuación posterior de la edificación a las normas de sismorresistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley 400 de 1997 y a las normas urbanísticas y arquitectónicas que las autoridades municipales establezcan para el efecto, en el presente Acuerdo y en las normas de lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. El reconocimiento de edificación no aplica en suelo de protección de acuerdo a los determinado en el artículo 65 del decreto 1469 de 2010.

Artículo 187. TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES. El trámite de reconocimiento de edificaciones se adelantará conforme a lo previsto en el Decreto 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y el Código Contencioso Administrativo, en lo que sea del caso.

CAPÍTULO 8
DE LA RESERVA DE ÁREAS

Artículo 188. ZONAS DE RESERVA. Son zonas de reserva las áreas del municipio que de conformidad con el presente Esquema de Ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollan, sean necesarias para la futura construcción o ampliación de obras o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública o para protección ambiental a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones.

Parágrafo: La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el presente artículo se hará mediante decreto expedido por el Alcalde Municipal, con sujeción al régimen jurídico del suelo de protección regulado en el artículo 35 de la Ley 388 de 1.997.

Artículo 189. AFECTACIONES. La afectación es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas de que trata el capítulo 10 de la Ley 388 de 1.997, por causa de la construcción o ampliación de una obra pública o por razón de conservación ecológica o protección ambiental. Estas afectaciones pueden ser impuestas por el Municipio cuando sea éste el que deba adquirir los inmuebles afectados o por cualquier otra entidad del orden municipal en cuyo favor deban establecerse.

Artículo 190. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONTENGAN AFECTACIONES. El proceso de imposición de afectaciones, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en concordancia con las normas del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regulan la materia.

Las resoluciones que impongan afectaciones deberán contener:

1. El nombre de la entidad que impone la afectación.
2. La identificación del inmueble afectado con citación del folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral. En caso de que la

afectación sea parcial la delimitación precisará la parte del inmueble afectado, y de ser posible se acogerá a un plano oficial de demarcación y cartografía.
3. Denominación de la obra pública, programa o proyecto que ocasione la afectación, o la indicación de que se trata de protección ecológica o ambiental, según el caso.
4. La identificación de la norma a través de la cual se hubiera hecho la reserva respectiva.

Parágrafo Primero: Las resoluciones que impongan afectaciones deberán ser notificadas conforme a Ley y contra ellas sólo procede el recurso de reposición. Contra las demás providencias dictadas durante la actuación administrativa no proceden recursos ante la vía gubernativa.

Parágrafo Segundo: En firme la resolución que contiene la afectación, ésta se registrará en la Oficina de Registro del Circulo de Zipaquirá, a solicitud de la entidad que la haya impuesto, la cual deberá una vez inscrita enviar copia del acto administrativo de imposición y del certificado de libertad y tradición en el que aparezca inscrita, a la Oficina de Planeación e Infraestructura para lo de su competencia.

Artículo 191. COMPENSACIONES POR CAUSA DE AFECTACIONES. Las entidades que impongan afectaciones celebrarán los contratos de que trata el artículo 37 de la Ley 9 de 1.989, teniendo en cuenta que las compensaciones por causa de la afectación se limitarán a la reparación justa, por el periodo comprendido entre el momento que se inscriba la afectación y la fecha en que se adquiera la zona afectada, o se levante la afectación o pierda efecto, siempre que se urbanice, parcele o construya dentro del plazo de vigencia de la respectiva licencia o permiso.

Artículo 192. LEVANTAMIENTO DE AFECTACIONES. Sin perjuicio de la compensación que pudiere haber conforme a lo previsto anteriormente,

las afectaciones podrán ser levantadas mediante la revocatoria directa de los actos de imposición respectivos, siempre que se determine que la zona, inmueble o parte del mismo, objeto de la restricción no es necesaria para la ejecución del proyecto, o cuando la obra, programa o proyecto no se vaya a realizar.

Artículo 193. ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. El municipio podrá adquirir por enajenación voluntaria o mediante el trámite de expropiación, los predios que requiera para cumplir los fines previstos en el ordenamiento territorial del municipio. La utilización de este instrumento deberá cumplir con un objeto específico, constituido por la obra, el programa, el proyecto o la actuación que se propone ejecutar en el inmueble o inmuebles sobre los cuales recae la actuación.

TÍTULO V
PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Artículo 194. PROGRAMA DE EJECUCIÓN. Adóptese el Programa de Ejecución que define, con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio del municipio de Nemocón, previstas en el presente Esquema de Ordenamiento. El presente Programa de Ejecución se integrará al Plan de Inversiones correspondiente al Plan de Desarrollo de la vigencia indicada.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 195. Las Coordenadas da los distintos tipos de suelos se señalan en el anexo de coordenadas que hace parte integral del presente acuerdo.

Artículo 196. EXPEDIENTE MUNICIPAL. Adóptese, impleméntese y póngase en operación el Expediente Municipal, con el objeto, alcance y características que se establecen en el documento de Seguimiento y Evaluación que hace parte integrante del presente Acuerdo, como principal instrumento de seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones previstas, como medio para el cumplimiento de los objetivos de ordenamiento acordados en este Esquema de Ordenamiento Territorial.

Artículo 197. APLICACIÓN DE NORMAS. De existir contradicción entre las disposiciones contenidas en el presente articulado y el texto del Documento Técnico de Soporte, se aplicarán las normas contenidas en el presente articulado.

Artículo 198. VEEDURÍA CIUDADANA. Las organizaciones cívicas debidamente reconocidas, ejercerán acciones de veeduría ciudadana a fin de que se garantice el respeto y acatamiento de las disposiciones contenidas en el Plan que por el presente Acuerdo se adopta.

Artículo 199. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde Municipal reglamentará y adoptará las normas necesarias para la debida y oportuna aplicación de los instrumentos y procedimientos de gestión previstos en el Esquema de Ordenamiento Territorial, con arreglo a las facultades constitucionales y legales que le asisten.

Facúltese al Alcalde municipal para que por una vez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 la ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo), incorpore al perímetro urbano, suelos rurales, rurales suburbanos, y de expansión urbana con el fin de garantizar el

desarrollo de vivienda, infraestructura social y usos complementarios y compatibles que soporten la vivienda, durante el periodo constitucional de las administraciones comprendido entre el año 2015 a 2020, conforme a las norma señaladas en el presente Acuerdo.

Artículo 200. CAMBIO DE DESTINACION DE BIENES DE USO PÚBLICO. Cuando por motivos de interés general se requiera cambiar el destino de bienes de uso público, en suelo urbano o de expansión urbana, rural y rural suburbano, la Administración Municipal podrá cambiar su destinación a un proyecto previamente definido en el Plan de Desarrollo Municipal, en cuyo caso se deberá hacer efectiva una compensación de igual o mayor área en metros cuadrados, o equivalente, en otro u otros predios del sector o en otros predios dentro del perímetro urbano o rural.

Artículo 201. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Para la aplicación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las solicitudes de licencia de urbanismo, parcelación y construcción en sus diferentes modalidades serán estudiadas y resueltas conforme a las normas vigentes en el momento de su radicación, salvo que el interesado solicite de manera expresa le sea resuelta su solicitud con base en las normas establecidas en el presente Acuerdo.
2. Las licencias en urbanizaciones por etapas, mantendrán su vigencia y servirán de base para la expedición de las licencias de las demás etapas, siempre que la licencia para la nueva etapa sea solicitada con un mínimo de treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.
3. Los titulares de licencias de urbanismo y parcelación que fueron expedidas conforme a normas anteriores a la adopción del presente Acuerdo, podrán solicitar durante la vigencia de la licencia de urbanismo o parcelación, o en el evento de haber ejecutado las obras aprobadas en la misma, que se les expida licencia de

construcción con base en las normas o reglamentos contenidos en la licencia de urbanismo o parcelación y demás normas urbanísticas y/o arquitectónicas aplicables en el momento de su expedición.

4. Los recursos de la vía gubernativa serán resueltos con fundamento en las normas que sirvieron de sustento para tomar la decisión.
5. Los usos del suelo, para establecimientos de comercio, que se encuentran definidos en los Acuerdos o Decretos anteriores a la aprobación del presente Acuerdo y que presenten conflicto de uso, se someterán a la presentación de un plan de manejo y mitigación de los impactos causados sobre el entorno y eventualmente la concertación de un tiempo de transición para su respectivo traslado al lugar o lugares que designe el presente Acuerdo; dicho tiempo se definirá entre la oficina de Planeación y el interesado.

Artículo 202. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos No. 029 de 2000 de Diciembre 10 de 2000 y el acuerdo No. 026 de diciembre 23 de 2009.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Nemocón Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015).

PRIMER DEBATE EN COMISIÓN **DICIEMBRE 18 DE 2015**

SEGUNDO DEBATE ANTE PLENARIA **DICIEMBRE 27 DE 2015**

DIEGO ARMANDO TARAZONA
Presidente

YOLANDA AGUDELO MARTINEZ
Secretaria.

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

ANEXO COORDENADAS

PUNTO	ÁREA AGROLÓGICA	TIPO DE SUELO	DETALLES	NORTE	ESTE
7895	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057541.352500000000000	1019884.077400000000000
7896	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057533.627600000000000	1019868.627600000000000
7897	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057552.103799999900000	1019855.835500000000000
7898	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057553.727800000000000	1019854.627300000100000
7899	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057555.834300000000000	1019852.781500000000000
7900	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057556.550499999900000	1019852.068000000000000
7901	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057559.027400000000000	1019849.169400000000000
7902	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057570.204699999900000	1019834.265200000000000
7903	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057576.666800000000000	1019825.648399999900000
7904	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057577.781100000000000	1019824.057700000000000
7905	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057578.524700000000000	1019822.859000000100000
7906	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057584.633900000000000	1019812.472600000000000
7907	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057590.741699999900000	1019802.088299999900000
7908	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057593.223999999900000	1019797.868100000000000
7909	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057594.551400000000000	1019795.344000000000000
7910	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057594.982000000100000	1019794.421100000000000
7911	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057598.236000000000000	1019788.537400000000000
7912	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057600.619299999900000	1019782.340000000000000
7913	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057603.038800000000000	1019777.155000000000000
7914	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057606.947900000000000	1019772.687000000000000
7915	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057614.557199999900000	1019768.589400000100000
7916	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057620.017100000100000	1019765.649200000000000
7917	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057634.763000000000000	1019759.439800000100000
7918	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057644.671700000100000	1019755.267299999900000
7919	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057663.913600000100000	1019750.202900000000000
7920	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057669.350600000000000	1019748.771900000100000
7921	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057690.532500000000000	1019745.033100000000000
7922	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057707.015900000000000	1019745.032500000000000
7923	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057711.577499999900000	1019744.683500000000000
7924	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057728.883600000100000	1019742.020400000000000
7925	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057747.537199999900000	1019740.532700000000000
7926	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057748.957299999900000	1019740.389300000000000
7927	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057767.306499999900000	1019738.094600000000000
7928	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057772.599399999900000	1019737.432700000000000
7929	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057783.685400000100000	1019735.954400000000000
7930	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057794.771500000000000	1019734.476100000000000
7931	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057798.401099999900000	1019733.761000000100000
7932	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057798.408400000100000	1019733.759800000000000
7933	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057798.415599999900000	1019733.758300000000000
7934	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057801.930100000000000	1019732.599500000000000
7935	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057801.942899999900000	1019732.595300000000000
7936	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057805.299200000000000	1019731.004900000100000
7937	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057809.317800000100000	1019728.744700000000000
7938	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057827.307700000000000	1019718.626400000000000
7939	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057846.277100000100000	1019711.037800000000000
7940	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057850.772700000100000	1019709.689000000000000
7941	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057859.696800000000000	1019707.011400000000000
7942	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057860.500000000000000	1019706.773700000000000
7943	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057865.100000000100000	1019705.224000000000000
7944	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057870.615800000000000	1019703.568700000000000
7945	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057871.508800000000000	1019702.140100000000000
7946	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057876.307000000000000	1019702.308800000000000
7947	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057881.067100000100000	1019701.683000000000000
7948	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057885.035700000000000	1019700.280100000000000
7949	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057889.955700000000000	1019698.138500000000000
7950	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057890.895199999900000	1019697.542600000000000
7951	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057890.900700000100000	1019697.539600000000000
7952	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057890.906100000000000	1019697.536300000000000
7953	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057891.046000000100000	1019697.442300000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

7957	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057903.245700000100000	1019690.241100000000000
7958	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057906.099399999900000	1019687.728000000000000
7959	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057910.509300000000000	1019683.317800000000000
7960	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057917.744400000000000	1019676.082300000000000
7961	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057926.913600000100000	1019671.080500000000000
7962	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057953.977999999900000	1019707.673600000000000
7963	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057983.378800000100000	1019720.902600000000000
7964	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1058034.830200000000000	1019738.541100000000000
7965	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1058086.281699999900000	1019763.529499999900000
7966	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1058005.432000000000000	1019801.753000000000000
7967	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057923.728099999900000	1019839.798500000000000
7968	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057923.680100000000000	1019839.821500000000000
7969	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057849.316099999900000	1019875.404800000000000
7970	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057815.780199999900000	1019890.856400000000000
7971	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057809.602900000100000	1019893.702600000000000
7972	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057789.711900000000000	1019903.042200000000000
7973	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057763.706900000100000	1019915.252600000000000
7974	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057737.507800000000000	1019927.554100000000000
7975	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057715.474600000100000	1019937.899600000000000
7976	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057691.617000000100000	1019949.101700000000000
7977	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057669.646100000000000	1019959.417900000000000
7978	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057654.198600000000000	1019966.671100000000000
7979	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057636.740299999900000	1019975.122800000000000
7980	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057611.738700000100000	1019987.226200000000000
7981	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057582.267299999900000	1019999.928000000000000
7982	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057582.263100000100000	1019999.898900000000000
7983	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057581.050199999900000	1019991.408199999900000
7984	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057568.566700000100000	1019957.362400000000000
7985	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057564.877099999900000	1019947.299700000000000
7986	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057561.558999999900000	1019935.686400000000000
7987	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057558.995900000000000	1019926.715699999900000
7988	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	El Plan	1057541.352500000000000	1019884.077400000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

PUNTO	ÁREA AGROLÓGICA	TIPO DE SUELO	DETALLES	NORTE	ESTE
12885	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051784.753800000100000	1019719.727800000000000
12886	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051735.433900000100000	1019732.783000000100000
12887	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051735.584800000100000	1019734.065900000000000
12888	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051735.787500000100000	1019735.788900000000000
12889	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051735.872400000000000	1019736.510600000000000
12890	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051741.314999999900000	1019782.772700000000000
12891	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051741.165000000000000	1019782.809100000000000
12892	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051692.798000000000000	1019794.534400000000000
12893	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051644.276200000000000	1019806.297200000000000
12894	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051644.608700000000000	1019807.283100000000000
12895	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051644.688600000000000	1019807.520100000000000
12896	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051680.129900000100000	1019912.622100000000000
12897	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051686.184799999900000	1019930.578000000000000
12898	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051686.914399999900000	1019932.741700000000000
12899	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051722.201300000100000	1019928.330899999900000
12900	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051748.666400000000000	1019998.904499999900000
12901	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051748.238200000000000	1019999.085600000000000
12902	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051748.422300000000000	1019999.576600000000000
12903	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051724.198499999900000	1020010.187000000000000
12904	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051707.874099999900000	1020017.337300000000000
12905	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051669.654200000000000	1020034.243900000000000
12906	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051616.734200000100000	1020053.356000000000000
12907	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051629.229899999900000	1020067.320800000000000
12908	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051635.477699999900000	1020074.303100000000000
12909	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051641.725499999900000	1020081.285500000000000
12910	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051647.605800000000000	1020086.430400000000000
12911	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051653.486100000100000	1020091.575200000000000
12912	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051648.031000000000000	1020093.313500000000000
12913	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051638.776300000000000	1020096.262600000000000
12914	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051637.705400000100000	1020096.603800000000000
12915	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051629.489499999900000	1020089.072600000000000
12916	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051617.576600000000000	1020078.152400000000000
12917	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051605.074800000100000	1020060.215000000000000
12918	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051583.760100000100000	1020029.633100000000000
12919	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051577.143800000000000	1020009.784200000000000
12920	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051570.527500000100000	1019989.935400000000000
12921	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051572.367700000100000	1019947.316000000000000
12922	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051570.527500000100000	1019932.594300000000000
12923	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051570.306399999900000	1019932.116800000000000
12924	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051565.468500000000000	1019921.667100000000000
12925	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051546.856300000100000	1019881.465400000000000
12926	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051489.651300000000000	1019757.904800000000000
12927	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051480.863100000000000	1019738.922500000000000
12928	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051475.817300000000000	1019728.023800000000000
12929	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051467.202000000000000	1019709.415200000000000
12930	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051463.036600000000000	1019700.417999999900000
12931	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051457.349600000100000	1019688.134300000000000
12932	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051443.439199999900000	1019658.088400000000000
12933	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051442.888599999900000	1019656.879100000000000
12934	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051446.587200000000000	1019656.708499999900000
12935	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051458.860700000100000	1019656.486500000000000
12936	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051458.786000000100000	1019656.328200000000000
12937	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051460.098700000000000	1019656.328200000000000
12938	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051461.960999999900000	1019656.328200000000000
12939	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051467.360200000000000	1019656.328200000000000
12940	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051467.607700000100000	1019656.328200000000000
12941	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051470.782700000100000	1019656.328200000000000
12942	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051[illegible]0000000000	1019642.145400000000000
12943	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051542.050400000100000	1019641.782700000000000
12944	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051538.081999999900000	1019635.831200000000000
12945	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051536.945499999900000	1019634.126500000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

12946	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051526.388599999900000	1019618.291000000000000
12947	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051525.183299999900000	1019616.483100000000000
12948	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051525.804700000000000	1019616.092200000000000
12949	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051525.183299999900000	1019615.160200000000000
12950	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051614.104000000100000	1019559.226300000000000
12951	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051615.227999999900000	1019560.912300000000000
12952	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051615.408499999900000	1019561.183100000000000
12953	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051651.393300000100000	1019615.160300000000000
12954	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051654.166400000000000	1019614.557500000000000
12955	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051752.842900000000000	1019593.106000000000000
12956	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051752.995700000100000	1019593.763000000000000
12957	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051754.642199999900000	1019593.405100000000000
12958	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051756.017900000100000	1019593.106000000000000
12959	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051765.546799999900000	1019634.080300000000000
12960	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051768.736899999900000	1019647.798000000000000
12961	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051769.061400000000000	1019649.193200000000000
12962	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051771.374899999900000	1019659.141400000000000
12963	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051785.423600000100000	1019719.550500000000000
12964	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051785.133800000000000	1019719.627200000000000
12965	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	La Puerta	1051784.753800000100000	1019719.727800000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

PUNTO	ÁREA AGROLÓGICA	TIPO DE SUELO	DETALLES	NORTE	ESTE
16741	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053595.915899999900000	1016997.098000000000000
16742	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053595.643699999900000	1017003.008400000000000
16743	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053595.710800000000000	1017006.920700000000000
16744	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053595.760500000100000	1017007.458800000000000
16745	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053596.540800000100000	1017011.830200000000000
16746	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053596.541699999900000	1017011.835800000000000
16747	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053596.542799999900000	1017011.841400000000000
16748	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053597.665800000100000	1017015.305400000000000
16749	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053597.666600000100000	1017015.308300000000000
16750	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053597.968700000100000	1017016.044700000000000
16751	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053597.970699999900000	1017016.051000000000000
16752	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053597.973000000000000	1017016.057400000000000
16753	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053599.735600000000000	1017019.540700000000000
16754	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053599.739899999900000	1017019.549500000000000
16755	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053600.018699999900000	1017020.011400000000000
16756	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053602.455600000000000	1017023.400799999900000
16757	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053602.460500000000000	1017023.407600000000000
16758	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053602.633800000000000	1017023.614300000000000
16759	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053605.759300000000000	1017026.784600000000000
16760	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053606.842200000100000	1017029.950200000000000
16761	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053608.785200000000000	1017034.410700000000000
16762	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053611.423400000000000	1017038.498500000000000
16763	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053607.042200000000000	1017038.681000000000000
16764	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053602.730500000100000	1017039.480000000000000
16765	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053598.574800000100000	1017040.879500000000000
16766	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053592.311999999900000	1017043.523000000000000
16767	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053567.545300000100000	1017052.617600000000000
16768	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053563.608000000000000	1017054.394699999900000
16769	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053562.388400000100000	1017055.092100000000000
16770	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053546.835699999900000	1017064.475700000000000
16771	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053543.907300000100000	1017066.488300000000000
16772	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053540.092699999900000	1017070.031100000000000
16773	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053527.255500000000000	1017084.452400000000000
16774	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053525.194700000100000	1017087.042500000000000
16775	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053517.292900000000000	1017098.184800000000000
16776	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053516.649000000000000	1017099.130600000000000
16777	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053514.341100000100000	1017103.374200000000000
16778	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053512.832500000000000	1017106.775100000000000
16779	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053508.394900000000000	1017116.778800000000000
16780	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053506.760999999900000	1017121.522000000000000
16781	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053505.780599999900000	1017126.344000000000000
16782	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053505.013199999900000	1017126.446800000000000
16783	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053503.252499999900000	1017126.795000000000000
16784	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053487.549500000000000	1017130.392000000000000
16785	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053474.783199999900000	1017132.994500000000000
16786	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053469.792799999900000	1017133.422300000000000
16787	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053443.560400000100000	1017098.622400000000000
16788	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053416.940699999900000	1017063.308800000000000
16789	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053448.453800000000000	1017044.924700000000000
16790	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053455.231600000100000	1017040.970600000000000
16791	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053457.325800000000000	1017039.748900000000000
16792	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053474.230599999900000	1017028.723200000000000
16793	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053483.702499999900000	1017022.593800000000000
16794	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053486.725499999900000	1017020.637600000000000
16795	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053493.657200000000000	1017015.686000000000000
16796	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053493.662100000100000	1017015.682599999900000
16797	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053495.006499999900000	1017014.722200000000000
16798	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053497.015399999900000	1017013.287100000000000
16799	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053500.689900000100000	1017010.347300000000000
16800	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053504.365299999900000	1017007.406700000100000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

16801	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053530.394200000000000	1016986.582100000000000
16802	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053531.840700000100000	1016985.424800000000000
16803	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053533.764800000000000	1016983.885400000000000
16804	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053535.234800000000000	1016982.415300000000000
16805	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053556.671499999900000	1016969.016300000000000
16806	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053558.754500000000000	1016967.714300000000000
16807	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053568.809399999900000	1016958.893700000000000
16808	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053577.629400000000000	1016954.483200000000000
16809	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053583.509400000100000	1016950.073000000000000
16810	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053602.854100000100000	1016938.312200000000000
16811	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053633.854100000100000	1016910.887200000000000
16812	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053633.779099999900000	1016911.621100000000000
16813	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053633.677300000100000	1016913.893800000000000
16814	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053633.642299999900000	1016919.024300000000000
16815	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053631.945800000100000	1016922.028900000000000
16816	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053630.595999999900000	1016924.728200000000000
16817	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053629.390500000000000	1016927.973900000000000
16818	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053627.481900000000000	1016934.190100000000000
16819	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053624.811100000000000	1016942.484199999900000
16820	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053623.745300000100000	1016946.930900000000000
16821	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053623.744699999900000	1016946.937200000000000
16822	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053623.744299999900000	1016946.943500000100000
16823	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053623.367600000000000	1016951.487899999900000
16824	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053623.317100000100000	1016955.728300000000000
16825	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053621.840200000000000	1016957.063200000000000
16826	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053619.919800000000000	1016958.875600000000000
16827	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053612.720200000100000	1016966.295900000000000
16828	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053612.134600000000000	1016966.917100000000000
16829	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053606.044800000000000	1016973.591200000000000
16830	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053604.560099999900000	1016975.507499999900000
16831	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053603.091400000000000	1016977.403199999900000
16832	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053601.348300000000000	1016980.445900000000000
16833	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053599.026000000100000	1016985.112500000000000
16834	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053597.437200000000000	1016988.950700000000000
16835	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053597.387300000100000	1016989.102600000000000
16836	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053597.385000000000000	1016989.108100000000000
16837	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053596.393800000000000	1016992.971600000000000
16838	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053596.337800000100000	1016993.286500000000000
16839	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053596.336100000000000	1016993.292100000000000
16840	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053596.334899999900000	1016993.297900000000000
16841	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053595.915899999900000	1016997.098000000000000
16842	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053731.902900000100000	1017051.659500000000000
16843	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053731.886600000100000	1017056.797700000000000
16844	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053732.753899999900000	1017061.883599999900000
16845	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053748.605100000000000	1017121.067100000000000
16846	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053752.120500000000000	1017147.432700000000000
16847	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053744.557500000100000	1017195.646400000000000
16848	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053723.939999999900000	1017251.876000000000000
16849	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053690.712200000000000	1017285.103800000000000
16850	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053676.062500000000000	1017299.753500000000000
16851	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053620.206900000100000	1017238.333300000100000
16852	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053618.800100000100000	1017236.725700000000000
16853	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053618.772900000000000	1017236.750400000000000
16854	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053607.364899999900000	1017247.122100000000000
16855	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053599.060499999900000	1017254.672000000000000
16856	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053576.590900000000000	1017275.100400000000000
16857	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053510.027199999900000	1017186.797200000000000
16858	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053514.839200000000000	1017185.694900000000000
16859	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053515.769799999900000	1017185.605600000000000
16860	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053518.231500000000000	1017185.087900000000000
16861	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053534.856100000000000	1017180.856700000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

16862	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053537.197600000100000	1017180.158100000000000
16863	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053538.013499999900000	1017179.864800000000000
16864	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053545.398400000100000	1017177.088500000000000
16865	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053549.009700000100000	1017175.450200000000000
16866	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053549.017700000000000	1017175.446600000000000
16867	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053549.718200000000000	1017175.058899999900000
16868	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053552.376699999900000	1017173.347900000100000
16869	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053552.388300000000000	1017173.340600000000000
16870	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053553.652800000000000	1017172.375800000000000
16871	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053553.657100000000000	1017172.372900000000000
16872	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053553.661400000100000	1017172.369900000000000
16873	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053555.440200000100000	1017170.816400000000000
16874	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053555.450900000100000	1017170.807599999900000
16875	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053557.119400000000000	1017169.098000000000000
16876	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053557.124000000100000	1017169.093900000000000
16877	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053557.128300000000000	1017169.089599999900000
16878	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053558.145800000100000	1017167.898300000000000
16879	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053558.151700000000000	1017167.892000000000000
16880	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053560.023899999900000	1017165.310400000000000
16881	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053560.027599999900000	1017165.305700000000000
16882	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053560.031100000000000	1017165.300900000000000
16883	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053560.435899999900000	1017164.655700000000000
16884	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053560.439900000100000	1017164.650400000000000
16885	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053560.443500000100000	1017164.644900000000000
16886	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053562.291699999900000	1017161.108400000000000
16887	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053562.296300000000000	1017161.099900000000000
16888	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053562.495399999900000	1017160.635200000000000
16889	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053562.498100000000000	1017160.630400000000000
16890	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053562.500500000100000	1017160.625300000000000
16891	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053563.864800000100000	1017156.598099999900000
16892	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053563.866600000100000	1017156.592800000000000
16893	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053563.930900000000000	1017156.342600000000000
16894	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053564.702300000000000	1017151.893700000000000
16895	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053565.792500000000000	1017140.600900000000000
16896	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053565.912400000000000	1017137.685500000000000
16897	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053565.892500000100000	1017135.130400000000000
16898	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053567.970500000100000	1017130.446099999900000
16899	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053573.178000000100000	1017123.102900000100000
16900	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053573.228600000000000	1017123.046100000000000
16901	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053580.128800000100000	1017115.292700000000000
16902	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053581.722800000100000	1017113.501600000000000
16903	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053590.924399999900000	1017107.949900000000000
16904	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053607.593399999900000	1017101.828900000000000
16905	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053613.662800000000000	1017099.600100000000000
16906	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053615.224900000000000	1017098.977500000000000
16907	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053617.893699999900000	1017099.020300000000000
16908	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053627.024700000000000	1017101.030000000000000
16909	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053628.535500000000000	1017101.322100000000000
16910	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053630.948499999900000	1017101.624900000100000
16911	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053633.683299999900000	1017101.855900000000000
16912	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053637.669000000000000	1017102.192500000000000
16913	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053641.280300000000000	1017102.278400000000000
16914	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053641.294700000000000	1017102.278700000000000
16915	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053644.891200000000000	1017101.928100000000000
16916	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053644.904300000100000	1017101.926800000000000
16917	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053648.445000000100000	1017101.141900000000000
16918	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053655.279600000000000	1017099.186700000000000
16919	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053656.769400000100000	1017098.718200000000000
16920	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053659.197900000000000	1017097.764600000000000
16921	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053666.155700000000000	1017094.676700000000000
16922	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053669.603200000000000	1017092.870500000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

16923	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053670.226599999900000	1017092.478600000000000
16924	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053670.231800000000000	1017092.476100000000000
16925	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053670.236800000100000	1017092.473200000000000
16926	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053672.787800000000000	1017090.633200000000000
16927	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053675.655899999900000	1017088.002400000000000
16928	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053678.159400000000000	1017085.022500000000000
16929	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053682.847200000000000	1017078.644300000000000
16930	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053685.060899999900000	1017075.149000000000000
16931	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053685.068600000100000	1017075.136900000000000
16932	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053686.784400000000000	1017071.356300000000000
16933	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053687.957800000000000	1017067.388900000000000
16934	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053687.961900000000000	1017067.375099999900000
16935	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053688.578400000000000	1017063.269400000000000
16936	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053688.954699999900000	1017058.391700000000000
16937	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053688.941000000100000	1017053.608000000000000
16938	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053688.605900000100000	1017050.980300000100000
16939	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053687.856100000000000	1017046.638400000100000
16940	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053687.787800000000000	1017046.242900000000000
16941	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053686.575100000000000	1017041.535100000000000
16942	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053684.618000000000000	1017037.085100000000000
16943	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053681.967699999900000	1017033.009500000000000
16944	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053678.694100000000000	1017029.415500000000000
16945	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053674.882900000100000	1017026.397500000000000
16946	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053672.452499999900000	1017024.774900000000000
16947	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053671.415300000000000	1017024.082500000000000
16948	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053670.502200000000000	1017020.668500000000000
16949	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053670.496499999900000	1017020.654300000100000
16950	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053669.182100000100000	1017017.390300000000000
16951	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053669.175300000000000	1017017.378000000000000
16952	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053667.474500000000000	1017014.296200000000000
16953	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053663.504200000100000	1017008.005500000000000
16954	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053662.069799999900000	1017005.961800000000000
16955	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053661.473599999900000	1017004.277800000000000
16956	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053660.899100000000000	1017002.803300000000000
16957	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053662.061500000100000	1017001.605300000100000
16958	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053669.135599999900000	1016995.494800000000000
16959	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053672.136100000000000	1016992.506600000000000
16960	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053672.142500000100000	1016992.500099999900000
16961	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053672.148700000000000	1016992.493300000000000
16962	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053674.683200000100000	1016989.129400000000000
16963	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053674.707699999900000	1016989.096200000000000
16964	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053676.739700000000000	1016985.414400000000000
16965	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053676.747800000000000	1016985.393800000000000
16966	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053676.760199999900000	1016985.371200000100000
16967	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053678.247100000000000	1016981.452700000000000
16968	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053678.265399999900000	1016981.393399999900000
16969	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053682.053300000000000	1016968.736900000000000
16970	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053682.982300000000000	1016964.576900000000000
16971	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053683.312300000100000	1016960.327200000100000
16972	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053683.336900000000000	1016956.484500000000000
16973	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053684.717900000000000	1016952.191299999900000
16974	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053685.792700000100000	1016948.695400000000000
16975	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053689.711900000000000	1016941.754300000000000
16976	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053691.367400000100000	1016938.332400000000000
16977	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053692.577000000000000	1016934.728700000000000
16978	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053693.321100000100000	1016931.000900000000000
16979	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053693.587800000100000	1016927.209000000000000
16980	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053693.634300000000000	1016920.399400000000000
16981	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053693.663600000100000	1016916.098000000000000
16982	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053693.664200000000000	1016916.015600000000000
16983	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053693.995300000100000	1016913.289800000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

16984	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053696.092299999900000	1016906.113900000000000
16985	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053696.883500000000000	1016902.655799999900000
16986	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053696.886699999900000	1016902.642000000000000
16987	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053697.264000000000000	1016899.100499999900000
16988	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053697.263800000100000	1016899.086400000000000
16989	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053697.218900000000000	1016895.539200000000000
16990	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053696.499400000100000	1016885.570500000000000
16991	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053696.300300000000000	1016881.049500000000000
16992	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053696.800300000000000	1016878.235299999900000
16993	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053697.415599999900000	1016877.737800000000000
16994	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053706.621000000000000	1016872.750700000000000
16995	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053710.540700000000000	1016870.212800000000000
16996	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053710.545600000100000	1016870.209800000000000
16997	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053710.550400000100000	1016870.206500000000000
16998	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053714.028200000100000	1016867.089300000000000
16999	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053714.032200000000000	1016867.085700000100000
17000	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053714.036200000000000	1016867.082100000000000
17001	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053716.993500000100000	1016863.453400000000000
17002	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053723.005300000100000	1016854.772800000000000
17003	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053727.421099999900000	1016850.568200000000000
17004	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053730.030599999900000	1016847.743000000000000
17005	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053732.257299999900000	1016844.607200000000000
17006	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053732.564599999900000	1016844.097200000000000
17007	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053732.566799999900000	1016844.093600000000000
17008	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053732.809600000000000	1016843.674300000000000
17009	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053732.811400000000000	1016843.671300000000000
17010	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053733.049099999900000	1016843.245099999900000
17011	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053745.443200000100000	1016855.251000000000000
17012	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053768.964300000100000	1016878.035400000100000
17013	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053808.656299999900000	1016920.664600000000000
17014	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053831.094199999900000	1016951.730000000000000
17015	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053831.208000000100000	1016956.283500000000000
17016	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053831.577600000000000	1016971.069700000000000
17017	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053825.577400000100000	1016982.270100000000000
17018	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053814.303499999900000	1016975.425200000100000
17019	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053810.158600000000000	1016973.329300000000000
17020	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053810.152900000100000	1016973.327300000000000
17021	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053810.147300000100000	1016973.325600000000000
17022	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053805.739800000100000	1016971.898300000000000
17023	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053805.731300000100000	1016971.896900000100000
17024	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053801.153200000100000	1016971.166500000100000
17025	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053801.145599999900000	1016971.166500000100000
17026	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053796.508500000000000	1016971.151500000000000
17027	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053796.502400000100000	1016971.152300000000000
17028	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053796.496300000000000	1016971.153400000000000
17029	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053791.917200000000000	1016971.853600000000000
17030	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053759.314300000000000	1016979.461000000000000
17031	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053754.862800000000000	1016980.872900000000000
17032	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053754.852500000000000	1016980.878100000000000
17033	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053750.684300000100000	1016982.958600000000000
17034	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053750.676200000100000	1016982.964400000100000
17035	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053746.880200000000000	1016985.667500000000000
17036	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053746.876500000000000	1016985.671100000000000
17037	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053743.542600000000000	1016988.934000000000000
17038	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053743.534999999900000	1016988.944100000000000
17039	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053740.752400000100000	1016992.678900000100000
17040	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053740.749600000000000	1016992.684200000000000
17041	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053738.577100000100000	1016996.811400000000000
17042	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053738.574199999900000	1016996.819900000000000
17043	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053737.069600000000000	1017001.231400000000000
17044	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053737.067499999900000	1017001.243400000000000
17045	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053736.266300000000000	1017005.831900000000000
17046	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Oratorio	1053731.902900000100000	1017051.659500000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

PUNTO	ÁREA AGROLÓGICA	TIPO DE SUELO	DETALLES	NORTE	ESTE
12829	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059374.642000000000000	1020220.409300000100000
12830	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059342.306499999900000	1020262.127400000000000
12831	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059350.462800000100000	1020269.626800000000000
12832	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059357.597300000000000	1020276.186800000000000
12833	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059357.696500000100000	1020300.000000000000000
12834	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059355.338000000000000	1020300.000000000000000
12835	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059346.883900000000000	1020300.000000000000000
12836	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059327.357000000100000	1020375.581500000000000
12837	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059253.201700000100000	1020352.232500000000000
12838	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059184.617200000000000	1020330.637500000000000
12839	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059160.182599999900000	1020322.943800000000000
12840	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059097.159700000000000	1020267.966999999900000
12841	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059095.442899999900000	1020266.469399999900000
12842	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1058960.703000000000000	1020322.675500000000000
12843	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1058958.896900000100000	1020321.961300000000000
12844	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1058948.249099999900000	1020300.000000000000000
12845	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1058930.863700000100000	1020299.731900000000000
12846	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1058905.624300000000000	1020288.196500000000000
12847	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1058891.827499999900000	1020278.469200000100000
12848	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1058800.000000000000000	1020213.726900000000000
12849	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1058788.391499999900000	1020200.000000000000000
12850	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1058780.698099999900000	1020184.716300000000000
12851	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1058772.578000000000000	1020142.311200000000000
12852	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1058769.482800000100000	1020115.504300000000000
12853	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1058764.671400000100000	1020073.834700000000000
12854	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1058879.952400000100000	1020031.598300000000000
12855	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1058911.159999999900000	1020020.164500000000000
12856	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1058949.419700000000000	1020006.147000000000000
12857	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1058995.233300000000000	1019989.362000000000000
12858	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059086.142599999900000	1019977.345400000000000
12859	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059177.051800000000000	1019965.328900000000000
12860	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059223.299200000000000	1019960.875900000000000
12861	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059250.331400000000000	1019958.273100000000000
12862	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059294.645800000100000	1019976.639100000000000
12863	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059296.115700000000000	1019975.169000000000000
12864	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059306.405700000000000	1019970.758700000000000
12865	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059309.861599999900000	1019974.708000000000000
12866	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059326.986800000100000	1019994.278300000000000
12867	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059347.673900000100000	1020017.685600000000000
12868	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059349.332100000000000	1020019.561800000000000
12869	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059354.918400000100000	1020025.882700000000000
12870	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059362.268800000000000	1020033.967600000000000
12871	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059369.619200000100000	1020042.787500000000000
12872	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059376.969600000000000	1020051.607300000000000
12873	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059382.849800000000000	1020057.487100000000000
12874	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059387.260100000100000	1020061.897000000000000
12875	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059380.277999999900000	1020076.229900000000000
12876	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059373.296000000100000	1020090.562800000000000
12877	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059359.331800000000000	1020119.228700000000000
12878	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059340.222700000000000	1020154.510000000000000
12879	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059336.941000000100000	1020159.279400000000000
12880	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059362.409900000100000	1020178.657300000000000
12881	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059387.878800000100000	1020198.035300000000000
12882	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059388.240299999900000	1020198.310300000000000
12883	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059390.461100000000000	1020200.000000000000000
12884	Centros poblados rurales	Suelo de Centros Poblados	Patio Bonito	1059374.642000000000000	1020220.409300000100000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

Expansión Urbana

PUNTO	ÁREA AGROLÓGICA	TIPO DE SUELO	DETALLES	NORTE	ESTE
25024	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052786.910600000100000	1021179.349100000000000
25025	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052680.337899999900000	1021281.519400000000000
25026	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052573.765100000000000	1021383.689600000000000
25027	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052563.475300000000000	1021393.980100000000000
25028	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052503.206599999900000	1021451.313100000000000
25029	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052434.117000000100000	1021489.536000000000000
25030	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052397.363799999900000	1021414.566299999900000
25031	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052380.678700000000000	1021421.492900000000000
25032	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052377.483300000000000	1021422.819400000000000
25033	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052319.453900000100000	1021446.909600000000000
25034	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052313.573200000000000	1021429.269500000100000
25035	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052257.713400000000000	1021454.261900000000000
25036	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052260.653100000000000	1021448.381700000000000
25037	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052265.061999999900000	1021414.571200000000000
25038	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052266.531600000100000	1021404.281000000000000
25039	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052269.470900000100000	1021380.760500000000000
25040	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052269.470400000000000	1021367.530400000000000
25041	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052269.469600000000000	1021346.950100000000000
25042	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052266.528299999900000	1021311.669700000000000
25043	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052265.057000000000000	1021273.449200000000000
25044	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052262.116100000000000	1021251.399000000000000
25045	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052257.705400000100000	1021232.288900000000000
25046	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052256.234800000000000	1021217.588700000000000
25047	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052250.353799999900000	1021192.598600000000000
25048	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052241.532700000100000	1021163.198500000100000
25049	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052232.711700000100000	1021139.678600000000000
25050	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052226.831000000000000	1021124.978500000000000
25051	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052230.947699999900000	1021123.107000000000000
25052	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052233.676299999900000	1021121.866600000000000
25053	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052275.340900000000000	1021102.926600000000000
25054	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052275.820400000100000	1021104.151900000100000
25055	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052288.572399999900000	1021136.736500000000000
25056	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052291.406100000000000	1021135.864500000000000
25057	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052326.792399999900000	1021124.975000000000000
25058	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052327.087800000100000	1021125.861100000000000
25059	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052341.493800000100000	1021158.784900000000000
25060	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052360.605200000100000	1021188.184600000000000
25061	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052366.485500000000000	1021197.004500000000000
25062	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052375.305500000000000	1021194.064100000000000
25063	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052400.294000000000000	1021141.142500000000000
25064	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052544.344800000100000	1020830.963200000000000
25065	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052544.675800000100000	1020831.374400000000000
25066	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052641.370399999900000	1020951.501300000000000
25067	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052643.341599999900000	1020950.005800000000000
25068	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052683.999899999900000	1020919.159300000100000
25069	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052603.419700000000000	1020714.852700000000000
25070	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052601.671200000000000	1020710.419500000000000
25071	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052747.042399999900000	1020588.486400000100000
25072	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052923.595699999900000	1020436.984199999900000
25073	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1053014.120000000100000	1020358.841800000100000
25074	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1053063.243300000000000	1020316.437500000000000
25075	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1053127.928700000000000	1020440.651900000100000
25076	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1053191.143900000000000	1020563.396200000000000
25077	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1053274.940299999900000	1020707.455100000000000
25078	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1053276.410500000000000	1020711.865200000000000
25079	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1053205.417600000000000	1020779.549900000000000
25080	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1053026.515500000000000	1020948.547400000000000
25081	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 1	1052786.910600000100000	1021179.349100000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

PUNTO	ÁREA AGROLÓGICA	TIPO DE SUELO	DETALLES	NORTE	ESTE
45742	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 2	1052231.267900000100000	1021870.278500000000000
45743	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 2	1052220.976400000000000	1021832.058300000000000
45744	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 2	1052516.447900000000000	1021761.486800000000000
45745	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 2	1052522.197100000000000	1021853.421200000000000
45746	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 2	1052531.156600000100000	1021996.689400000000000
45747	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 2	1052307.714600000100000	1022026.097900000100000
45748	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 2	1052290.074100000100000	1022020.218400000000000
45749	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 2	1052275.373600000000000	1022009.928800000000000
45750	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 2	1052270.963299999900000	1022005.518900000000000
45751	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 2	1052266.552799999900000	1021990.818800000000000
45752	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 2	1052256.261400000000000	1021957.008800000000000
45753	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 2	1052254.791000000000000	1021948.188700000100000
45754	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 2	1052241.559500000000000	1021909.968700000000000
45755	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 2	1052237.148700000000000	1021890.858600000000000
45756	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 2	1052231.267900000100000	1021870.278500000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

PUNTO	ÁREA AGROLÓGICA	TIPO DE SUELO	DETALLES	NORTE	ESTE
45707	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052688.331700000000000	1022414.531400000000000
45708	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052685.281999999900000	1022490.842900000000000
45709	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052685.312100000000000	1022488.766300000000000
45710	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052684.460400000000000	1022510.078300000100000
45711	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052684.513000000000000	1022510.085300000000000
45712	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052684.362200000100000	1022513.858100000000000
45713	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052684.057599999900000	1022521.481000000000000
45714	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052681.068699999900000	1022520.152700000000000
45715	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052670.827100000100000	1022515.601400000000000
45716	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052649.511500000000000	1022506.047100000000000
45717	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052628.195899999900000	1022496.492699999900000
45718	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052592.179900000100000	1022481.793800000000000
45719	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052570.359900000000000	1022472.888599999900000
45720	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052556.163800000000000	1022467.094900000000000
45721	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052537.854700000000000	1022456.720600000000000
45722	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052530.928400000100000	1022452.796000000000000
45723	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052512.062300000100000	1022442.106100000000000
45724	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052494.421799999900000	1022432.551600000000000
45725	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052490.932100000100000	1022430.661500000000000
45726	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052476.781200000100000	1022422.997100000000000
45727	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052453.513800000100000	1022401.521100000000000
45728	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052419.448499999900000	1022370.078400000000000
45729	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052381.226199999900000	1022320.099200000100000
45730	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052351.981900000000000	1022264.158400000000000
45731	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052349.583600000000000	1022259.570800000000000
45732	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052347.413400000000000	1022255.419500000000000
45733	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052357.382700000000000	1022253.118500000000000
45734	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052373.072600000100000	1022249.497200000000000
45735	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052389.164500000000000	1022246.093600000000000
45736	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052395.339300000100000	1022244.787500000000000
45737	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052575.265300000100000	1022223.070900000000000
45738	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052582.618199999900000	1022300.981600000100000
45739	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052594.382599999900000	1022415.642800000000000
45740	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052688.397500000000000	1022411.232400000000000
45741	Expansion Urbana	Suelo de Expansion Urbana	Sector 3	1052688.331700000000000	1022414.531400000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

PUNTO	ÁREA AGROLÓGICA	TIPO DE SUELO	DETALLES	NORTE	ESTE
7989	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050789.010400000000000	1017208.897099999900000
7990	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050784.600000000100000	1017200.077200000100000
7991	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050787.539600000000000	1017185.376800000000000
7992	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050788.679999999900000	1017183.614200000000000
7993	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050790.733900000100000	1017185.347000000000000
7994	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050813.576600000000000	1017204.619200000000000
7995	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050822.020199999900000	1017213.906500000000000
7996	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050817.481399999900000	1017217.310900000000000
7997	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050816.941099999900000	1017217.716200000000000
7998	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050797.830800000100000	1017214.776800000000000
7999	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050789.010400000000000	1017208.897099999900000
8000	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051102.128400000000000	1017311.787200000000000
8001	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051102.128199999900000	1017307.322200000100000
8002	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051105.303200000000000	1017305.665599999900000
8003	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051112.296400000100000	1017302.016600000000000
8004	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051144.199199999900000	1017296.514900000000000
8005	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051154.748700000100000	1017296.514500000000000
8006	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051172.288600000100000	1017309.667200000000000
8007	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051172.706999999900000	1017309.974700000000000
8008	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051173.412700000000000	1017310.476500000000000
8009	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051174.271800000000000	1017311.060800000000000
8010	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051175.144200000000000	1017311.625200000000000
8011	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051176.029400000100000	1017312.169300000000000
8012	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051176.926900000100000	1017312.692700000000000
8013	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051177.762099999900000	1017313.155400000000000
8014	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051178.757000000000000	1017313.676900000000000
8015	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051179.688600000000000	1017314.137000000000000
8016	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051180.630600000000000	1017314.575400000000000
8017	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051181.582400000000000	1017314.992100000000000
8018	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051182.543600000000000	1017315.386600000000000
8019	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051183.513700000000000	1017315.758800000000000
8020	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051184.556600000000000	1017316.130800000000000
8021	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051185.478300000100000	1017316.435600000000000
8022	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051186.471799999900000	1017316.739800000000000
8023	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051187.472000000100000	1017317.020900000000000
8024	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051188.478500000000000	1017317.278900000000000
8025	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051189.490700000000000	1017317.513599999900000
8026	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051190.507999999900000	1017317.724900000000000
8027	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051191.633800000000000	1017317.930300000000000
8028	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051192.384600000000000	1017318.051300000100000
8029	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051192.898499999900000	1017318.126400000000000
8030	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051204.638199999900000	1017319.727900000100000
8031	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051209.003599999900000	1017326.639100000000000
8032	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051213.946900000100000	1017338.643100000000000
8033	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051191.399200000100000	1017372.639400000000000
8034	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051190.566600000000000	1017367.645000000000000
8035	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051187.626500000000000	1017364.705000000000000
8036	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051180.276000000100000	1017357.355200000000000
8037	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051178.235099999900000	1017358.489200000000000
8038	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051177.101000000000000	1017357.355200000000000
8039	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051163.871199999900000	1017364.705700000000000
8040	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051138.880900000000000	1017369.116700000000000
8041	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051122.450900000100000	1017371.645000000000000
8042	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051119.770800000100000	1017372.057400000000000
8043	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051110.950400000000000	1017364.707700000000000
8044	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051106.540000000000000	1017352.947600000000000
8045	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051105.069200000000000	1017333.837400000000000
8046	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051105.068900000100000	1017325.017299999900000
8047	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051102.128400000000000	1017311.787200000000000
8048	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050907.567600000000000	1017174.212500000000000
8049	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050878.103099999900000	1017141.804400000000000
8050	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050876.785699999900000	1017140.452200000100000
8051	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050875.359699999900000	1017139.078000000000000
8052	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050873.887799999900000	1017137.750500000000000
8053	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050845.763400000100000	1017114.022300000000000
8054	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050843.805500000000000	1017112.370400000000000
8055	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050846.337600000000000	1017108.933700000100000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

8056	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050861.758399999900000	1017090.207100000000000
8057	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050866.916999999900000	1017083.942600000000000
8058	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050880.146699999900000	1017073.652000000000000
8059	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050880.146400000000000	1017064.831800000000000
8060	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050869.855999999900000	1017054.542100000000000
8061	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050842.524900000100000	1017047.350800000000000
8062	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050841.925300000000000	1017047.193000000000000
8063	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050793.414799999900000	1017050.134800000000000
8064	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050769.894499999900000	1017051.605600000000000
8065	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050758.914600000000000	1017055.723500000000000
8066	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050750.805500000000000	1017045.743800000100000
8067	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050743.948799999900000	1017036.830700000000000
8068	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050749.313000000100000	1017020.736000000000000
8069	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050744.901899999900000	1016988.395700000000000
8070	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050731.671300000000000	1016978.106000000000000
8071	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050719.910100000000000	1016948.706000000000000
8072	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050721.378800000100000	1016911.955500000000000
8073	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050730.197800000000000	1016881.084700000000000
8074	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050746.367499999900000	1016866.384000000000000
8075	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050769.887900000000000	1016867.853200000000000
8076	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050818.398300000000000	1016861.971400000000000
8077	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050865.438300000000000	1016842.859400000000000
8078	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050905.127499999900000	1016804.637400000000000
8079	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050996.265399999900000	1016713.492900000000000
8080	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051235.870900000000000	1016498.861300000000000
8081	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051444.924200000000000	1016313.487300000000000
8082	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051454.817499999900000	1016346.740299999900000
8083	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051457.797100000100000	1016386.165900000000000
8084	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051462.972200000000000	1016569.596800000100000
8085	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051455.115000000000000	1016779.648000000000000
8086	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051451.186800000000000	1016836.603700000000000
8087	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051451.186500000100000	1016836.609800000000000
8088	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051447.346399999900000	1016913.998200000000000
8089	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051362.004699999900000	1017072.581100000000000
8090	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051318.519200000000000	1017146.156200000000000
8091	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051299.859299999900000	1017179.172700000000000
8092	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051288.698600000000000	1017198.413600000000000
8093	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051277.363799999900000	1017210.882800000000000
8094	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051262.376100000000000	1017222.344900000000000
8095	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051236.959300000000000	1017229.608400000000000
8096	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051228.208300000100000	1017232.109199999900000
8097	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051216.801400000000000	1017230.553600000000000
8098	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051196.607400000100000	1017215.410500000000000
8099	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051196.190900000000000	1017215.104300000000000
8100	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051195.488600000000000	1017214.604800000000000
8101	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051194.633600000100000	1017214.023000000000000
8102	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051193.765500000000000	1017213.461100000000000
8103	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051192.884800000100000	1017212.919200000000000
8104	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051191.991800000000000	1017212.397700000000000
8105	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051191.154700000100000	1017211.933300000000000
8106	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051190.171000000100000	1017211.416900000000000
8107	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051189.244200000100000	1017210.958200000000000
8108	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051188.307100000100000	1017210.520800000100000
8109	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051187.360200000000000	1017210.105200000000000
8110	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051186.403900000000000	1017209.711400000000000
8111	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051185.438900000000000	1017209.339599999900000
8112	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051184.387500000000000	1017208.963100000100000
8113	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051183.484600000100000	1017208.663200000000000
8114	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051182.496199999900000	1017208.358800000000000
8115	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051181.501200000100000	1017208.077200000100000
8116	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051180.499899999900000	1017207.818600000000000
8117	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051179.493000000000000	1017207.583000000000000
8118	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051178.480900000100000	1017207.370700000000000
8119	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051177.634000000100000	1017207.211200000000000
8120	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051177.190900000000000	1017207.134400000000000
8121	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051176.443400000000000	1017207.015999999900000
8122	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051175.419100000100000	1017206.873900000000000
8123	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051174.391800000100000	1017206.755300000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

8124	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051173.362000000000000	1017206.660400000100000
8125	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051172.330300000000000	1017206.589200000000000
8126	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051171.297300000000000	1017206.541699999900000
8127	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051170.004900000100000	1017206.515999999900000
8128	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051140.345200000100000	1017206.515000000000000
8129	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051137.787199999900000	1017206.624300000000000
8130	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051135.238500000000000	1017206.842500000000000
8131	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051132.779400000100000	1017207.156000000000000
8132	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051090.041100000000000	1017214.526200000000000
8133	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051087.403299999900000	1017215.104400000000000
8134	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051084.849900000000000	1017215.785900000000000
8135	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051082.845100000000000	1017216.396800000000000
8136	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051080.490299999900000	1017217.317900000000000
8137	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051078.681600000000000	1017218.114800000000000
8138	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051076.899500000100000	1017218.971100000000000
8139	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051043.089699999900000	1017236.612500000000000
8140	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051042.607700000100000	1017236.869800000000000
8141	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051041.965200000000000	1017237.222300000000000
8142	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051040.664799999900000	1017237.977900000100000
8143	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051039.928499999900000	1017238.428500000000000
8144	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1051006.745200000000000	1017259.323500000100000
8145	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050992.112200000100000	1017262.649700000000000
8146	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050978.336300000100000	1017259.370300000000000
8147	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050973.479600000000000	1017256.414299999900000
8148	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050961.616600000100000	1017249.193900000000000
8149	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050952.183699999900000	1017239.761600000000000
8150	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050944.916500000100000	1017231.041600000000000
8151	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050940.445600000000000	1017225.453400000000000
8152	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050921.554100000100000	1017195.229300000000000
8153	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050912.430500000000000	1017180.632700000000000
8154	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050912.106100000000000	1017180.125200000000000
8155	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050911.260800000000000	1017178.898900000000000
8156	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050910.031800000000000	1017177.207500000000000
8157	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050908.354700000000000	1017175.104500000000000
8158	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050907.962700000000000	1017174.655799999900000
8159	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Agua Clara	1050907.567600000000000	1017174.212500000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

PUNTO	ÁREA AGROLÓGICA	TIPO DE SUELO	DETALLES	NORTE	ESTE
25082	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053650.037999999900000	1024601.648800000000000
25083	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053509.159800000000000	1024522.922799999900000
25084	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053470.121000000000000	1024501.107000000000000
25085	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053462.338999999900000	1024495.119700000000000
25086	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053446.620900000000000	1024483.026500000000000
25087	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053411.336600000000000	1024455.879500000000000
25088	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053376.371600000000000	1024428.978200000000000
25089	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053364.896600000100000	1024420.149500000100000
25090	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053392.674600000000000	1024397.200700000000000
25091	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053452.943600000100000	1024344.277800000000000
25092	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053472.758699999900000	1024322.991300000000000
25093	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053513.212200000000000	1024282.534900000000000
25094	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053458.819500000000000	1024229.616200000000000
25095	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053458.161400000100000	1024229.190400000000000
25096	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053706.849200000100000	1024022.926000000000000
25097	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053707.114800000100000	1024022.713500000000000
25098	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053707.237900000100000	1024022.615000000000000
25099	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053714.200600000100000	1024017.044800000000000
25100	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053802.417600000000000	1024130.256700000000000
25101	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053824.471900000000000	1024118.494500000000000
25102	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053859.758699999900000	1024194.949300000000000
25103	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053887.694100000000000	1024236.117200000000000
25104	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053893.575200000100000	1024249.349800000000000
25105	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053911.218600000000000	1024302.280000000000000
25106	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053936.213400000000000	1024281.696099999900000
25107	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054020.019600000000000	1024369.913100000000000
25108	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054070.009300000000000	1024283.166400000000000
25109	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054342.011800000000000	1024444.897800000000000
25110	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054390.587499999900000	1024488.516800000000000
25111	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054414.055699999900000	1024509.590300000000000
25112	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054431.497000000000000	1024524.744200000000000
25113	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054458.899400000000000	1024548.552900000000000
25114	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054486.280199999900000	1024572.342800000000000
25115	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054522.856699999900000	1024600.748000000000000
25116	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054524.327000000000000	1024603.688500000000000
25117	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054540.991300000100000	1024616.649700000000000
25118	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054577.257200000100000	1024644.856500000000000
25119	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054625.776600000000000	1024706.608500000000000
25120	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054676.012000000100000	1024755.675600000000000
25121	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054541.372200000100000	1025088.655900000000000
25122	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054518.620399999900000	1025144.923700000000000
25123	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054486.650300000100000	1025223.989700000000000
25124	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054448.019000000100000	1025319.529400000000000
25125	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054426.680900000000000	1025322.812200000000000
25126	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054408.872299999900000	1025306.770500000000000
25127	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054352.338900000100000	1025255.846200000000000
25128	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054325.384899999900000	1025231.566500000000000
25129	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054282.285900000000000	1025192.743700000000000
25130	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054250.975400000100000	1025164.539800000000000
25131	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054161.911400000100000	1025084.312400000100000
25132	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054102.406900000100000	1025030.711700000000000
25133	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054069.936200000100000	1024982.005700000000000
25134	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1054016.066700000100000	1024901.201400000000000
25135	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053961.192600000000000	1024818.890200000000000
25136	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053954.239899999900000	1024808.461200000000000
25137	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053845.362400000000000	1024667.040599999900000
25138	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053708.242499999900000	1024621.134800000000000
25139	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053650.037999999900000	1024601.648800000000000
25196	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053289.136800000000000	1024361.861599999900000
25197	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053228.407900000000000	1024315.138100000000000
25198	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053257.428499999900000	1024278.134100000000000
25199	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053289.767800000000000	1024244.322399999900000
25200	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053314.757200000100000	1024219.331200000000000
25201	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053327.986899999900000	1024206.100600000000000
25202	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053350.771299999900000	1024183.314500000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

25203	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053373.555800000000000	1024160.528300000000000
25204	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053386.786499999900000	1024172.287999999900000
25205	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053392.666800000000000	1024179.637900000000000
25206	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053433.828500000100000	1024213.446800000000000
25207	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053458.161400000100000	1024229.190400000000000
25208	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053458.819500000000000	1024229.616200000000000
25209	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053513.212200000000000	1024282.534900000000000
25210	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053472.758699999900000	1024322.991300000000000
25211	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053452.943600000100000	1024344.277800000000000
25212	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053392.674600000000000	1024397.200700000000000
25213	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053364.896600000100000	1024420.149500000100000
25214	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053343.667700000100000	1024403.816500000000000
25215	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053289.136800000000000	1024361.861599999900000
25216	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053222.138300000000000	1024007.651700000000000
25217	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053179.506300000000000	1023967.962700000000000
25218	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053199.679100000100000	1023922.350100000000000
25219	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053213.314000000000000	1023891.520400000000000
25220	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053242.715099999900000	1023910.629600000000000
25221	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053299.730700000000000	1023876.220800000000000
25222	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053390.448900000000000	1023820.953100000000000
25223	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053452.923299999900000	1023782.730300000100000
25224	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053482.324899999900000	1023813.599700000000000
25225	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053507.316099999900000	1023840.059200000000000
25226	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053517.606699999900000	1023851.818900000000000
25227	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053429.408000000100000	1023920.913100000000000
25228	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053308.869900000000000	1024017.938700000100000
25229	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053253.010000000000000	1024044.401100000000000
25230	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053222.138300000000000	1024007.651700000000000
25231	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053392.666800000000000	1024179.637900000000000
25232	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053386.786499999900000	1024172.287999999900000
25233	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053373.555800000000000	1024160.528300000000000
25234	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053358.855200000100000	1024147.298600000000000
25235	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053333.864200000000000	1024129.659300000100000
25236	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053308.873200000000000	1024112.020000000000000
25237	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053291.232400000100000	1024094.380400000000000
25238	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053278.736599999900000	1024076.740600000000000
25239	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053266.240800000000000	1024059.100700000000000
25240	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053263.300499999900000	1024054.690800000000000
25241	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053253.010000000000000	1024044.401100000000000
25242	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053308.869900000000000	1024017.938700000100000
25243	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053429.408000000100000	1023920.913100000000000
25244	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053517.606699999900000	1023851.818900000000000
25245	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053541.862900000100000	1023876.073400000000000
25246	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053566.119100000000000	1023900.327800000000000
25247	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053608.751299999900000	1023944.426900000000000
25248	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053526.433500000000000	1024037.041200000000000
25249	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053419.126100000000000	1024151.706500000000000
25250	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053392.666800000000000	1024179.637900000000000
25251	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053433.828500000100000	1024213.446800000000000
25252	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053392.666800000000000	1024179.637900000000000
25253	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053419.126100000000000	1024151.706500000000000
25254	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053526.433500000000000	1024037.041200000000000
25255	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053608.751299999900000	1023944.426900000000000
25256	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053613.161300000000000	1023945.896800000000000
25257	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053621.981100000000000	1023936.341400000000000
25258	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053630.801000000000000	1023926.785900000000000
25259	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053638.151700000000000	1023944.425900000000000
25260	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053655.057500000100000	1023959.860500000000000
25261	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053671.963200000100000	1023975.295100000000000
25262	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053682.988799999900000	1023987.054800000000000
25263	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053694.014299999900000	1023998.814500000000000
25264	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053707.237900000100000	1024022.615000000000000
25265	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053707.114800000100000	1024022.713500000000000
25266	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053706.849200000100000	1024022.926000000000000
25267	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053458.161400000100000	1024229.190400000000000
25268	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Mogua	1053433.828500000100000	1024213.446800000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

PUNTO	ÁREA AGROLÓGICA	TIPO DE SUELO	DETALLES	NORTE	ESTE
15494	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051156.531400000000000	1022231.447100000000000
15495	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051155.906600000100000	1022233.589100000000000
15496	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051162.686599999900000	1022275.238000000000000
15497	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051120.770800000100000	1022298.876200000100000
15498	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051102.144099999900000	1022299.722900000100000
15499	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051101.506000000100000	1022299.751900000000000
15500	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051100.527300000000000	1022287.811100000000000
15501	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051094.716300000000000	1022216.917400000000000
15502	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051094.227299999900000	1022210.952100000000000
15503	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051094.154600000000000	1022210.064600000000000
15504	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051104.686200000100000	1022189.001400000000000
15505	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051116.208900000000000	1022165.956000000000000
15506	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051150.025500000000000	1022132.139500000000000
15507	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051140.171700000100000	1022077.396500000000000
15508	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051141.498700000100000	1022077.086900000000000
15509	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051290.472200000000000	1022042.326300000000000
15510	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051347.890600000000000	1022028.928700000000000
15511	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051376.234100000000000	1022028.583000000000000
15512	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051463.536799999900000	1022027.518399999900000
15513	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051494.461700000100000	1022027.141300000000000
15514	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051526.930699999900000	1022026.745300000000000
15515	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051641.032799999900000	1022025.353800000000000
15516	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051646.207800000000000	1022086.392500000000000
15517	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051604.653900000000000	1022143.187200000000000
15518	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051594.351800000100000	1022144.144000000000000
15519	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051355.871700000000000	1022166.292200000000000
15520	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051351.089699999900000	1022168.988900000000000
15521	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051341.629600000100000	1022174.323900000000000
15522	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051321.342200000100000	1022185.764900000000000
15523	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051311.859600000100000	1022191.112600000000000
15524	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051291.132200000100000	1022185.459700000000000
15525	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051290.220500000100000	1022185.211100000000000
15526	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051289.702499999900000	1022185.069800000100000
15527	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051265.588000000000000	1022180.685300000000000
15528	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051241.691399999900000	1022176.340500000000000
15529	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051241.183100000000000	1022176.248100000000000
15530	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051204.426000000000000	1022183.599500000000000
15531	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051166.198600000000000	1022198.302300000000000
15532	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051157.378000000000000	1022228.544600000000000
15533	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051156.531400000000000	1022231.447100000000000
15534	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051908.997999999900000	1022008.403000000000000
15535	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051906.540499999900000	1022010.528400000000000
15536	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051902.337600000000000	1022010.970100000000000
15537	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051891.048800000000000	1022015.987300000000000
15538	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051911.632800000000000	1022030.690100000000000
15539	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051904.281400000000000	1022043.922700000000000
15540	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051891.048800000000000	1022035.101000000000000
15541	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051868.994500000000000	1022063.036400000000000
15542	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051885.167600000000000	1022073.328400000000000
15543	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051886.469499999900000	1022073.545399999900000
15544	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051920.454500000000000	1022079.209500000000000
15545	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051911.632800000000000	1022088.031200000000000
15546	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051910.162500000100000	1022092.442100000000000
15547	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051904.281299999900000	1022098.323200000000000
15548	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051895.459599999900000	1022111.555800000000000
15549	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051854.291600000100000	1022160.075100000000000
15550	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051848.410500000000000	1022165.956300000000000
15551	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051823.415700000000000	1022205.653900000000000
15552	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051814.052600000100000	1022202.978800000000000
15553	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051813.123700000100000	1022202.713400000000000
15554	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051808.712800000100000	1022198.302500000000000
15555	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051805.772300000100000	1022195.361900000000000
15556	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051795.542100000000000	1022185.131800000000000
15557	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051770.016000000100000	1022173.603900000000000
15558	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051755.189999999900000	1022129.206500000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

15559	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051714.822699999900000	1022132.955500000000000
15560	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051685.084500000100000	1022135.717400000000000
15561	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051712.359500000000000	1022108.440400000000000
15562	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051727.059900000000000	1022112.849900000000000
15563	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051750.580499999900000	1022121.669300000000000
15564	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051777.775399999900000	1022109.173100000000000
15565	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051804.970299999900000	1022096.676900000000000
15566	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051813.789700000100000	1022074.626300000000000
15567	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051827.138199999900000	1022038.464300000000000
15568	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051834.605599999900000	1022018.234700000000000
15569	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051908.997999999900000	1022008.403000000000000
15570	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051908.997999999900000	1022008.403000000000000
15571	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051959.253300000000000	1021964.939000000000000
15572	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051979.730599999900000	1021947.229000000100000
15573	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051980.773600000000000	1021947.236400000100000
15574	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051980.369500000000000	1021947.967600000000000
15575	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051963.092800000000000	1021979.230200000000000
15576	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051957.211600000000000	1021990.992500000100000
15577	Área para vivienda campestre	Suelo Rural	Vivienda Campestre Urbana	1051908.997999999900000	1022008.403000000000000

PUNTO	ÁREA AGROLÓGICA	TIPO DE SUELO	NORTE	ESTE
7709	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1054249.796200000000000	1022361.327000000000000
7710	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1054386.559399999900000	1022073.063800000000000
7711	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1054584.997200000100000	1021658.511100000000000
7712	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1054759.074199999900000	1021298.387400000000000
7713	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1054842.231600000100000	1021126.354600000000000
7714	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1054942.392599999900000	1020915.281500000000000
7715	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1054943.113799999900000	1020915.890100000000000
7716	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1054943.894900000000000	1020916.506500000000000
7717	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1054944.516200000000000	1020916.981000000000000
7718	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1054995.968300000100000	1020955.199700000000000
7719	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055045.100200000000000	1020991.694900000000000
7720	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055084.180800000000000	1021029.377000000000000
7721	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055084.789099999900000	1021029.947399999900000
7722	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055085.406999999900000	1021030.510900000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

7723	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055086.034900000100000	1021031.067600000000000
7724	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055128.742799999900000	1021067.881199999900000
7725	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055129.394600000000000	1021068.428200000000000
7726	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055129.937600000100000	1021068.872000000000000
7727	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055173.632999999900000	1021103.825800000000000
7728	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055218.990000000000000	1021141.861900000000000
7729	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055219.733800000000000	1021142.465699999900000
7730	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055260.990700000000000	1021174.881900000000000
7731	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055310.657500000000000	1021214.320300000000000
7732	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055350.208000000100000	1021246.543900000000000
7733	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055386.991900000000000	1021276.252000000000000
7734	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055423.811700000000000	1021311.653100000000000
7735	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055424.554199999900000	1021312.343299999900000
7736	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055425.308600000100000	1021313.021100000000000
7737	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055426.932199999900000	1021314.379400000000000
7738	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055427.465499999900000	1021314.785000000000000
7739	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055428.887300000100000	1021315.841500000000000
7740	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055430.340499999900000	1021316.856100000000000
7741	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055471.389699999900000	1021343.748400000000000
7742	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055503.519400000100000	1021368.891400000000000
7743	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055531.240100000100000	1021391.066400000000000
7744	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055559.179500000100000	1021417.606900000000000
7745	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055594.535900000000000	1021451.485900000000000
7746	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055595.112900000100000	1021452.024500000100000
7747	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055626.808299999900000	1021480.838100000100000
7748	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055630.814100000100000	1021484.843299999900000
7749	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055450.602800000000000	1021626.139400000000000
7750	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055377.838999999900000	1021687.882900000000000
7751	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055305.075200000100000	1021749.626300000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

7752	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055253.625999999900000	1021789.318699999900000
7753	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055213.936500000100000	1021817.250400000000000
7754	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055128.676900000100000	1021859.884200000000000
7755	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055052.237299999900000	1021899.577400000000000
7756	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055005.197300000100000	1021920.159400000000000
7757	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1054847.908000000100000	1021997.341100000000000
7758	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1054690.618599999900000	1022074.522800000000000
7759	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1054525.979300000000000	1022155.379700000000000
7760	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1054484.821800000000000	1022242.112400000000000
7761	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1054427.496100000100000	1022380.296300000000000
7762	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1054334.886299999900000	1022419.990200000000000
7763	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1054249.796200000000000	1022361.327000000000000
7764	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055049.634899999900000	1020882.950700000000000
7765	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055000.525600000100000	1020846.472300000000000
7766	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1054983.308000000000000	1020829.829799999900000
7767	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055041.588200000100000	1020710.515600000000000
7768	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055039.281200000100000	1020708.792999999900000
7769	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055049.988700000100000	1020687.546100000000000
7770	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055089.794000000000000	1020608.560100000000000
7771	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055175.641499999900000	1020659.624600000000000
7772	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055176.699800000100000	1020660.225400000000000
7773	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055177.682800000100000	1020660.734199999900000
7774	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055250.224299999900000	1020696.597400000000000
7775	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055251.753599999900000	1020697.300800000000000
7776	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055350.702300000000000	1020739.488900000000000
7777	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055460.438200000000000	1020786.154900000000000
7778	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055461.855100000000000	1020786.715400000000000
7779	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055773.213000000000000	1020900.825800000000000
7780	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055773.795300000100000	1020901.032400000000000

7781	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055775.19260 0000000000	1020901.474300000000000
7782	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055845.31220 0000000000	1020921.777300000000000
7783	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055876.93380 0000000000	1020935.952500000000000
7784	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055913.05330 0000000000	1020958.672799999900000
7785	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055914.74839 9999900000	1020959.663200000000000
7786	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055917.44260 0000000000	1020960.952200000100000
7787	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055936.53939 9999900000	1020968.946200000000000
7788	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055720.74729 9999900000	1021129.899800000000000
7789	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055702.30499 9999900000	1021127.906000000000000
7790	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055698.14540 0000000000	1021127.746800000000000
7791	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055694.00370 0000000000	1021128.164900000000000
7792	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055689.95980 0000100000	1021129.152300000000000
7793	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055686.09150 0000100000	1021130.689900000000000
7794	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055682.47330 0000000000	1021132.748200000000000
7795	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055509.79260 0000000000	1021247.530900000000000
7796	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055506.19219 9999900000	1021250.341700000000000
7797	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055503.06019 9999900000	1021253.666500000100000
7798	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055501.52429 9999900000	1021255.896500000000000
7799	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055483.16699 9999900000	1021243.870200000000000
7800	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055447.96729 9999900000	1021210.026800000000000
7801	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055447.10700 0000100000	1021209.231400000000000
7802	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055446.24399 9999900000	1021208.464200000000000
7803	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055445.16170 0000100000	1021207.546900000000000
7804	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055406.91179 9999900000	1021176.653400000000000
7805	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055367.06890 0000100000	1021144.193600000000000
7806	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055316.77530 0000100000	1021104.255600000000000
7807	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055276.08740 0000100000	1021072.288500000000000
7808	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055230.93259 9999900000	1021034.420800000000000
7809	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055230.39500 0000000000	1021033.980499999900000

7810	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055186.80260 0000100000	1020999.107700000100000
7811	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055145.74630 0000000000	1020963.716900000000000
7812	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055105.48860 0000000000	1020924.899800000000000
7813	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055104.73230 0000000000	1020924.195300000000000
7814	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055103.96249 9999900000	1020923.502600000000000
7815	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055102.48940 0000100000	1020922.260300000000000
7816	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055101.70830 0000100000	1020921.643900000000000
7817	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055101.08700 0000100000	1020921.169400000000000
7818	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055049.63489 9999900000	1020882.950700000000000
7819	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055559.36470 0000000000	1021298.313100000000000
7820	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055551.28950 0000000000	1021291.993500000000000
7821	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055706.64790 0000000000	1021188.725100000000000
7822	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055726.01370 0000000000	1021190.818699999900000
7823	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055730.49839 9999900000	1021190.966000000000000
7824	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055734.95479 9999900000	1021190.442800000000000
7825	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055739.28340 0000100000	1021189.260700000000000
7826	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055743.38730 0000100000	1021187.446300000000000
7827	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055747.17460 0000000000	1021185.040000000000000
7828	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055993.25450 0000000000	1021001.495500000000000
7829	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1056046.65409 9999900000	1021031.111400000100000
7830	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1056050.12500 0000000000	1021032.734300000000000
7831	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1056053.77440 0000000000	1021033.901400000000000
7832	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1056057.54290 0000000000	1021034.593800000000000
7833	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1056087.73240 0000100000	1021038.166500000100000
7834	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1056087.77890 0000000000	1021038.370400000000000
7835	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1056101.80279 9999900000	1021099.848900000000000
7836	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1056101.76480 0000000000	1021099.880500000000000
7837	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055970.97490 0000000000	1021208.635100000000000
7838	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055897.73080 0000000000	1021268.455400000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

7839	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055882.776200000000000	1021280.669200000000000
7840	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055710.788699999900000	1021414.447200000100000
7841	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055698.536499999900000	1021425.286500000000000
7842	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055689.687800000000000	1021416.438500000000000
7843	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055689.178200000000000	1021415.940900000000000
7844	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055688.661700000100000	1021415.448400000000000
7845	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055688.138300000000000	1021414.961000000000000
7846	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055656.234200000100000	1021385.959500000000000
7847	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055621.309500000000000	1021352.492699999900000
7848	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055591.837099999900000	1021324.495700000000000
7849	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055591.158099999900000	1021323.870200000000000
7850	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055590.469100000100000	1021323.254900000100000
7851	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055589.363900000000000	1021322.314400000000000
7852	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055588.954300000100000	1021321.981500000000000
7853	SubUrbano Residencial	Suelo Rural Suburbano	1055559.364700000000000	1021298.313100000000000
7879	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1050372.557700000000000	1017094.667500000000000
7880	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1050324.791400000000000	1017097.784400000000000
7881	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1050293.917399999900000	1017000.764200000000000
7882	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1050351.177200000000000	1016953.849100000000000
7883	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1050350.952199999900000	1016953.452000000000000
7884	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1050351.564199999900000	1016952.950500000000000
7885	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1050351.801299999900000	1016953.368800000100000
7886	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1050352.570899999900000	1016954.727100000000000
7887	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1050391.773700000000000	1016922.606800000000000
7888	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1050447.400799999900000	1016879.797200000000000
7889	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1050478.285300000100000	1016935.097100000000000
7890	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1050509.169700000000000	1016990.397000000000000
7891	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1050509.698700000100000	1016991.344200000100000
7892	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1050408.270000000000000	1017063.378799999900000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

7893	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1050390.630900000000	1017094.249900000100000
7894	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1050372.557700000000	1017094.667500000000000
8171	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058570.284100000000	1020878.293700000000000
8172	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058496.485300000100	1020908.822200000100000
8173	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058494.618999999000	1020909.594200000100000
8174	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058380.671300000000	1020956.731300000000000
8175	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058343.547899999000	1020906.332500000000000
8176	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058343.084400000100	1020905.703200000000000
8177	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058345.597600000000	1020901.514600000000000
8178	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058352.949000000000	1020895.633500000000000
8179	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058358.830099999000	1020886.811800000000000
8180	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058367.651800000100	1020879.460300000000000
8181	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058379.414099999000	1020875.049500000000000
8182	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058383.825000000000	1020872.108900000000000
8183	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058391.176400000000	1020866.227800000000000
8184	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058397.057500000100	1020860.346700000000000
8185	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058408.819799999000	1020851.525000000000000
8186	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058426.463200000100	1020847.114100000000000
8187	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058439.695800000100	1020845.643800000000000
8188	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058379.414099999000	1020828.000400000000000
8189	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058314.721600000000	1020803.005500000000000
8190	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058247.088599999000	1020775.070100000000000
8191	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058235.351300000000	1020768.249800000000000
8192	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058235.169100000100	1020768.143900000000000
8193	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058190.846100000000	1020713.417100000000000
8194	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058164.543400000100	1020681.336000000000000
8195	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058141.912100000100	1020653.732800000000000
8196	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058119.280899999000	1020626.129700000000000
8197	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058083.371000000000	1020582.330700000000000

8198	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058127.470000000000	1020536.758599999900000
8199	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058206.849600000100	1020495.595100000000000
8200	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058271.531600000100	1020526.463200000000000
8201	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058375.904700000100	1020573.500200000000000
8202	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058428.826200000000	1020595.548600000000000
8203	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058512.623399999900	1020764.597800000000000
8204	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058514.571300000000	1020767.324700000000000
8205	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058514.069900000000	1020767.430100000000000
8206	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058570.284100000000	1020878.293700000000000
8207	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058026.546000000100	1020654.506700000000000
8208	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058013.313400000100	1020622.160400000100000
8209	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058083.371000000000	1020582.330700000000000
8210	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058119.280899999900	1020626.129700000000000
8211	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058141.912100000100	1020653.732800000000000
8212	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058164.543400000100	1020681.336000000000000
8213	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058190.846100000000	1020713.417100000000000
8214	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058235.169100000100	1020768.143900000000000
8215	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058138.287599999900	1020711.847800000000000
8216	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058073.595100000000	1020711.847800000000000
8217	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058054.481399999900	1020698.615200000000000
8218	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058030.956800000000	1020669.209500000000000
8219	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058026.546000000100	1020654.506700000000000
8220	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058317.456800000000	1020982.881400000000000
8221	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058314.721600000000	1020976.499100000000000
8222	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058316.191799999900	1020966.207100000000000
8223	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058318.587700000000	1020956.623799999900000
8224	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058319.132400000000	1020954.444800000100000
8225	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058322.073000000100	1020944.152800000000000
8226	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058326.483900000100	1020935.331100000000000

8227	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058329.424399999900000	1020927.979700000000000
8228	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058338.246100000100000	1020917.687700000000000
8229	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058340.590000000100000	1020910.655900000000000
8230	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058341.186700000000000	1020908.866000000000000
8231	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058343.084400000100000	1020905.703200000000000
8232	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058343.547899999900000	1020906.332500000000000
8233	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058380.671300000000000	1020956.731300000000000
8234	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058320.150100000000000	1020981.767299999900000
8235	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058317.456800000000000	1020982.881400000000000
12978	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053472.467900000000000	1016372.979700000000000
12979	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053444.987500000000000	1016315.629200000000000
12980	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053447.600400000100000	1016314.274300000000000
12981	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053467.518600000100000	1016303.945500000000000
12982	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053471.784800000000000	1016302.956600000000000
12983	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053490.821900000100000	1016300.952000000000000
12984	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053521.410600000100000	1016312.281200000000000
12985	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053542.326900000000000	1016342.956100000000000
12986	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053561.437900000000000	1016363.535700000000000
12987	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053561.957200000100000	1016364.055000000100000
12988	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053566.204200000000000	1016370.032200000000000
12989	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053623.535300000100000	1016318.581300000000000
12990	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053674.986300000000000	1016278.890500000000000
12991	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053748.299799999900000	1016250.858900000000000
12992	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054074.834000000000000	1016126.007800000000000
12993	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054166.481399999900000	1016212.972600000000000
12994	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054177.371400000100000	1016223.861800000000000
12995	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054185.426700000000000	1016230.949900000000000
12996	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054250.266700000000000	1016292.477000000000000
12997	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054240.860200000000000	1016299.096900000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

12998	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054239.786700000100000	1016299.888700000000000
12999	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054218.985200000000000	1016315.956900000000000
13000	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054217.155000000000000	1016317.496700000000000
13001	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054190.762799999900000	1016341.561200000000000
13002	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054115.991100000000000	1016409.439400000000000
13003	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054018.119900000000000	1016498.321300000000000
13004	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054017.493000000000000	1016498.907300000000000
13005	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054011.746000000000000	1016504.434600000000000
13006	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054002.405400000000000	1016513.417999999900000
13007	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053967.393200000000000	1016547.091200000000000
13008	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053922.007700000000000	1016588.160200000000000
13009	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053889.848100000100000	1016611.321099999900000
13010	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053888.953800000000000	1016611.990800000000000
13011	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053886.600000000100000	1016614.027500000000000
13012	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053862.427600000100000	1016637.242200000000000
13013	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053836.796799999900000	1016660.879000000000000
13014	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053810.457600000100000	1016681.532600000000000
13015	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053808.022600000000000	1016683.663800000000000
13016	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053797.679800000000000	1016693.751500000000000
13017	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053792.241800000000000	1016697.553500000000000
13018	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053782.303200000000000	1016704.747000000000000
13019	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053780.894700000100000	1016705.833100000000000
13020	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053780.600499999900000	1016706.077000000000000
13021	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053780.594400000100000	1016706.081600000000000
13022	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053780.588900000100000	1016706.086900000000000
13023	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053780.252900000000000	1016706.373300000000000
13024	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053780.247400000000000	1016706.378400000000000
13025	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053779.212800000100000	1016707.317000000000000
13026	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053778.909000000000000	1016707.610900000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

13027	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053732.92160 0000000000	1016660.060800000000000
13028	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053671.46350 0000100000	1016596.514300000000000
13029	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053668.62480 0000100000	1016592.256199999900000
13030	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053598.54129 9999900000	1016522.172700000000000
13031	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053587.51719 9999900000	1016512.471500000000000
13032	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053585.84670 0000100000	1016510.801000000000000
13033	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053581.87800 0000000000	1016505.509400000000000
13034	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053574.13200 0000000000	1016496.257300000100000
13035	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053561.35510 0000000000	1016482.318800000000000
13036	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053505.56829 9999900000	1016415.684400000000000
13037	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053483.08810 0000100000	1016388.833100000000000
13038	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053480.42849 9999900000	1016384.946000000000000
13039	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053476.01759 9999900000	1016379.064900000000000
13040	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053472.46790 0000000000	1016372.979700000000000
13041	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053874.15680 0000000000	1016802.812500000000000
13042	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053823.43040 0000000000	1016750.362300000000000
13043	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053824.24110 0000000000	1016748.458100000000000
13044	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053827.01920 0000000000	1016746.446600000000000
13045	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053834.05370 0000000000	1016741.531700000100000
13046	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053835.29789 9999900000	1016740.613800000100000
13047	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053837.81820 0000100000	1016738.416000000000000
13048	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053848.75600 0000100000	1016727.748000000000000
13049	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053874.76440 0000000000	1016707.353800000000000
13050	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053876.59070 0000100000	1016705.799900000000000
13051	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053903.32679 9999900000	1016681.143700000000000
13052	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053903.76900 0000100000	1016680.727500000000000
13053	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053926.63200 0000000000	1016658.770400000000000
13054	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053958.42889 9999900000	1016635.870700000000000
13055	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053959.32320 0000000000	1016635.201000000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

13056	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053961.025799999900000	1016633.771400000000000
13057	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053961.703900000100000	1016633.157800000000000
13058	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054007.989300000000000	1016591.274500000100000
13059	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054008.656000000000000	1016590.652500000000000
13060	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054043.782700000100000	1016556.868999999900000
13061	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054053.177200000000000	1016547.833800000000000
13062	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054058.775100000000000	1016542.450000000000000
13063	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054156.324500000100000	1016453.860400000000000
13064	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054216.415100000100000	1016399.309600000000000
13065	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054231.140500000000000	1016385.941800000000000
13066	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054238.778800000000000	1016378.977200000000000
13067	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054256.676400000000000	1016362.658100000000000
13068	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054262.877099999900000	1016357.868300000000000
13069	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054275.937399999900000	1016347.779900000000000
13070	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054284.534700000000000	1016341.729400000000000
13071	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054289.957299999900000	1016347.949400000000000
13072	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054295.434700000100000	1016354.232300000000000
13073	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054300.912000000000000	1016360.515100000000000
13074	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054302.186500000100000	1016361.977100000000000
13075	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054285.497200000100000	1016380.488700000000000
13076	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054284.457800000000000	1016381.641600000000000
13077	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054282.714900000000000	1016383.762299999900000
13078	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054265.176100000000000	1016407.214100000000000
13079	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054246.498300000100000	1016432.188800000000000
13080	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054223.370399999900000	1016463.113800000100000
13081	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054222.979800000100000	1016463.648399999900000
13082	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054153.427699999900000	1016561.059200000000000
13083	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054120.987800000000000	1016605.469399999900000
13084	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054118.584199999900000	1016605.469500000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

13085	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054113.71080 0000000000	1016605.868200000000000
13086	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054109.20380 0000000000	1016606.975200000000000
13087	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054109.09749 9999900000	1016607.020600000000000
13088	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054108.96699 9999900000	1016607.053200000000000
13089	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054104.47860 0000000000	1016608.993100000000000
13090	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054100.36500 0000000000	1016611.636400000000000
13091	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054097.90440 0000100000	1016613.738500000000000
13092	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054096.73539 9999900000	1016614.912800000000000
13093	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054060.41889 9999900000	1016653.515300000000000
13094	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054057.77620 0000000000	1016656.787400000000000
13095	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054057.77120 0000100000	1016656.795800000000000
13096	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054055.61709 9999900000	1016660.397000000000000
13097	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054055.61430 0000000000	1016660.403400000000000
13098	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054055.61180 0000100000	1016660.409700000000000
13099	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054053.98420 0000100000	1016664.273200000100000
13100	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054053.98270 0000100000	1016664.278500000000000
13101	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054053.98139 9999900000	1016664.283700000000000
13102	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054052.90950 0000100000	1016668.339599999900000
13103	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054050.28239 9999900000	1016682.132300000100000
13104	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054047.36379 9999900000	1016679.530000000000000
13105	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054047.35960 0000100000	1016679.527099999900000
13106	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054047.35550 0000100000	1016679.524400000000000
13107	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054044.12640 0000000000	1016677.336800000000000
13108	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054044.11360 0000000000	1016677.330400000000000
13109	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054040.62720 0000000000	1016675.591500000000000
13110	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054040.61430 0000000000	1016675.587100000000000
13111	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054036.92779 9999900000	1016674.324700000000000
13112	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054036.91930 0000000000	1016674.323000000000000
13113	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054033.09330 0000100000	1016673.558700000100000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

13114	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054000.490400000000000	1016669.211600000000000
13115	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053996.913400000000000	1016668.951099999900000
13116	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053996.900799999900000	1016668.951700000000000
13117	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053995.931300000100000	1016668.954300000000000
13118	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053995.918899999900000	1016668.955500000000000
13119	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053993.330800000100000	1016669.119800000000000
13120	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053991.385999999900000	1016669.391900000000000
13121	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053991.377000000100000	1016669.394200000000000
13122	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053988.524400000000000	1016670.035800000000000
13123	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053986.959700000000000	1016670.514300000000000
13124	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053986.954100000000000	1016670.516700000000000
13125	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053983.930900000000000	1016671.720800000000000
13126	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053982.755100000000000	1016672.295500000000000
13127	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053982.744100000000000	1016672.302300000000000
13128	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053979.672500000100000	1016674.130000000000000
13129	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053978.869500000000000	1016674.694200000000000
13130	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053978.865500000100000	1016674.697600000000000
13131	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053975.862400000000000	1016677.199400000000000
13132	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053975.392999999900000	1016677.654800000000000
13133	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053975.386200000100000	1016677.662600000000000
13134	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053972.602000000000000	1016680.847000000000000
13135	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053972.406000000000000	1016681.108700000000000
13136	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053972.399700000000000	1016681.118800000100000
13137	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053969.977900000100000	1016684.976000000000000
13138	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053959.567100000100000	1016704.756500000000000
13139	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053939.431200000000000	1016737.609700000000000
13140	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053937.536000000100000	1016741.235700000000000
13141	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053936.066300000100000	1016745.393100000000000
13142	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053931.980299999900000	1016760.375099999900000

13143	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053903.79340 0000100000	1016784.416800000000000
13144	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053874.20150 0000000000	1016802.784200000000000
13145	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053874.15680 0000000000	1016802.812500000000000
13146	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054989.17409 9999900000	1017953.740200000000000
13147	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054973.65180 0000100000	1017939.251500000000000
13148	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054923.60449 9999900000	1017893.859700000000000
13149	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054920.72200 0000100000	1017891.169100000100000
13150	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054917.13020 0000000000	1017887.577400000000000
13151	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054878.60079 9999900000	1017850.529800000000000
13152	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054851.19210 0000100000	1017824.175300000000000
13153	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054797.58859 9999900000	1017770.046100000000000
13154	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054775.98300 0000000000	1017747.900300000000000
13155	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054775.33890 0000100000	1017747.578200000000000
13156	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054751.64330 0000100000	1017723.650300000000000
13157	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054727.46359 9999900000	1017697.910599999900000
13158	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054655.98410 0000000000	1017625.537600000000000
13159	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054649.19260 0000000000	1017618.535500000000000
13160	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054654.15120 0000000000	1017618.373100000000000
13161	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054660.66350 0000000000	1017617.731700000000000
13162	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054667.11990 0000000000	1017616.665800000000000
13163	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054667.37290 0000100000	1017616.615100000100000
13164	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054681.86330 0000100000	1017613.693900000000000
13165	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054699.11760 0000000000	1017611.293800000000000
13166	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054704.84890 0000100000	1017610.326000000000000
13167	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054711.22179 9999900000	1017608.840000000000000
13168	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054717.13430 0000000000	1017607.058400000000000
13169	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054718.37770 0000100000	1017606.641400000000000
13170	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054719.47670 0000000000	1017606.642500000000000
13171	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054719.57599 9999900000	1017606.642500000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

13172	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054719.608999999900000	1017606.642500000000000
13173	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054737.783700000000000	1017606.636500000000000
13174	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054744.291000000000000	1017606.422400000000000
13175	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054750.803300000000000	1017605.781000000000000
13176	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054757.259700000100000	1017604.715100000000000
13177	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054759.665100000100000	1017604.205800000000000
13178	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054778.531100000000000	1017599.968400000000000
13179	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054781.653500000000000	1017599.214300000000000
13180	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054799.218099999900000	1017594.672000000000000
13181	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054835.936800000000000	1017595.237100000000000
13182	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054837.475600000000000	1017595.248900000000000
13183	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054837.620300000100000	1017595.248799999900000
13184	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054864.739200000000000	1017595.209599999900000
13185	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054871.134899999900000	1017594.995600000000000
13186	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054877.647200000000000	1017594.354199999900000
13187	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054884.103600000000000	1017593.288200000000000
13188	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054890.476400000000000	1017591.802300000000000
13189	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054895.732600000000000	1017590.238200000000000
13190	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054915.130900000000000	1017583.882000000000000
13191	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054916.136800000000000	1017583.546500000100000
13192	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054922.261200000100000	1017581.241400000100000
13193	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054928.221700000100000	1017578.540700000000000
13194	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054933.992900000000000	1017575.456000000000000
13195	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054939.549900000000000	1017572.000400000000000
13196	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054944.868999999900000	1017568.188800000000000
13197	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054949.927399999900000	1017564.037400000000000
13198	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054954.703500000100000	1017559.564100000000000
13199	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054959.176800000000000	1017554.787999999900000
13200	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054963.328200000100000	1017549.729600000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

13201	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054967.13980 0000000000	1017544.410500000000000
13202	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054970.59540 0000000000	1017538.853400000000000
13203	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054973.36390 0000000000	1017533.673900000100000
13204	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054973.68010 0000000000	1017533.082300000000000
13205	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054976.38079 9999900000	1017527.121800000000000
13206	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054978.40320 0000100000	1017521.818400000000000
13207	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054978.94230 0000000000	1017520.274400000000000
13208	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054981.10410 0000100000	1017514.083100000000000
13209	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054981.38680 0000000000	1017513.262200000000000
13210	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054983.28630 0000000000	1017507.000099999900000
13211	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054984.77230 0000100000	1017500.627300000100000
13212	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054985.83820 0000100000	1017494.170800000000000
13213	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054986.47960 0000000000	1017487.658500000000000
13214	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054986.69369 9999900000	1017481.118200000000000
13215	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054986.47960 0000000000	1017474.577900000000000
13216	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054985.83820 0000100000	1017468.065600000000000
13217	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054984.77230 0000100000	1017461.609199999900000
13218	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054983.28630 0000000000	1017455.236300000000000
13219	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054981.38680 0000000000	1017448.974300000000000
13220	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054979.08170 0000000000	1017442.849900000000000
13221	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054976.38100 0000100000	1017436.889400000000000
13222	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054973.29630 0000000000	1017431.118200000000000
13223	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054969.84070 0000100000	1017425.561200000000000
13224	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054966.02909 9999900000	1017420.242100000000000
13225	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054961.87770 0000100000	1017415.183600000000000
13226	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054957.40440 0000100000	1017410.407500000000000
13227	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054952.62830 0000000000	1017405.934200000000000
13228	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054951.55180 0000000000	1017405.003600000100000
13229	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054945.22310 0000100000	1017399.610800000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

13230	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054942.968300000100000	1017396.947399999900000
13231	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054938.495000000100000	1017392.171300000000000
13232	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054936.937600000100000	1017390.647500000000000
13233	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054934.563900000000000	1017387.838200000000000
13234	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054930.090600000000000	1017383.062100000000000
13235	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054925.314500000100000	1017378.588800000000000
13236	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054920.256100000100000	1017374.437500000000000
13237	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054919.519000000100000	1017373.877300000100000
13238	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054916.970599999900000	1017371.959000000000000
13239	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054916.181099999900000	1017371.160599999900000
13240	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054913.841000000000000	1017368.895600000000000
13241	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054910.930400000000000	1017366.168700000000000
13242	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054908.811400000000000	1017364.239600000000000
13243	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054904.769900000000000	1017360.665000000000000
13244	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054904.452899999900000	1017360.385900000000000
13245	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054899.394499999900000	1017356.234500000000000
13246	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054895.789799999900000	1017353.594399999900000
13247	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054895.661600000000000	1017353.491500000000000
13248	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054893.154499999900000	1017351.168700000000000
13249	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054893.125300000000000	1017351.140700000000000
13250	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054892.778699999900000	1017350.743300000000000
13251	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054888.437900000000000	1017346.099900000000000
13252	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054881.579399999900000	1017339.215699999900000
13253	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054881.446900000100000	1017339.082900000000000
13254	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054881.188000000100000	1017338.824900000000000
13255	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054878.847200000000000	1017336.056100000000000
13256	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054875.699100000100000	1017332.630500000000000
13257	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054873.277700000000000	1017329.762600000000000
13258	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054868.804400000000000	1017324.986500000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

13259	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054864.028299999900000	1017320.513200000000000
13260	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054858.969899999900000	1017316.361900000000000
13261	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054856.284800000000000	1017314.371900000000000
13262	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054855.488500000000000	1017313.802200000000000
13263	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054852.883500000000000	1017311.435199999900000
13264	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054851.628899999900000	1017310.353200000000000
13265	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054850.303200000000000	1017308.810199999900000
13266	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054845.829900000000000	1017304.034100000000000
13267	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054841.053800000100000	1017299.560800000000000
13268	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054837.188799999900000	1017296.339599999900000
13269	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054835.678200000000000	1017294.318699999900000
13270	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054831.526800000100000	1017289.260200000000000
13271	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054827.053499999900000	1017284.484100000000000
13272	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054822.277400000000000	1017280.010800000000000
13273	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054817.219000000000000	1017275.859500000000000
13274	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054816.032100000000000	1017274.962700000000000
13275	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054814.894499999900000	1017273.642400000000000
13276	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054814.788900000000000	1017273.522300000000000
13277	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054813.591700000000000	1017272.161600000000000
13278	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054809.571400000000000	1017267.110100000000000
13279	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054806.511200000100000	1017263.447900000000000
13280	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054802.170900000000000	1017258.805100000000000
13281	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054800.087400000100000	1017256.713600000000000
13282	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054799.954399999900000	1017256.580400000000000
13283	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054795.178300000000000	1017252.107100000000000
13284	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054790.119800000000000	1017247.955700000000000
13285	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054784.800700000000000	1017244.144100000000000
13286	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054779.243700000000000	1017240.688500000000000
13287	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054773.472600000000000	1017237.603800000000000

13288	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054767.512000000100000	1017234.903100000000000
13289	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054761.387600000000000	1017232.598099999900000
13290	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054756.365900000100000	1017231.039400000000000
13291	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054751.504699999900000	1017229.669600000000000
13292	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054750.264500000000000	1017229.328700000000000
13293	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054743.891600000000000	1017227.842700000000000
13294	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054737.435199999900000	1017226.776800000000000
13295	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054730.922899999900000	1017226.135400000000000
13296	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054724.382599999900000	1017225.921300000000000
13297	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054717.842200000100000	1017226.135400000000000
13298	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054715.906299999900000	1017226.281200000000000
13299	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054692.980999999900000	1017228.231400000000000
13300	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054692.277000000000000	1017228.307599999900000
13301	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054688.404700000100000	1017228.727000000000000
13302	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054685.127300000100000	1017229.222200000000000
13303	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054676.963900000100000	1017230.266500000000000
13304	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054667.098000000000000	1017229.825700000000000
13305	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054649.767599999900000	1017228.107700000100000
13306	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054646.443200000100000	1017227.834100000000000
13307	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054639.902900000100000	1017227.619900000000000
13308	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054633.362600000100000	1017227.834100000000000
13309	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054626.850200000000000	1017228.475499999900000
13310	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054620.393800000000000	1017229.541400000000000
13311	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054614.020999999900000	1017231.027400000000000
13312	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054607.758900000000000	1017232.926900000000000
13313	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054601.634499999900000	1017235.232000000000000
13314	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054595.674000000100000	1017237.932700000000000
13315	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054589.902900000100000	1017241.017400000000000
13316	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054584.345800000000000	1017244.473000000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

13317	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054579.026700000000000	1017248.284600000000000
13318	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054573.968300000100000	1017252.436000000000000
13319	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054569.192199999000000	1017256.909300000100000
13320	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054564.718900000000000	1017261.685400000000000
13321	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054560.567499999000000	1017266.743800000100000
13322	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054556.755900000000000	1017272.062900000000000
13323	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054553.300300000000000	1017277.619900000000000
13324	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054550.215600000000000	1017283.391100000000000
13325	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054549.192100000100000	1017285.530100000000000
13326	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054544.138199999000000	1017296.422100000000000
13327	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054542.460999999000000	1017300.243600000000000
13328	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054540.155899999000000	1017306.368000000000000
13329	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054538.256400000100000	1017312.630000000000000
13330	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054536.770400000000000	1017319.002900000000000
13331	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054536.381000000100000	1017321.074400000000000
13332	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054533.026300000000000	1017340.018100000000000
13333	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054528.483400000000000	1017359.923900000100000
13334	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054527.930400000000000	1017362.503400000000000
13335	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054524.578900000100000	1017379.208200000000000
13336	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054520.236000000000000	1017393.921500000100000
13337	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054519.552600000100000	1017396.349100000000000
13338	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054518.066700000100000	1017402.722000000000000
13339	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054517.000700000000000	1017409.178400000000000
13340	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054516.609100000000000	1017412.609400000000000
13341	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054513.821400000000000	1017441.449000000000000
13342	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054513.571500000100000	1017444.530300000000000
13343	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054513.357400000100000	1017451.070600000000000
13344	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054513.571500000100000	1017457.610900000000000
13345	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054514.212899999000000	1017464.123200000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

13346	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054515.176800000000000	1017470.059300000000000
13347	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054517.260400000000000	1017480.832400000000000
13348	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054518.067899999900000	1017485.007600000000000
13349	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054443.464399999900000	1017406.794200000000000
13350	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054435.048699999900000	1017398.939600000000000
13351	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054411.185800000100000	1017373.837000000100000
13352	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054412.853099999900000	1017372.251000000000000
13353	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054407.102699999900000	1017366.201900000000000
13354	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054334.524000000000000	1017289.852700000000000
13355	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054311.373300000100000	1017264.176499999900000
13356	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054123.051200000100000	1017063.518700000000000
13357	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054095.241600000100000	1017034.812000000000000
13358	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054093.978700000100000	1017033.864900000000000
13359	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054058.117000000100000	1016995.654200000000000
13360	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054029.249499999900000	1016964.895700000000000
13361	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053974.678300000000000	1016906.749900000100000
13362	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053916.834500000100000	1016846.940500000000000
13363	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053937.359500000000000	1016834.200800000000000
13364	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053939.965000000100000	1016832.385800000000000
13365	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053941.007000000000000	1016831.536600000000000
13366	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053977.956999999900000	1016800.020500000000000
13367	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053981.134499999900000	1016796.870800000000000
13368	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053981.141200000000000	1016796.864200000000000
13369	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053983.811599999900000	1016793.279200000000000
13370	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053983.815600000100000	1016793.274000000000000
13371	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053983.819399999900000	1016793.268700000000000
13372	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053985.926999999900000	1016789.323400000000000
13373	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053985.929599999900000	1016789.318800000000000
13374	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053985.931900000000000	1016789.314200000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

13375	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053987.43149 9999900000	1016785.089000000000000
13376	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1053992.82520 0000100000	1016765.312000000000000
13377	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054011.23570 0000100000	1016735.273900000000000
13378	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054012.20520 0000000000	1016733.569400000000000
13379	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054013.31910 0000000000	1016731.453100000000000
13380	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054014.16779 9999900000	1016731.566200000000000
13381	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054025.38880 0000100000	1016744.105200000000000
13382	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054028.73769 9999900000	1016747.267900000000000
13383	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054028.74220 0000000000	1016747.272300000000000
13384	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054028.74680 0000100000	1016747.276500000000000
13385	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054032.54710 0000100000	1016749.891400000000000
13386	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054032.55180 0000000000	1016749.894699999900000
13387	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054036.70399 9999900000	1016751.893000000000000
13388	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054036.70890 0000000000	1016751.895500000000000
13389	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054036.71370 0000000000	1016751.897700000000000
13390	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054041.12430 0000000000	1016753.235200000000000
13391	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054041.13369 9999900000	1016753.238100000000000
13392	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054045.70050 0000000000	1016753.883200000000000
13393	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054045.70710 0000000000	1016753.884100000000000
13394	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054050.31330 0000000000	1016753.820500000000000
13395	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054050.31939 9999900000	1016753.820500000000000
13396	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054050.32550 0000000000	1016753.820300000000000
13397	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054054.87929 9999900000	1016753.048300000000000
13398	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054072.26750 0000100000	1016748.701300000000000
13399	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054076.84819 9999900000	1016747.154600000000000
13400	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054081.12100 0000000000	1016744.892100000100000
13401	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054084.97480 0000000000	1016741.972600000000000
13402	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054088.30960 0000000000	1016738.472000000000000
13403	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054091.03880 0000000000	1016734.481200000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

13404	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054104.080000000100000	1016711.659100000000000
13405	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054105.560199999900000	1016708.701200000000000
13406	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054106.705800000100000	1016705.598300000000000
13407	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054107.502900000000000	1016702.388200000000000
13408	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054110.215400000100000	1016688.147300000000000
13409	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054131.551500000100000	1016665.469000000000000
13410	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054136.226800000100000	1016665.468800000000000
13411	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054140.906999999900000	1016665.101300000000000
13412	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054144.850400000100000	1016664.157100000000000
13413	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054149.811599999900000	1016662.216200000000000
13414	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054153.818000000000000	1016659.769200000000000
13415	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054156.695400000100000	1016657.399100000000000
13416	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054165.356399999900000	1016666.678100000000000
13417	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054180.801599999900000	1016683.131300000000000
13418	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054180.805100000000000	1016683.135000000000000
13419	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054201.899800000000000	1016705.153300000000000
13420	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054209.129500000000000	1016712.699500000000000
13421	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054225.455899999900000	1016729.740700000000000
13422	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054257.322699999900000	1016763.002800000000000
13423	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054284.810600000000000	1016791.694300000000000
13424	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054344.976300000000000	1016854.494300000000000
13425	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054428.295200000100000	1016943.531000000000000
13426	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054428.298600000100000	1016943.534600000000000
13427	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054500.305800000000000	1017020.483400000000000
13428	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054537.556300000100000	1017060.290200000000000
13429	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054611.869900000000000	1017140.689300000000000
13430	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054627.230999999900000	1017157.308300000000000
13431	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054651.964900000000000	1017135.850800000000000
13432	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054677.361400000100000	1017113.818500000100000

13433	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054703.61770 0000100000	1017091.040400000100000
13434	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054801.41959 9999900000	1017002.953000000000000
13435	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054801.42289 9999900000	1017002.949900000000000
13436	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054853.60680 0000000000	1016954.437400000100000
13437	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054863.89730 0000100000	1016963.257200000000000
13438	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054865.36730 0000000000	1016963.257100000000000
13439	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054881.53840 0000000000	1016986.776800000000000
13440	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054899.17970 0000000000	1017016.176600000000000
13441	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054906.53040 0000000000	1017030.876600000000000
13442	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054915.35210 0000000000	1017077.916900000000000
13443	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054927.11339 9999900000	1017107.316800000000000
13444	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054946.22460 0000100000	1017133.776500000000000
13445	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054978.56580 0000000000	1017155.825600000000000
13446	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055002.08650 0000000000	1017164.644900000000000
13447	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055002.19310 0000000000	1017163.685000000100000
13448	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055002.42120 0000000000	1017163.847900000100000
13449	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055050.93210 0000100000	1017172.668100000000000
13450	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055099.44300 0000000000	1017191.778400000000000
13451	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055214.10510 0000000000	1017263.809900000000000
13452	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055249.64400 0000100000	1017292.130000000000000
13453	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055308.18690 0000100000	1017338.781400000000000
13454	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055311.46230 0000000000	1017342.187900000000000
13455	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055387.00810 0000000000	1017420.755600000000000
13456	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055418.43890 0000000000	1017453.443600000000000
13457	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055550.74130 0000100000	1017582.806100000000000
13458	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055684.79160 0000100000	1017711.028199999900000
13459	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055685.98380 0000000000	1017712.168600000000000
13460	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055815.34630 0000100000	1017804.780400000000000
13461	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055886.18350 0000000000	1017864.052400000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

13462	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055887.37770 0000100000	1017865.051600000000000
13463	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056005.05840 0000000000	1017963.575100000000000
13464	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056013.80000 0000000000	1017970.893700000000000
13465	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056082.89120 0000000000	1018026.754800000000000
13466	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056114.54490 0000100000	1018036.321099999900000
13467	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056125.21329 9999900000	1018042.206600000000000
13468	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056207.53539 9999900000	1018070.133900000000000
13469	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056238.40620 0000100000	1018080.423000000000000
13470	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056351.59899 9999900000	1018114.229400000000000
13471	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056400.11009 9999900000	1018128.927900000000000
13472	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056460.38160 0000000000	1018146.566000000000000
13473	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056472.14200 0000000000	1018150.975600000000000
13474	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056473.01359 9999900000	1018151.943900000000000
13475	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056469.92640 0000000000	1018153.242699999900000
13476	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056468.15259 9999900000	1018153.983600000000000
13477	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056465.37130 0000000000	1018155.190600000000000
13478	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056460.60320 0000000000	1018157.094500000000000
13479	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056458.33890 0000100000	1018158.143800000000000
13480	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056456.72490 0000000000	1018159.039200000000000
13481	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056454.42390 0000100000	1018160.561800000000000
13482	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056454.42140 0000100000	1018160.563900000000000
13483	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056453.17130 0000000000	1018161.528300000000000
13484	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056450.92950 0000100000	1018163.555700000000000
13485	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056450.92659 9999900000	1018163.559100000000000
13486	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056450.01839 9999900000	1018164.508599999900000
13487	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056447.93970 0000000000	1018167.053400000000000
13488	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056447.93809 9999900000	1018167.056000000000000
13489	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056447.33349 9999900000	1018167.916600000000000
13490	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056445.52609 9999900000	1018170.971100000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

13491	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056445.522799999900000	1018170.979100000000000
13492	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056445.173800000000000	1018171.679400000000000
13493	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056443.746499999900000	1018175.215800000000000
13494	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056443.585500000000000	1018175.716800000100000
13495	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056442.644499999900000	1018179.682200000000000
13496	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056442.602400000000000	1018179.942500000000000
13497	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056442.245600000000000	1018184.266400000000000
13498	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056353.410800000000000	1018321.496900000000000
13499	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056340.771500000000000	1018341.021900000100000
13500	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056338.482200000000000	1018345.273500000000000
13501	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056337.789099999900000	1018346.996700000000000
13502	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056328.840799999900000	1018371.401100000000000
13503	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056316.311400000000000	1018380.982400000000000
13504	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056281.324199999900000	1018407.737300000000000
13505	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056253.212800000100000	1018425.808899999900000
13506	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056178.983800000000000	1018463.446099999900000
13507	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056086.081599999900000	1018497.617000000000000
13508	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056082.159299999900000	1018499.388599999900000
13509	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056079.548699999900000	1018500.978400000000000
13510	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056042.093000000100000	1018526.491700000000000
13511	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056032.706000000000000	1018521.715000000000000
13512	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056009.963599999900000	1018510.142200000000000
13513	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055969.582400000000000	1018489.593700000000000
13514	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055918.934500000000000	1018463.820800000000000
13515	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055837.866200000000000	1018422.568100000000000
13516	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055763.963599999900000	1018384.961700000000000
13517	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055691.923900000100000	1018348.303300000000000
13518	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055680.389999999900000	1018333.770600000000000
13519	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055648.685600000000000	1018293.823000000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

13520	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055624.864099999900000	1018251.358400000000000
13521	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055623.814800000100000	1018249.627499999900000
13522	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055620.714100000000000	1018245.655400000000000
13523	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055591.314000000000000	1018214.077200000100000
13524	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055588.623600000000000	1018211.523800000000000
13525	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055588.619200000100000	1018211.520600000000000
13526	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055588.614800000100000	1018211.517299999900000
13527	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055585.638499999900000	1018209.322100000000000
13528	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055585.625100000100000	1018209.314600000000000
13529	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055582.404600000000000	1018207.505600000000000
13530	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055582.393100000000000	1018207.500900000000000
13531	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055578.971100000000000	1018206.102200000000000
13532	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055568.718700000100000	1018202.684500000000000
13533	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055537.250800000000000	1018191.922900000000000
13534	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055531.639200000100000	1018190.003799999900000
13535	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055335.950699999900000	1018123.081200000000000
13536	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055103.146800000000000	1018043.441400000000000
13537	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055100.399800000000000	1018040.653500000000000
13538	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055089.929000000000000	1018032.596100000000000
13539	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055073.740299999900000	1018020.138500000000000
13540	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055066.248300000100000	1018014.373300000000000
13541	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055041.137300000100000	1017995.050000000000000
13542	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055041.014800000000000	1017994.955700000000000
13543	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055031.874000000100000	1017987.921600000000000
13544	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1055021.820600000000000	1017980.145500000000000
13545	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1054989.174099999900000	1017953.740200000000000
13546	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056704.761200000100000	1018863.699700000000000
13547	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056667.319300000100000	1018844.646900000100000
13548	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056669.534800000000000	1018844.158700000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

13549	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056713.66790 0000000000	1018834.432700000000000
13550	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056721.67340 0000000000	1018840.397200000000000
13551	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056705.61749 9999900000	1018862.519800000000000
13552	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056704.76120 0000100000	1018863.699700000000000
13553	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056845.51220 0000000000	1018642.023100000000000
13554	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056844.97760 0000100000	1018646.434700000000000
13555	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056845.10060 0000000000	1018650.876900000000000
13556	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056845.87850 0000100000	1018655.252200000000000
13557	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056848.54190 0000100000	1018665.591000000000000
13558	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056800.80389 9999900000	1018731.367000000000000
13559	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056756.91860 0000000000	1018791.834400000100000
13560	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056738.52230 0000100000	1018778.128400000000000
13561	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056734.91430 0000100000	1018775.821400000000000
13562	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056731.01450 0000000000	1018774.051700000000000
13563	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056726.90250 0000100000	1018772.855300000100000
13564	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056722.66210 0000100000	1018772.256600000000000
13565	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056718.37960 0000100000	1018772.267700000000000
13566	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056714.14229 9999900000	1018772.888500000000000
13567	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056631.77459 9999900000	1018791.040400000100000
13568	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056580.36730 0000000000	1018786.983800000000000
13569	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056576.42650 0000100000	1018786.932500000000000
13570	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056572.51290 0000000000	1018787.398300000000000
13571	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056568.69420 0000000000	1018788.373000000000000
13572	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056563.34210 0000000000	1018790.121000000000000
13573	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056561.40830 0000000000	1018790.752499999900000
13574	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056561.15010 0000000000	1018790.836800000000000
13575	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056558.86020 0000000000	1018791.584700000000000
13576	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056557.06620 0000000000	1018788.542999999900000
13577	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056494.40790 0000000000	1018700.245300000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

13578	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056453.049200000000000	1018641.962900000000000
13579	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056452.553099999900000	1018642.385600000000000
13580	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056451.735500000000000	1018643.082100000000000
13581	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056110.542399999900000	1018552.549800000000000
13582	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056111.484900000000000	1018552.203100000000000
13583	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056201.342299999900000	1018519.152200000000000
13584	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056204.553099999900000	1018517.753400000000000
13585	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056281.713400000000000	1018478.629900000100000
13586	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056282.424900000000000	1018478.257100000000000
13587	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056284.369299999900000	1018477.108200000000000
13588	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056314.798699999900000	1018457.546400000000000
13589	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056316.799399999900000	1018456.141900000000000
13590	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056348.699400000000000	1018431.747400000000000
13591	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056372.325800000000000	1018413.679900000000000
13592	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056375.464699999900000	1018410.885800000000000
13593	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056375.468799999900000	1018410.882200000000000
13594	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056375.472800000100000	1018410.878500000000000
13595	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056378.187399999900000	1018407.674300000000000
13596	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056378.192000000000000	1018407.669100000100000
13597	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056378.196300000000000	1018407.663800000000000
13598	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056380.437399999900000	1018404.107500000000000
13599	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056380.442600000000000	1018404.099200000100000
13600	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056382.167200000000000	1018400.255100000000000
13601	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056392.965000000100000	1018370.806499999900000
13602	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056499.806900000000000	1018205.759000000000000
13603	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056500.940100000000000	1018205.286800000000000
13604	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056512.044599999900000	1018201.015200000000000
13605	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056539.766200000000000	1018243.584500000000000
13606	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056553.297199999900000	1018258.344399999900000

13607	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056570.67580 0000100000	1018283.071000000000000
13608	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056582.70060 0000100000	1018300.180199999900000
13609	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056619.45130 0000100000	1018319.290599999900000
13610	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056645.52010 0000100000	1018338.772600000000000
13611	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056710.29380 0000100000	1018392.050300000000000
13612	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056747.04499 9999900000	1018421.449200000000000
13613	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056783.79690 0000000000	1018450.848500000000000
13614	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056801.43760 0000100000	1018464.078100000000000
13615	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056802.90770 0000100000	1018465.547900000000000
13616	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056804.37770 0000100000	1018465.547900000000000
13617	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056832.30920 0000000000	1018494.947399999900000
13618	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056870.53120 0000100000	1018536.106500000000000
13619	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056881.07410 0000100000	1018546.648700000000000
13620	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056880.56459 9999900000	1018547.213500000000000
13621	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056878.00600 0000100000	1018551.139800000000000
13622	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056876.09009 9999900000	1018555.416600000000000
13623	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056846.69260 0000000000	1018637.738800000100000
13624	Corredor Vial Suburbano 1er. Orden	Suelo Rural Suburbano	1056845.51220 0000000000	1018642.023100000000000
15578	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057293.23780 0000000000	1019304.078900000000000
15579	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057278.15669 9999900000	1019305.964599999900000
15580	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057291.40449 9999900000	1019303.314999999900000
15581	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057293.23780 0000000000	1019304.078900000000000
15582	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057044.23220 0000000000	1018904.168900000000000
15583	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057039.98610 0000100000	1018907.808400000000000
15584	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057041.45630 0000000000	1018913.689500000000000
15585	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057056.15920 0000100000	1018946.035800000000000
15586	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057088.50539 9999900000	1018985.733500000000000
15587	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057112.02990 0000000000	1019009.258000000000000
15588	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057122.32190 0000100000	1019019.550000000000000

15589	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057132.61390 0000000000	1019022.490600000000000
15590	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057139.96530 0000000000	1019022.490600000000000
15591	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057145.84650 0000000000	1019023.960899999900000
15592	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057150.25729 9999900000	1019028.371700000000000
15593	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057154.66820 0000000000	1019037.193500000100000
15594	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057157.60870 0000000000	1019043.074600000100000
15595	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057173.78190 0000100000	1019047.485500000000000
15596	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057181.13330 0000100000	1019051.896300000000000
15597	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057184.45690 0000100000	1019055.884600000000000
15598	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057188.48469 9999900000	1019060.718000000000000
15599	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057194.36580 0000000000	1019066.599200000100000
15600	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057204.65779 9999900000	1019068.069400000000000
15601	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057213.47949 9999900000	1019071.010000000000000
15602	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057222.30120 0000100000	1019079.831700000000000
15603	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057226.71209 9999900000	1019087.183200000000000
15604	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057226.71209 9999900000	1019098.945400000000000
15605	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057222.30120 0000100000	1019110.707700000000000
15606	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057217.89039 9999900000	1019115.118600000000000
15607	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057213.47949 9999900000	1019120.999700000000000
15608	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057207.90580 0000100000	1019129.360200000000000
15609	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057188.07730 0000000000	1019144.683400000000000
15610	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057173.37760 0000000000	1019158.649100000000000
15611	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057158.67790 0000000000	1019172.614800000000000
15612	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057137.36350 0000000000	1019196.135900000000000
15613	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057120.45900 0000000000	1019216.716800000100000
15614	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057111.31450 0000100000	1019231.741100000000000
15615	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057108.71630 0000000000	1019236.009800000000000
15616	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057101.73790 0000100000	1019184.369200000000000
15617	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057104.33159 9999900000	1019169.455600000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

15618	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057107.618999999900000	1019150.552700000000000
15619	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057109.089300000100000	1019116.736200000000000
15620	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057075.272799999900000	1019109.384700000100000
15621	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057045.201200000000000	1019080.205100000000000
15622	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057028.884300000000000	1019064.372300000000000
15623	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057005.930500000000000	1019042.099300000000000
15624	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1056989.464200000000000	1019002.946300000000000
15625	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1056970.048100000000000	1018956.779499999900000
15626	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1056963.380900000000000	1018940.926600000000000
15627	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1056951.395700000000000	1018912.428700000000000
15628	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1056957.274900000100000	1018884.498200000000000
15629	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1056951.393900000000000	1018859.508100000000000
15630	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057001.372800000000000	1018811.140999999900000
15631	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057098.797500000100000	1018743.283900000000000
15632	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057149.522399999900000	1018702.116000000000000
15633	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057151.711900000000000	1018702.915800000000000
15634	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057306.107600000000000	1018759.309800000000000
15635	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057282.583099999900000	1018759.309800000000000
15636	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057274.023400000100000	1018759.309800000000000
15637	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057261.999099999900000	1018759.309800000000000
15638	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057252.763599999900000	1018758.386199999900000
15639	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057247.296200000000000	1018757.839500000000000
15640	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057238.474500000000000	1018757.839500000000000
15641	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057228.182500000100000	1018765.190900000000000
15642	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057200.247100000000000	1018788.715400000000000
15643	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057160.549399999900000	1018822.531899999900000
15644	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057122.321999999900000	1018850.467300000000000
15645	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057084.094600000000000	1018875.462100000000000
15646	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057050.277999999900000	1018898.986700000000000

15647	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057044.232200000000	1018904.168900000000000
15648	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058173.010999999000	1019710.605800000000000
15649	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058168.165800000100	1019698.978300000000000
15650	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058176.835800000000	1019702.831200000000000
15651	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058183.246700000000	1019707.639100000000000
15652	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058186.691300000100	1019711.657500000000000
15653	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058173.010999999000	1019710.605800000000000
15654	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058487.596200000000	1019735.584900000000000
15655	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058483.113799999000	1019729.182000000000000
15656	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058493.052200000000	1019733.598600000000000
15657	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058494.984100000000	1019734.378000000000000
15658	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058503.891899999000	1019737.616800000000000
15659	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058508.444500000000	1019739.272099999900000
15660	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058518.371400000100	1019745.227800000000000
15661	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058523.809500000000	1019749.985800000000000
15662	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058519.937100000000	1019750.283800000000000
15663	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058506.707100000000	1019753.224399999900000
15664	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058502.296900000000	1019749.549500000000000
15665	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058497.886699999000	1019745.874500000000000
15666	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058487.596200000000	1019735.584900000000000
15667	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057974.077899999000	1019602.701800000000000
15668	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057952.504100000000	1019602.702600000000000
15669	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057947.572300000100	1019603.110900000000000
15670	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057938.749800000100	1019604.581700000000000
15671	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057935.442600000000	1019605.327500000000000
15672	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057925.152500000100	1019608.267900000000000
15673	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057923.907100000000	1019608.653199999900000
15674	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057906.140600000000	1019614.576800000000000
15675	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057901.432599999000	1019616.633800000000000

15676	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057885.218700000100000	1019625.478400000000000
15677	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057881.158800000100000	1019628.140600000000000
15678	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057878.371300000000000	1019630.602300000000000
15679	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057877.855000000000000	1019631.118600000000000
15680	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057730.526899999900000	1019485.708600000000000
15681	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057723.887900000000000	1019479.828800000000000
15682	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057679.074599999900000	1019440.139800000000000
15683	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057702.595000000000000	1019443.078900000000000
15684	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057721.705200000000000	1019441.608300000000000
15685	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057734.934900000000000	1019426.907600000000000
15686	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057742.284000000000000	1019401.917000000000000
15687	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057749.633200000000000	1019373.986400000100000
15688	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057756.982499999900000	1019352.670900000000000
15689	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057764.331900000100000	1019331.355300000100000
15690	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057780.501400000000000	1019310.774400000000000
15691	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057798.141099999900000	1019297.543600000000000
15692	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057802.550300000000000	1019272.553100000000000
15693	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057808.430100000000000	1019266.672799999900000
15694	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057809.899999999900000	1019262.262700000000000
15695	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057815.779900000000000	1019255.647400000000000
15696	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057821.659700000000000	1019249.032100000000000
15697	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057835.746199999900000	1019229.309400000000000
15698	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057836.359100000000000	1019228.451300000000000
15699	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057843.708700000100000	1019213.750900000000000
15700	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057870.168400000100000	1019196.109700000000000
15701	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057905.448200000000000	1019175.528100000000000
15702	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057933.378100000100000	1019162.296900000000000
15703	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057934.848100000100000	1019162.296800000000000
15704	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057943.667700000100000	1019144.656300000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

15705	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057950.491200000000000	1019131.008100000000000
15706	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057953.957100000000000	1019124.075700000000000
15707	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057971.596600000000000	1019104.964800000000000
15708	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057946.606399999900000	1019110.845699999900000
15709	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057924.462000000100000	1019115.956800000000000
15710	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057831.945800000100000	1019137.310300000000000
15711	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057747.799799999900000	1019157.202600000000000
15712	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057670.245000000100000	1019175.536600000000000
15713	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057600.125599999900000	1019192.738300000000000
15714	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057592.334599999900000	1019194.649600000000000
15715	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057585.278900000000000	1019207.586300000000000
15716	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057583.515100000000000	1019210.820100000000000
15717	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057572.363600000000000	1019225.318200000000000
15718	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057568.815600000100000	1019229.930900000000000
15719	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057552.645800000100000	1019243.161700000100000
15720	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057530.595800000000000	1019250.512500000000000
15721	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057508.545800000000000	1019257.863400000000000
15722	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057493.308000000000000	1019264.975200000000000
15723	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057488.422599999900000	1019253.325400000000000
15724	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057438.433100000000000	1019060.718100000100000
15725	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057391.384099999900000	1018841.645700000000000
15726	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057380.981800000000000	1018789.634000000000000
15727	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057376.681300000100000	1018768.131500000000000
15728	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057459.452700000000000	1018787.165599999900000
15729	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057542.224100000000000	1018806.199600000100000
15730	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057571.961900000000000	1018814.596000000000000
15731	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057645.089100000000000	1018835.243500000000000
15732	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057747.954100000000000	1018864.287300000000000
15733	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057756.963200000100000	1018816.113600000000000

15734	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057762.011900000000000	1018789.116900000000000
15735	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057776.069799999900000	1018713.946500000000000
15736	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057859.861300000000000	1018719.823500000100000
15737	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057927.482300000000000	1018724.231200000000000
15738	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058009.804000000000000	1018738.928500000000000
15739	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058025.974299999900000	1018743.337900000000000
15740	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058068.605000000000000	1018747.746399999900000
15741	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058174.446700000000000	1018753.622699999900000
15742	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058265.588700000000000	1018771.259700000100000
15743	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058358.200600000100000	1018791.836700000000000
15744	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058511.084599999900000	1018844.751900000000000
15745	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058555.185600000000000	1018857.980499999900000
15746	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058593.406699999900000	1018874.149300000000000
15747	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058622.807700000000000	1018888.848500000000000
15748	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058650.737999999900000	1018888.847500000000000
15749	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058684.548100000000000	1018877.086200000000000
15750	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058713.948600000000000	1018878.555100000000000
15751	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058750.699400000000000	1018888.843900000000000
15752	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058760.989700000000000	1018891.783500000000000
15753	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058793.330099999900000	1018893.252400000000000
15754	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058809.500300000000000	1018891.781899999900000
15755	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058812.439700000000000	1018872.671500000100000
15756	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058865.360600000000000	1018877.079700000000000
15757	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058883.000900000100000	1018878.549099999900000
15758	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058891.821000000000000	1018880.018700000000000
15759	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058955.032100000000000	1018887.366600000000000
15760	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059010.893100000000000	1018893.244700000000000
15761	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059025.593500000000000	1018896.184100000000000
15762	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059057.933900000100000	1018899.123000000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

15763	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059072.634499999900000	1018907.942600000000000
15764	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059102.035600000100000	1018929.991800000000000
15765	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059106.445899999900000	1018932.931800000000000
15766	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059137.316900000000000	1018950.570900000000000
15767	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059152.017299999900000	1018956.450500000000000
15768	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059163.777500000100000	1018956.450000000000000
15769	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059190.237999999900000	1018960.859100000000000
15770	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059193.178099999900000	1018960.859000000100000
15771	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059256.389000000000000	1018965.266800000000000
15772	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059276.969300000000000	1018965.265999999900000
15773	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059314.525300000100000	1018969.437599999900000
15774	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059314.404700000100000	1018969.520300000000000
15775	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059311.617200000000000	1018971.982000000000000
15776	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059304.552900000000000	1018979.046699999900000
15777	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059298.198799999900000	1018983.585700000100000
15778	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059291.484299999900000	1018986.943200000000000
15779	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059290.622999999900000	1018987.391500000000000
15780	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059290.016200000000000	1018987.729000000100000
15781	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059279.883200000000000	1018993.519800000000000
15782	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059269.556499999900000	1018999.257400000000000
15783	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059254.701799999900000	1019003.828600000000000
15784	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059238.512099999900000	1019007.298400000000000
15785	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059230.263100000100000	1019007.298700000000000
15786	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059224.050000000000000	1019007.299000000000000
15787	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059221.749200000000000	1019007.387400000000000
15788	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059203.787900000100000	1019008.769699999900000
15789	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059185.829600000100000	1019008.770300000000000
15790	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059183.911899999900000	1019008.770400000000000
15791	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059174.069200000000000	1019008.770800000100000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

15792	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059160.52140 0000000000	1019008.771300000000000
15793	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059148.44249 9999900000	1019007.842600000000000
15794	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059142.65510 0000100000	1019007.397600000000000
15795	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059125.11000 0000100000	1019005.936100000000000
15796	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059122.61920 0000100000	1019005.832600000000000
15797	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059118.20860 0000000000	1019005.832800000000000
15798	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059103.50839 9999900000	1019005.833300000100000
15799	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059101.63720 0000000000	1019005.891800000000000
15800	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059078.11690 0000000000	1019007.362600000000000
15801	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059075.05140 0000000000	1019007.713299999900000
15802	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059074.10810 0000100000	1019007.886300000000000
15803	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059074.10460 0000000000	1019007.886900000000000
15804	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059052.05450 0000100000	1019012.297799999900000
15805	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059049.11559 9999900000	1019013.041900000000000
15806	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059040.68879 9999900000	1019015.635100000000000
15807	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059031.03380 0000100000	1019018.606200000000000
15808	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059012.97200 0000100000	1019022.775000000000000
15809	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059011.25799 9999900000	1019023.257300000100000
15810	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059010.23110 0000000000	1019023.546300000000000
15811	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058992.46450 0000000000	1019029.469900000000000
15812	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058989.66380 0000000000	1019030.576700000000000
15813	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058978.09009 9999900000	1019035.837900000000000
15814	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058974.12370 0000100000	1019037.640999999900000
15815	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058965.99399 9999900000	1019040.893300000000000
15816	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058961.95659 9999900000	1019042.508400000000000
15817	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058946.29169 9999900000	1019046.425200000100000
15818	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058943.82789 9999900000	1019047.154700000000000
15819	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058941.75040 0000000000	1019047.955200000000000
15820	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058941.31140 0000000000	1019048.143399999900000

15821	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058932.607300000000000	1019051.874100000000000
15822	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058924.321800000000000	1019054.636700000000000
15823	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058906.274500000100000	1019061.074000000000000
15824	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058904.006499999900000	1019061.898800000000000
15825	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058886.624400000100000	1019067.694200000000000
15826	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058881.960400000000000	1019069.727300000000000
15827	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058878.592800000000000	1019071.850000000000000
15828	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058865.274599999900000	1019081.536700000100000
15829	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058850.889500000000000	1019087.531100000000000
15830	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058848.150600000100000	1019088.838800000000000
15831	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058845.351800000100000	1019090.557800000000000
15832	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058827.045500000000000	1019103.232400000000000
15833	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058813.457299999900000	1019111.386000000100000
15834	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058803.444500000000000	1019117.108000000000000
15835	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058801.687500000000000	1019118.194000000000000
15836	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058792.867600000000000	1019124.074400000000000
15837	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058792.071300000000000	1019124.624000000000000
15838	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058783.016800000100000	1019131.092100000000000
15839	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058778.578299999900000	1019133.628600000100000
15840	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058774.767599999900000	1019135.806300000100000
15841	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058763.752400000100000	1019141.314400000000000
15842	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058762.891400000100000	1019141.762500000000000
15843	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058759.168899999900000	1019144.147400000000000
15844	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058750.285900000000000	1019150.810100000000000
15845	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058743.301400000000000	1019153.803800000000000
15846	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058741.702700000000000	1019154.545300000000000
15847	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058732.599500000000000	1019159.097300000000000
15848	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058719.295300000100000	1019162.726300000000000
15849	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058718.568600000100000	1019162.934400000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

15850	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058706.02129 9999900000	1019166.699000000000000
15851	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058697.95610 0000100000	1019167.851500000000000
15852	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058697.26200 0000100000	1019167.959000000000000
15853	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058695.69090 0000000000	1019168.264400000000000
15854	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058682.46080 0000000000	1019171.204900000000000
15855	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058680.34819 9999900000	1019171.755800000000000
15856	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058669.29250 0000000000	1019175.073000000000000
15857	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058665.64819 9999900000	1019176.166400000000000
15858	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058664.78169 9999900000	1019176.440800000000000
15859	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058651.42519 9999900000	1019180.894200000000000
15860	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058647.62240 0000000000	1019182.479100000000000
15861	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058635.86240 0000000000	1019188.359600000000000
15862	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058635.00129 9999900000	1019188.807800000000000
15863	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058634.16270 0000000000	1019189.279200000000000
15864	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058616.52290 0000000000	1019199.569900000000000
15865	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058613.21350 0000100000	1019201.808500000000000
15866	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058612.64189 9999900000	1019202.264700000100000
15867	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058596.59969 9999900000	1019215.391100000000000
15868	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058582.56690 0000000000	1019226.618200000000000
15869	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058566.95450 0000000000	1019237.973400000000000
15870	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058563.87940 0000000000	1019240.540700000000000
15871	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058563.87000 0000100000	1019240.551000000000000
15872	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058561.17380 0000000000	1019243.494900000000000
15873	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058554.30690 0000000000	1019251.953700000000000
15874	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058552.42760 0000100000	1019253.167100000000000
15875	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058550.00450 0000000000	1019254.731500000000000
15876	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058547.21699 9999900000	1019257.193200000000000
15877	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058542.80710 0000100000	1019261.603400000000000
15878	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058540.14580 0000100000	1019264.650700000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

15879	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058540.13830 0000000000	1019264.662000000000000
15880	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058537.91870 0000000000	1019268.028400000000000
15881	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058537.91589 9999900000	1019268.034100000000000
15882	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058537.91329 9999900000	1019268.039700000000000
15883	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058536.16629 9999900000	1019271.675100000000000
15884	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058530.34300 0000100000	1019286.234900000000000
15885	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058524.34449 9999900000	1019300.804200000000000
15886	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058522.27649 9999900000	1019302.757700000000000
15887	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058522.27260 0000000000	1019302.762500000000000
15888	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058522.26880 0000000000	1019302.767299999900000
15889	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058520.50670 0000000000	1019304.985000000000000
15890	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058520.50380 0000100000	1019304.989800000000000
15891	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058520.50099 9999900000	1019304.994700000000000
15892	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058519.07089 9999900000	1019307.440800000000000
15893	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058510.84700 0000100000	1019314.296500000100000
15894	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058506.35049 9999900000	1019318.149000000000000
15895	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058500.15460 0000000000	1019319.388400000100000
15896	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058490.68879 9999900000	1019320.741000000000000
15897	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058489.99469 9999900000	1019320.848500000000000
15898	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058487.65530 0000000000	1019321.335300000000000
15899	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058475.89519 9999900000	1019324.275799999900000
15900	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058471.87420 0000000000	1019325.588600000000000
15901	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058471.86680 0000000000	1019325.592200000000000
15902	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058468.07780 0000100000	1019327.453900000000000
15903	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058468.06710 0000100000	1019327.461200000000000
15904	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058464.58140 0000000000	1019329.834599999900000
15905	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058464.57150 0000100000	1019329.843600000000000
15906	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058461.45469 9999900000	1019332.683400000000000
15907	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058461.44870 0000100000	1019332.690600000000000

15908	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058458.759700000100000	1019335.943600000000000
15909	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058451.409999999900000	1019346.234000000100000
15910	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058449.088700000000000	1019350.057900000000000
15911	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058449.086200000000000	1019350.063600000000000
15912	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058449.083900000000000	1019350.069300000000000
15913	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058447.361800000100000	1019354.184400000000000
15914	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058446.688900000000000	1019356.203400000000000
15915	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058442.487100000000000	1019359.565100000000000
15916	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058437.141200000000000	1019362.772900000000000
15917	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058427.851199999900000	1019368.081900000000000
15918	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058419.775900000000000	1019372.119900000000000
15919	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058415.651200000000000	1019374.615600000000000
15920	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058411.979499999900000	1019377.739700000000000
15921	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058403.159700000000000	1019386.560100000000000
15922	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058400.035800000000000	1019390.232100000000000
15923	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058397.540400000100000	1019394.357000000000000
15924	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058393.130600000000000	1019403.177300000000000
15925	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058392.439800000100000	1019404.659200000000000
15926	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058387.979300000000000	1019415.066600000000000
15927	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058383.569600000000000	1019425.356900000000000
15928	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058382.051100000000000	1019429.853700000000000
15929	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058381.830200000000000	1019430.737400000000000
15930	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058380.480500000100000	1019432.762100000100000
15931	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058379.424000000100000	1019433.769400000000000
15932	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058376.034700000000000	1019435.158100000000000
15933	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058376.023100000100000	1019435.164600000000000
15934	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058372.840200000000000	1019436.950200000000000
15935	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058372.828500000100000	1019436.958800000000000
15936	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058369.888400000100000	1019439.118800000100000

15937	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058361.29920 0000000000	1019446.277099999900000
15938	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058354.54950 0000000000	1019451.677200000000000
15939	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058349.71060 0000100000	1019455.306800000000000
15940	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058343.60210 0000000000	1019459.379400000000000
15941	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058332.78450 0000100000	1019464.296900000000000
15942	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058321.47080 0000000000	1019466.560100000000000
15943	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058318.73390 0000100000	1019467.242800000000000
15944	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058304.03389 9999900000	1019471.653400000000000
15945	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058302.91439 9999900000	1019472.013400000100000
15946	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058300.08269 9999900000	1019473.149600000000000
15947	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058282.79909 9999900000	1019481.127300000100000
15948	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058265.61170 0000000000	1019486.416500000100000
15949	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058264.94760 0000100000	1019486.629300000000000
15950	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058242.77089 9999900000	1019494.023100000000000
15951	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058242.13210 0000000000	1019494.246900000000000
15952	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058225.96209 9999900000	1019500.127499999900000
15953	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058223.64259 9999900000	1019501.082700000000000
15954	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058204.53270 0000100000	1019509.903500000000000
15955	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058186.12980 0000000000	1019518.397900000000000
15956	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058172.15280 0000000000	1019523.989300000000000
15957	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058169.87810 0000100000	1019525.010900000000000
15958	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058163.37400 0000100000	1019528.263200000000000
15959	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058151.15400 0000100000	1019531.929700000000000
15960	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058150.03450 0000100000	1019532.289700000000000
15961	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058147.95699 9999900000	1019533.090200000000000
15962	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058137.66699 9999900000	1019537.500600000000000
15963	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058135.20710 0000000000	1019538.690400000000000
15964	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058134.60040 0000100000	1019539.027900000000000
15965	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058127.19570 0000000000	1019543.259500000000000

15966	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058111.262000000100000	1019548.162700000000000
15967	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058110.344499999900000	1019548.461300000000000
15968	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058109.550600000000000	1019548.746399999900000
15969	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058096.617400000100000	1019553.596900000000000
15970	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058086.219000000000000	1019557.496800000000000
15971	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058086.031000000000000	1019557.567500000000000
15972	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058085.989700000000000	1019557.583800000000000
15973	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058085.489800000100000	1019557.776200000000000
15974	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058084.747100000000000	1019558.082900000000000
15975	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058077.778100000000000	1019561.069800000100000
15976	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058072.519900000000000	1019561.946400000000000
15977	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058069.212700000000000	1019562.692200000000000
15978	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058058.922700000000000	1019565.632600000000000
15979	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058057.424399999900000	1019566.103500000000000
15980	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058056.630600000000000	1019566.388500000000000
15981	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058044.870600000000000	1019570.799000000000000
15982	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058041.987999999900000	1019572.056200000000000
15983	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058030.228200000000000	1019577.936600000000000
15984	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058022.017700000000000	1019582.042100000000000
15985	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058009.410300000100000	1019587.645999999900000
15986	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058007.317100000100000	1019588.675700000000000
15987	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058006.159800000000000	1019589.335600000000000
15988	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057991.459700000000000	1019598.156300000000000
15989	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057989.930400000000000	1019599.045300000000000
15990	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057974.077899999900000	1019602.701800000000000
15991	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058158.790599999900000	1019603.982600000000000
15992	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058153.578400000000000	1019597.281700000100000
15993	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058154.080600000000000	1019597.001800000000000
15994	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058162.881000000100000	1019591.972600000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

15995	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058170.028400000000000	1019588.909200000000000
15996	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058183.097000000100000	1019584.988100000000000
15997	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058184.216500000100000	1019584.628100000000000
15998	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058187.892900000100000	1019583.085899999900000
15999	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058195.596799999900000	1019579.233600000000000
16000	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058209.138199999900000	1019573.816500000000000
16001	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058210.568200000100000	1019573.200900000100000
16002	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058229.678099999900000	1019564.380100000000000
16003	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058239.510500000100000	1019559.841600000000000
16004	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058247.648300000000000	1019556.085400000000000
16005	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058262.257599999900000	1019550.772400000000000
16006	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058283.592400000000000	1019543.660000000000000
16007	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058302.369100000000000	1019537.881700000000000
16008	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058303.286400000100000	1019537.583200000000000
16009	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058306.118100000100000	1019536.447000000000000
16010	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058323.305299999900000	1019528.513800000000000
16011	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058334.624499999900000	1019525.117500000100000
16012	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058347.940100000000000	1019522.453900000000000
16013	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058351.796499999900000	1019521.411200000000000
16014	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058354.470400000000000	1019520.347300000000000
16015	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058362.178400000100000	1019516.843400000000000
16016	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058370.640399999900000	1019512.996700000000000
16017	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058372.503899999900000	1019512.070300000000000
16018	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058374.867400000100000	1019510.647000000000000
16019	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058383.687300000100000	1019504.766600000000000
16020	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058385.046400000100000	1019503.805000000100000
16021	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058390.926299999900000	1019499.394699999900000
16022	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058391.509300000000000	1019498.945200000000000
16023	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058399.016800000100000	1019492.940600000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

16024	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058399.48180 0000000000	1019492.560900000000000
16025	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058403.09630 0000100000	1019489.548500000000000
16026	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058406.71500 0000100000	1019488.293300000000000
16027	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058407.46530 0000000000	1019487.964000000000000
16028	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058407.47209 9999900000	1019487.961600000000000
16029	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058410.14109 9999900000	1019486.580800000000000
16030	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058411.54410 0000100000	1019485.707400000000000
16031	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058413.31710 0000100000	1019484.439800000100000
16032	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058413.95469 9999900000	1019483.931800000000000
16033	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058413.95940 0000100000	1019483.928700000000000
16034	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058413.96390 0000100000	1019483.925100000000000
16035	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058416.18970 0000000000	1019481.906200000000000
16036	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058417.65920 0000100000	1019480.436500000000000
16037	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058425.00869 9999900000	1019473.086600000000000
16038	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058425.86660 0000100000	1019472.192400000100000
16039	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058428.75710 0000000000	1019468.513900000000000
16040	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058434.71320 0000100000	1019459.577800000000000
16041	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058437.14779 9999900000	1019455.104500000000000
16042	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058438.76790 0000100000	1019450.373400000000000
16043	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058439.66600 0000000000	1019446.780600000100000
16044	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058442.44830 0000000000	1019440.287999999900000
16045	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058443.12889 9999900000	1019438.699799999900000
16046	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058447.19130 0000100000	1019429.219900000000000
16047	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058449.02979 9999900000	1019425.542600000000000
16048	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058450.96509 9999900000	1019423.607200000000000
16049	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058455.43080 0000000000	1019421.374100000000000
16050	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058456.29169 9999900000	1019420.926000000000000
16051	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058456.89819 9999900000	1019420.588700000000000
16052	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058467.18820 0000000000	1019414.708300000100000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

16053	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058467.739099999900000	1019414.385600000000000
16054	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058475.088999999900000	1019409.975300000000000
16055	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058478.237299999900000	1019407.800900000000000
16056	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058481.562600000100000	1019405.141200000000000
16057	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058485.744900000000000	1019401.796000000000000
16058	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058488.216999999900000	1019399.583200000000000
16059	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058494.096900000000000	1019393.702900000000000
16060	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058497.102000000000000	1019390.193200000000000
16061	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058497.105800000000000	1019390.188900000000000
16062	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058497.109400000000000	1019390.184500000000000
16063	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058499.538800000000000	1019386.253400000000000
16064	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058499.541699999900000	1019386.248799999900000
16065	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058499.544400000000000	1019386.244300000000000
16066	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058501.343900000000000	1019381.976200000000000
16067	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058502.095699999900000	1019379.720500000100000
16068	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058509.466300000000000	1019378.667200000000000
16069	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058510.160399999900000	1019378.559700000000000
16070	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058511.107000000100000	1019378.386100000000000
16071	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058525.807100000100000	1019375.445600000000000
16072	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058529.508699999900000	1019374.455600000000000
16073	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058533.053899999900000	1019373.001900000000000
16074	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058536.384899999900000	1019371.108200000000000
16075	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058539.447300000100000	1019368.805400000000000
16076	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058549.578900000100000	1019360.120400000000000
16077	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058558.238600000000000	1019352.903500000000000
16078	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058566.279700000100000	1019346.182599999900000
16079	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058567.018100000000000	1019345.509300000000000
16080	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058569.686100000000000	1019343.056000000000000
16081	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058569.690600000100000	1019343.052000000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

16082	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058569.695000000100000	1019343.047799999900000
16083	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058572.024500000100000	1019340.275000000000000
16084	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058572.034200000100000	1019340.263400000100000
16085	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058573.991300000100000	1019337.211000000000000
16086	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058573.994299999900000	1019337.206500000000000
16087	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058573.997100000000000	1019337.202000000000000
16088	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058575.551200000100000	1019333.914200000000000
16089	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058577.060700000000000	1019329.924000000000000
16090	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058585.939100000100000	1019308.797400000000000
16091	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058588.488600000000000	1019302.425100000000000
16092	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058591.339900000000000	1019300.506700000000000
16093	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058591.351199999900000	1019300.499100000000000
16094	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058593.946000000000000	1019298.247800000000000
16095	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058593.957200000100000	1019298.238000000000000
16096	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058596.267599999900000	1019295.675500000000000
16097	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058605.507999999900000	1019284.124200000000000
16098	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058616.277900000100000	1019276.291000000000000
16099	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058618.416299999900000	1019274.735700000000000
16100	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058619.354300000000000	1019274.024000000000000
16101	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058634.339900000000000	1019262.035200000000000
16102	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058638.699100000100000	1019258.468700000000000
16103	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058648.803800000100000	1019250.201400000000000
16104	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058663.561700000000000	1019241.591999999900000
16105	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058665.524000000000000	1019240.610800000000000
16106	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058672.550199999900000	1019237.097400000000000
16107	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058683.326500000000000	1019233.504800000000000
16108	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058696.544900000100000	1019229.538700000000000
16109	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058707.584100000100000	1019227.085200000000000
16110	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058716.733599999900000	1019225.777700000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

16111	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058717.427699999900000	1019225.670200000100000
16112	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058721.111199999900000	1019224.813900000000000
16113	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058735.449199999900000	1019220.512000000000000
16114	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058751.254600000100000	1019216.200800000000000
16115	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058753.101000000000000	1019215.632700000000000
16116	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058756.777300000000000	1019214.090600000000000
16117	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058767.748799999900000	1019208.604300000000000
16118	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058777.228500000000000	1019204.541200000000000
16119	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058779.688300000000000	1019203.351500000000000
16120	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058783.410800000000000	1019200.966600000000000
16121	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058793.006700000000000	1019193.769200000000000
16122	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058794.446999999900000	1019193.049000000000000
16123	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058802.347099999900000	1019189.098500000000000
16124	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058803.208099999900000	1019188.650400000000000
16125	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058803.814599999900000	1019188.313100000000000
16126	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058814.104600000000000	1019182.432700000000000
16127	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058816.657900000000000	1019180.797100000000000
16128	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058816.744800000000000	1019180.735000000000000
16129	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058826.554000000000000	1019173.727800000000000
16130	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058834.111500000100000	1019168.689000000000000
16131	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058843.504299999900000	1019163.321400000000000
16132	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058844.055299999900000	1019162.998700000000000
16133	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058858.755200000000000	1019154.178000000000000
16134	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058860.396500000000000	1019153.118999999900000
16135	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058876.897399999900000	1019141.694400000000000
16136	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058891.608500000100000	1019135.564100000000000
16137	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058894.347400000100000	1019134.256400000000000
16138	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058897.715000000100000	1019132.133700000000000
16139	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058910.130500000000000	1019123.103500000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

16140	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058923.493300000000000	1019118.648100000000000
16141	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058924.132299999900000	1019118.424200000000000
16142	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058939.921300000000000	1019112.682100000000000
16143	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058952.893300000100000	1019108.356900000000000
16144	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058955.097400000100000	1019107.513599999900000
16145	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058963.178000000100000	1019104.050100000000000
16146	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058971.637500000000000	1019101.934900000000000
16147	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058978.486100000100000	1019100.222500000000000
16148	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058980.949899999900000	1019099.493000000000000
16149	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058982.351599999900000	1019098.972400000000000
16150	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058997.051599999900000	1019093.091800000100000
16151	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058998.324000000000000	1019092.548400000000000
16152	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059013.060499999900000	1019085.849399999900000
16153	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059018.916699999900000	1019083.897099999900000
16154	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059027.854600000000000	1019080.917400000000000
16155	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059040.655199999900000	1019077.962900000000000
16156	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059045.575900000100000	1019076.827200000100000
16157	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059045.907100000000000	1019076.738100000000000
16158	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059047.652500000100000	1019076.268800000000000
16159	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059058.932000000000000	1019072.797799999900000
16160	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059065.311999999900000	1019070.834500000000000
16161	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059074.110300000100000	1019069.074500000000000
16162	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059083.885400000000000	1019067.119100000000000
16163	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059104.447100000000000	1019065.833300000100000
16164	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059110.295600000100000	1019065.833100000000000
16165	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059121.372900000100000	1019065.832600000000000
16166	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059137.865000000000000	1019067.206100000000000
16167	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059145.707299999900000	1019067.809200000000000
16168	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059157.070499999900000	1019068.683000000000000

16169	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059159.370799999900000	1019068.771300000000000
16170	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059174.071599999900000	1019068.770800000100000
16171	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059175.860799999900000	1019068.770700000000000
16172	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059185.831700000000000	1019068.770300000000000
16173	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059193.693900000100000	1019068.770100000000000
16174	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059204.941900000000000	1019068.769699999900000
16175	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059207.243000000000000	1019068.681300000100000
16176	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059225.204500000000000	1019067.299000000000000
16177	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059241.692600000000000	1019067.298300000000000
16178	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059246.629200000100000	1019066.889100000000000
16179	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059247.978300000100000	1019066.632100000000000
16180	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059248.281500000000000	1019066.567100000000000
16181	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059268.558400000000000	1019062.221300000000000
16182	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059271.095000000000000	1019061.560600000000000
16183	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059290.205099999900000	1019055.679900000000000
16184	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059291.122599999900000	1019055.381300000000000
16185	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059295.806000000100000	1019053.311000000000000
16186	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059309.339300000100000	1019045.791600000000000
16187	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059319.063499999900000	1019040.235600000000000
16188	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059327.138499999900000	1019036.197900000000000
16189	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059327.999800000100000	1019035.749600000000000
16190	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059331.159400000000000	1019033.776800000000000
16191	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059341.449300000000000	1019026.426300000100000
16192	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059342.437699999900000	1019025.689100000000000
16193	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059345.225200000000000	1019023.227400000000000
16194	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059351.433800000000000	1019017.018399999900000
16195	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059355.617099999900000	1019014.508200000000000
16196	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059358.392400000000000	1019012.624100000000000
16197	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059358.438499999900000	1019012.588299999900000

16198	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059360.940100000000	1019010.441900000000000
16199	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059360.960100000000	1019010.420700000000000
16200	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059363.228200000000	1019007.988900000000000
16201	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059366.863500000000	1019003.626300000000000
16202	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059380.891899999000	1018996.071800000000000
16203	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059385.067100000100	1018993.347100000000000
16204	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059386.165300000000	1018992.449900000000000
16205	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059389.044199999000	1018989.982100000000000
16206	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059395.096200000000	1018988.973099999900000
16207	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059395.592600000100	1018988.845699999900000
16208	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059401.921900000000	1018990.252000000000000
16209	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059435.732700000100	1018999.070900000000000
16210	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059478.363799999000	1019013.769500000100000
16211	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059498.945000000100	1019038.759100000000000
16212	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059503.355299999000	1019047.579100000000000
16213	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059516.586700000100	1019079.919100000100000
16214	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059540.108000000000	1019109.318600000000000
16215	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059550.398400000100	1019115.198300000000000
16216	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059565.098900000100	1019124.017900000000000
16217	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059613.610300000100	1019144.596400000000000
16218	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059626.841000000000	1019156.356100000000000
16219	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059632.721200000000	1019160.765999999900000
16220	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059645.952499999000	1019194.576000000000000
16221	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059651.833099999000	1019206.335899999900000
16222	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059654.773700000000	1019225.446099999900000
16223	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059657.715700000100	1019276.896700000000000
16224	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059657.715900000000	1019282.776800000000000
16225	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059670.946900000100	1019306.296600000000000
16226	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059700.348599999000	1019341.576000000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

16227	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059717.990000000000	1019373.915900000000000
16228	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059723.870399999900	1019384.205800000000000
16229	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059745.921300000000	1019398.905200000000000
16230	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059752.156699999900	1019408.231900000000000
16231	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059713.374800000100	1019413.081000000000000
16232	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059688.591000000000	1019413.607400000000000
16233	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059673.890900000000	1019416.548000000000000
16234	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059653.310600000000	1019415.078800000000000
16235	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059640.080300000000	1019413.609199999900000
16236	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059622.037199999900	1019410.499000000000000
16237	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059603.993999999900	1019407.388700000000000
16238	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059597.449400000000	1019406.260600000000000
16239	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059587.159100000000	1019401.850900000000000
16240	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059573.900399999900	1019409.954100000000000
16241	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059573.659700000000	1019409.756600000000000
16242	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059568.340600000000	1019405.944999999900000
16243	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059567.449700000000	1019405.390999999900000
16244	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059562.783600000000	1019402.489400000000000
16245	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059557.012399999900	1019399.404600000000000
16246	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059556.221600000000	1019399.046300000000000
16247	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059555.477699999900	1019398.709300000000000
16248	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059552.844400000100	1019397.516200000000000
16249	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059551.051900000100	1019396.704000000000000
16250	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059547.784299999900	1019395.474100000000000
16251	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059544.284000000000	1019394.203700000000000
16252	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059538.665499999900	1019392.499300000000000
16253	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059532.292600000000	1019391.013400000100000
16254	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059525.836200000000	1019389.947399999900000
16255	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059519.323900000000	1019389.306000000000000

16256	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059515.221900000000000	1019389.121700000000000
16257	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059504.373900000000000	1019388.857100000000000
16258	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059501.935600000000000	1019388.827300000000000
16259	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059495.395300000000000	1019389.041400000000000
16260	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059488.882999999900000	1019389.682900000000000
16261	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059482.426599999900000	1019390.748799999900000
16262	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059476.053700000000000	1019392.234800000000000
16263	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059469.791699999900000	1019394.134300000000000
16264	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059463.667300000100000	1019396.439400000000000
16265	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059457.706800000000000	1019399.140100000000000
16266	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059451.935600000000000	1019402.224800000000000
16267	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059446.378599999900000	1019405.680400000000000
16268	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059441.059500000000000	1019409.492000000000000
16269	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059436.001100000000000	1019413.643399999900000
16270	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059431.225000000100000	1019418.116700000000000
16271	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059426.751699999900000	1019422.892800000000000
16272	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059422.600300000000000	1019427.951200000000000
16273	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059418.788699999900000	1019433.270300000000000
16274	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059415.333099999900000	1019438.827300000000000
16275	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059412.248399999900000	1019444.598500000000000
16276	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059409.547700000000000	1019450.559000000000000
16277	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059407.242600000000000	1019456.683400000000000
16278	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059405.343099999900000	1019462.945400000000000
16279	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059403.857099999900000	1019469.318300000000000
16280	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059402.791200000100000	1019475.774700000000000
16281	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059402.149700000000000	1019482.287000000000000
16282	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059402.047400000000000	1019484.926100000000000
16283	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059401.272900000000000	1019485.118600000000000
16284	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059387.916200000100000	1019489.572000000000000

16285	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059384.113300000100000	1019491.157000000000000
16286	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059374.260300000000000	1019496.083900000000000
16287	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059364.521200000100000	1019499.330700000000000
16288	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059364.103700000100000	1019499.423500000000000
16289	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059352.801800000000000	1019501.935400000000000
16290	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059349.569700000100000	1019502.846300000000000
16291	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059345.893300000100000	1019504.388500000000000
16292	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059336.040400000100000	1019509.315400000000000
16293	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059324.706300000000000	1019513.094399999900000
16294	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059323.785900000000000	1019513.422300000000000
16295	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059312.025900000000000	1019517.832800000000000
16296	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059308.952800000100000	1019519.186100000000000
16297	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059306.050100000100000	1019520.874300000000000
16298	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059303.354300000000000	1019522.876400000000000
16299	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059294.534500000100000	1019530.226799999900000
16300	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059291.669199999900000	1019532.954300000000000
16301	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059291.162800000000000	1019533.518500000000000
16302	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059284.313700000100000	1019541.346700000000000
16303	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059275.651000000100000	1019546.159600000000000
16304	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059262.421000000100000	1019553.510200000000000
16305	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059258.717600000100000	1019555.942100000000000
16306	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059258.713200000100000	1019555.945900000000000
16307	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059258.708900000000000	1019555.949900000000000
16308	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059255.412800000000000	1019558.892900000000000
16309	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059255.409200000100000	1019558.897000000000000
16310	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059255.405800000100000	1019558.901300000000000
16311	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059252.578599999900000	1019562.298200000000000
16312	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059247.258200000000000	1019569.747400000000000
16313	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059238.125800000000000	1019577.738800000100000

16314	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059235.666600000100000	1019580.153900000000000
16315	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059235.657200000000000	1019580.165500000000000
16316	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059233.500700000000000	1019582.835100000000000
16317	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059233.493400000000000	1019582.846700000000000
16318	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059231.656600000100000	1019585.747100000000000
16319	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059228.545699999900000	1019591.347200000000000
16320	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059224.682199999900000	1019598.302000000000000
16321	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059218.825900000100000	1019607.672700000000000
16322	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059212.785399999900000	1019614.921900000000000
16323	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059210.717699999900000	1019617.718200000000000
16324	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059209.607400000100000	1019619.558300000000000
16325	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059206.764699999900000	1019624.675600000000000
16326	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059205.212700000000000	1019625.451700000000000
16327	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059198.623700000100000	1019627.648300000000000
16328	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059184.381800000100000	1019627.648800000000000
16329	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059179.445099999900000	1019628.058000000000000
16330	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059176.477800000000000	1019628.795300000000000
16331	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059174.895199999900000	1019629.188600000000000
16332	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059166.283400000100000	1019632.059500000000000
16333	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059154.981500000000000	1019632.059900000000000
16334	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059151.668600000000000	1019632.243500000000000
16335	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059145.802399999900000	1019632.895500000000000
16336	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059135.870700000100000	1019615.020000000000000
16337	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059113.820700000000000	1019625.310900000000000
16338	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059098.385900000100000	1019634.866600000000000
16339	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059095.792500000000000	1019636.472100000000000
16340	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059094.710900000100000	1019636.472100000000000
16341	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059078.540599999900000	1019636.472700000000000
16342	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059063.840499999900000	1019636.473200000000000

16343	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059059.671700000100000	1019636.764400000000000
16344	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059059.665899999900000	1019636.765600000000000
16345	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059059.660100000000000	1019636.766900000000000
16346	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059055.583799999900000	1019637.632000000000000
16347	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059055.577800000100000	1019637.634100000000000
16348	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059055.571700000000000	1019637.636400000000000
16349	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059051.656200000100000	1019639.059300000000000
16350	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059038.426299999900000	1019644.939900000000000
16351	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059034.517599999900000	1019647.036100000000000
16352	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059034.512900000000000	1019647.039600000000000
16353	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059034.508200000000000	1019647.043100000000000
16354	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059030.960699999900000	1019649.685700000000000
16355	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059030.956800000000000	1019649.689600000000000
16356	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059030.953000000000000	1019649.693500000100000
16357	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059027.833300000100000	1019652.830800000000000
16358	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059020.515200000000000	1019661.369100000000000
16359	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059011.977400000000000	1019668.687700000000000
16360	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059009.430299999900000	1019671.146300000000000
16361	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059007.089300000100000	1019674.028500000000000
16362	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1059002.935400000100000	1019679.844399999900000
16363	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058997.623200000000000	1019683.386199999900000
16364	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058988.077899999900000	1019686.569000000000000
16365	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058987.157900000000000	1019686.896700000000000
16366	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058983.536099999900000	1019688.255000000000000
16367	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058980.491300000100000	1019689.396900000100000
16368	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058968.290899999900000	1019689.397400000000000
16369	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058964.122299999900000	1019689.688600000000000
16370	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058964.116500000000000	1019689.689700000000000
16371	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058964.110600000000000	1019689.691100000100000

16372	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058960.034500000100000	1019690.556300000100000
16373	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058960.028500000000000	1019690.558400000000000
16374	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058960.022399999900000	1019690.560700000000000
16375	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058956.107000000100000	1019691.983500000000000
16376	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058956.055800000000000	1019692.006199999900000
16377	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058942.877099999900000	1019697.863999999900000
16378	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058941.644900000000000	1019698.445500000000000
16379	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058930.540899999900000	1019703.998000000000000
16380	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058929.884899999900000	1019704.326000000000000
16381	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058925.760000000000000	1019706.821700000000000
16382	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058922.088200000100000	1019709.946000000000000
16383	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058913.268399999900000	1019718.766500000000000
16384	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058912.410699999900000	1019719.660500000000000
16385	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058911.703999999900000	1019720.456000000000000
16386	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058903.634099999900000	1019729.871600000000000
16387	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058899.962700000000000	1019733.543200000000000
16388	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058897.129800000000000	1019736.376200000100000
16389	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058887.572699999900000	1019741.686200000000000
16390	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058884.465700000100000	1019743.671699999900000
16391	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058884.455400000100000	1019743.680199999900000
16392	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058881.625700000000000	1019746.023399999900000
16393	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058881.615700000000000	1019746.034000000000000
16394	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058879.095699999900000	1019748.705700000000000
16395	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058876.220599999900000	1019752.156000000000000
16396	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058874.387000000100000	1019752.971000000000000
16397	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058869.378199999900000	1019755.197300000000000
16398	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058867.284800000000000	1019756.227100000000000
16399	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058863.144099999900000	1019758.931400000000000
16400	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058859.796700000100000	1019761.535200000000000

16401	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058852.259099999900000	1019767.398200000100000
16402	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058843.156100000000000	1019771.950100000000000
16403	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058842.149200000100000	1019772.478200000000000
16404	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058831.210500000000000	1019778.554700000000000
16405	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058823.443699999900000	1019781.144000000000000
16406	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058816.484600000100000	1019782.014100000000000
16407	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058805.608500000100000	1019782.014500000000000
16408	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058798.196000000000000	1019778.720300000000000
16409	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058796.545600000100000	1019778.044900000000000
16410	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058784.785200000000000	1019773.635200000000000
16411	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058781.358800000000000	1019772.579200000000000
16412	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058781.343500000000000	1019772.576400000000000
16413	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058777.830800000100000	1019771.939600000000000
16414	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058777.816700000100000	1019771.938800000000000
16415	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058774.251800000000000	1019771.725400000000000
16416	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058756.611000000000000	1019771.726100000000000
16417	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058752.728399999900000	1019771.978600000000000
16418	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058748.911099999900000	1019772.731400000000000
16419	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058745.223400000000000	1019773.971900000000000
16420	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058741.727200000100000	1019775.679300000000000
16421	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058738.705000000100000	1019777.406400000000000
16422	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058732.752700000100000	1019780.808000000000000
16423	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058723.287800000000000	1019785.015000000000000
16424	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058716.415400000100000	1019786.733300000000000
16425	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058702.443200000100000	1019787.898200000100000
16426	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058693.859200000100000	1019787.898500000000000
16427	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058688.372999999900000	1019786.069999999900000
16428	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058687.269900000000000	1019785.702400000000000
16429	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058677.416600000100000	1019780.776200000000000

16430	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058673.614600000000000	1019779.191800000000000
16431	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058658.380500000000000	1019774.113700000000000
16432	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058648.347600000000000	1019768.641700000000000
16433	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058642.582100000000000	1019762.876700000000000
16434	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058639.833499999900000	1019760.445700000000000
16435	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058639.822500000000000	1019760.438100000000000
16436	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058636.808699999900000	1019758.368400000000000
16437	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058636.795800000000000	1019758.361700000000000
16438	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058633.552900000000000	1019756.675900000000000
16439	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058625.412800000000000	1019753.058500000000000
16440	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058619.061299999900000	1019746.707400000000000
16441	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058605.830700000000000	1019733.477700000000000
16442	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058602.609900000000000	1019730.685400000000000
16443	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058599.025799999900000	1019728.377700000000000
16444	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058595.150799999900000	1019726.601300000000000
16445	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058590.614099999900000	1019724.900300000000000
16446	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058586.814500000100000	1019720.467600000000000
16447	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058584.292500000000000	1019717.862200000000000
16448	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058584.282300000100000	1019717.853900000000000
16449	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058581.474600000100000	1019715.580100000000000
16450	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058581.462400000100000	1019715.572500000000000
16451	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058578.401899999900000	1019713.654700000000000
16452	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058565.133300000100000	1019706.417900000000000
16453	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058556.354300000000000	1019698.736800000000000
16454	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058555.860600000000000	1019698.304900000000000
16455	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058554.532700000100000	1019697.208700000000000
16456	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058551.540300000000000	1019695.157600000000000
16457	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058536.839800000000000	1019686.338000000000000
16458	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058535.684200000000000	1019685.679100000000000

16459	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058531.65710 0000000000	1019683.869100000000000
16460	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058516.46619 9999900000	1019678.345800000000000
16461	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058504.81089 9999900000	1019673.166200000000000
16462	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058490.72000 0000000000	1019666.121300000000000
16463	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058489.48769 9999900000	1019665.539800000000000
16464	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058476.25729 9999900000	1019659.660200000000000
16465	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058472.11229 9999900000	1019658.171900000000000
16466	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058467.79410 0000100000	1019657.306499999900000
16467	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058461.16690 0000100000	1019656.478400000000000
16468	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058458.98160 0000100000	1019656.205300000000000
16469	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058448.56950 0000000000	1019652.735000000000000
16470	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058444.57979 9999900000	1019651.703600000000000
16471	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058444.57400 0000000000	1019651.702800000000000
16472	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058444.56810 0000000000	1019651.702200000100000
16473	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058440.48640 0000100000	1019651.228600000000000
16474	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058440.48000 0000000000	1019651.228700000000000
16475	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058440.47370 0000000000	1019651.228900000000000
16476	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058436.36650 0000000000	1019651.319100000000000
16477	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058420.19630 0000000000	1019652.789700000000000
16478	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058416.14240 0000000000	1019653.440400000000000
16479	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058416.13690 0000000000	1019653.442000000000000
16480	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058416.13119 9999900000	1019653.443800000000000
16481	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058412.21549 9999900000	1019654.638700000000000
16482	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058412.20970 0000000000	1019654.641300000000000
16483	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058412.20399 9999900000	1019654.644000000000000
16484	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058408.48900 0000100000	1019656.362200000000000
16485	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058395.11320 0000000000	1019663.792800000100000
16486	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058391.25710 0000000000	1019666.342800000000000
16487	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058390.47720 0000100000	1019666.971000000000000

16488	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058381.65730 0000100000	1019674.321400000000000
16489	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058379.64959 9999900000	1019676.155000000000000
16490	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058375.53700 0000000000	1019680.267900000000000
16491	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058370.83489 9999900000	1019681.313000000000000
16492	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058367.60280 0000000000	1019682.223900000000000
16493	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058363.92650 0000100000	1019683.765999999900000
16494	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058354.07330 0000000000	1019688.693000000000000
16495	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058342.73930 0000000000	1019692.472200000000000
16496	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058338.07540 0000000000	1019694.505300000000000
16497	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058333.93470 0000100000	1019697.209599999900000
16498	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058328.82969 9999900000	1019701.180500000000000
16499	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058322.95270 0000000000	1019701.180700000000000
16500	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058305.31250 0000000000	1019701.181300000100000
16501	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058296.38969 9999900000	1019701.181600000000000
16502	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058288.21230 0000000000	1019697.911000000000000
16503	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058278.15109 9999900000	1019692.880800000000000
16504	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058265.34540 0000000000	1019685.768200000000000
16505	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058261.80520 0000100000	1019684.116800000000000
16506	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058258.08030 0000000000	1019682.939600000000000
16507	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058254.23410 0000000000	1019682.256400000000000
16508	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058246.32159 9999900000	1019681.377499999900000
16509	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058241.01750 0000100000	1019678.725700000000000
16510	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058232.78459 9999900000	1019673.237500000000000
16511	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058231.01979 9999900000	1019671.178700000000000
16512	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058226.65750 0000000000	1019666.089700000000000
16513	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058225.95219 9999900000	1019665.295900000000000
16514	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058222.09330 0000100000	1019661.776900000100000
16515	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058210.11929 9999900000	1019652.794000000000000
16516	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058206.39849 9999900000	1019650.410400000100000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

16517	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058204.30330 0000000000	1019649.379800000000000
16518	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058197.94950 0000100000	1019646.556200000000000
16519	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058192.27900 0000100000	1019639.266100000000000
16520	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058190.67080 0000000000	1019637.366800000000000
16521	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058188.12200 0000000000	1019634.906800000000000
16522	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058179.84620 0000000000	1019627.813800000000000
16523	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058168.29580 0000000000	1019613.697700000000000
16524	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058167.14950 0000100000	1019612.377300000100000
16525	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058166.29030 0000000000	1019611.481800000000000
16526	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058158.79059 9999900000	1019603.982600000000000
16527	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1056111.77380 0000100000	1020136.532900000000000
16528	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1056217.13390 0000000000	1020209.347500000000000
16529	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1056282.58489 9999900000	1020254.580899999900000
16530	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1056195.85150 0000100000	1020195.783199999900000
16531	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1056111.77380 0000100000	1020136.532900000000000
16532	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051192.03689 9999900000	1017376.465000000000000
16533	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051191.39920 0000100000	1017372.639400000000000
16534	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051213.94690 0000100000	1017338.643100000000000
16535	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051216.64929 9999900000	1017345.205400000000000
16536	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051224.02860 0000100000	1017373.488400000000000
16537	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051229.54180 0000000000	1017413.448300000000000
16538	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051232.85140 0000000000	1017437.712700000000000
16539	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051199.33049 9999900000	1017443.543700000000000
16540	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051192.03689 9999900000	1017376.465000000000000
16541	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051665.85260 0000100000	1017152.193200000000000
16542	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051667.46480 0000000000	1017149.115000000000000
16543	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051621.17010 0000000000	1017231.485400000000000
16544	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051612.22340 0000000000	1017248.566900000000000
16545	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051665.85260 0000100000	1017152.193200000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

16546	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051612.22340 0000000000	1017254.585200000000000
16547	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051597.52410 0000000000	1017279.576000000000000
16548	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051596.93230 0000000000	1017280.700500000000000
16549	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051582.82489 9999900000	1017307.507000000000000
16550	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051557.83639 9999900000	1017360.428600000000000
16551	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051557.33320 0000000000	1017361.535900000000000
16552	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051528.43830 0000000000	1017425.110600000000000
16553	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051525.53649 9999900000	1017429.463700000000000
16554	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051525.49850 0000000000	1017429.520700000000000
16555	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051525.36779 9999900000	1017429.834400000100000
16556	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051522.81450 0000100000	1017429.054800000000000
16557	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051508.32890 0000100000	1017424.632300000100000
16558	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051336.09870 0000000000	1017372.049800000000000
16559	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051335.57390 0000000000	1017372.858900000000000
16560	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051332.92369 9999900000	1017372.049800000000000
16561	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051317.88180 0000100000	1017395.241100000000000
16562	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051312.77940 0000100000	1017358.274600000000000
16563	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051312.65140 0000100000	1017357.442800000000000
16564	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051312.32480 0000100000	1017355.700700000000000
16565	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051312.06679 9999900000	1017354.518500000000000
16566	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051311.81180 0000000000	1017353.445900000000000
16567	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051302.96350 0000100000	1017319.531200000000000
16568	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051302.57639 9999900000	1017318.178300000000000
16569	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051302.15770 0000100000	1017316.834900000000000
16570	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051301.48810 0000000000	1017314.917400000000000
16571	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051301.26270 0000100000	1017314.336000000000000
16572	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051301.03110 0000000000	1017313.756600000000000
16573	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051297.73960 0000000000	1017305.763800000000000
16574	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051298.59870 0000000000	1017305.456500000000000

16575	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051299.52440 0000000000	1017305.101300000000000
16576	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051300.44210 0000100000	1017304.725700000000000
16577	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051301.35119 9999900000	1017304.330000000000000
16578	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051302.25140 0000000000	1017303.914299999900000
16579	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051303.14219 9999900000	1017303.479000000100000
16580	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051303.87730 0000100000	1017303.101500000000000
16581	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051304.28019 9999900000	1017302.887200000000000
16582	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051304.89400 0000100000	1017302.549900000000000
16583	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051305.75410 0000000000	1017302.056600000000000
16584	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051306.60320 0000000000	1017301.544500000000000
16585	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051307.44069 9999900000	1017301.013800000000000
16586	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051308.26640 0000100000	1017300.464800000000000
16587	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051309.07969 9999900000	1017299.897800000000000
16588	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051309.74799 9999900000	1017299.411800000000000
16589	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051310.14420 0000000000	1017299.114600000000000
16590	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051335.36639 9999900000	1017279.826000000000000
16591	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051335.79860 0000100000	1017279.486599999900000
16592	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051336.32820 0000100000	1017279.062300000000000
16593	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051338.35899 9999900000	1017277.279300000100000
16594	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051339.81670 0000100000	1017275.878300000000000
16595	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051341.16360 0000100000	1017274.497500000100000
16596	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051342.57679 9999900000	1017272.942600000000000
16597	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051356.09330 0000100000	1017258.071099999900000
16598	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051356.75330 0000000000	1017257.320200000000000
16599	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051381.93680 0000000000	1017227.693400000000000
16600	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051382.68439 9999900000	1017226.777900000000000
16601	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051383.35570 0000000000	1017225.921900000000000
16602	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051384.01180 0000000000	1017225.053200000000000
16603	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051393.21590 0000000000	1017212.396600000000000

16604	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051405.737299999900000	1017195.178400000000000
16605	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051437.436599999900000	1017162.098500000000000
16606	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051437.978500000000000	1017161.516800000000000
16607	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051438.769600000000000	1017160.636700000000000
16608	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051439.823200000000000	1017159.395900000000000
16609	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051440.222200000000000	1017158.899300000000000
16610	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051440.615500000100000	1017158.399100000000000
16611	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051470.241900000000000	1017119.876700000000000
16612	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051505.218900000000000	1017072.793800000000000
16613	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051538.332400000000000	1017046.301100000000000
16614	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051574.980800000000000	1017034.477600000000000
16615	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051634.165800000100000	1017018.596400000000000
16616	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051635.417200000000000	1017018.231300000000000
16617	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051636.659999999900000	1017017.839200000000000
16618	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051637.374700000000000	1017017.603800000000000
16619	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051638.394400000100000	1017017.233000000000000
16620	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051639.140600000000000	1016016.943699999900000
16621	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051659.230000000000000	1017008.812300000000000
16622	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051701.128500000100000	1016991.853300000000000
16623	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051703.031699999900000	1016991.004800000000000
16624	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051704.903299999900000	1016990.091200000000000
16625	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051706.021699999900000	1016989.515900000000000
16626	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051708.822100000000000	1016987.795800000000000
16627	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051710.843600000000000	1016986.395999999900000
16628	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051712.191200000000000	1016985.406100000000000
16629	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051712.807899999900000	1016984.912900000000000
16630	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051748.892500000100000	1016955.269500000100000
16631	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051749.765700000100000	1016968.503900000000000
16632	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051751.748399999900000	1016998.554800000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

16633	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051747.40380 0000000000	1017005.169000000000000
16634	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051745.84510 0000000000	1017007.542000000000000
16635	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051733.72750 0000000000	1017025.990299999900000
16636	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051722.91050 0000000000	1017042.458499999900000
16637	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051722.68570 0000000000	1017042.800800000000000
16638	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051711.25260 0000000000	1017060.207000000100000
16639	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051707.37440 0000100000	1017068.376300000000000
16640	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051684.34929 9999900000	1017116.878300000000000
16641	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051677.64149 9999900000	1017131.008100000000000
16642	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051665.85260 0000100000	1017152.193200000000000
16643	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051756.68549 9999900000	1016563.499000000000000
16644	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051741.70930 0000000000	1016841.714800000000000
16645	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051741.65270 0000000000	1016841.740500000000000
16646	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051741.63880 0000100000	1016841.746800000000000
16647	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051740.72380 0000000000	1016842.186800000000000
16648	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051739.81899 9999900000	1016842.647300000000000
16649	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051739.18629 9999900000	1016842.984400000000000
16650	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051738.77670 0000000000	1016843.210000000000000
16651	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051738.04169 9999900000	1016843.629100000000000
16652	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051737.16999 9999900000	1016844.149800000000000
16653	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051736.31040 0000100000	1016844.689999999900000
16654	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051735.46320 0000100000	1016845.249500000000000
16655	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051734.62880 0000100000	1016845.827900000000000
16656	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051733.80759 9999900000	1016846.425000000000000
16657	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051733.05410 0000100000	1016846.998500000000000
16658	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051732.20680 0000000000	1016847.674099999900000
16659	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051731.42790 0000000000	1016848.325400000000000
16660	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051730.66390 0000000000	1016848.994100000000000
16661	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051729.91519 9999900000	1016849.679800000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

16662	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051729.545100000000	1016850.029300000100000
16663	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051695.508100000000	1016882.650400000000000
16664	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051660.988500000000	1016911.007700000000000
16665	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051608.176000000000	1016932.386500000000000
16666	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051599.775900000000	1016934.640500000000000
16667	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051550.570800000100	1016947.843800000000000
16668	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051549.850300000000	1016948.046800000000000
16669	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051549.132299999000	1016948.258800000000000
16670	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051548.416600000100	1016948.479900000000000
16671	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051502.685199999000	1016963.234700000000000
16672	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051502.097800000100	1016963.431000000000000
16673	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051501.399200000100	1016963.676900000000000
16674	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051500.443500000100	1016964.033800000000000
16675	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051499.496199999000	1016964.412300000000000
16676	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051498.557700000000	1016964.812100000000000
16677	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051497.628500000100	1016965.233100000000000
16678	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051496.709100000100	1016965.675100000000000
16679	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051495.799900000000	1016966.137800000000000
16680	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051495.165199999000	1016966.475900000000000
16681	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051494.752700000100	1016966.703200000000000
16682	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051494.014299999000	1016967.124400000000000
16683	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051493.138599999000	1016967.647800000000000
16684	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051492.275100000000	1016968.190900000000000
16685	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051491.424099999000	1016968.753500000000000
16686	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051490.586100000000	1016969.335200000000000
16687	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051489.761500000000	1016969.935700000000000
16688	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051488.896500000000	1016970.597800000000000
16689	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051444.326700000100	1017006.252800000000000
16690	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051443.953400000000	1017006.557000000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

16691	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051443.337800000100000	1017007.073699999900000
16692	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051442.611199999900000	1017007.707900000000000
16693	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051441.898400000100000	1017008.357500000000000
16694	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051441.199599999900000	1017009.022300000000000
16695	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051440.515300000100000	1017009.701800000000000
16696	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051439.845699999900000	1017010.395900000000000
16697	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051439.387500000000000	1017010.888000000000000
16698	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051439.083300000100000	1017011.223400000000000
16699	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051438.551900000100000	1017011.826300000000000
16700	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051437.928300000000000	1017012.562000000000000
16701	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051437.320600000000000	1017013.310800000000000
16702	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051436.826200000000000	1017013.944600000000000
16703	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051436.535500000000000	1017014.328700000000000
16704	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051398.445300000000000	1017065.606500000000000
16705	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051370.765900000000000	1017101.592400000000000
16706	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051338.646200000100000	1017135.111000000000000
16707	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051338.104300000000000	1017135.692700000000000
16708	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051337.313200000000000	1017136.572800000000000
16709	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051336.009700000100000	1017138.128900000000000
16710	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051335.368999999900000	1017138.948600000000000
16711	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051334.742700000100000	1017139.779200000000000
16712	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051312.226000000000000	1017170.742000000000000
16713	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051288.825500000000000	1017198.274000000000000
16714	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051288.698600000000000	1017198.413600000000000
16715	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051299.859299999900000	1017179.172700000000000
16716	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051318.519200000000000	1017146.156200000000000
16717	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051362.004699999900000	1017072.581100000000000
16718	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051447.346399999900000	1016913.998200000000000
16719	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051451.186500000100000	1016836.609800000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

16720	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051451.18680 0000000000	1016836.603700000000000
16721	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051455.11500 0000000000	1016779.648000000000000
16722	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051462.97220 0000000000	1016569.596800000100000
16723	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051457.79710 0000100000	1016386.165900000000000
16724	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051454.81749 9999900000	1016346.740299999900000
16725	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051444.92420 0000000000	1016313.487300000000000
16726	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051585.72460 0000100000	1016188.674500000000000
16727	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051679.80740 0000000000	1016231.301700000000000
16728	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051726.84859 9999900000	1016247.470200000000000
16729	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051737.18439 9999900000	1016244.221400000000000
16730	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051737.26040 0000000000	1016244.238500000000000
16731	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051750.36960 0000100000	1016265.109600000000000
16732	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051750.00350 0000100000	1016286.051200000000000
16733	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051753.25059 9999900000	1016316.077200000100000
16734	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051754.37240 0000000000	1016332.252100000000000
16735	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051755.61379 9999900000	1016344.909500000000000
16736	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051758.55550 0000000000	1016387.540500000000000
16737	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051758.63559 9999900000	1016393.720300000000000
16738	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051758.64650 0000000000	1016394.565600000000000
16739	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051760.02960 0000000000	1016501.374100000000000
16740	Corredor Vial Suburbano 2do. Orden	Suelo Rural Suburbano	1051756.68549 9999900000	1016563.499000000000000
17047	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058428.82620 0000000000	1020595.548600000000000
17048	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058375.90470 0000100000	1020573.500200000000000
17049	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058384.69230 0000000000	1020543.659400000000000
17050	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058394.87090 0000000000	1020509.095000000000000
17051	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058439.10789 9999900000	1020358.875000000000000
17052	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058564.06100 0000000000	1020400.031000000000000
17053	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058584.63810 0000100000	1020308.889100000000000
17054	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058602.27740 0000000000	1020283.898100000000000

17055	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058630.20690 0000100000	1020260.376900000000000
17056	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058664.01670 0000000000	1020239.795300000000000
17057	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058690.47600 0000000000	1020211.863999999900000
17058	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058739.82890 0000100000	1020233.453800000000000
17059	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058764.71570 0000100000	1020255.937400000100000
17060	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058821.45230 0000000000	1020307.195200000000000
17061	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058991.45879 9999900000	1020450.671800000000000
17062	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058899.23330 0000000000	1020614.641900000000000
17063	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058841.90240 0000000000	1020610.233900000000000
17064	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058769.87149 9999900000	1020616.116600000000000
17065	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058737.53120 0000100000	1020616.117699999900000
17066	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058709.60130 0000000000	1020629.349000000000000
17067	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058683.14170 0000000000	1020652.870200000000000
17068	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058665.50220 0000000000	1020673.451200000000000
17069	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058650.80330 0000000000	1020710.202200000100000
17070	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058634.63409 9999900000	1020736.663100000000000
17071	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058618.46420 0000000000	1020745.483800000000000
17072	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058514.57130 0000000000	1020767.324700000000000
17073	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058512.62339 9999900000	1020764.597800000000000
17074	Zona Minero Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058428.82620 0000000000	1020595.548600000000000
24521	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054162.90940 0000000000	1022852.182300000000000
24522	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054115.37000 0000100000	1022885.259500000000000
24523	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054064.65550 0000100000	1022918.336800000000000
24524	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054010.37590 0000100000	1022953.547900000000000
24525	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054012.46570 0000100000	1022950.935400000000000
24526	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054013.69060 0000100000	1022949.404100000000000
24527	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054022.02560 0000100000	1022938.984700000000000
24528	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054039.66530 0000000000	1022924.283800000000000
24529	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054057.30499 9999900000	1022911.053000000000000

24530	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054064.654600000000000	1022894.882600000000000
24531	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054066.858500000100000	1022864.012100000100000
24532	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054069.062500000000000	1022833.141500000000000
24533	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054071.266400000100000	1022804.476100000000000
24534	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054073.470400000000000	1022775.810600000000000
24535	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054073.467600000100000	1022775.780700000000000
24536	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054073.470400000000000	1022775.744500000000000
24537	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054073.414700000100000	1022775.145999999900000
24538	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054070.501400000000000	1022743.840000000000000
24539	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054067.588100000100000	1022712.533900000000000
24540	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054057.295600000100000	1022646.383400000000000
24541	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054038.182800000100000	1022577.293100000000000
24542	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054026.421400000100000	1022542.013100000000000
24543	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054014.659999999900000	1022506.733000000000000
24544	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1053986.724600000100000	1022367.082100000000000
24545	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1053958.789200000000000	1022227.431200000000000
24546	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1053953.179999999900000	1022195.185600000000000
24547	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1053953.167600000000000	1022195.114200000000000
24548	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054059.986100000100000	1022240.657600000000000
24549	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054157.009700000100000	1022303.865000000000000
24550	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054247.402199999900000	1022359.676499999900000
24551	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054247.368000000000000	1022359.714800000000000
24552	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054246.280400000000000	1022360.935300000000000
24553	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054169.634099999900000	1022446.939200000000000
24554	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054153.466599999900000	1022526.321700000000000
24555	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054206.389100000000000	1022560.130600000000000
24556	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054312.640900000000000	1022631.345300000000000
24557	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054297.537199999900000	1022721.831200000000000
24558	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054235.798500000000000	1022798.275300000000000

24559	Zona de Equipamentos	Suelo Rural Suburbano	1054162.909400000000000	1022852.182300000000000
25140	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057019.191799999900000	1021249.903199999900000
25141	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057019.100600000000000	1021249.758000000000000
25142	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057107.299900000000000	1021198.304100000000000
25143	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057155.538600000100000	1021171.196300000000000
25144	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057261.613300000100000	1021110.117900000000000
25145	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057261.648899999900000	1021110.097400000000000
25146	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057264.016600000000000	1021112.020999999900000
25147	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057266.214500000000000	1021113.806700000000000
25148	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057285.169800000000000	1021129.206800000000000
25149	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057317.511500000000000	1021163.016100000000000
25150	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057345.442899999900000	1021192.415500000000000
25151	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057442.468099999900000	1021299.723500000000000
25152	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057482.160100000000000	1021340.882600000000000
25153	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057495.390799999900000	1021355.582400000000000
25154	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057499.325600000100000	1021359.954000000000000
25155	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057501.366500000000000	1021362.221500000000000
25156	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057501.990199999900000	1021362.914500000000000
25157	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057492.072900000000000	1021382.716000000000000
25158	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057490.521200000100000	1021383.881800000000000
25159	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057485.429500000100000	1021387.707500000000000
25160	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057227.982499999900000	1021581.140600000000000
25161	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057227.101400000000000	1021581.802600000100000
25162	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057224.915300000000000	1021583.445100000000000
25163	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057138.179000000000000	1021439.386300000000000
25164	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057019.191799999900000	1021249.903199999900000
25165	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057322.005600000000000	1021155.771300000000000
25166	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057321.921300000000000	1021155.665900000000000
25167	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057379.249800000100000	1021092.453000000000000

25168	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057508.606300000100000	1020946.916300000000000
25169	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057628.093600000000000	1020804.384899999900000
25170	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057628.809100000000000	1020803.531400000000000
25171	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057628.929000000000000	1020803.388300000000000
25172	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057630.612699999900000	1020801.380000000000000
25173	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057636.493000000000000	1020804.319800000100000
25174	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057704.115000000000000	1020835.187800000000000
25175	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057740.865900000100000	1020846.946700000000000
25176	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057771.736500000100000	1020851.355600000000000
25177	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057798.196999999900000	1020857.234700000000000
25178	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057836.417500000000000	1020857.233400000000000
25179	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057867.287999999900000	1020857.232200000000000
25180	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057895.218500000000000	1020861.641300000000000
25181	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057924.619200000100000	1020868.990299999900000
25182	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057943.730200000100000	1020888.099900000000000
25183	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057958.431000000100000	1020907.209599999900000
25184	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057976.071999999900000	1020927.789299999900000
25185	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057974.026300000000000	1020929.266900000000000
25186	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057973.170600000100000	1020929.884899999900000
25187	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057949.612299999900000	1020946.900500000000000
25188	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057871.703599999900000	1021014.524200000000000
25189	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057682.076900000000000	1021174.763100000000000
25190	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057664.437200000000000	1021189.464000000000000
25191	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057635.036600000000000	1021183.585000000000000
25192	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057557.125300000000000	1021179.177700000000000
25193	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057420.413100000000000	1021167.422500000000000
25194	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057327.801599999900000	1021163.015700000000000
25195	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057322.005600000000000	1021155.771300000000000
25269	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057260.357400000100000	1021103.641100000000000

25270	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057260.213599999900000	1021102.922400000000000
25271	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057260.779099999900000	1021102.545300000000000
25272	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057268.998500000000000	1021097.065400000000000
25273	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057304.280500000100000	1021139.694600000000000
25274	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057321.921300000000000	1021155.864300000000000
25275	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057322.005600000000000	1021155.771300000000000
25276	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057327.801599999900000	1021163.015700000000000
25277	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057420.413100000000000	1021167.422500000000000
25278	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057557.125300000000000	1021179.177700000000000
25279	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057635.036600000000000	1021183.585000000000000
25280	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057664.437200000000000	1021189.464000000000000
25281	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057682.076900000000000	1021174.763100000000000
25282	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057871.703599999900000	1021014.524200000000000
25283	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057949.612299999900000	1020946.900500000000000
25284	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057973.170600000100000	1020929.884899999900000
25285	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057985.377900000000000	1020942.682400000000000
25286	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057991.998300000100000	1020952.358400000000000
25287	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058004.491600000100000	1020970.617800000000000
25288	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058016.253800000100000	1020982.380100000000000
25289	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058030.096399999900000	1020992.069900000000000
25290	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058030.956700000000000	1020992.672100000000000
25291	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058032.050800000100000	1020996.579500000000000
25292	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058032.276499999900000	1020997.385700000000000
25293	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058034.649400000000000	1021005.860299999900000
25294	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058041.878700000000000	1021030.954799999900000
25295	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058050.790300000000000	1021052.530200000000000
25296	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058055.966199999900000	1021065.061400000000000
25297	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1058065.135199999900000	1021087.259899999900000
25298	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057984.971700000100000	1021120.421300000000000

25299	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057857.32920 0000000000	1021168.577100000000000
25300	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057732.14350 0000000000	1021225.009300000000000
25301	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057634.82990 0000000000	1021265.265200000000000
25302	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057523.72319 9999900000	1021311.227000000000000
25303	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057513.32880 0000000000	1021331.986700000000000
25304	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057499.32560 0000100000	1021359.954000000000000
25305	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057495.39079 9999900000	1021355.582400000000000
25306	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057482.16010 0000000000	1021340.882600000000000
25307	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057442.46809 9999900000	1021299.723500000000000
25308	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057345.44289 9999900000	1021192.415500000000000
25309	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057317.51150 0000000000	1021163.016100000000000
25310	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057285.16980 0000000000	1021129.206800000000000
25311	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057266.21450 0000000000	1021113.806700000000000
25312	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057264.01660 0000000000	1021112.020999999900000
25313	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057261.64889 9999900000	1021110.097400000000000
25314	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1057260.35740 0000100000	1021103.641100000000000
45659	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1052053.45809 9999900000	1020827.449000000000000
45660	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1052026.89810 0000100000	1020841.272000000000000
45661	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1052029.00790 0000100000	1020847.585200000000000
45662	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1052013.08280 0000000000	1020848.581600000000000
45663	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1052010.63160 0000000000	1020836.325400000000000
45664	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1052005.22420 0000100000	1020837.677300000000000
45665	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051974.35210 0000000000	1020842.087600000000000
45666	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051942.01000 0000000000	1020834.002100000000000
45667	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051909.66779 9999900000	1020825.916500000100000
45668	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051901.07300 0000100000	1020824.484000000100000
45669	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051892.47820 0000000000	1020823.051499999900000
45670	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051892.02670 0000000000	1020822.976200000000000
45671	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051890.66840 0000100000	1020817.542999999900000

45672	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051889.086500000000000	1020811.215500000000000
45673	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051886.146200000100000	1020799.454700000000000
45674	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051881.736000000000000	1020780.343400000000000
45675	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051875.855599999900000	1020753.881700000000000
45676	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051870.750700000000000	1020744.806400000000000
45677	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051859.342699999900000	1020723.291300000000000
45678	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051852.895700000000000	1020709.405400000000000
45679	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051844.070899999900000	1020690.398100000000000
45680	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051843.513400000100000	1020689.197300000000000
45681	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051835.356399999900000	1020677.681499999900000
45682	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051818.521800000000000	1020653.915000000000000
45683	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051784.709599999900000	1020609.812100000000000
45684	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051759.717800000000000	1020567.179200000000000
45685	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051752.367400000100000	1020537.777200000000000
45686	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051775.889000000000000	1020515.725800000000000
45687	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051832.077700000000000	1020488.707400000000000
45688	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051841.223300000000000	1020485.210500000000000
45689	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051871.935700000000000	1020472.188700000100000
45690	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051873.626900000000000	1020472.294400000000000
45691	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051889.595100000000000	1020473.292400000000000
45692	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051891.118100000100000	1020474.230499999900000
45693	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051892.865100000100000	1020475.306700000000000
45694	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051906.969700000000000	1020475.221300000000000
45695	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051919.067700000000000	1020475.148000000000000
45696	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051922.159800000000000	1020475.129300000000000
45697	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051967.874000000100000	1020485.786899999900000
45698	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051970.176800000000000	1020486.323800000000000
45699	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051984.877700000100000	1020526.751600000000000
45700	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1051999.578599999900000	1020567.179300000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

45701	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1052004.39779 9999900000	1020581.476300000000000
45702	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1052024.03970 0000100000	1020639.747200000000000
45703	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1052043.68149 9999900000	1020698.018000000000000
45704	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1052083.19310 0000000000	1020813.625900000000000
45705	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1052080.01810 0000000000	1020813.625900000000000
45706	Zona Industrial	Suelo Rural Suburbano	1052053.45809 9999900000	1020827.449000000000000
45757	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055115.91580 0000100000	1018269.439100000000000
45758	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054964.56080 0000100000	1018293.861700000000000
45759	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054949.41669 9999900000	1018295.304000000000000
45760	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054898.81899 9999900000	1018277.015200000000000
45761	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054904.92849 9999900000	1018268.868600000000000
45762	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054927.15400 0000100000	1018239.232300000000000
45763	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055003.59210 0000000000	1018156.908400000000000
45764	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055102.26019 9999900000	1018044.528400000000000
45765	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055103.18259 9999900000	1018043.477800000000000
45766	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055103.14680 0000000000	1018043.441400000000000
45767	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055335.95069 9999900000	1018123.081200000000000
45768	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055531.63920 0000100000	1018190.003799999900000
45769	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055537.25080 0000000000	1018191.922900000000000
45770	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055568.71870 0000100000	1018202.684500000000000
45771	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055539.72059 9999900000	1018193.018000000000000
45772	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055535.64229 9999900000	1018191.970100000000000
45773	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055535.63640 0000000000	1018191.969300000000000
45774	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055535.63039 9999900000	1018191.968800000000000
45775	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055531.45750 0000000000	1018191.503500000000000
45776	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055531.45099 9999900000	1018191.503500000000000
45777	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055531.44450 0000000000	1018191.503900000000000
45778	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055527.24860 0000000000	1018191.627400000000000
45779	Suburbano Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055472.91030 0000100000	1018197.061200000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

45780	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055470.95760 0000100000	1018197.321500000000000
45781	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055466.26420 0000100000	1018198.500300000000000
45782	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055402.49850 0000000000	1018220.115800000000000
45783	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055339.01940 0000100000	1018239.887900000000000
45784	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055324.57560 0000100000	1018241.787900000000000
45785	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055124.63599 9999900000	1018268.088800000000000
45786	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055123.16570 0000000000	1018268.282200000000000
45787	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055122.29990 0000000000	1018268.409000000000000
45788	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055115.91580 0000100000	1018269.439100000000000
45789	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055701.53220 0000000000	1018360.409700000000000
45790	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055691.92390 0000100000	1018348.303300000000000
45791	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055763.96359 9999900000	1018384.961700000000000
45792	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055837.86620 0000000000	1018422.568100000000000
45793	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055918.93450 0000000000	1018463.820800000000000
45794	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055969.58240 0000000000	1018489.593700000000000
45795	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056009.96359 9999900000	1018510.142200000000000
45796	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056032.70600 0000000000	1018521.715000000000000
45797	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056041.91140 0000100000	1018526.615400000000000
45798	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056004.53630 0000000000	1018552.073900000000000
45799	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055970.61299 9999900000	1018575.284400000000000
45800	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055925.41420 0000000000	1018576.153600000000000
45801	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055874.01099 9999900000	1018569.063500000000000
45802	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055853.75240 0000100000	1018550.425600000000000
45803	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055852.51190 0000000000	1018549.345600000000000
45804	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055818.36339 9999900000	1018521.223200000000000
45805	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055766.40320 0000100000	1018451.596600000000000
45806	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055702.48530 0000100000	1018361.678000000000000
45807	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055701.53220 0000000000	1018360.409700000000000
45808	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055806.25740 0000000000	1019115.332600000000000

45809	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055738.607800000100000	1019166.442300000000000
45810	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055775.390100000000000	1019200.594900000000000
45811	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055898.875900000100000	1019315.252000000000000
45812	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055976.418099999900000	1019386.169600000000000
45813	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055927.284800000000000	1019429.604500000000000
45814	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055904.889200000100000	1019433.902600000000000
45815	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055720.731800000000000	1019438.879800000000000
45816	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055716.604499999900000	1019439.278000000000000
45817	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055715.034400000000000	1019439.583200000000000
45818	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055603.402000000000000	1019464.392100000100000
45819	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055515.610600000000000	1019485.304000000000000
45820	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055448.867900000000000	1019501.203400000000000
45821	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055395.115599999900000	1019416.413400000000000
45822	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055392.272600000000000	1019412.673100000000000
45823	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055388.880500000000000	1019409.422600000000000
45824	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055385.022500000000000	1019406.741500000000000
45825	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055380.793200000000000	1019404.695600000000000
45826	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055376.296400000100000	1019403.335100000000000
45827	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055371.642299999900000	1019402.693300000000000
45828	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055366.945099999900000	1019402.786000000000000
45829	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055362.320000000100000	1019403.611000000000000
45830	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055357.880300000100000	1019405.147900000000000
45831	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055353.735099999900000	1019407.359199999900000
45832	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055349.986000000000000	1019410.190400000000000
45833	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055346.724800000000000	1019413.572399999900000
45834	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055344.031600000100000	1019417.421900000000000
45835	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055341.972499999900000	1019421.644800000000000
45836	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055340.597899999900000	1019426.137299999900000
45837	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1055339.941600000000000	1019430.789400000000000

45838	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055340.019700000100000	1019435.486900000000000
45839	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055340.830099999900000	1019440.114600000000000
45840	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055342.353200000000000	1019444.559000000000000
45841	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055344.551400000000000	1019448.711100000000000
45842	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055385.487900000100000	1019513.285500000000000
45843	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055296.513100000100000	1019528.314999999900000
45844	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055248.157300000100000	1019529.141500000000000
45845	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055157.605400000000000	1019512.274000000000000
45846	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055156.976000000000000	1019512.163800000000000
45847	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055125.725900000000000	1019507.108400000000000
45848	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055120.935199999900000	1019506.723400000000000
45849	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055120.139000000000000	1019506.734000000100000
45850	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055016.522799999900000	1019509.484800000000000
45851	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055012.381199999900000	1019509.883400000000000
45852	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055009.635400000000000	1019510.474800000000000
45853	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054955.993400000000000	1019524.687599999900000
45854	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054953.936000000000000	1019525.312500000000000
45855	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054950.418000000100000	1019526.776100000000000
45856	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054827.307899999900000	1019587.432400000000000
45857	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054712.048400000000000	1019619.524400000000000
45858	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054710.354300000000000	1019620.050600000000000
45859	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054706.678899999900000	1019621.592300000000000
45860	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054614.074500000100000	1019667.894500000100000
45861	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054613.212499999900000	1019668.343100000100000
45862	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054612.606699999900000	1019668.680000000100000
45863	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054566.719499999900000	1019694.901300000000000
45864	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054276.112100000000000	1019848.898600000000000
45865	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054261.898000000000000	1019834.512100000100000
45866	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054373.010100000100000	1019729.852500000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

45867	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054296.56450 0000100000	1019606.373500000000000
45868	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054270.65369 9999900000	1019562.737700000100000
45869	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054184.83630 0000100000	1019418.215000000000000
45870	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054109.86079 9999900000	1019296.206000000000000
45871	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054053.99710 0000000000	1019210.946800000000000
45872	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054109.85830 0000000000	1019224.175000000000000
45873	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054110.43060 0000100000	1019223.558700000100000
45874	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054186.29640 0000100000	1019141.851200000000000
45875	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054315.65250 0000100000	1018984.554400000000000
45876	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054352.40130 0000000000	1018940.452500000000000
45877	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054486.70980 0000100000	1018778.609900000000000
45878	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054858.07180 0000000000	1018325.979400000000000
45879	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054859.36379 9999900000	1018326.553100000000000
45880	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054863.51019 9999900000	1018328.051700000000000
45881	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054935.58489 9999900000	1018354.101600000100000
45882	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054939.76520 0000000000	1018355.243300000000000
45883	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054944.06630 0000100000	1018355.770600000000000
45884	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054948.39860 0000000000	1018355.672500000000000
45885	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054955.13900 0000000000	1018355.030600000100000
45886	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054977.34280 0000000000	1018352.575300000000000
45887	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055131.42589 9999900000	1018327.712500000000000
45888	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055132.46190 0000000000	1018327.576200000000000
45889	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055349.39629 9999900000	1018299.039800000000000
45890	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055350.42149 9999900000	1018298.886800000000000
45891	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055354.40519 9999900000	1018297.938800000000000
45892	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055420.69780 0000000000	1018277.290400000100000
45893	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055421.40750 0000000000	1018277.059600000000000
45894	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055482.28560 0000100000	1018256.422900000000000
45895	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055526.83410 0000100000	1018251.968100000100000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

45896	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055552.61310 0000000000	1018260.561100000000000
45897	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055574.29389 9999900000	1018283.847900000100000
45898	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055597.53100 0000000000	1018325.270700000000000
45899	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055598.58030 0000000000	1018327.001600000000000
45900	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055600.19659 9999900000	1018329.242900000000000
45901	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055654.04150 0000100000	1018397.087500000000000
45902	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055717.70080 0000000000	1018486.642299999900000
45903	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055718.10960 0000100000	1018487.203400000000000
45904	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055772.44780 0000000000	1018560.016600000000000
45905	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055774.41910 0000100000	1018562.392500000000000
45906	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055777.41959 9999900000	1018565.232000000000000
45907	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055813.73440 0000000000	1018595.138400000100000
45908	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055826.77860 0000100000	1018607.139000000000000
45909	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055840.29810 0000000000	1018619.577000000000000
45910	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055843.85720 0000000000	1018622.384700000100000
45911	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055843.86210 0000000000	1018622.388700000000000
45912	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055843.86709 9999900000	1018622.392500000000000
45913	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055844.12440 0000100000	1018622.563100000000000
45914	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055844.12690 0000000000	1018622.564999999900000
45915	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055847.82049 9999900000	1018624.636400000000000
45916	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055848.38790 0000000000	1018624.895700000000000
45917	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055852.05569 9999900000	1018626.252700000000000
45918	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055852.06159 9999900000	1018626.255100000000000
45919	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055852.06749 9999900000	1018626.257200000000000
45920	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055852.36370 0000100000	1018626.343000000000000
45921	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055852.36709 9999900000	1018626.344300000000000
45922	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055856.51070 0000000000	1018627.217700000000000
45923	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055919.54309 9999900000	1018635.911800000000000
45924	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055923.93060 0000100000	1018636.190400000000000

45925	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055946.468300000100000	1018635.758100000000000
45926	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055980.730700000000000	1018635.101000000000000
45927	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055985.064700000000000	1018634.701900000000000
45928	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055989.295300000100000	1018633.679800000000000
45929	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055993.333600000000000	1018632.056400000000000
45930	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055997.094400000100000	1018629.865700000000000
45931	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056038.365700000000000	1018601.627600000000000
45932	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056110.267599999900000	1018552.650900000000000
45933	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056110.542399999900000	1018552.549800000000000
45934	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056451.735500000000000	1018643.082100000000000
45935	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056452.553099999900000	1018642.385600000000000
45936	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056453.049200000000000	1018641.962900000000000
45937	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056116.425100000100000	1018933.039000000000000
45938	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056085.555400000000000	1018952.150400000000000
45939	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055956.196500000100000	1019031.536100000000000
45940	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055806.257400000000000	1019115.332600000000000
45941	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056282.584899999900000	1020254.580899999900000
45942	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056217.133900000000000	1020209.347500000000000
45943	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056111.773800000100000	1020136.532900000000000
45944	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056195.851500000100000	1020195.783199999900000
45945	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056282.584899999900000	1020254.580899999900000
45946	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056271.178400000100000	1020282.150600000100000
45947	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056259.066600000000000	1020311.425200000100000
45948	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056188.638400000100000	1020481.651900000100000
45949	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056178.347600000000000	1020506.525000000000000
45950	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056064.536000000100000	1020781.610500000000000
45951	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055964.210900000100000	1020675.719399999900000
45952	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055957.775799999900000	1020668.710200000000000
45953	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055860.935099999900000	1020559.772400000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

45954	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055760.969700000000000	1020447.319500000000000
45955	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055643.454100000000000	1020319.929000000000000
45956	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055275.844100000100000	1019919.452600000000000
45957	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055273.894000000100000	1019920.778700000000000
45958	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055273.889299999900000	1019920.781899999900000
45959	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055272.669100000100000	1019919.452600000000000
45960	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055199.169900000100000	1019969.436000000000000
45961	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055166.830200000000000	1019990.017400000000000
45962	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055160.950200000100000	1019994.329700000000000
45963	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055100.681099999900000	1020038.530500000000000
45964	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055052.171900000000000	1020081.162800000000000
45965	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055002.192800000100000	1020125.265100000000000
45966	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054855.198900000000000	1020350.183500000000000
45967	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054802.569799999900000	1020423.869900000000000
45968	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054758.599900000000000	1020383.181200000000000
45969	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054702.584000000000000	1020327.165400000100000
45970	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054509.515500000000000	1020109.760300000000000
45971	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054381.865299999900000	1019956.092200000000000
45972	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054380.860399999900000	1019954.943300000000000
45973	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054380.129299999900000	1019954.176700000000000
45974	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054320.147099999900000	1019893.467400000000000
45975	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054595.351500000100000	1019747.631900000000000
45976	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054596.073000000100000	1019747.233000000000000
45977	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054641.652100000100000	1019721.187700000000000
45978	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054730.926599999900000	1019676.550500000000000
45979	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054846.100700000100000	1019644.482300000000000
45980	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054847.794800000000000	1019643.956100000000000
45981	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054851.312800000000000	1019642.492500000100000
45982	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054974.252400000100000	1019581.920100000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

45983	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055021.616699999900000	1019569.370700000000000
45984	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055118.920399999900000	1019566.787500000000000
45985	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055146.968799999900000	1019571.324700000000000
45986	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055240.425600000000000	1019588.730700000000000
45987	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055245.897799999900000	1019589.186700000000000
45988	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055299.796099999900000	1019588.267600000000000
45989	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055304.250700000000000	1019587.857899999900000
45990	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055439.989899999900000	1019564.929000000000000
45991	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055440.935099999900000	1019564.691200000000000
45992	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055441.945099999900000	1019564.531500000000000
45993	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055529.514600000100000	1019543.670800000000000
45994	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055616.862400000000000	1019522.862800000000000
45995	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055692.793700000000000	1019505.989200000000000
45996	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055691.597700000000000	1019506.531100000000000
45997	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055685.826500000000000	1019509.615800000000000
45998	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055680.269499999900000	1019513.071400000000000
45999	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055675.979800000100000	1019516.103600000000000
46000	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055671.639800000000000	1019518.845100000000000
46001	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055666.320700000000000	1019522.656700000100000
46002	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055661.262200000000000	1019526.808100000000000
46003	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055656.486100000100000	1019531.281400000000000
46004	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055652.988300000100000	1019534.961500000000000
46005	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055652.053099999900000	1019535.620700000000000
46006	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055648.792399999900000	1019538.019500000100000
46007	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055643.970299999900000	1019541.964200000000000
46008	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055640.347499999900000	1019544.273900000000000
46009	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055635.028400000000000	1019548.085500000000000
46010	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055631.388100000100000	1019551.016400000000000
46011	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055630.304999999900000	1019551.632800000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

46012	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055624.74790 0000100000	1019555.088400000000000
46013	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055624.51389 9999900000	1019555.245300000000000
46014	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055620.32580 0000000000	1019557.191700000000000
46015	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055619.74660 0000000000	1019557.479700000000000
46016	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055616.75820 0000000000	1019558.977500000000000
46017	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055611.56620 0000000000	1019561.774300000000000
46018	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055606.00920 0000000000	1019565.229900000000000
46019	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055601.46249 9999900000	1019568.454799999900000
46020	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055600.46430 0000100000	1019569.205400000000000
46021	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055600.35360 0000000000	1019569.269200000000000
46022	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055594.79660 0000000000	1019572.724800000000000
46023	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055589.47740 0000000000	1019576.536400000000000
46024	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055589.07850 0000100000	1019576.844200000100000
46025	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055586.74319 9999900000	1019578.358000000000000
46026	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055586.72830 0000100000	1019578.368000000000000
46027	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055585.19080 0000000000	1019579.395700000000000
46028	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055584.43369 9999900000	1019579.906800000000000
46029	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055582.16479 9999900000	1019581.453499999900000
46030	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055578.64880 0000100000	1019583.963500000000000
46031	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055573.84540 0000000000	1019586.979500000000000
46032	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055570.52880 0000000000	1019589.294000000000000
46033	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055567.36700 0000100000	1019591.196099999900000
46034	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055563.36030 0000100000	1019593.737899999900000
46035	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055560.22429 9999900000	1019595.921100000000000
46036	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055559.78780 0000000000	1019596.237600000000000
46037	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055556.95750 0000000000	1019597.811100000000000
46038	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055551.40050 0000000000	1019601.266700000000000
46039	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055546.64109 9999900000	1019604.651900000100000
46040	Suburbano Comercio y Servicios		Suelo Rural Suburbano	1055540.66549 9999900000	1019609.170700000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

46041	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055540.10580 0000000000	1019609.597100000000000
46042	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055535.04730 0000000000	1019613.748400000000000
46043	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055531.21289 9999900000	1019617.292500000000000
46044	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055529.75729 9999900000	1019618.524700000000000
46045	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055528.43640 0000000000	1019619.662999999900000
46046	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055528.08400 0000000000	1019619.973500000000000
46047	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055526.75680 0000100000	1019620.845100000000000
46048	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055521.43769 9999900000	1019624.656700000100000
46049	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055521.25080 0000000000	1019624.800500000000000
46050	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055516.40600 0000000000	1019626.661500000000000
46051	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055510.44549 9999900000	1019629.362200000000000
46052	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055509.67560 0000000000	1019629.746000000000000
46053	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055503.69940 0000000000	1019632.757300000100000
46054	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055498.69820 0000000000	1019635.458200000000000
46055	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055493.14120 0000000000	1019638.913800000000000
46056	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055490.25900 0000100000	1019640.913600000000000
46057	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055485.03330 0000000000	1019644.677000000000000
46058	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055482.59630 0000100000	1019646.488800000100000
46059	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055477.53790 0000100000	1019650.640100000000000
46060	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055472.76180 0000000000	1019655.113400000000000
46061	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055468.28850 0000000000	1019659.889500000000000
46062	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055464.13709 9999900000	1019664.948000000000000
46063	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055460.32550 0000000000	1019670.267100000100000
46064	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055456.86990 0000000000	1019675.824100000000000
46065	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055453.78520 0000000000	1019681.595300000000000
46066	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055451.08450 0000100000	1019687.555800000000000
46067	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055450.49670 0000000000	1019689.006900000000000
46068	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055450.10680 0000000000	1019689.795800000000000
46069	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055450.06960 0000000000	1019689.871300000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

46070	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055447.368899999900000	1019695.831900000000000
46071	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055445.063799999900000	1019701.956300000000000
46072	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055443.164300000100000	1019708.218299999900000
46073	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055441.678300000000000	1019714.591200000000000
46074	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055440.612299999900000	1019721.047600000000000
46075	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055439.970900000100000	1019727.559900000000000
46076	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055439.756800000100000	1019734.127800000000000
46077	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055439.757500000100000	1019736.384500000000000
46078	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055439.971600000000000	1019742.897200000000000
46079	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055440.612999999900000	1019749.409500000000000
46080	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055441.678899999900000	1019755.865900000000000
46081	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055443.164900000000000	1019762.238800000100000
46082	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055445.064400000000000	1019768.500800000000000
46083	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055447.369500000000000	1019774.625200000000000
46084	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055450.070200000000000	1019780.585800000000000
46085	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055453.154900000000000	1019786.356900000000000
46086	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055456.610500000000000	1019791.913900000000000
46087	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055460.422100000100000	1019797.233000000000000
46088	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055464.573499999900000	1019802.291500000100000
46089	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055469.046799999900000	1019807.067600000000000
46090	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055473.822900000000000	1019811.540900000000000
46091	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055478.881300000000000	1019815.692200000000000
46092	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055484.200400000000000	1019819.503799999900000
46093	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055489.757500000100000	1019822.959400000100000
46094	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055495.528600000100000	1019826.044200000000000
46095	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055501.489099999900000	1019828.744800000000000
46096	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055505.874800000100000	1019830.441800000000000
46097	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055506.197800000000000	1019830.636500000000000
46098	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055507.831000000000000	1019831.600200000000000

46099	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055513.60210 0000000000	1019834.684900000000000
46100	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055518.26960 0000000000	1019836.839300000000000
46101	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055518.54450 0000100000	1019836.957800000000000
46102	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055518.69980 0000100000	1019837.094200000100000
46103	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055523.75820 0000000000	1019841.245600000000000
46104	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055529.07730 0000000000	1019845.057200000000000
46105	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055534.63440 0000100000	1019848.512800000000000
46106	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055539.74319 9999900000	1019851.267800000000000
46107	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055545.72460 0000100000	1019854.272700000000000
46108	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055546.38690 0000000000	1019854.602400000000000
46109	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055552.34740 0000100000	1019857.303100000000000
46110	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055558.47179 9999900000	1019859.608200000000000
46111	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055564.73390 0000100000	1019861.507700000000000
46112	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055566.28000 0000000000	1019861.908800000000000
46113	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055569.27040 0000000000	1019862.659100000000000
46114	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055574.09709 9999900000	1019863.743999999900000
46115	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055580.55349 9999900000	1019864.809900000000000
46116	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055587.06580 0000000000	1019865.451300000000000
46117	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055593.65980 0000000000	1019865.665400000100000
46118	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055596.64970 0000000000	1019865.663800000000000
46119	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055603.13640 0000000000	1019865.449700000000000
46120	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055609.64870 0000000000	1019864.808300000000000
46121	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055616.10510 0000000000	1019863.742400000000000
46122	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055622.47799 9999900000	1019862.256400000000000
46123	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055628.74010 0000100000	1019860.356800000000000
46124	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055634.86449 9999900000	1019858.051800000000000
46125	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055640.82500 0000000000	1019855.351100000000000
46126	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055646.59610 0000000000	1019852.266400000000000
46127	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055652.15310 0000000000	1019848.810800000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

46128	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055657.472300000000000	1019844.999200000000000
46129	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055662.530700000000000	1019840.847800000000000
46130	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055667.306799999000000	1019836.374500000000000
46131	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055667.546700000100000	1019836.133800000000000
46132	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055669.788500000000000	1019833.876700000000000
46133	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055674.021900000100000	1019829.341300000000000
46134	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055678.173200000100000	1019824.282900000000000
46135	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055681.984900000000000	1019818.963800000000000
46136	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055685.440400000000000	1019813.406800000000000
46137	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055688.402700000000000	1019807.883200000000000
46138	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055688.968099999000000	1019806.744500000000000
46139	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055689.057000000000000	1019806.652600000000000
46140	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055689.911600000000000	1019805.767400000000000
46141	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055693.293800000100000	1019805.380500000000000
46142	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055699.750199999000000	1019804.314600000000000
46143	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055699.999000000100000	1019804.264800000000000
46144	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055703.733500000100000	1019803.512100000100000
46145	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055709.857600000000000	1019802.075900000100000
46146	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055716.119600000100000	1019800.176400000000000
46147	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055722.243999999000000	1019797.871300000000000
46148	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055728.204600000100000	1019795.170600000000000
46149	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055733.975700000100000	1019792.085899999900000
46150	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055739.532700000100000	1019788.630300000000000
46151	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055744.851800000100000	1019784.818699999900000
46152	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055747.882400000000000	1019782.398399999900000
46153	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055748.145100000100000	1019782.217200000000000
46154	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055752.223800000000000	1019779.247900000000000
46155	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055755.078299999000000	1019776.973600000000000
46156	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055757.294599999000000	1019775.140700000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

46157	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055759.49850 0000000000	1019773.263599999900000
46158	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055764.27459 9999900000	1019768.790300000000000
46159	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055764.54220 0000000000	1019768.521800000000000
46160	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055767.58569 9999900000	1019765.455000000000000
46161	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055771.79150 0000100000	1019760.947500000000000
46162	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055772.06529 9999900000	1019760.634000000000000
46163	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055777.35559 9999900000	1019754.550700000000000
46164	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055778.01520 0000000000	1019753.784400000000000
46165	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055782.92030 0000100000	1019750.250900000000000
46166	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055787.97879 9999900000	1019746.099500000000000
46167	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055792.75490 0000100000	1019741.626200000100000
46168	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055792.96890 0000000000	1019741.411600000000000
46169	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055797.44130 0000100000	1019736.912000000000000
46170	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055801.70060 0000100000	1019732.350499999900000
46171	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055805.85189 9999900000	1019727.292100000000000
46172	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055807.53459 9999900000	1019725.034000000000000
46173	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055811.37720 0000000000	1019721.389700000100000
46174	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055815.85049 9999900000	1019716.613600000000000
46175	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055816.60390 0000000000	1019715.744500000000000
46176	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055817.01839 9999900000	1019715.383000000000000
46177	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055821.79450 0000100000	1019710.909700000000000
46178	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055821.82520 0000100000	1019710.879000000000000
46179	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055823.29059 9999900000	1019709.657200000000000
46180	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055825.23050 0000100000	1019708.393200000000000
46181	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055830.54960 0000000000	1019704.581600000000000
46182	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055835.60810 0000100000	1019700.430199999900000
46183	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055835.93690 0000100000	1019700.140500000000000
46184	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055839.15910 0000000000	1019697.705500000000000
46185	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055839.74310 0000100000	1019697.260700000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

46186	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055844.80150 0000100000	1019693.109400000000000
46187	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055846.48410 0000000000	1019691.599800000000000
46188	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055849.95790 0000000000	1019688.411700000100000
46189	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055853.05140 0000000000	1019685.447900000000000
46190	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055857.52470 0000000000	1019680.671800000000000
46191	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055860.17479 9999900000	1019677.521400000000000
46192	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055864.23440 0000000000	1019673.161500000000000
46193	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055866.88440 0000100000	1019670.011199999900000
46194	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055870.94490 0000000000	1019665.650400000000000
46195	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055875.09620 0000000000	1019660.591900000000000
46196	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055878.90779 9999900000	1019655.272800000000000
46197	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055879.14669 9999900000	1019654.913700000000000
46198	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055880.63830 0000000000	1019652.660300000000000
46199	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055883.85500 0000000000	1019647.462500000000000
46200	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055886.93980 0000100000	1019641.691299999900000
46201	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055889.64039 9999900000	1019635.730800000000000
46202	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055891.94549 9999900000	1019629.606400000000000
46203	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055893.84510 0000000000	1019623.344399999900000
46204	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055895.33100 0000000000	1019616.971500000000000
46205	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055896.39700 0000100000	1019610.515100000000000
46206	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055897.03840 0000000000	1019604.002800000000000
46207	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055897.25249 9999900000	1019597.462500000000000
46208	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055897.17080 0000000000	1019593.421600000000000
46209	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055896.87290 0000100000	1019586.055900000000000
46210	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055896.74050 0000100000	1019583.556400000000000
46211	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055896.09910 0000000000	1019577.044100000100000
46212	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055895.03309 9999900000	1019570.587700000000000
46213	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055893.54719 9999900000	1019564.214800000000000
46214	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055891.64760 0000000000	1019557.952800000000000

46215	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055889.34250 0000000000	1019551.828400000000000
46216	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055886.64189 9999900000	1019545.867900000000000
46217	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055883.60690 0000000000	1019540.183000000000000
46218	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055880.92870 0000000000	1019535.533500000000000
46219	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055880.87889 9999900000	1019535.447200000100000
46220	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055877.42329 9999900000	1019529.890200000000000
46221	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055873.61170 0000000000	1019524.571099999900000
46222	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055869.46029 9999900000	1019519.512600000000000
46223	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055868.01930 0000000000	1019517.904800000000000
46224	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055866.09559 9999900000	1019515.804500000000000
46225	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055863.18120 0000000000	1019511.805199999900000
46226	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055859.02979 9999900000	1019506.746700000000000
46227	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055854.55649 9999900000	1019501.970699999900000
46228	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055849.78040 0000000000	1019497.497300000000000
46229	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055847.32260 0000100000	1019495.480300000100000
46230	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055908.95359 9999900000	1019493.814600000000000
46231	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055913.08089 9999900000	1019493.416400000000000
46232	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055913.79740 0000000000	1019493.287900000000000
46233	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055946.65710 0000000000	1019486.981600000100000
46234	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055950.53050 0000100000	1019485.966100000000000
46235	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055954.23420 0000100000	1019484.443800000000000
46236	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055957.70210 0000100000	1019482.441800000000000
46237	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1055960.87250 0000100000	1019479.995800000000000
46238	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056018.71020 0000100000	1019428.866100000000000
46239	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056020.05440 0000000000	1019427.602100000000000
46240	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056029.78990 0000000000	1019417.865900000000000
46241	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056029.79640 0000100000	1019417.859400000000000
46242	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056187.00780 0000000000	1019537.214599999900000
46243	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056335.48420 0000100000	1019659.221000000000000

46244	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056498.66069 9999900000	1019779.756800000000000
46245	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056470.73270 0000100000	1019844.438600000000000
46246	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056466.32290 0000000000	1019851.788900000000000
46247	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056453.09360 0000000000	1019878.249700000000000
46248	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056447.81860 0000100000	1019888.955800000000000
46249	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056447.80910 0000000000	1019888.975000000000000
46250	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056403.11660 0000100000	1019979.682900000000000
46251	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056311.98270 0000100000	1020184.018900000000000
46252	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1056282.58489 9999900000	1020254.580899999900000
46253	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1053779.11070 0000100000	1019416.024500000100000
46254	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1053676.20500 0000100000	1019297.691600000000000
46255	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1053698.59119 9999900000	1019273.811200000000000
46256	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1053769.57500 0000000000	1019363.790700000000000
46257	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1053770.79510 0000000000	1019365.240600000000000
46258	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1053912.67170 0000100000	1019523.424800000000000
46259	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054022.99579 9999900000	1019645.106100000000000
46260	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054117.33360 0000000000	1019762.020600000000000
46261	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054147.03930 0000100000	1019802.966400000000000
46262	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054148.95029 9999900000	1019805.301400000000000
46263	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054124.58000 0000100000	1019822.472700000000000
46264	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054028.28970 0000100000	1019712.224600000000000
46265	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1053931.99940 0000100000	1019601.976500000000000
46266	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1053882.01630 0000000000	1019534.357400000000000
46267	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1053779.11070 0000100000	1019416.024500000100000
46268	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1054068.02579 9999900000	1019605.444500000000000
46269	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1053957.23000 0000000000	1019483.243300000000000
46270	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1053816.09430 0000000000	1019325.884800000000000
46271	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1053700.94100 0000100000	1019179.915800000000000
46272	Suburbano Servicios	Comercio y	Suelo Rural Suburbano	1053699.90750 0000000000	1019178.801600000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

46273	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1053698.885599999900000	1019177.571800000000000
46274	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1053698.247000000000000	1019177.011300000000000
46275	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1053697.685000000100000	1019176.405300000000000
46276	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1053696.517000000000000	1019175.492900000000000
46277	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1053695.347600000000000	1019174.466400000000000
46278	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1053694.594199999900000	1019173.990600000000000
46279	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1053694.029900000000000	1019173.549800000000000
46280	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1053720.299399999900000	1019125.697700000000000
46281	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054057.172100000100000	1019210.946800000000000
46282	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054110.430600000100000	1019223.558700000100000
46283	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054109.858300000000000	1019224.175000000000000
46284	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054053.997100000000000	1019210.946800000000000
46285	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054109.860799999900000	1019296.206000000000000
46286	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054184.836300000100000	1019418.215000000000000
46287	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054270.653699999900000	1019562.737700000100000
46288	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054296.564500000100000	1019606.373500000000000
46289	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054373.010100000100000	1019729.852500000000000
46290	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054261.898000000000000	1019834.512100000100000
46291	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054245.659299999900000	1019818.076600000000000
46292	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054245.642299999900000	1019818.059400000000000
46293	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054194.279700000100000	1019765.906500000000000
46294	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054165.446999999900000	1019726.164000000000000
46295	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054164.511600000100000	1019724.941900000000000
46296	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054069.148100000100000	1019606.756300000000000
46297	Suburbano	Comercio y Servicios	Suelo Rural Suburbano	1054068.025799999900000	1019605.444500000000000

PUNTO	ÁREA AGROLÓGICA	TIPO DE SUELO	NORTE	ESTE
6744	Urbano	Suelo Urbano	1052694.535800000000000	1022840.563200000000000
6745	Urbano	Suelo Urbano	1052681.485000000100000	1022831.577100000000000
6746	Urbano	Suelo Urbano	1052680.585999999900000	1022830.958100000000000

6747	Urbano	Suelo Urbano	1052678.946700000000000	1022829.829300000000000
6748	Urbano	Suelo Urbano	1052667.043499999900000	1022821.633400000000000
6749	Urbano	Suelo Urbano	1052639.974800000000000	1022802.995300000000000
6750	Urbano	Suelo Urbano	1052625.171900000000000	1022792.802799999900000
6751	Urbano	Suelo Urbano	1052616.784299999900000	1022787.027500000000000
6752	Urbano	Suelo Urbano	1052603.524200000100000	1022778.867400000000000
6753	Urbano	Suelo Urbano	1052595.505600000000000	1022773.316100000100000
6754	Urbano	Suelo Urbano	1052582.972000000100000	1022762.035900000000000
6755	Urbano	Suelo Urbano	1052577.734200000100000	1022758.544000000000000
6756	Urbano	Suelo Urbano	1052573.554100000100000	1022754.363800000100000
6757	Urbano	Suelo Urbano	1052569.741300000100000	1022742.927400000000000
6758	Urbano	Suelo Urbano	1052569.740800000000000	1022742.924600000000000
6759	Urbano	Suelo Urbano	1052569.741200000000000	1022737.044100000100000
6760	Urbano	Suelo Urbano	1052574.151400000100000	1022731.163800000000000
6761	Urbano	Suelo Urbano	1052578.561700000000000	1022726.753400000000000
6762	Urbano	Suelo Urbano	1052574.808500000000000	1022726.753400000000000
6763	Urbano	Suelo Urbano	1052571.211300000100000	1022726.753400000000000
6764	Urbano	Suelo Urbano	1052556.510199999900000	1022728.223600000000000
6765	Urbano	Suelo Urbano	1052556.510199999900000	1022727.426499999900000
6766	Urbano	Suelo Urbano	1052556.510199999900000	1022721.408100000000000
6767	Urbano	Suelo Urbano	1052556.510199999900000	1022720.253700000000000
6768	Urbano	Suelo Urbano	1052556.510199999900000	1022714.992699999900000
6769	Urbano	Suelo Urbano	1052571.211300000100000	1022713.528400000000000
6770	Urbano	Suelo Urbano	1052571.211300000100000	1022713.522600000000000
6771	Urbano	Suelo Urbano	1052571.212499999900000	1022698.821000000000000
6772	Urbano	Suelo Urbano	1052574.151499999900000	1022695.881500000000000
6773	Urbano	Suelo Urbano	1052574.151300000000000	1022692.939900000000000
6774	Urbano	Suelo Urbano	1052571.211300000100000	1022685.590800000000000
6775	Urbano	Suelo Urbano	1052570.319900000000000	1022684.966800000100000
6776	Urbano	Suelo Urbano	1052556.510000000000000	1022675.300000000000000
6777	Urbano	Suelo Urbano	1052552.935899999900000	1022672.440600000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

6778	Urbano	Suelo Urbano	1052546.795399999900000	1022667.323500000100000
6779	Urbano	Suelo Urbano	1052536.503400000000000	1022661.442300000000000
6780	Urbano	Suelo Urbano	1052535.033099999900000	1022661.442300000000000
6781	Urbano	Suelo Urbano	1052529.108000000000000	1022661.442300000000000
6782	Urbano	Suelo Urbano	1052521.227699999900000	1022656.188700000100000
6783	Urbano	Suelo Urbano	1052521.114700000000000	1022656.188700000100000
6784	Urbano	Suelo Urbano	1052520.330300000000000	1022655.561200000000000
6785	Urbano	Suelo Urbano	1052517.389699999900000	1022655.561200000000000
6786	Urbano	Suelo Urbano	1052512.408000000100000	1022655.561200000000000
6787	Urbano	Suelo Urbano	1052512.407300000100000	1022645.898100000000000
6788	Urbano	Suelo Urbano	1052511.508600000100000	1022645.653000000000000
6789	Urbano	Suelo Urbano	1052511.508600000100000	1022645.269200000000000
6790	Urbano	Suelo Urbano	1052494.038800000000000	1022640.901700000000000
6791	Urbano	Suelo Urbano	1052493.833300000100000	1022640.846900000000000
6792	Urbano	Suelo Urbano	1052473.281200000100000	1022633.506900000000000
6793	Urbano	Suelo Urbano	1052467.399999999900000	1022632.036600000000000
6794	Urbano	Suelo Urbano	1052458.578299999900000	1022652.620600000000000
6795	Urbano	Suelo Urbano	1052448.577499999900000	1022646.786800000000000
6796	Urbano	Suelo Urbano	1052442.013700000000000	1022642.957900000000000
6797	Urbano	Suelo Urbano	1052440.934900000000000	1022642.328600000000000
6798	Urbano	Suelo Urbano	1052440.631700000000000	1022642.328600000000000
6799	Urbano	Suelo Urbano	1052450.663299999900000	1022617.966100000000000
6800	Urbano	Suelo Urbano	1052453.603500000000000	1022612.085800000000000
6801	Urbano	Suelo Urbano	1052463.894200000000000	1022587.094100000000000
6802	Urbano	Suelo Urbano	1052463.899000000000000	1022584.153000000000000
6803	Urbano	Suelo Urbano	1052462.989200000000000	1022583.811900000000000
6804	Urbano	Suelo Urbano	1052462.989200000000000	1022583.517200000000000
6805	Urbano	Suelo Urbano	1052439.464699999900000	1022574.695500000000000
6806	Urbano	Suelo Urbano	1052417.030599999900000	1022565.721900000000000
6807	Urbano	Suelo Urbano	1052390.951300000100000	1022554.983300000000000
6808	Urbano	Suelo Urbano	1052390.389299999900000	1022554.751900000000000

6809	Urbano	Suelo Urbano	1052390.165400000100000	1022554.975800000000000
6810	Urbano	Suelo Urbano	1052388.004699999900000	1022554.111500000000000
6811	Urbano	Suelo Urbano	1052383.593900000000000	1022558.522400000000000
6812	Urbano	Suelo Urbano	1052363.009899999900000	1022583.517200000000000
6813	Urbano	Suelo Urbano	1052353.184300000100000	1022578.604400000000000
6814	Urbano	Suelo Urbano	1052318.901400000100000	1022561.462900000000000
6815	Urbano	Suelo Urbano	1052291.433500000000000	1022549.377100000000000
6816	Urbano	Suelo Urbano	1052284.542200000000000	1022545.931400000000000
6817	Urbano	Suelo Urbano	1052271.301299999900000	1022537.783100000000000
6818	Urbano	Suelo Urbano	1052263.030599999900000	1022532.057200000000000
6819	Urbano	Suelo Urbano	1052254.760500000100000	1022527.604100000000000
6820	Urbano	Suelo Urbano	1052246.319700000100000	1022522.409700000000000
6821	Urbano	Suelo Urbano	1052246.319700000100000	1022520.939600000000000
6822	Urbano	Suelo Urbano	1052247.789799999900000	1022515.059300000000000
6823	Urbano	Suelo Urbano	1052246.709300000000000	1022513.313800000000000
6824	Urbano	Suelo Urbano	1052238.931499999900000	1022500.749800000000000
6825	Urbano	Suelo Urbano	1052228.678499999900000	1022484.187200000000000
6826	Urbano	Suelo Urbano	1052228.678499999900000	1022482.717100000000000
6827	Urbano	Suelo Urbano	1052227.743800000100000	1022482.148200000100000
6828	Urbano	Suelo Urbano	1052213.091400000000000	1022473.229300000000000
6829	Urbano	Suelo Urbano	1052194.866300000100000	1022462.135700000000000
6830	Urbano	Suelo Urbano	1052188.985799999900000	1022459.195500000000000
6831	Urbano	Suelo Urbano	1052187.316000000100000	1022459.195500000000000
6832	Urbano	Suelo Urbano	1052183.105500000100000	1022459.195500000000000
6833	Urbano	Suelo Urbano	1052182.017999999900000	1022458.542999999900000
6834	Urbano	Suelo Urbano	1052175.754999999900000	1022454.785200000000000
6835	Urbano	Suelo Urbano	1052175.418200000000000	1022454.585600000000000
6836	Urbano	Suelo Urbano	1052174.813499999900000	1022454.132100000000000
6837	Urbano	Suelo Urbano	1052170.317300000000000	1022451.562900000000000
6838	Urbano	Suelo Urbano	1052136.062300000100000	1022431.263599999900000
6839	Urbano	Suelo Urbano	1052099.309900000000000	1022382.750300000000000

6840	Urbano	Suelo Urbano	1052098.993700000000000	1022382.961100000000000
6841	Urbano	Suelo Urbano	1052098.961900000000000	1022382.917300000000000
6842	Urbano	Suelo Urbano	1052079.245099999900000	1022392.380100000000000
6843	Urbano	Suelo Urbano	1052078.885400000000000	1022391.860600000000000
6844	Urbano	Suelo Urbano	1052078.651499999900000	1022391.997100000000000
6845	Urbano	Suelo Urbano	1052078.404600000000000	1022392.141100000000000
6846	Urbano	Suelo Urbano	1052073.320899999900000	1022383.822900000000000
6847	Urbano	Suelo Urbano	1052066.012500000000000	1022373.266400000000000
6848	Urbano	Suelo Urbano	1052061.813000000100000	1022365.917200000000000
6849	Urbano	Suelo Urbano	1052001.963900000100000	1022399.493900000000000
6850	Urbano	Suelo Urbano	1051991.673900000100000	1022400.964300000000000
6851	Urbano	Suelo Urbano	1051938.753500000100000	1022411.256300000000000
6852	Urbano	Suelo Urbano	1051975.504000000000000	1022403.904900000000000
6853	Urbano	Suelo Urbano	1051974.033600000000000	1022403.904900000000000
6854	Urbano	Suelo Urbano	1051972.563700000100000	1022403.905000000000000
6855	Urbano	Suelo Urbano	1051968.476400000000000	1022401.861599999900000
6856	Urbano	Suelo Urbano	1051964.060800000100000	1022401.861599999900000
6857	Urbano	Suelo Urbano	1051957.116699999900000	1022400.965600000000000
6858	Urbano	Suelo Urbano	1051942.642500000100000	1022399.097900000100000
6859	Urbano	Suelo Urbano	1051936.606600000100000	1022397.890999999900000
6860	Urbano	Suelo Urbano	1051927.683400000000000	1022396.775600000100000
6861	Urbano	Suelo Urbano	1051916.081900000100000	1022396.016200000000000
6862	Urbano	Suelo Urbano	1051916.160600000100000	1022395.981200000000000
6863	Urbano	Suelo Urbano	1051915.547700000000000	1022395.981200000000000
6864	Urbano	Suelo Urbano	1051892.026099999900000	1022406.271900000100000
6865	Urbano	Suelo Urbano	1051892.026099999900000	1022406.708700000000000
6866	Urbano	Suelo Urbano	1051891.712700000000000	1022406.848000000000000
6867	Urbano	Suelo Urbano	1051891.712800000100000	1022411.258000000000000
6868	Urbano	Suelo Urbano	1051891.713100000100000	1022418.608100000000000
6869	Urbano	Suelo Urbano	1051890.243199999900000	1022423.018300000000000
6870	Urbano	Suelo Urbano	1051890.243199999900000	1022423.068500000100000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

6871	Urbano	Suelo Urbano	1051887.615700000000000	1022428.323400000000000
6872	Urbano	Suelo Urbano	1051887.612000000000000	1022428.327400000000000
6873	Urbano	Suelo Urbano	1051886.763100000100000	1022429.459500000000000
6874	Urbano	Suelo Urbano	1051883.205499999900000	1022434.203700000000000
6875	Urbano	Suelo Urbano	1051877.325000000000000	1022440.084100000000000
6876	Urbano	Suelo Urbano	1051874.805900000000000	1022443.233100000000000
6877	Urbano	Suelo Urbano	1051871.444700000100000	1022447.434600000000000
6878	Urbano	Suelo Urbano	1051865.903200000100000	1022453.322399999900000
6879	Urbano	Suelo Urbano	1051864.362900000100000	1022454.959000000000000
6880	Urbano	Suelo Urbano	1051847.923100000000000	1022472.426300000100000
6881	Urbano	Suelo Urbano	1051828.811800000000000	1022491.537600000000000
6882	Urbano	Suelo Urbano	1051827.341800000100000	1022493.007700000000000
6883	Urbano	Suelo Urbano	1051818.521200000100000	1022497.417900000000000
6884	Urbano	Suelo Urbano	1051818.521100000000000	1022497.838800000000000
6885	Urbano	Suelo Urbano	1051818.215000000100000	1022497.991900000000000
6886	Urbano	Suelo Urbano	1051812.335000000000000	1022502.402099999900000
6887	Urbano	Suelo Urbano	1051811.603399999900000	1022501.426700000000000
6888	Urbano	Suelo Urbano	1051805.772099999900000	1022505.591900000000000
6889	Urbano	Suelo Urbano	1051805.772099999900000	1022507.062200000000000
6890	Urbano	Suelo Urbano	1051770.485300000100000	1022517.354199999900000
6891	Urbano	Suelo Urbano	1051748.431000000100000	1022523.235299999900000
6892	Urbano	Suelo Urbano	1051745.490500000100000	1022523.235299999900000
6893	Urbano	Suelo Urbano	1051745.490500000100000	1022526.175900000000000
6894	Urbano	Suelo Urbano	1051732.257900000100000	1022536.467900000000000
6895	Urbano	Suelo Urbano	1051717.593300000100000	1022549.666000000000000
6896	Urbano	Suelo Urbano	1051664.160800000000000	1022512.118800000100000
6897	Urbano	Suelo Urbano	1051671.654900000000000	1022496.401300000000000
6898	Urbano	Suelo Urbano	1051714.864400000100000	1022457.307000000000000
6899	Urbano	Suelo Urbano	1051709.279499999900000	1022450.546400000000000
6900	Urbano	Suelo Urbano	1051707.809700000100000	1022441.434200000000000
6901	Urbano	Suelo Urbano	1051707.263100000100000	1022434.326200000000000

6902	Urbano	Suelo Urbano	1051707.263100000100000	1022433.548000000000000
6903	Urbano	Suelo Urbano	1051707.263100000100000	1022433.298400000000000
6904	Urbano	Suelo Urbano	1051707.809799999900000	1022426.737100000000000
6905	Urbano	Suelo Urbano	1051707.809799999900000	1022424.679500000000000
6906	Urbano	Suelo Urbano	1051700.167300000100000	1022392.052000000000000
6907	Urbano	Suelo Urbano	1051696.639999999900000	1022382.645800000100000
6908	Urbano	Suelo Urbano	1051695.464300000100000	1022378.824600000100000
6909	Urbano	Suelo Urbano	1051693.406600000100000	1022373.239700000000000
6910	Urbano	Suelo Urbano	1051692.929900000100000	1022373.274300000000000
6911	Urbano	Suelo Urbano	1051656.887399999900000	1022375.891200000000000
6912	Urbano	Suelo Urbano	1051655.582200000100000	1022375.986000000000000
6913	Urbano	Suelo Urbano	1051647.207200000100000	1022376.594100000000000
6914	Urbano	Suelo Urbano	1051620.112400000000000	1022378.561400000000000
6915	Urbano	Suelo Urbano	1051613.390799999900000	1022379.049400000000000
6916	Urbano	Suelo Urbano	1051604.342400000000000	1022379.706400000000000
6917	Urbano	Suelo Urbano	1051595.818100000000000	1022330.912100000000000
6918	Urbano	Suelo Urbano	1051594.423699999900000	1022331.205700000000000
6919	Urbano	Suelo Urbano	1051579.063300000000000	1022334.439400000000000
6920	Urbano	Suelo Urbano	1051578.689700000000000	1022333.347300000000000
6921	Urbano	Suelo Urbano	1051571.420900000000000	1022312.099800000000000
6922	Urbano	Suelo Urbano	1051566.717900000000000	1022305.339200000000000
6923	Urbano	Suelo Urbano	1051565.794199999900000	1022305.694400000000000
6924	Urbano	Suelo Urbano	1051555.254100000000000	1022309.748200000000000
6925	Urbano	Suelo Urbano	1051527.917600000000000	1022320.036200000000000
6926	Urbano	Suelo Urbano	1051510.868999999900000	1022330.324200000000000
6927	Urbano	Suelo Urbano	1051502.593900000000000	1022321.506500000000000
6928	Urbano	Suelo Urbano	1051492.938499999900000	1022311.218000000000000
6929	Urbano	Suelo Urbano	1051526.447800000000000	1022260.366000000000000
6930	Urbano	Suelo Urbano	1051539.969199999900000	1022239.496300000000000
6931	Urbano	Suelo Urbano	1051542.026800000100000	1022233.617400000000000
6932	Urbano	Suelo Urbano	1051547.611700000000000	1022225.974900000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

6933	Urbano	Suelo Urbano	1051557.017800000000000	1022213.923300000000000
6934	Urbano	Suelo Urbano	1051596.404499999900000	1022150.321000000000000
6935	Urbano	Suelo Urbano	1051631.570000000100000	1022158.358800000000000
6936	Urbano	Suelo Urbano	1051647.257900000100000	1022162.189600000000000
6937	Urbano	Suelo Urbano	1051664.894400000100000	1022166.010900000000000
6938	Urbano	Suelo Urbano	1051666.070200000000000	1022161.307800000000000
6939	Urbano	Suelo Urbano	1051670.479300000000000	1022150.725900000000000
6940	Urbano	Suelo Urbano	1051671.361100000100000	1022148.962300000000000
6941	Urbano	Suelo Urbano	1051678.121800000100000	1022141.907700000000000
6942	Urbano	Suelo Urbano	1051680.166200000100000	1022141.141100000000000
6943	Urbano	Suelo Urbano	1051684.735099999900000	1022142.120099999900000
6944	Urbano	Suelo Urbano	1051701.029700000100000	1022146.303800000000000
6945	Urbano	Suelo Urbano	1051708.486500000100000	1022152.517800000000000
6946	Urbano	Suelo Urbano	1051717.803899999900000	1022161.307900000000000
6947	Urbano	Suelo Urbano	1051721.331199999900000	1022158.662400000000000
6948	Urbano	Suelo Urbano	1051734.936599999900000	1022151.474600000000000
6949	Urbano	Suelo Urbano	1051741.079799999900000	1022160.075100000000000
6950	Urbano	Suelo Urbano	1051742.467200000100000	1022160.712600000000000
6951	Urbano	Suelo Urbano	1051742.789000000100000	1022161.307900000000000
6952	Urbano	Suelo Urbano	1051770.016000000100000	1022173.603900000000000
6953	Urbano	Suelo Urbano	1051795.542100000000000	1022185.131800000000000
6954	Urbano	Suelo Urbano	1051805.772300000100000	1022195.361900000000000
6955	Urbano	Suelo Urbano	1051808.712800000100000	1022198.302500000000000
6956	Urbano	Suelo Urbano	1051813.123700000100000	1022202.713400000000000
6957	Urbano	Suelo Urbano	1051814.052600000100000	1022202.978800000000000
6958	Urbano	Suelo Urbano	1051823.415700000000000	1022205.653900000000000
6959	Urbano	Suelo Urbano	1051848.410500000000000	1022165.956300000000000
6960	Urbano	Suelo Urbano	1051854.291600000100000	1022160.075100000000000
6961	Urbano	Suelo Urbano	1051895.459599999900000	1022111.555800000000000
6962	Urbano	Suelo Urbano	1051904.281299999900000	1022098.323200000000000
6963	Urbano	Suelo Urbano	1051910.162500000100000	1022092.442100000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

6964	Urbano	Suelo Urbano	1051911.632800000000000	1022088.031200000000000
6965	Urbano	Suelo Urbano	1051920.454500000000000	1022079.209500000000000
6966	Urbano	Suelo Urbano	1051886.469499999900000	1022073.545399999900000
6967	Urbano	Suelo Urbano	1051885.167600000000000	1022073.328400000000000
6968	Urbano	Suelo Urbano	1051868.994500000000000	1022063.036400000000000
6969	Urbano	Suelo Urbano	1051891.048800000000000	1022035.101000000000000
6970	Urbano	Suelo Urbano	1051904.281400000000000	1022043.922700000000000
6971	Urbano	Suelo Urbano	1051911.632800000000000	1022030.690100000000000
6972	Urbano	Suelo Urbano	1051891.048800000000000	1022015.987300000000000
6973	Urbano	Suelo Urbano	1051902.337600000000000	1022010.970100000000000
6974	Urbano	Suelo Urbano	1051906.540499999900000	1022010.528400000000000
6975	Urbano	Suelo Urbano	1051908.997999999900000	1022008.403000000000000
6976	Urbano	Suelo Urbano	1051957.211600000000000	1021990.992500000100000
6977	Urbano	Suelo Urbano	1051963.092800000000000	1021979.230200000000000
6978	Urbano	Suelo Urbano	1051980.369500000000000	1021947.967600000000000
6979	Urbano	Suelo Urbano	1051980.773600000000000	1021947.236400000100000
6980	Urbano	Suelo Urbano	1051981.736300000000000	1021945.494300000000000
6981	Urbano	Suelo Urbano	1052014.811599999900000	1021916.888700000000000
6982	Urbano	Suelo Urbano	1052015.322600000100000	1021916.446700000000000
6983	Urbano	Suelo Urbano	1052016.162300000000000	1021913.088100000100000
6984	Urbano	Suelo Urbano	1052018.800199999900000	1021907.636300000000000
6985	Urbano	Suelo Urbano	1052017.627200000000000	1021907.228300000000000
6986	Urbano	Suelo Urbano	1052040.313099999900000	1021816.484800000000000
6987	Urbano	Suelo Urbano	1052040.255900000000000	1021815.929900000000000
6988	Urbano	Suelo Urbano	1052040.257900000100000	1021815.926499999900000
6989	Urbano	Suelo Urbano	1052040.255399999900000	1021815.924700000000000
6990	Urbano	Suelo Urbano	1052039.949300000000000	1021812.950600000000000
6991	Urbano	Suelo Urbano	1052042.546799999900000	1021806.677300000000000
6992	Urbano	Suelo Urbano	1052054.661099999900000	1021777.420200000100000
6993	Urbano	Suelo Urbano	1052054.958399999900000	1021776.231000000000000
6994	Urbano	Suelo Urbano	1052059.814700000000000	1021756.805800000000000

6995	Urbano	Suelo Urbano	1052061.127799999900000	1021751.553300000000000
6996	Urbano	Suelo Urbano	1052060.542300000100000	1021718.761500000000000
6997	Urbano	Suelo Urbano	1052060.540000000000000	1021718.631900000000000
6998	Urbano	Suelo Urbano	1052030.055299999900000	1021716.661200000000000
6999	Urbano	Suelo Urbano	1052030.037100000100000	1021716.660000000000000
7000	Urbano	Suelo Urbano	1052030.023000000000000	1021716.522900000000000
7001	Urbano	Suelo Urbano	1052027.042500000000000	1021714.579100000000000
7002	Urbano	Suelo Urbano	1052018.055600000100000	1021708.718100000100000
7003	Urbano	Suelo Urbano	1052016.926400000000000	1021707.981600000100000
7004	Urbano	Suelo Urbano	1052026.736700000000000	1021680.419500000000000
7005	Urbano	Suelo Urbano	1052018.212400000100000	1021678.655799999900000
7006	Urbano	Suelo Urbano	1052004.749600000000000	1021681.952800000000000
7007	Urbano	Suelo Urbano	1052003.809300000100000	1021682.183100000000000
7008	Urbano	Suelo Urbano	1052002.913400000000000	1021680.725600000000000
7009	Urbano	Suelo Urbano	1051998.755100000000000	1021673.960700000100000
7010	Urbano	Suelo Urbano	1051996.429999999900000	1021670.178000000000000
7011	Urbano	Suelo Urbano	1051993.933699999900000	1021666.116800000000000
7012	Urbano	Suelo Urbano	1051984.607200000000000	1021650.943900000000000
7013	Urbano	Suelo Urbano	1051984.115199999900000	1021650.143500000000000
7014	Urbano	Suelo Urbano	1051983.157900000000000	1021651.313500000000000
7015	Urbano	Suelo Urbano	1051981.469700000000000	1021653.376800000000000
7016	Urbano	Suelo Urbano	1051962.755100000000000	1021644.286800000000000
7017	Urbano	Suelo Urbano	1051962.109600000100000	1021643.973300000000000
7018	Urbano	Suelo Urbano	1051960.893800000000000	1021643.382800000000000
7019	Urbano	Suelo Urbano	1051960.011900000000000	1021644.852500000000000
7020	Urbano	Suelo Urbano	1051953.318000000000000	1021645.375500000000000
7021	Urbano	Suelo Urbano	1051944.355999999900000	1021646.075600000000000
7022	Urbano	Suelo Urbano	1051941.199700000000000	1021646.322200000100000
7023	Urbano	Suelo Urbano	1051941.511800000000000	1021645.375900000000000
7024	Urbano	Suelo Urbano	1051939.568299999900000	1021645.475700000000000
7025	Urbano	Suelo Urbano	1051953.211500000000000	1021601.195100000000000

7026	Urbano	Suelo Urbano	1051954.271200000100000	1021596.956300000000000
7027	Urbano	Suelo Urbano	1051960.152300000000000	1021589.604900000000000
7028	Urbano	Suelo Urbano	1051963.092900000000000	1021552.847800000000000
7029	Urbano	Suelo Urbano	1051964.980599999900000	1021552.886300000000000
7030	Urbano	Suelo Urbano	1051984.180299999900000	1021553.278100000000000
7031	Urbano	Suelo Urbano	1052037.024700000000000	1021556.082100000000000
7032	Urbano	Suelo Urbano	1052037.906600000100000	1021518.751600000000000
7033	Urbano	Suelo Urbano	1052036.604499999900000	1021517.627000000000000
7034	Urbano	Suelo Urbano	1052036.607099999900000	1021517.561000000000000
7035	Urbano	Suelo Urbano	1052032.048200000100000	1021513.002100000000000
7036	Urbano	Suelo Urbano	1052030.726000000000000	1021511.679800000000000
7037	Urbano	Suelo Urbano	1052030.467200000100000	1021511.495700000000000
7038	Urbano	Suelo Urbano	1052029.446500000100000	1021510.769400000000000
7039	Urbano	Suelo Urbano	1051987.230599999900000	1021480.732100000000000
7040	Urbano	Suelo Urbano	1051996.050199999900000	1021466.031500000000000
7041	Urbano	Suelo Urbano	1052012.220000000000000	1021454.270700000000000
7042	Urbano	Suelo Urbano	1052069.550199999900000	1021436.628500000000000
7043	Urbano	Suelo Urbano	1052078.718700000100000	1021417.225900000000000
7044	Urbano	Suelo Urbano	1052079.245399999900000	1021416.111400000100000
7045	Urbano	Suelo Urbano	1052093.948300000000000	1021399.938200000000000
7046	Urbano	Suelo Urbano	1052079.754699999900000	1021382.703200000000000
7047	Urbano	Suelo Urbano	1052080.625500000100000	1021382.266600000000000
7048	Urbano	Suelo Urbano	1052074.649299999900000	1021375.308000000000000
7049	Urbano	Suelo Urbano	1052080.234200000100000	1021364.432300000000000
7050	Urbano	Suelo Urbano	1052094.637300000100000	1021357.671500000100000
7051	Urbano	Suelo Urbano	1052099.046499999900000	1021360.904900000000000
7052	Urbano	Suelo Urbano	1052103.455600000000000	1021354.438200000000000
7053	Urbano	Suelo Urbano	1052104.631300000000000	1021355.320100000000000
7054	Urbano	Suelo Urbano	1052108.158700000000000	1021348.559400000000000
7055	Urbano	Suelo Urbano	1052110.842400000000000	1021343.708100000000000
7056	Urbano	Suelo Urbano	1052115.801100000000000	1021334.744200000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

7057	Urbano	Suelo Urbano	1052118.152700000000000	1021330.041000000000000
7058	Urbano	Suelo Urbano	1052116.966000000000000	1021329.871500000000000
7059	Urbano	Suelo Urbano	1052114.037500000100000	1021329.453100000000000
7060	Urbano	Suelo Urbano	1052113.112299999900000	1021327.911100000000000
7061	Urbano	Suelo Urbano	1052111.654400000100000	1021325.481300000000000
7062	Urbano	Suelo Urbano	1052109.595699999900000	1021321.952200000100000
7063	Urbano	Suelo Urbano	1052107.603500000000000	1021318.537000000000000
7064	Urbano	Suelo Urbano	1052104.912300000000000	1021313.923600000000000
7065	Urbano	Suelo Urbano	1052103.392999999900000	1021311.319000000000000
7066	Urbano	Suelo Urbano	1052102.250500000100000	1021302.228300000000000
7067	Urbano	Suelo Urbano	1052102.236599999900000	1021302.006500000000000
7068	Urbano	Suelo Urbano	1052101.231399999900000	1021285.922000000000000
7069	Urbano	Suelo Urbano	1052099.208900000000000	1021255.457800000000000
7070	Urbano	Suelo Urbano	1052099.310300000000000	1021241.832800000000000
7071	Urbano	Suelo Urbano	1052099.310300000000000	1021240.484199999900000
7072	Urbano	Suelo Urbano	1052077.258900000000000	1021177.269900000000000
7073	Urbano	Suelo Urbano	1052061.087800000100000	1021149.338100000100000
7074	Urbano	Suelo Urbano	1052069.892800000000000	1021130.260600000000000
7075	Urbano	Suelo Urbano	1052069.213500000100000	1021121.887700000000000
7076	Urbano	Suelo Urbano	1052068.438300000000000	1021112.585600000000000
7077	Urbano	Suelo Urbano	1052065.498100000000000	1021090.534200000000000
7078	Urbano	Suelo Urbano	1052072.848599999900000	1021000.858200000000000
7079	Urbano	Suelo Urbano	1052083.133699999900000	1020994.981100000000000
7080	Urbano	Suelo Urbano	1052080.200999999900000	1020986.178400000000000
7081	Urbano	Suelo Urbano	1052077.259000000100000	1020953.815100000000000
7082	Urbano	Suelo Urbano	1052074.416600000100000	1020921.127800000000000
7083	Urbano	Suelo Urbano	1052072.591900000100000	1020920.580400000000000
7084	Urbano	Suelo Urbano	1052069.842699999900000	1020921.205200000000000
7085	Urbano	Suelo Urbano	1052065.498200000000000	1020922.943000000000000
7086	Urbano	Suelo Urbano	1052059.617799999900000	1020890.600900000000000
7087	Urbano	Suelo Urbano	1052057.068100000000000	1020883.376800000000000

7088	Urbano	Suelo Urbano	1052047.851300000000000	1020871.190100000000000
7089	Urbano	Suelo Urbano	1052038.058200000100000	1020858.241500000000000
7090	Urbano	Suelo Urbano	1052029.953999999900000	1020847.526000000000000
7091	Urbano	Suelo Urbano	1052029.007900000100000	1020847.585200000000000
7092	Urbano	Suelo Urbano	1052026.898100000100000	1020841.272000000000000
7093	Urbano	Suelo Urbano	1052053.458099999900000	1020827.449000000000000
7094	Urbano	Suelo Urbano	1052080.018100000000000	1020813.625900000000000
7095	Urbano	Suelo Urbano	1052083.193100000000000	1020813.625900000000000
7096	Urbano	Suelo Urbano	1052085.269499999900000	1020814.515800000100000
7097	Urbano	Suelo Urbano	1052097.457900000000000	1020808.928900000100000
7098	Urbano	Suelo Urbano	1052102.249400000100000	1020820.906500000000000
7099	Urbano	Suelo Urbano	1052102.407700000100000	1020820.827400000000000
7100	Urbano	Suelo Urbano	1052108.651300000000000	1020817.705600000000000
7101	Urbano	Suelo Urbano	1052113.062200000000000	1020813.294800000000000
7102	Urbano	Suelo Urbano	1052114.043099999900000	1020815.488800000100000
7103	Urbano	Suelo Urbano	1052115.183600000100000	1020818.039700000000000
7104	Urbano	Suelo Urbano	1052118.183800000000000	1020824.750400000000000
7105	Urbano	Suelo Urbano	1052145.783400000100000	1020886.483200000000000
7106	Urbano	Suelo Urbano	1052169.567199999900000	1020950.994100000000000
7107	Urbano	Suelo Urbano	1052178.579799999900000	1020975.439999999900000
7108	Urbano	Suelo Urbano	1052193.683999999900000	1021016.408400000000000
7109	Urbano	Suelo Urbano	1052205.510700000000000	1021048.487200000000000
7110	Urbano	Suelo Urbano	1052212.214100000000000	1021066.669500000000000
7111	Urbano	Suelo Urbano	1052226.502600000000000	1021110.011300000000000
7112	Urbano	Suelo Urbano	1052227.064700000000000	1021111.716200000000000
7113	Urbano	Suelo Urbano	1052229.427100000000000	1021118.882200000000000
7114	Urbano	Suelo Urbano	1052229.850600000000000	1021120.166800000000000
7115	Urbano	Suelo Urbano	1052230.947699999900000	1021123.107000000000000
7116	Urbano	Suelo Urbano	1052226.831000000000000	1021124.978500000000000
7117	Urbano	Suelo Urbano	1052232.711700000100000	1021139.678600000000000
7118	Urbano	Suelo Urbano	1052241.532700000100000	1021163.198500000100000

7119	Urbano	Suelo Urbano	1052250.353799999900000	1021192.598600000000000
7120	Urbano	Suelo Urbano	1052256.234800000000000	1021217.588700000000000
7121	Urbano	Suelo Urbano	1052257.705400000100000	1021232.288900000000000
7122	Urbano	Suelo Urbano	1052262.116100000000000	1021251.399000000000000
7123	Urbano	Suelo Urbano	1052265.057000000000000	1021273.449200000000000
7124	Urbano	Suelo Urbano	1052266.528299999900000	1021311.669700000000000
7125	Urbano	Suelo Urbano	1052269.469600000000000	1021346.950100000000000
7126	Urbano	Suelo Urbano	1052269.470400000000000	1021367.530400000000000
7127	Urbano	Suelo Urbano	1052269.470900000100000	1021380.760500000000000
7128	Urbano	Suelo Urbano	1052266.531600000100000	1021404.281000000000000
7129	Urbano	Suelo Urbano	1052265.061999999900000	1021414.571200000000000
7130	Urbano	Suelo Urbano	1052260.653100000000000	1021448.381700000000000
7131	Urbano	Suelo Urbano	1052257.713400000000000	1021454.261900000000000
7132	Urbano	Suelo Urbano	1052254.774000000000000	1021473.372300000000000
7133	Urbano	Suelo Urbano	1052251.834199999900000	1021482.192500000000000
7134	Urbano	Suelo Urbano	1052243.016000000100000	1021533.643500000000000
7135	Urbano	Suelo Urbano	1052237.137000000100000	1021563.044200000000000
7136	Urbano	Suelo Urbano	1052228.318200000100000	1021602.734900000000000
7137	Urbano	Suelo Urbano	1052223.908899999900000	1021621.845400000000000
7138	Urbano	Suelo Urbano	1052216.560300000000000	1021664.476300000000000
7139	Urbano	Suelo Urbano	1052216.560800000100000	1021677.706400000000000
7140	Urbano	Suelo Urbano	1052213.621000000000000	1021682.116600000000000
7141	Urbano	Suelo Urbano	1052213.621199999900000	1021689.466700000000000
7142	Urbano	Suelo Urbano	1052209.212300000000000	1021721.807300000000000
7143	Urbano	Suelo Urbano	1052209.212700000000000	1021732.097500000000000
7144	Urbano	Suelo Urbano	1052207.743000000000000	1021742.387700000000000
7145	Urbano	Suelo Urbano	1052209.213500000100000	1021755.617699999900000
7146	Urbano	Suelo Urbano	1052209.213800000000000	1021761.497900000000000
7147	Urbano	Suelo Urbano	1052209.214100000000000	1021771.787900000000000
7148	Urbano	Suelo Urbano	1052212.154700000100000	1021787.958100000000000
7149	Urbano	Suelo Urbano	1052216.565600000100000	1021810.008200000000000

7150	Urbano	Suelo Urbano	1052220.323000000100000	1021828.791600000000000
7151	Urbano	Suelo Urbano	1052220.976400000000000	1021832.058300000000000
7152	Urbano	Suelo Urbano	1052231.267900000100000	1021870.278500000000000
7153	Urbano	Suelo Urbano	1052237.148700000000000	1021890.858600000000000
7154	Urbano	Suelo Urbano	1052241.559500000000000	1021909.968700000000000
7155	Urbano	Suelo Urbano	1052254.791000000000000	1021948.188700000100000
7156	Urbano	Suelo Urbano	1052256.261400000000000	1021957.008800000000000
7157	Urbano	Suelo Urbano	1052266.552799999900000	1021990.818800000000000
7158	Urbano	Suelo Urbano	1052270.963299999900000	1022005.518900000000000
7159	Urbano	Suelo Urbano	1052279.784299999900000	1022030.508900000000000
7160	Urbano	Suelo Urbano	1052303.307500000100000	1022108.419100000100000
7161	Urbano	Suelo Urbano	1052307.718099999900000	1022124.589200000000000
7162	Urbano	Suelo Urbano	1052318.564300000000000	1022119.796200000000000
7163	Urbano	Suelo Urbano	1052318.932100000100000	1022119.633700000000000
7164	Urbano	Suelo Urbano	1052334.011800000000000	1022112.969900000000000
7165	Urbano	Suelo Urbano	1052370.928000000100000	1022096.656500000000000
7166	Urbano	Suelo Urbano	1052376.558299999900000	1022093.841200000000000
7167	Urbano	Suelo Urbano	1052376.808000000000000	1022093.716300000000000
7168	Urbano	Suelo Urbano	1052379.749000000100000	1022121.016300000000000
7169	Urbano	Suelo Urbano	1052379.749099999900000	1022123.176200000000000
7170	Urbano	Suelo Urbano	1052379.749099999900000	1022124.499100000000000
7171	Urbano	Suelo Urbano	1052379.749099999900000	1022124.586500000000000
7172	Urbano	Suelo Urbano	1052379.765900000000000	1022124.653800000000000
7173	Urbano	Suelo Urbano	1052381.219600000000000	1022138.019000000000000
7174	Urbano	Suelo Urbano	1052385.234200000100000	1022174.927400000000000
7175	Urbano	Suelo Urbano	1052385.639200000100000	1022178.650600000100000
7176	Urbano	Suelo Urbano	1052387.108900000100000	1022190.408300000000000
7177	Urbano	Suelo Urbano	1052387.402900000100000	1022190.408300000000000
7178	Urbano	Suelo Urbano	1052395.150300000100000	1022243.493000000000000
7179	Urbano	Suelo Urbano	1052395.210699999900000	1022243.906700000100000
7180	Urbano	Suelo Urbano	1052395.339300000100000	1022244.787500000000000

7181	Urbano	Suelo Urbano	1052389.164500000000000	1022246.093600000000000
7182	Urbano	Suelo Urbano	1052373.072600000100000	1022249.497200000000000
7183	Urbano	Suelo Urbano	1052357.382700000000000	1022253.118500000000000
7184	Urbano	Suelo Urbano	1052347.413400000000000	1022255.419500000000000
7185	Urbano	Suelo Urbano	1052349.583600000000000	1022259.570800000000000
7186	Urbano	Suelo Urbano	1052351.981900000000000	1022264.158400000000000
7187	Urbano	Suelo Urbano	1052381.226199999900000	1022320.099200000100000
7188	Urbano	Suelo Urbano	1052419.448499999900000	1022370.078400000000000
7189	Urbano	Suelo Urbano	1052453.513800000100000	1022401.521100000000000
7190	Urbano	Suelo Urbano	1052476.781200000100000	1022422.997100000000000
7191	Urbano	Suelo Urbano	1052490.932100000100000	1022430.661500000000000
7192	Urbano	Suelo Urbano	1052494.421799999900000	1022432.551600000000000
7193	Urbano	Suelo Urbano	1052512.062300000100000	1022442.106100000000000
7194	Urbano	Suelo Urbano	1052530.928400000100000	1022452.796000000000000
7195	Urbano	Suelo Urbano	1052537.854700000000000	1022456.720600000000000
7196	Urbano	Suelo Urbano	1052556.163800000000000	1022467.094900000000000
7197	Urbano	Suelo Urbano	1052570.359900000000000	1022472.888599999900000
7198	Urbano	Suelo Urbano	1052592.179900000100000	1022481.793800000000000
7199	Urbano	Suelo Urbano	1052628.195899999900000	1022496.492699999900000
7200	Urbano	Suelo Urbano	1052649.511500000000000	1022506.047100000000000
7201	Urbano	Suelo Urbano	1052670.827100000100000	1022515.601400000000000
7202	Urbano	Suelo Urbano	1052681.068699999900000	1022520.152700000000000
7203	Urbano	Suelo Urbano	1052684.057599999900000	1022521.481000000000000
7204	Urbano	Suelo Urbano	1052684.362200000100000	1022513.858100000000000
7205	Urbano	Suelo Urbano	1052684.513000000000000	1022510.085300000000000
7206	Urbano	Suelo Urbano	1052684.460400000000000	1022510.078300000100000
7207	Urbano	Suelo Urbano	1052685.312100000000000	1022488.766300000000000
7208	Urbano	Suelo Urbano	1052685.281999999900000	1022490.842900000000000
7209	Urbano	Suelo Urbano	1052688.331700000000000	1022414.531400000000000
7210	Urbano	Suelo Urbano	1052688.397500000000000	1022411.232400000000000
7211	Urbano	Suelo Urbano	1052688.399000000000000	1022411.158500000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

7212	Urbano	Suelo Urbano	1052692.376400000000000	1022410.974000000000000
7213	Urbano	Suelo Urbano	1052745.423699999900000	1022408.513100000000000
7214	Urbano	Suelo Urbano	1052833.178000000100000	1022408.335400000000000
7215	Urbano	Suelo Urbano	1052842.015700000100000	1022408.317500000000000
7216	Urbano	Suelo Urbano	1052853.760000000000000	1022408.293700000000000
7217	Urbano	Suelo Urbano	1052890.630900000000000	1022408.219100000000000
7218	Urbano	Suelo Urbano	1052890.715600000000000	1022408.225400000000000
7219	Urbano	Suelo Urbano	1052893.805900000000000	1022408.219100000000000
7220	Urbano	Suelo Urbano	1052966.602699999900000	1022413.595400000000000
7221	Urbano	Suelo Urbano	1052983.788299999900000	1022414.864600000000000
7222	Urbano	Suelo Urbano	1052976.829399999900000	1022434.747200000000000
7223	Urbano	Suelo Urbano	1052976.032300000100000	1022437.417200000000000
7224	Urbano	Suelo Urbano	1052961.300499999900000	1022497.745099999900000
7225	Urbano	Suelo Urbano	1052960.806600000000000	1022500.212500000000000
7226	Urbano	Suelo Urbano	1052955.206199999900000	1022535.914800000000000
7227	Urbano	Suelo Urbano	1052955.027300000000000	1022537.250900000000000
7228	Urbano	Suelo Urbano	1052954.095800000000000	1022545.634100000000000
7229	Urbano	Suelo Urbano	1052942.930600000100000	1022572.665900000000000
7230	Urbano	Suelo Urbano	1052927.821599999900000	1022601.569999999900000
7231	Urbano	Suelo Urbano	1052907.923200000100000	1022635.191200000000000
7232	Urbano	Suelo Urbano	1052906.414900000000000	1022638.089000000000000
7233	Urbano	Suelo Urbano	1052886.039799999900000	1022683.057400000000000
7234	Urbano	Suelo Urbano	1052884.804800000000000	1022686.325600000000000
7235	Urbano	Suelo Urbano	1052870.803899999900000	1022731.128500000000000
7236	Urbano	Suelo Urbano	1052870.356300000100000	1022732.712100000000000
7237	Urbano	Suelo Urbano	1052869.716999999900000	1022735.997200000000000
7238	Urbano	Suelo Urbano	1052865.025200000000000	1022770.179400000000000
7239	Urbano	Suelo Urbano	1052859.287599999900000	1022793.767299999900000
7240	Urbano	Suelo Urbano	1052847.445200000000000	1022832.732700000100000
7241	Urbano	Suelo Urbano	1052697.588700000000000	1022841.076200000000000
7242	Urbano	Suelo Urbano	1052695.764999999900000	1022841.177799999900000

7243	Urbano	Suelo Urbano	1052695.453500000100000	1022841.195100000000000
7244	Urbano	Suelo Urbano	1052694.535800000000000	1022840.563200000000000
7245	Urbano	Suelo Urbano	1053262.611899999900000	1022967.525799999900000
7246	Urbano	Suelo Urbano	1053261.791500000100000	1022968.346300000000000
7247	Urbano	Suelo Urbano	1053263.261600000100000	1022972.756199999900000
7248	Urbano	Suelo Urbano	1053266.202100000100000	1022985.986300000000000
7249	Urbano	Suelo Urbano	1053267.672500000100000	1022996.276400000000000
7250	Urbano	Suelo Urbano	1053272.082900000000000	1023006.566400000000000
7251	Urbano	Suelo Urbano	1053270.613100000000000	1023010.976500000000000
7252	Urbano	Suelo Urbano	1053270.613200000000000	1023015.386600000000000
7253	Urbano	Suelo Urbano	1053267.673600000100000	1023025.676800000000000
7254	Urbano	Suelo Urbano	1053267.674000000100000	1023035.966999999900000
7255	Urbano	Suelo Urbano	1053266.204200000000000	1023041.847100000000000
7256	Urbano	Suelo Urbano	1053264.552399999900000	1023043.499000000000000
7257	Urbano	Suelo Urbano	1053264.524400000000000	1023043.721100000000000
7258	Urbano	Suelo Urbano	1053264.461200000000000	1023043.590200000000000
7259	Urbano	Suelo Urbano	1053263.264200000100000	1023044.787200000000000
7260	Urbano	Suelo Urbano	1053255.914500000000000	1023055.077600000000000
7261	Urbano	Suelo Urbano	1053251.504000000000000	1023044.787700000000000
7262	Urbano	Suelo Urbano	1053248.563700000100000	1023035.967600000000000
7263	Urbano	Suelo Urbano	1053241.212899999900000	1023015.387600000000000
7264	Urbano	Suelo Urbano	1053236.802300000100000	1023002.157600000000000
7265	Urbano	Suelo Urbano	1053232.391800000100000	1022987.457600000000000
7266	Urbano	Suelo Urbano	1053230.787999999900000	1022986.655799999900000
7267	Urbano	Suelo Urbano	1053232.391700000000000	1022985.987500000000000
7268	Urbano	Suelo Urbano	1053231.434300000100000	1022983.434800000000000
7269	Urbano	Suelo Urbano	1053230.477500000000000	1022983.434800000000000
7270	Urbano	Suelo Urbano	1053229.007200000100000	1022983.434800000000000
7271	Urbano	Suelo Urbano	1053186.382299999900000	1023007.627200000000000
7272	Urbano	Suelo Urbano	1053179.122999999900000	1023011.747400000000000
7273	Urbano	Suelo Urbano	1053122.964900000000000	1023043.620900000000000

7274	Urbano	Suelo Urbano	1053122.433500000000000	1023043.922500000000000
7275	Urbano	Suelo Urbano	1053073.462300000000000	1022955.832500000000000
7276	Urbano	Suelo Urbano	1053039.659100000000000	1022894.692600000000000
7277	Urbano	Suelo Urbano	1052988.807199999900000	1022852.364900000000000
7278	Urbano	Suelo Urbano	1052964.703999999900000	1022826.204200000000000
7279	Urbano	Suelo Urbano	1052962.984299999900000	1022826.299900000000000
7280	Urbano	Suelo Urbano	1052911.234500000000000	1022829.181100000000000
7281	Urbano	Suelo Urbano	1052916.941099999900000	1022810.404400000000000
7282	Urbano	Suelo Urbano	1052917.353500000000000	1022808.908199999900000
7283	Urbano	Suelo Urbano	1052923.687900000000000	1022782.869500000000000
7284	Urbano	Suelo Urbano	1052924.259200000000000	1022779.858500000000000
7285	Urbano	Suelo Urbano	1052928.819300000100000	1022746.635900000000000
7286	Urbano	Suelo Urbano	1052941.524500000100000	1022705.979000000100000
7287	Urbano	Suelo Urbano	1052960.390900000000000	1022664.342800000000000
7288	Urbano	Suelo Urbano	1052979.859100000000000	1022631.448500000100000
7289	Urbano	Suelo Urbano	1052980.628500000100000	1022630.066500000000000
7290	Urbano	Suelo Urbano	1052988.785399999900000	1022614.462000000100000
7291	Urbano	Suelo Urbano	1053036.866300000100000	1022631.719800000000000
7292	Urbano	Suelo Urbano	1053044.216500000100000	1022636.129500000000000
7293	Urbano	Suelo Urbano	1053066.267299999900000	1022646.418900000000000
7294	Urbano	Suelo Urbano	1053073.617400000100000	1022649.358700000000000
7295	Urbano	Suelo Urbano	1053078.027599999900000	1022653.768600000000000
7296	Urbano	Suelo Urbano	1053089.114899999900000	1022659.311800000000000
7297	Urbano	Suelo Urbano	1053092.728099999900000	1022661.118200000000000
7298	Urbano	Suelo Urbano	1053090.523199999900000	1022666.263400000100000
7299	Urbano	Suelo Urbano	1053088.318400000000000	1022671.408500000000000
7300	Urbano	Suelo Urbano	1053085.378400000000000	1022674.348600000000000
7301	Urbano	Suelo Urbano	1053094.198900000000000	1022684.638400000100000
7302	Urbano	Suelo Urbano	1053104.489400000100000	1022693.458200000000000
7303	Urbano	Suelo Urbano	1053104.489400000100000	1022694.928200000000000
7304	Urbano	Suelo Urbano	1053110.369699999900000	1022699.338100000100000

7305	Urbano	Suelo Urbano	1053122.130100000000000	1022708.157700000000000
7306	Urbano	Suelo Urbano	1053126.540400000100000	1022712.567700000000000
7307	Urbano	Suelo Urbano	1053129.480599999900000	1022715.507600000000000
7308	Urbano	Suelo Urbano	1053132.420699999900000	1022718.447500000000000
7309	Urbano	Suelo Urbano	1053135.360700000100000	1022718.447399999900000
7310	Urbano	Suelo Urbano	1053136.830899999900000	1022721.387400000000000
7311	Urbano	Suelo Urbano	1053141.240900000100000	1022722.857300000000000
7312	Urbano	Suelo Urbano	1053145.651099999900000	1022725.797200000000000
7313	Urbano	Suelo Urbano	1053150.061299999900000	1022728.737000000000000
7314	Urbano	Suelo Urbano	1053151.471100000000000	1022730.992600000000000
7315	Urbano	Suelo Urbano	1053153.736599999900000	1022734.617000000000000
7316	Urbano	Suelo Urbano	1053156.002000000100000	1022738.241400000100000
7317	Urbano	Suelo Urbano	1053157.411799999900000	1022740.496900000000000
7318	Urbano	Suelo Urbano	1053160.351800000100000	1022740.496800000000000
7319	Urbano	Suelo Urbano	1053161.821800000000000	1022740.741800000000000
7320	Urbano	Suelo Urbano	1053166.232000000100000	1022741.966700000000000
7321	Urbano	Suelo Urbano	1053169.172000000000000	1022741.966600000000000
7322	Urbano	Suelo Urbano	1053176.341999999900000	1022745.958200000000000
7323	Urbano	Suelo Urbano	1053174.978200000000000	1022746.320700000000000
7324	Urbano	Suelo Urbano	1053154.168600000000000	1022751.852400000000000
7325	Urbano	Suelo Urbano	1053153.120600000000000	1022752.131000000100000
7326	Urbano	Suelo Urbano	1053153.330300000000000	1022752.568600000000000
7327	Urbano	Suelo Urbano	1053159.881199999900000	1022766.240100000100000
7328	Urbano	Suelo Urbano	1053158.723800000000000	1022766.529499999900000
7329	Urbano	Suelo Urbano	1053159.127499999900000	1022767.202300000000000
7330	Urbano	Suelo Urbano	1053163.069600000000000	1022773.772500000000000
7331	Urbano	Suelo Urbano	1053163.638700000000000	1022776.114500000000000
7332	Urbano	Suelo Urbano	1053164.016600000000000	1022777.669400000000000
7333	Urbano	Suelo Urbano	1053167.523700000000000	1022784.464500000000000
7334	Urbano	Suelo Urbano	1053167.857499999900000	1022785.182100000000000
7335	Urbano	Suelo Urbano	1053173.402500000100000	1022797.104000000100000

7336	Urbano	Suelo Urbano	1053173.469300000000000	1022797.237600000000000
7337	Urbano	Suelo Urbano	1053177.796499999900000	1022805.891900000000000
7338	Urbano	Suelo Urbano	1053178.105599999900000	1022806.510200000000000
7339	Urbano	Suelo Urbano	1053180.751100000000000	1022811.801100000000000
7340	Urbano	Suelo Urbano	1053180.824100000100000	1022811.973700000000000
7341	Urbano	Suelo Urbano	1053181.353200000000000	1022813.224200000100000
7342	Urbano	Suelo Urbano	1053183.984400000000000	1022819.443600000000000
7343	Urbano	Suelo Urbano	1053184.245700000100000	1022820.096800000100000
7344	Urbano	Suelo Urbano	1053186.923900000100000	1022826.792100000000000
7345	Urbano	Suelo Urbano	1053187.230599999900000	1022827.418800000000000
7346	Urbano	Suelo Urbano	1053193.684500000000000	1022840.607300000000000
7347	Urbano	Suelo Urbano	1053194.166000000000000	1022841.592200000000000
7348	Urbano	Suelo Urbano	1053199.476300000000000	1022852.454300000000000
7349	Urbano	Suelo Urbano	1053199.889500000000000	1022853.299500000000000
7350	Urbano	Suelo Urbano	1053200.151200000000000	1022853.834800000000000
7351	Urbano	Suelo Urbano	1053205.463800000000000	1022864.017100000100000
7352	Urbano	Suelo Urbano	1053207.205899999900000	1022867.356100000000000
7353	Urbano	Suelo Urbano	1053207.294999999900000	1022867.440800000000000
7354	Urbano	Suelo Urbano	1053213.084599999900000	1022872.941000000000000
7355	Urbano	Suelo Urbano	1053242.714600000100000	1022900.861500000000000
7356	Urbano	Suelo Urbano	1053243.683500000000000	1022900.377100000000000
7357	Urbano	Suelo Urbano	1053256.942600000000000	1022893.747500000100000
7358	Urbano	Suelo Urbano	1053257.143100000000000	1022894.950100000000000
7359	Urbano	Suelo Urbano	1053257.238300000100000	1022895.521400000000000
7360	Urbano	Suelo Urbano	1053257.597800000100000	1022895.356600000100000
7361	Urbano	Suelo Urbano	1053257.763700000000000	1022895.280600000100000
7362	Urbano	Suelo Urbano	1053258.297899999900000	1022896.990000000000000
7363	Urbano	Suelo Urbano	1053260.703200000100000	1022904.686700000000000
7364	Urbano	Suelo Urbano	1053261.140600000000000	1022905.394900000000000
7365	Urbano	Suelo Urbano	1053284.530500000100000	1022943.264300000000000
7366	Urbano	Suelo Urbano	1053289.779300000100000	1022951.762400000000000

Acuerdo No. 004

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REVISIÓN GENERAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA"

7367	Urbano	Suelo Urbano	1053290.995700000100000	1022953.731800000000000
7368	Urbano	Suelo Urbano	1053291.567000000000000	1022954.656800000000000
7369	Urbano	Suelo Urbano	1053262.611899999900000	1022967.525799999900000